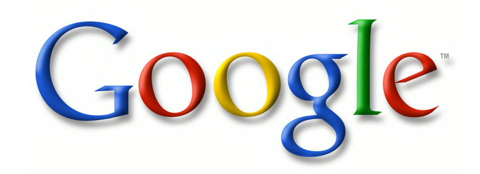
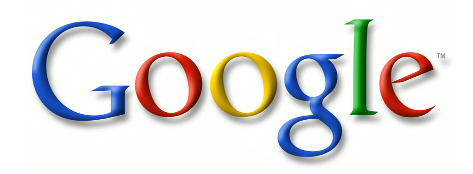







SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
VE RI TAS
CHRISTO ET ECCLESIAE



DERECHO PÚBLICO SUD-AMERICANO

CUESTIONES DE LÍMITES

ENTRE LAS REPÚBLICAS

ARGENTINA, EL BRASIL Y CHILE

EXTRACTO DE LA MEMORIA DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,
PRESENTADA
AL CONGRESO NACIONAL DE 1892

POR EL DOCTOR
Estanislao S. Zeballos
Ministro del ramo

Edición autorizada por Decrèto de 10 de Octubre de 1892

Imprenta, Litografía y Encuadernación de Jacobo Peuser

BUENOS AIRES
Esquina San Martín y Cangallo

LA PLATA
Boulev. Independencia, esq. 53

ROSARIO
522 — Calle San Martin — 524

1893

C^D

DERECHO PUBLICO SUD-AMERICANO

CUESTIONES DE LÍMITES

ENTRE LAS REPÚBLICAS

ARGENTINA, EL BRASIL Y CHILE

EXTRACTO DE LA MEMORIA DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,
PRESENTADA
AL CONGRESO NACIONAL DE 1892

POR EL DOCTOR
Estanislao S. Zeballos
Ministro del ramo

Edicion autorizada por Decreto de 10 de Octubre de 1892

Climaco dos Reis

Imprenta, Litografía y Encuadernación de Jacobo Peuser

BUENOS AIRES
Esq. San Martín y Cangallo

LA PLATA
Boulev. Independ., esq. 53

ROSARIO
522 — Calle San Martin — 524

1892

5/16/34

BRASIL

I

LA CUESTIÓN DE MISIONES

SUMARIO. — I. Antecedentes de este litigio entre España y Portugal. — II. Misión del señor Paranhos en el Río de la Plata — Negociación Paranhos - López y Derqui — Tratado de límites de 1857 — Interpretaciones erróneas de esta solución — Documentos y antecedentes inéditos favorables á la Confederación Argentina — Misión del doctor don José Luis de la Peña á Río de Janeiro — Plan de alianza entre la Confederación, el Brasil y el Uruguay contra Buenos Aires.—III. Negociación Irigoyen - Aguiar d'Andrada en 1876 — La política del barón de Cotegipe y la Cuestión de Misiones. — IV. Negociaciones del señor Dominguez en Río de Janeiro. — V. Fundación de colonias militares del Brasil en el terreno litigioso.—VI. El Gobierno del Brasil insinúa el arreglo directo de la cuestión — Instrucciones al Ministro Argentino en Río sobre la transacción—Negociaciones subsiguientes.— VII. Actitud del Gobierno Argentino—Reincorporación del Territorio de Misiones á la Soberanía Nacional — Nueva Gobernación, sus límites y capital—Agitación parlamentaria en el Brasil—Se proclama la necesidad de preparar el Imperio para la guerra—Discursos de los eminentes hombres de Estado, barón de Cotegipe, Saraiva y Silveyra Martins—Acusaciones al Gobierno—Su declaración en el *Diario Oficial.*—VIII. El Ministro del Imperio en Buenos Aires propone abrir negociaciones—Aceptación del Gobierno Argentino—Bases y Memorandum del barón de Araujo Gondim en que acepta el tratado que sancionó el Congreso del Paraná en 1857 y desautoriza las fundaciones de colonias en territorio disputado — Cita errónea de Moussy, Burmeister y Napp — Declaración oficial argentina sobre mapas — Contestación eficaz del Ministro Argentino—Silencio de la diplomacia Imperial.—IX. El barón de Alencar presenta en 1884 y en nombre de su Gobierno un *Contra-Memorandum* — Sus tres puntos cardinales — Errores en que incurre — Las demarcaciones de 1759 y de 1778 — El


SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
ET
VE
RI
TAS
CHRISTO
ECCLESIAE



I

El tratado de Madrid, suscrito el 13 de Enero de 1750 por los Plenipotenciarios de España y Portugal, don José de Carvajal y Lancaster y el Vizconde don Tomás de la Silva Tellez, dispone lo siguiente:

> Artículo 4° Los confines del dominio de las dos monarquías principiarán en la barra que forma en la costa del mar el arroyo que sale al pié del monte de los Castillos Grandes, desde cuya falda continuará la frontera, buscando en línea recta lo más alto ó cumbres de los montes, cuyas vertientes bajan, por una parte, á la costa que corre al norte de dicho arroyo, ó la laguna Merím ó del Mirú, y por la otra á la costa que corre de dicho arroyo al sur ó al Río de la Plata: de suerte *que las cumbres de los montes sirvan de raya al dominio de las dos coronas,* y así seguirá la frontera hasta encontrar el origen principal y cabeceras del río Negro, y por encima de ellas continuará hasta el origen principal del río Ybicuy, siguiendo aguas abajo de este río hasta donde desemboca en el Uruguay por su ribera oriental, quedando de Portugal todas las vertientes que bajan á la dicha laguna ó al río grande de San Pa-

blo, y de España, las que bajan á los ríos que van á unirse con el de la Plata.

Artículo 5° Subirá desde la boca del Ybicuy por las aguas del Uruguay hasta encontrar la del río Pipirí ó Pequirí, que desagua en el Uruguay por su ribera occidental, y continuará aguas arribas del Pepirí hasta su origen principal, desde el cual seguirá por lo más alto del terreno *hasta la cabecera principal del río más vecino, que desemboca en el grande de Curitiba, que por otro nombre llaman Iguazú, por las aguas de dicho rio más vecino del origen del Pepirí,* y después por las del Yguazú ó río grande de Curitiba continuará la raya hasta donde el mismo Yguazú desemboca en el Paraná por su ribera oriental, y desde esta boca seguirá aguas arriba del Paraná hasta donde se le junta el río Ygurey por su ribera occidental.

Las instrucciones dadas á los demarcadores, encargados de trazar las líneas convenidas, describen el río *Pequirí* en estos términos: «Rio caudaloso, con una isla montuosa en frente de su boca, un grande arrecife frente á su barra, que se encuentra *aguas arriba del Uruguay Pitá,* afluente meridional del Uruguay.»

El documento fué redactado consultando una carta geográfica, sobre la cual labraron los plenipotenciarios la siguiente diligencia: (1)

(1) El mapa acompañado, para fácil inteligencia de esta exposición, es copia de los planos firmados por los comisarios argentinos y brasileros, que exploraron este territorio en cumplimiento

«Que, en efecto, se había levantado dicha carta, por ingenieros, geógrafos y personas peritas y bien informadas, de ambas naciones: que, BASADOS en ella, los mencionados plenipotenciarios habían continuado sus conferencias: *que después de haber sido bien vista y cotejada por ambos, esa carta fué aprobada de común acuerdo y concordada por los plenipotenciarios para servir* «DE GUÍA Y BASE» *al dicho tratado de límites, cuya terminación era su objeto:* que dicha carta fuera legalizada y perpetuada por los mismos dos plenipotenciarios, con términos en sus márgenes en portugués y en español, escritos por los dos respectivos secretarios: siendo estos dichos términos firmados por los mismos plenipotenciarios y sellados con los sellos de sus armas, para perpetua memoria de la autenticidad de la referida carta, y para ser guardada en los archivos de los dos monarcas contratantes: que finalmente, entre los papeles de la Secretaría de Estado de Lisboa, por la que se expidieron los negocios extranjeros, debían precisamente existir dos de los duplicados, así como los otros dos con ellos canjeados, debían hallarse en la respectiva Secretaría de Estado de la Corte de Madrid.»

Los demarcadores de esta sección de la frontera se separaron flojamente de sus instrucciones, y exploraron en 1759 un rio si-

---

del Tratado Preliminar de 1885. En él se ha trazado el límite, según la carta de las Cortes, á que alude la precedente noticia. Los ríos llevan los nombres propuestos por el brigadier Alvear para evitar confusiones.

tuado *aguas abajo* del *Uruguay Pitá*, al que llamaron *Pepirí.* No era este el río del tratado, descrito y dibujado en aquel mapa, porque desembocaba *aguas abajo y no aguas arriba* del Uruguay Pitá. Los estudios completos que hoy poseemos de esta región demuestran, por otra parte, que este río tampoco responde al nombre que le dá el tratado de Pepirí ó *Pequirí* (1). Pudo llamársele Pepirí *Miní,* (el pequeño) porque su curso es corto y menor su caudal de agua; mientras que el *Pequirí* (Guazú) exigido por el tratado y su mapa, es un río de largo y voluminoso curso, situado más al Oriente y cuyos caracteres corresponden á las señales dadas por las instrucciones reales de su referencia.

La cancelación del tratado de 1750, acordada en 1761 por las Cortes de España y Portugal, anuló expresamente los errores cometidos por los comisarios.

Ha dicho el señor Paranhos en una *Memoria,* de que me ocuparé más adelante, lo que sigue:

> «Bien ó mal demarcada en 1759 la línea del Pepirí y del Iguazú, *la aceptaron* tal cual había sido demarcada.»

Es necesario levantar esta afirmación, cuya verdad sería decisiva, recordando el ar-

(1) Conviene advertir que en los primeros tiempos de este debate se llamaba al río buscado *Pepirí* ó *Pequirí* indistintamente, como se lee en el artículo 5º del tratado.

tículo 1° del tratado que las Cortes ajustaron en el Pardo, el 12 de Febrero de 1761:

«Artículo 1° El sobredicho tratado de límites de Asia y América entre las dos Coronas, firmado en Madrid en 13 de Enero de 1750, con todos los otros tratados ó convenciones que en consecuencia de él fueron celebrados, para arreglar las instrucciones de los respectivos comisarios, que hasta ahora se han empleado en las demarcaciones de los referidos límites, y todo lo acordado en virtud de ellos, *se dan y quedan en fuerza del presente por cancelados, casados y anulados como si nunca hubiesen existido, ni hubiesen sido ejecutados;* y todas las cosas pertenecientes á los límites de América y Asia se restituyen á los términos de los tratados, pactos y convenciones que habían sido celebrados entre las dos coronas contratantes antes del referido año de 1750, de forma que solo estos tratados, pactos y convenciones, celebrados antes del año de 1750 quedan de aquí adelante en su fuerza y vigor.»

El tratado de 1777 no alteró la lnea de lmites pactada en 1750, y al contrario, la aclaró para evitar las dudas suscitadas por el error de los demarcadores de 1759; y los nuevos demarcadores, Varela, por su Majestad Católica y Veiga Cabral por Su Majestad Fidelísima, verificaron que el río explorado en 1759 no era el *Pepirí Guazú* descrito en el tratado y buscándolo aguas arriba del *Uruguay Pitá,* descubrían á seis

leguas de la boca de éste, un río *en que concurrían todas las circunstancias indicadas* en las instrucciones.

Compárese el texto del tratado de 1750 con el de 1777 y se advertirá, desde luego, que el primero dá por límite al Este, en Misiones, *el río Pequirí ó Pepirí;* y como esta vaga denominación produjera las confusiones de los Comisarios de 1759, el segundo pacto determinó el río, calificándolo por su accidente primordial de ser *un gran río* y no una pequeña corriente ó arroyo.

De esta suerte, el tratado de 1777 resuelve definitivamente el asunto, trasladando el límite al sistema de los *rios grandes* ó del Este, *arriba* del Uruguay Pitá.

Artículos correspondientes á la observación que precede en dichos tratados:

1750	1777
Artículo 5º Subirá desde la boca del Ybicúy por las aguas del Uruguay hasta encontrar la del río *Pepirí* ó *Pequirí,* que desagua en el Uruguay por su ribera occidental, y *continuará aguas arriba del Pepirí* hasta su origen principal, desde el cual seguirá por lo más alto del terreno hasta la cabecera principal del río más vecino, que desemboca en el grande de Curitiba, que por otro nombre llaman Yguazú, por las aguas de dicho río más vecino del origen del *Pepirí.*	*Artículo 8º* Quedando ya señaladas las pertenencias de ambas coronas hasta la entrada *del río Pequirí ó Peripí Guazú* en el Uruguay, se han convenido los altos contratantes, en que la línea divisoria *seguirá aguas arriba de dicho Pepirí Guazú* hasta su origen principal y desde éste por lo más alto del terreno, bajo las reglas dadas en el artículo 6º, continuará á encontrar las corrientes del río San Antonio..... etc.

La feliz interpretación dada en el terreno al tratado de 1777 por Varela y Veiga Cabral, llamó hondamente la atención de los demarcadores y sus jefes convinieron en hacer una nueva y detenida exploración. Efectivamente, fué reconocido el origen del verdadero *Pequirí Guazú* por Oyarvide y por su acompañante, el comisario portugués, en Junio de 1791. Oyarvide comprobó, además, que la contravertiente ó nacimiento del *San Antonio Guazú,* correspondía al *Pequirí Guazú* en los términos y señales de los tratados, mapa é instrucciones de las Cortes.

Los comisarios portugueses se resistieron á aceptar estos resultados y á continuar la demarcación en que sus pretensiones quedaban vencidas. Aplazadas las operaciones, mientras las Cortes resolvían la disidencia y alejadas las partidas demarcadoras españolas de la frontera, surgió la idea de neutralizar el territorio comprendido entre los ríos Orientales y Occidentales de la cuestión. El ilustre sabio don Félix de Azara, en sus *Memorias* sobre el Río de la Plata en 1801, publicadas en Madrid en 1847, dice:

> «El extracto de la demarcación de límites propone, para terminar esta disputa, el medio término de que quede neutro el espacio entre los dos ríos Uruguay-piutás, el de los dos Pequirís ó *Pepirís-Guazús* y el de los dos San Antonio: esto es, que se termine la pertenencia portuguesa en la línea, donde

pretenden los Comisarios españoles que vaya la línea de ambas naciones sin intermedio neutro; y que acabe la pertenencia española en donde quieren los portugueses que termine la de ambos dominios. Pero nuestra justicia es tan evidente, que juzgo no debemos ceder; no obstante que comprendo que los terrenos de que se trata, no merecen con mucho el aprecio que los de las anteriores disputas y todavía menos el que media entre los dos ríos San Antonio.»

Las cosas pasaron al siglo actual en la misma situación del tratado de 1777.

Terminada la guerra de 1801 entre España y Portugal por el tratado de Badajoz, los portugueses pretendieron que el silencio de este tratado les otorgaba el territorio que habían ocupado en las Misiones Orientales; pero el argumento fué considerado ineficaz, porque el pacto de paz y garantía, firmado entre las dos coronas en 1778, estableció en el artículo 3° que el tratado de límites de 1777 era recíprocamente inalterable.

El regía la cuestión, pues, hasta 1857, en en que el Brasil abrió negociaciones con la República Argentina para resolver el litigio heredado.

II

Dividida estaba por entonces la República Argentina en dos campos, á causa de la separación del Estado de Buenos Aires. El Gobierno Nacional, al frente de las Provincias de la Confederación, tenía su sede en la ciudad del Paraná y las Naciones extranjeras le habían acreditado sus representantes.

El consejero José María da Silva Paranhos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, recibido por el Gobierno del Paraná, presentó una *Memoria*, fechada el 30 de Noviembre de 1857, promoviendo el arreglo de la cuestión de Misiones. Esta memoria contiene una exposición superficial sobre los antecedentes del largo debate diplomático sostenido entre las Metrópolis, presentándolos de un modo favorable al Brasil. El señor Paranhos decía al Gobierno de la Confederación, que S. M. el Emperador carecía de derecho escrito para apoyar sus pretensiones territoriales respecto de los Estados vecinos, y había tenido y tendría siempre repugnancia en deslindar estas cuestiones por otros medios que no fueran los de la amistad y la persuasión.

Se pronunciaba en contra de los precedentes establecidos en los tratados é instrucciones de las Cortes, porque la declaración de que el Pepirí ó Pequirí Guazú tenía su boca

arriba del Uruguay Pitá, era contraria á sus pretensiones. El señor Paranhos avanzó en su argumentación infundada hasta negar autoridad al Mapa de las Cortes, adoptado por declaración expresa y protocolizada; pero este aspecto de la Memoria solamente es oportuno para demostrar la sinrazón derivada de la falta de un derecho escrito favorable, al criterio de ensanche territorial que se persigue. Dice, en efecto:

> «Si el Mapa de las Cortes daba al Pepirí como *aguas arriba del Uruguay Pitá*, otros mapas impresos y algunos manuscritos de los indios, en la época en que navegaban aquellos parajes, colocaban de otra manera el mismo río.»

Los otros mapas y manuscritos de los indios fueron, sin embargo, desestimados por las Cortes en el protocolo trascrito en el capítulo anterior, y con ellos se hizo honor á los exploradores y geógrafos oficiales, antes que á los bárbaros, sugestionados acaso por sacerdotes portugueses.

El señor Paranhos iniciaba la solución en un momento inoportuno. Dividida la República por una desgraciada guerra civil, el espíritu nacional carecía del reposo y de la homogeneidad necesarias para resolver graves asuntos de soberanía. El Gobierno de la Confederación había incurrido, sin embargo, en el error de creer que esta coyuntura era

propicia para insistir en sus esperanzas de mezclar al Brasil en las contiendas internas del Río de la Plata y del Paraguay, y nombró á su Ministro de Relaciones Exteriores, don Bernabé López y al Ministro del Interior, don Santiago Derqui, para negociar con el hábil diplomático del Imperio. La *Memoria* del señor Paranhos no fué contestada y catorce días después, es decir el 14 de Diciembre de 1857, se formulaba el tratado de límites, con estas resoluciones:

ARTÍCULO I

Las dos altas partes contratantes, estando de acuerdo en fijar sus respectivos límites, convienen en declarar y reconocer como frontera de la Confederación Argentina y del Brasil, entre los ríos Uruguay y Paraná, lo que en seguida se designa:

El territorio de la Confederación Argentina se divide del Imperio del Brasil por el río Uruguay, perteneciendo toda la margen derecha ú occidental á la Confederación á la izquierda ú oriental al Brasil, desde la boca del afluente Cuarahim hasta la del Pepirí-Guazú, donde las posesiones brasileras ocupan las dos márgenes del Uruguay.

Sigue la línea divisora por las aguas del Pepirí-Guazú hasta su origen principal; desde éste continúa por lo más alto del terreno á encontrar la cabecera principal de San Antonio, hasta su entrada en el Iguazú ó río grande de Coritiba, y por éste hasta su confluencia con el Paraná.

El terreno que los ríos Pepirí-Guazú, San Antonio é Iguazú separan para el lado de Oriente, pertenece al Brasil, y para el lado de Occidente á la Confederación Argentina; siendo del dominio común de las dos Naciones las aguas de los dichos dos primeros ríos en todo su curso, y las del Iguazú solamente desde la confluencia del San Antonio hasta el Paraná.

ARTÍCULO II

Las dos altas partes contratantes declaran, para evitar cualquier duda, no obstante que las designaciones del artículo 1º son bien conocidas, que los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, de que habla dicho artículo, son los que fueron reconocidos (en 1759) por los demarcadores del tratado de 13 de Enero de 1750, celebrado entre Portugal y España.

Este tratado causó una impresión profunda y desfavorable en el Paraná. Hombres influyentes, miembros del Congreso, lo combatieron, y la resistencia se abrió paso hasta promover la oposición parlamentaria y de la prensa nacional.

El debate comenzó en Junio de 1858.

La Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales del Senado se expidió el día 8 aconsejando la aprobación. El 28 fué abierta la discusión y el doctor don Vicente Saravia, senador por Salta, impugnó la declaración general del río Uruguay como divisor de las dos soberanías. Dice el acta:

«El señor Saravia pidió al señor Ministro se sirviera expresar si no había habido algún motivo especial para no hacerse mención en este Tratado de un extenso territorio, que pudiera muy bien considerarse como argentino, por haber sido del dominio español. Que se refería al conocido con el nombre de Misiones del Uruguay, el que, no habiendo sido asignado á la República Oriental del Uruguay, cuando se estipuló su independencia por el tratado del año 28, debió quedar comprendido como parte integrante de la República Argentina, pues había pertenecido al Virreinato de Buenos Aires, cuyos límites no eran el río Uruguay.»

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor López, contestó evasivamente recordando, sin embargo, que después de la guerra de 1801 entre las Cortes de España y Portugal, ésta usurpó el territorio de las Misiones Orientales, sin derecho y sin el consentimiento de la primera.

El señor Saravia recordó que la corona de Portugal jamás poseyó ni todo ni parte de las Misiones, pues todas ellas habían pertenecido á España, que las organizó en Provincia, agregándolas á la judisdicción política de Buenos Aires y añadía:

«Que tampoco había pertenecido dicho territorio á la Provincia de Montevideo, porque las Misiones Orientales con las de esta parte y las del Paraguay formaban una Provincia ó Gobernación especial. Que, por

consiguiente, no teniendo el Brasil más títulos á ese territorio que la posesión que no era muy remota, creía (el señor Senador) que hubiera debido tomarse un término medio; y ya que se hacía una completa renuncia del derecho que la Confederación tiene á las Misiones, haberse exigido y obtenido una indemnización, también en territorio y hacia el Norte.»

El general don Pedro Ferré, senador por la Provincia de Corrientes, ilustró las observaciones precedentes, recordando las últimas disposiciones reales de España sobre las Misiones.

El doctor don Martín Zapata, senador por la Provincia de Mendoza, expuso:

«Que no conocía las explicaciones que el señor Ministro de Relaciones Exteriores hubiese dado en el seno de la Comisión y á que ésta se refería en su informe y que, por consiguiente, ignoraba con qué datos, con qué conocimientos prácticos y con qué estudios prévios se había procedido á la celebración de este Tratado. Que si no existían esos datos, ni se habían hecho esos estudios (como lo creía); y estableciéndose por el protocolo de las conferencias que los tratados anteriores entre España y Portugal (que eran los únicos documentos que podían servir de punto de partida) no tenían valor alguno, era necesario hacer otros estudios y reconocimientos prácticos para no exponerse á ceder, por falta de ellos, mucha parte de territorio argentino, como á su juicio se cedía por

este Tratado, prescindiendo de lo que la Banda Oriental había perdido ya; pues que, á estar á aquellos tratados, la Laguna Merin era de navegación común para España y Portugal; pero que esta era una cuestión que no venía al caso siendo aquél Estado soberano y siendo á él á quien correspondía ventilarlo; mas que respecto de las Misiones Orientales, que nunca le habían pertenecido, tocaba á la Confederación hacer valer sus derechos sobre ellas, derechos que el habla misma castellana que tenían y el haber pertenecido á una Intendencia española, justificaba demasiado, no siendo un título el *uti possidetis* para considerar al Brasil con derecho indisputable á ellos. Que veía que los plenipotenciarios argentinos con mucha cordura habían salvado ese principio que quería establecer el plenipotenciario brasilero, respecto de las islas del Uruguay; pero que con sentimiento veía también que, habiéndose salvado ese derecho respecto de las islas despobladas, no se hubiese reconocido el mismo principio respecto del valioso territorio de Misiones, que debía pertenecer por mil títulos á la Confederación. Que no era allí solamente donde se cedía territorio, sino también al Norte sobre la costa del Paraná. Que era indudable que el Paraguay sostendría sus derechos hasta el Salto del Guayra en la costa que le pertenecía de aquel río; y que, por consiguiente, á la Confederación correspondería de esta parte todo el extenso territorio que hoy se perdía con la designación de los límites al Norte. Que por todas estas consideraciones lamentaba que no hubiesen pre-

cedido á la celebración de este Tratado, estudios muy serios y trabajos prácticos que pusiesen á salvo los derechos de la Confederación sobre los valiosos y ricos territorios que hoy se cedían sin compensación de ninguna naturaleza; y concluyó el señor Senador expresando que él temía que hubiese precipitación en sancionar el Tratado y que era á su juicio más prudente el aplazar este asunto.»

La opinión del Senado reaccionó profundamente hasta desmoralizar á la misma Comisión que sostenía el tratado y uno de sus miembros, el senador Bustamente, por Jujuy, propuso sustituir el artículo 2º de la Comisión por el siguiente, que frustraba la fácil victoria del negociador brasilero:

«Artículo 2.º Es entendido que los ríos Pepirí Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo Iº del Tratado, *son los que se hallan más al Oriente* con estos nombres, según consta de la operación á que se refiere el artículo 2º del mismo.»

El Senado sancionó por trece votos contra dos esta enmienda fundamental, y su acción comportaba la desaprobación del tratado del Poder Ejecutivo. Los dos votos disidientes eran radicales: lo rechazaban en general.

Aunque el debate tuviera lugar en sesiones secretas trascendió rápidamente. La oposición había sido consultada y dirigida con

habilidad. Los oradores designados para sostenerla representaban los grupos de senadores de los diferentes horizontes de la República: el doctor don Martín Zapata á los de Cuyo, el doctor don Vicente Saravia á los del Norte, el general don Pedro Ferré á los del Litoral, limítrofes con el Brasil. En Buenos Aires la impugnación al pacto era vigorosa. El señor don Nicolás A. Calvo trató la materia con plena eficacia en el diario que redactaba.

En todas las provincias se pronunció la prensa en el mismo sentido. Córdoba fué el centro de la vigorosa resistencia. *El Imparcial,* diario que había alcanzado notoriedad nacional y cuyas opiniones eran ardientemente comentadas en el Paraná, publicó una serie de artículos sosteniendo que la República cedía al Brasil cuatro mil quinientas leguas de territorio. *El Nacional Argentino*, órgano oficial del Gobierno de la Confederación, afirmó que estos artículos eran escritos ó autorizados por el Ministro de Gobierno de Córdoba y por el propietario de *El Imparcial,* doctor don Luis Cáceres, una de las ilustraciones más distinguidas, después del doctor Velez Sarsfield.

En los círculos parlamentarios del Paraná, por otra parte, se comentaba con vehemencia la falta de preparación de los negociadores argentinos, revelada en el debate en el cual se excusó de tomar parte el doctor Derqui, y

apenas dijo palabras breves é insignificantes el Ministro de Relaciones Exteriores.

El Gobierno vaciló en llevar su negociado á la Cámara de Diputados, después del voto negativo y unánime del Senado y del claro y ardiente rechazo que había inspirado á la opinión nacional.

En Setiembre la Cámara de Diputados se unía francamente á la acción reparadora del Senado, y sancionaba la modificación del artículo 2º.

El Gobierno del Paraná persistía en el doble error político, que diera origen á estas negociaciones universalmente repudiadas, y mientras el señor Paranhos, aguardaba impaciente el vencimiento del plazo para pedir el cange de las ratificaciones del tratado, aquél maniobraba á fin de arrastrar al Imperio á mezclarse en la contienda civil del Plata.

En efecto, el 3 de Mayo de 1858, de acuerdo ya con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el de la Confederación nombrada al doctor don José Luis de la Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial cerca del Gobierno de Río de Janeiro.

Entre los fines trascendentales de esta misión especial, se anotó en las respectivas instrucciones, el de procurar una alianza entre el Imperio y la República Oriental del Uruguay y la Confederación, para reducir á

la Provincia de Buenos Aires á incorporarse á ella. Pero el Brasil eludía, á su vez, esta grave y mal meditada iniciativa, con una clara visión de las conveniencias políticas del Imperio y del Río de la Plata, y quedó la desgraciada misión del doctor Peña, por fortuna, sin resultado.

Los antecedentes del tratado de 1857, expuestos por primera vez en plena luz, pues injustificadas reservas habían dado lugar á publicaciones hechas en el Brasil, incompletas ó contrarias á la verdad histórica, revelan que, lejos de haber recibido aquel pacto la franca aprobación del Congreso del Paraná, como lo han repetido durante treinta y cuatro años los publicistas brasileros, sufrió una modificación sustancial.

Podría aún aducirse el argumento del precedente moral que comporta la actitud del Poder Ejecutivo de la Confederación; pero no sería más favorable á las pretensiones del Brasil cuando, como lo demostraré más adelante, si error hubo en admitir la fórmula del tratado iniciado por el señor Paranhos, ese error fué rescatado, porque el general Urquiza y su nuevo Gabinete repudiaron y dejaron sin efecto aquella obra inconsulta, al promulgar la ley con la reforma sancionada por el Congreso.

Un ilustrado diplomático brasilero, el señor Enrique C. R. Lisboa, ha publicado recientemente un estudio sobre la «Cuestión

de Misiones ante el Tribunal Arbitral» y examinando con altura el punto relativo al tratado de 1857, dice:

> Algunos defensores del Brasil en esta cuestión pretenden reforzar nuestro derecho, atribuyendo al tratado de 14 de diciembre de 1857, y á los *memorandums* y *protocolos* que lo acompañaron, valor moral para demostrar el reconocimiento, por la República Argentina, de nuestra ocupación y posesión del territorio en litigio, y de la solemne aceptación por aquella República de la justa aplicación del *uti possidetis* en nuestro favor. Por más ventajosa que nos sea esa interpretación, el espíritu de justicia y de imparcialidad que debe presidir á nuestra argumentación no permite aceptarla. Es aún en la actualidad un recurso peligroso. Las ratificaciones del tratado de 1857 nunca fueron efectivamente cambiadas y, por lo tanto, nunca existió tal tratado como contrato internacional. Lo más que se puede deducir de su negociación y de aquellos memorables protocolos es que los negociadores argentinos admitían nuestra *pretensión*.
>
> *Esa opinión personal, sin embargo, en nada compromete á la Nación Argentina, que no la aceptó oficialmente, ni puede constituir en derecho una simple presunción, y menos un solemne reconocimiento de nuestro dominio por aquella República.*

En el artículo agregado por iniciativa de la Cámara de Senadores tiene, en efecto, dos partes claramente señaladas. La primera es

de fondo y la segunda de forma. Dice la primera:

> Artículo 2º Es entendido que los ríos Pepirí Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1º del tratado, SON LOS QUE SE HALLAN MAS AL ORIENTE CON ESTOS NOMBRES.

La cuestión de Misiones consiste, como se ha visto, en que el Brasil pretende por límite el río que entra al Uruguay *aguas abajo* del Uruguay-Pitá y busca las vertientes del río opuesto que desagua en el Iguazú; mientras que la República Argentina, heredera legítima de la Corona de España, mantiene lo que le dan los tratados de ésta con Portugal, y ellos ordenan que el límite corra por el sistema de ríos situados *aguas arriba* del Uruguay-Pitá. Los primeros son los *ríos occidentales,* y los últimos los *ríos orientales.*

El tratado Paranhos-López y Derqui señalaba llanamente los ríos *occidentales.* El Congreso de la Confederación sustituyó el artículo por el que se ha leído, adoptando los ríos *orientales.* ¿Puede afirmarse que esto reconoce las pretensiones del Brasil?

La República Argentina, al contrario, invocará siempre con éxito la nota del ilustre negociador Paranhos, pidiendo la ratificación del pacto así modificado, como una franca aceptación de la enmienda, y por consiguiente, del sistema de los *ríos orien-*

tales, ó sean el Pequirí Guazú y San Antonio Guazú de Oyarvide, nombrados *Chapecó* y *Jangada* por arbitrariedad de los modernos exploradores brasileros.

No podría invocarse, finalmente, en el sentido desautorizado la parte segunda y final del artículo 2°, que es de forma y dice:

> Según consta de la operación á que se refiere el 2° artículo del mismo.

La operación aludida es la demarcación de 1759, la cual hizo constar efectivamente la existencia de los dos sistemas de ríos, el del oriente y el del occidente. Adoptado uno de los sistemas de esta operación queda excluido el otro.

Mientras era debatida aquella modificación, espiró el plazo fijado para las ratificaciones, y el 10 de Setiembre de 1858 recibía el plenipotenciario brasilero una nota del Ministro de Relaciones Exteriores, proponiendo ampliarlo hasta seis meses, á la espectativa de los resultados de la misión Peña. Decía:

> Habiendo espirado el 14 de Setiembre último el término de ocho meses asignado para el canje de las ratificaciones de los tratados de límites, y extradición, celebrados en 14 de Diciembre de 1857, entre los plenipotenciarios de la Confederación y del Imperio, las Honorables Cámaras Legislativas suspendieron su consideración, sin embargo de que

el tratado de límites pasó del Senado á la Cámara de Representantes.

El 29 de Marzo del año siguiente, sancionado ya el pacto por ambas Cámaras, avisó el plenipotenciario señor Paranhos que tenía poderes de su Gobierno para estipular la prórroga de seis meses.

El 14 de Junio de 1859, instado el Ministro de Relaciones Exteriores, por el señor Paranhos para efectuar el canje de las ratificaciones, el Gobierno se pronunciaba en contra de la negociación originaria, descubriendo la intriga de política interna que la había aconsejado.

El Presidente de la Confederación se había retirado á San José, el doctor don Salvador María del Carril desempeñaba el Poder Ejecutivo y el señor don Bernabé López dejó la cartera de Relaciones Exteriores en las manos del doctor don Elías de Bedoya, que se proponía corregir los lamentables errores cometidos.

En ya conocida nota de aquella fecha decía, en efecto, el señor Bedoya, al negociador brasilero:

« Con fecha 29 de Marzo último tuve el honor de recibir la muy estimable nota de V. E. de 3 de Marzo, manifestándome que estaba autorizado por el Gobierno de S. M. para estipular la prórroga de seis meses á que fué invitada esa Legación por este Ministerio en nota de diez de Setiembre último.

« Instruido S. E. el señor Vice-Presidente de la enunciada nota de V. E., me ha ordenado decirle: que en el interés de que la ratificación de los tratados pendientes sobre extradición y límites tenga el éxito favorable que vivamente desea el Gobierno de la Confederación, cree conveniente excusar por ahora abrir una nueva negociación para la prórroga indispensable del tiempo en que debe verificarse aquel acto, defiriéndolo hasta la conclusión de la cuestión con Buenos Aires.

« V. E. que conoce la lealtad de mi Gobierno y los sentimientos de benevolencia respecto del de S. M. el Emperador del Brasil y que conoce también la excitación que produjo en todo el país la sanción de aquellos tratados, sabrá hacerle justicia reconociendo el noble espíritu que esta resolución encierra y las razones de prudencia que la aconsejan.

« V. E. no puede dejar de estar apercibido de que, alterado como hoy se halla el personal de las Cámaras y agitada la opinión por las producciones de la prensa contra aquellos tratados, su próxima ratificación sería muy inconveniente. Este desfavorable resultado que el Gobierno desea precaver, se presentará á V. E. con mayores grados de probabilidad *si recuerda la seria oposición que el Gobierno encontró en las Cámaras, á pesar de que la discusión se hacia bajo* LAS IMPRESIONES DE QUE LA SANCIÓN DE AQUELLOS TRATADOS LLEVABA IMPLÍCITA LA CONDICIÓN DE QUE EL GOBIERNO DE S. M. IMPERIAL PRESTARÍA AL DE LA CONFEDERACIÓN SU COOPERACIÓN MORAL Y MATERIAL PARA OBTENER LA

REINCORPORACIÓN DE BUENOS AYRES AL SENO DE LA NACIÓN.»

El consejero Paranhos contestó el 1° de Agosto deplorando en nombre del Gobierno Imperial la idea del aplazamiento y reclamaba, en términos precisos, el canje de las ratificaciones del tratado *sancionado* por el Congreso. Dijo «que los tratados de límites y de extradición fueron negociados y aceptados sin otras condiciones y sin otro objeto más que el que en ellos se expresa;» y agregó:

> «*Aprobados como se hallan esos ajustes por el Gobierno y por el Congreso de la Confederación* ¿qué falta para que tengan pleno efecto? Solamente el cambio de las respectivas ratificaciones. El plazo señalado para esta formalidad espiró, y este es el obstáculo que encuentra el Gobierno Argentino para la conclusión de tan necesarios y solemnes acuerdos.
>
> «El abajo firmado ruega, en nombre de su Gobierno, que el de la Confederación se digne *reconsiderar* aquella deliberación....
>
> ....
>
> «El Gobierno Imperial solicita, por lo tanto, confiado en la ilustración y amistad del Gobierno Argentino, que no se lleve á efecto la resolución anunciada por la nota de 14 de julio.»

El consejero Paranhos y el Gobierno Imperial aceptaban, pues, explícitamente el tratado *sancionado* por el Congreso, que

adoptaba por límite internacional el sistema de los ríos *orientales* ó de Oyarvide, y si error cometió el Gobierno de la Confederación fué el de no canjear las ratificaciones, vacilando por arrastrar al Imperio á pronunciarse militarmente contra Buenos Aires.

El señor Paranhos quería poner término, á todo trance, á la cuestión con altas y previsoras miras políticas, en momentos en que se hallaba el Brasil comprometido en conflictos con el Paraguay y en la demarcación de límites con el Estado Oriental del Uruguay. El eminente hombre público requirió y aprovechó el eficaz concurso del Gobierno del Paraná, especialmente en la cuestión paraguaya, y en el notable discurso que pronunció sobre ella en el Parlamento brasilero el 4 de Agosto de 1858, dijo:

«Señor, no puedo sentarme sin dirigir desde este lugar un voto de reconocimiento, en nombre de mi país, por el concurso franco y amistoso que nos prestó el Gobierno de la Confederación Argentina para la solución amistosa y honrosa de nuestras cuestiones con la República del Paraguay. *(Apoyados, muy bien.)* Ese concurso nos fué prestado con las mejores intenciones, y fué muy eficaz para que nuestras justas reclamaciones fuesen oídas por el Gobierno paraguayo sin desconfianza, sin prevención.

«El Gobierno de la Confederación, aparte de ese concurso que nos prestó, celebró con el Imperio dos importantes tratados: el tra-

tado de límites que reconoce y señala la frontera de la provincia del Paraná con la de Corrientes y el tratado de extradición de criminales y devolución de esclavos huídos, necesidad altamente reclamada por la provincia de San Pedro de Río Grande do Sur...

« *El Sr. Bello*—Apoyado! . . . . .

« *El Sr. Paranhos*— . . . tratados sin los cuales, *no se podía considerar sólidamente establecidas las relaciones amistosas entre los dos países. (Muy bien).*

« Yo, pues, agradezco en nombre de mi país el concurso y las disposiciones amigables que encontré en el Gobierno de la Confederación Argentina. *(Muy bien.)*

Estas palabras explican el interés que tenía para el Brasil el allanamiento de las dificultades con la República Argentina, y esa circunstancia unida á la falta de valor del territorio comprendido entre los dos sistemas de ríos, pudieron talvez influir en el ánimo del señor Paranhos y en su Gobierno para aceptar la ratificación del Tratado modificado por el Congreso, que despejaba el horizonte político y evitaba al Brasil los peligros de una coalición argentino-uruguayo-paraguaya.

A este resultado, aparentemente inexplicable para las pretensiones de algunos escritores brasileros, concurrieron también otras causas políticas, más trascendentales que el valor material y estratégico del pequeño y desierto territorio en litigio.

El señor Paranhos tenía un interés capital en obligar á la República Argentina á entregar los esclavos fugitivos. Las provincias meridionales del Brasil reclamaban esta medida como un acto trascendental y perentorio. El tratado de extradición fué, pues, celebrado juntamente con el de límites. Pero si éste había despertado hondas resistencias, el otro era también rechazado por repugnar á los principios y textos constitucionales de nuestro sistema de Gobierno; y el señor Paranhos, que veía en peligro los dos resultados por él obtenidos y aislado el Brasil en sus cuestiones del Paraguay y del Estado Oriental, debió hacer hábiles concesiones para salvarlos.

Esta actitud, poco conocida aún, de la diplomacia brasilera en 1858 y 1859, ha sido aceptada por otro de los diplomáticos notables del Imperio, que trató la cuestión en Buenos Aires en 1876. El señor baron Aguiar d'Andrada, en carta publicada en Lisboa el 19 de Setiembre de 1882, refutando un artículo del Ministro Argentino en Italia doctor del Viso, sobre la cuestión de Misiones, publicado en *La Revista Sud-Americana* de París, decía:

> « Mas tarde, en el año de 1876, tuve la honra de ser encargado de las negociaciones para resolver dicha cuestión. Propuse en primer lugar, como base de la demarcación de las fronteras respectivas, las disposiciones

del tratado del Paraná de 1857, no pretendiendo, como dice el señor del Viso, *sino asegurando un hecho que consta en los documentos oficiales de uno y otro país, que ese tratado fué firmado por los plenipotenciarios argentinos* Y APROBADO POR EL CONGRESO y que la falta de ratificación, por el motivo ya apuntado, no alteraba la existencia de este pacto. »

Alarmados algunos publicistas brasileros por la importancia decisiva de estos antecedentes contra sus pretensiones, dudan de la existencia del texto del *tratado sancionado* por el Congreso de la Confederación.

El Consejero J. M. N. Azambuja, en un libro que publicó en 1891, en Río de Janeiro, titulado *Questao Territorial com a Republica Argentina*, dice en la página 50:

« Es lícito dudar de la autenticidad de tal documento que, por otra parte, es contradictorio, porque si los ríos designados son los que se hallan *más al Oriente* con los nombres de Pequirí Guazú y San Antonio Guazú, según consta de las operaciones á que se refiere el artículo 2º del tratado, y si ese artículo se refiere á las operaciones efectuadas en virtud del tratado de 13 de Enero de 1750, operaciones en las cuales no fueron demarcados ni reconocidos otros al Oriente, no se entiende el sentido de la enmienda propuesta. Durante veinticuatro años no se tuvo conocimiento de semejante documento. »

He explicado ya que el artículo 2º del

tratado que sancionó el Congreso es claro y no contradictorio. Debo ahora levantar la sospecha relativa al documento, la cual prueba solamente que la cancillería brasilera ha guardado bien la reserva sobre su actitud en 1858 y en 1859, que no le era favorable. En la República Argentina el siguiente documento fué promulgado en 1858, en la forma de ley aprobatoria, ordenada por la Constitución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Apruébanse las estipulaciones contenidas en los cinco artículos del tratado de límites, entre el Poder Ejecutivo Nacional y S. M. el Emperador del Brasil, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios en esta Capital á 14 de diciembre de 1857.

Art. 2º Es entendido que los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1º del tratado, SON LOS QUE SE HALLAN MÁS AL ORIENTE CON ESTOS NOMBRES, según consta de la operación á que se refiere el 2º artículo del mismo.

Art. 3º Comuníquese al poder Ejecutivo

Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASCUAL ECHAGUE.	MATEO LUQUE.
Carlos M. Saravia,	*Benjamin de Igarzábal,*
Secretario.	Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Paraná, Setiembre 26 de 1858

Téngase por ley y publíquese.

URQUIZA.
BERNABÉ LÓPEZ.

En este estado quedó suspendida la negociación sobre la cual me he detenido, ilustrándola con los copiosos materiales, no agotados aun, de los archivos del Congreso y del Ministerio, porque ha llegado la oportunidad de desautorizar los actos erróneamente atribuidos al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Confederación contra la Soberanía Nacional.

III

El distinguido diplomático barón Aguiar d'Andrada estaba acreditado cerca del gobierno de la República Oriental en 1876, y recibió el encargo de pasar á Buenos Aires, en misión especial. En Enero presentó sus credenciales, y de regreso á Montevideo escribió, el 4 de Marzo, una carta al Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores. Decía:

«Celebro muchísimo que el Excmo. Señor Dr. Irigoyen haya estudiado el asunto de los límites. Desearía conocer sus opiniones sobre el particular. Si S. E. acepta los límites

trazados en el antiguo tratado de 14 de Diciembre de 1857, no hay cuestión, porque sobre esta base estoy autorizado á negociar el nuevo tratado. Si, empero, el Dr. Irigoyen propone cualquiera modificación tendré que sujetar á la aprobación previa de mi Gobierno. Mi opinión es que no puede haber cuestión sobre esos límites, que ya han sido suficientemente discutidos por los dos gobiernos de Portugal y España. Sin embargo, para no perder más tiempo, agradecería mucho á Vd. que manifestase al Sr. Dr. Irigoyen el deseo que tengo de conocer las opiniones de S. E. sobre el asunto». (1)

El Subsecretario contestó que el Dr. Irigoyen no creía necesario que el señor barón Aguiar d'Andrada pidiera nuevos poderes, porque las modificaciones que en todo caso propondría al tratado de 1857 no eran sobre puntos de trascendencia y que, con la esperanza de verlo pronto en Buenos Aires, se reservaba discutir con S. E. el arreglo.

El diplomático imperial se dirigió entónces francamente al Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Irigoyen, aunque en forma siempre epistolar y en papel sin membrete oficial, y contestando la observación que le trasmitiera el Subsecretario sobre ampliación de instrucciones, decía:

---

(1) Estas cartas son escritas de puño y letra del barón Aguiar d'Andrada en castellano y se copian con sus errores.

«Sin embargo, cualesquiera que sean las modificaciones que V. E. me tenga que proponer, celebraría me las hiciese saber á fin de que yo pueda con tiempo someterlas al conocimiento del gobierno imperial. La imposibilidad que tengo de hacer en la actualidad un viaje á Buenos Aires y por otra parte estando ligado por mis instrucciones á aceptar el tratado de 1857, como base del nuevo tratado, me veo en la necesidad de molestar á V. E. con esta súplica.»

El doctor Irigoyen contestó el 28 de Marzo en los términos siguientes:

«Efectivamente, en cargué al doctor Lamarca que contestase la de V. E. en los términos que V. E. me transcribe. Ahora no tengo dificultad en indicar á V. E. mi opinión sobre el tratado de límites.

«El artículo 1° del tratado de 1857 pienso que puede aceptarse en el nuevo.

«El artículo 2° hace referencia al reconocimiento de 1759 y, si no estoy equivocado, ese reconocimiento no tuvo resultado definitivo, por lo que fué necesario nombrar nuevas comisiones ó partidas demarcadoras.»

Como he demostrado ya, el reconocimiento de 1759 fué declarado nulo, y las nuevas comisiones demarcadoras respondían á lo dispuesto en el tratado de 1777. El doctor Irigoyen continúa acertadamente en estos términos:

«Para evitar toda dificultad anticipada sobre este punto, creo que debe omitirse la

referencia al reconocimiento de 1759, y establecer que los rios mencionados en el artículo 1º se determinarán en presencia de los trabajos, exploraciones y reconocimientos practicados en el siglo pasado, por orden de los gobiernos de España y Portugal.

«Creo también que, en el interés de que las discusiones de límites terminen definitivamente, debemos estipular que, en caso de desacuerdo entre los comisarios, informarán á sus gobiernos, y, si estos no llegan amistosamente á una transacción, sobre los puntos controvertidos, las divergencias serán sometidas al fallo arbitral de un gobierno amigo.

«Estas son las indicaciones que puedo presentar á V. E. correspondiendo á su estimable insinuación. No alterando ellas, en punto alguno esencial, el tratado de 1857, he creído que serían suficientes las instrucciones de V. E.»

El barón Aguiar d'Andrada contestó el 13 de Abril de 1876 en la misma forma de correspondencia y decía:

«Esta carta la trasmití al señor barón de Cotegipe, para que resolviese acerca de las modificaciones propuestas.

«Supongo, empero, que no me tocará el placer de firmar con V. E. el referido tratado, como tanto lo deseaba, en razón de haber sido enviadas órdenes al señor consejero Gondim para ir á ocupar su puesto diplomático en esa Capital, y haber yo recibido mi carta de retiro para presentarla

cuando aquel mi sucesor llegare á Buenos Aires. Sin embargo, ya escribo al mismo señor barón de Cotegipe manifestándole el deseo de ser yo el negociador de dicho tratado.

«Espero recibir dentro de pocos dias la contestación que aguardo con ansiedad.»

Tres eran las proposiciones sometidas por el doctor Irigoyen al plenipotenciario brasilero. La primera es la de su carta citada del 28 de Marzo sobre el artículo 2°. La segunda y tercera fueron estas:

II.—«Los comisarios nombrados tendrían presente que la demarcación de la línea divisoria debe atender, como lo estipularon los gobiernos de España y Portugal el 10 de Octubre de 1777, á la conservación de lo que cada uno poseía en virtud del citado tratado.»

III.—En caso de ocurrir algunas divergencias entre los comisarios sobre la ejecución del presente tratado, procurarían concordarlas provisoriamente, sin proceder por vías de hecho á efectuar alteración alguna, y darán cuenta á los respectivos gobiernos para que resuelvan definitivamente los puntos que originan la disidencia.»

El doctor Irigoyen comenta las tres proposiciones en seguida:

«Creyendo que estas estipulaciones atienden plenamente á los deseos de V. E. me permito proponerlas en sustitución á la frase que V. E. se sirve indicarme. Por lo demás,

como creo firmemente que no se producirán disidencias en la ejecución del tratado, y será sensible que por el recelo de alguna divergencia entre los comisarios que, si se produjera, fácilmente allanarían los gobiernos, aplacemos la celebración de un tratado que interesa á ambas naciones y que en cualquiera época que se promueva presentará la misma dificultad que hoy detiene á V. E.»

El 26 de Julio llegaba la esperada contestación del Gabinete Imperial, y su Ministro la daba desde Montevideo al doctor Irigoyen en estos términos:

«El Gobierno del Brasil no ha aceptado ninguna de las tres formas que V. E. se ha servido ofrecerle como solución del punto controverso en el tratado de límites que V. E. y yo estamos llamados á celebrar entre esa República y el Brasil.

«Las razones que ha tenido el Gobierno Imperial para no aceptarlas, son las mismas que anticipadamente he tenido el honor de someter á la esclarecida consideración de V. E. Dejar la designación de la línea de frontera, es decir, del verdadero *Pepiri-Guazú,* á los nuevos demarcadores es no resolver la cuestión, es hacerla retroceder al siglo pasado, renovar las controversias que entonces han tenido lugar entre portugueses y españoles. Si hay duda respecto del río *Pepirí-Guasú* ¿qué medio tendrán los comisarios para resolverla? No se ocultará á V. E. que esa duda ha de surgir infaliblemente, por ocasión de la nueva demar-

cación. El señor barón de Cotegipe, en despacho que me escribe, dice, y con razón, que las tres últimas formas son en sustancia idénticas, comparadas unas con las otras.

«No adelantamos un paso, dice S. E. y todavía nos hallamos enredados con la idea inadmisible de un nuevo reconocimiento hecho como correctivo de los anteriores, y por consecuencia, sujeto á las contingencias de la renovación de pretensiones, ya impugnada por los demarcadores portugueses y por nosotros mismos. El riesgo inherente á ese nuevo reconocimiento subsistirá siempre, sea cual fuera la redacción del artículo del tratado, si no especificara expresamente la línea de demarcación.

«El señor barón de Cotegipe, reconociendo que sus esfuerzos nada han conseguido hasta ahora y sin esperanza de que más adelante sean mejor sucedidos, me ha ordenado largar de mano la negociación del tratado y partir inmediatamente para Buenos Aires, á fin de entregar mi carta de retiro, dando así lugar á que el señor barón de Araujo Gondim pueda ir á tomar cuenta de la Legación del Brazil en esa capital. No quiero, empero, dar este paso sin primero recibir de V. E. la última palabra del Gobierno Argentino acerca del asunto de que nos hemos ocupado.

«Ruego, pues, á V. E. se sirva favorecerme con una contestación sobre el particular.

«Sentiría que la insistencia de V. E. en no querer aceptar la redacción del artículo 2°, del tratado de 1857, ó su equivalente, sea

la causa de que venga á fracasar la solución de una cuestión que en el porvenir puede producir algún conflicto entre nuestros respectivos países.

«El interés que tengo en ver decidida esta única cuestión pendiente entre la República y el Brazil y el deseo de colocar nuestras relaciones en el pie de la más cordial amistad me inducen á no dar, sin un último esfuerzo, cumplimiento á las instrucciones de mi Gobierno.

«Verdaderamente no comprendo, excuse V. E. mi franqueza, la insistencia de V. E. en no aceptar el reconocimiento de los ríos Pepirí-Guazú y Santo Antonio hecho en 1759 por los comisarios portugueses y españoles, cuando el Gobierno Argentino no puede alegar ningún título que le dé dominio ó derecho á los terrenos al Este de estos ríos, y cuando el Brazil tiene de ellos la posesión más que secular, heredada de Portugal y mantenida por él hasta hoy. Confío, empero, en el patriotismo y en la ilustración de V. E. que sabrán salvar la dificultad en que tropezamos, concluyendo del modo más satisfactorio para los dos países la negociación del tratado de límites.

«Aguardo, pues, la contestación que solicito de V. E. y celebraría que ella fuese de conformidad con mis deseos.

«No voy á Buenos Aires á conferenciar con V. E. porque á no tener efecto la negociación del tratado no tendría explicación mi demora en esa capital.»

Por último, el 11 de Agosto de 1876, con-

testando á otra del doctor Irigoyen en que no concordaba con la precedente, el barón Aguiar d'Andrada proponía:

> Eliminemos el artículo 2° del tratado de 14 de Diciembre de 1857 y adoptemos el 3° que pasará á ser el 2° en el nuevo tratado, en la siguiente forma:
>
> Artículo 2° Después de ratificado el presente tratado las dos altas partes contratantes nombrarán cada una un comisario para que de común acuerdo, procedieren en el término más breve á la demarcación de los mencionados ríos *Peperí Guazú* y *Santo Antonio*, de conformidad con la estipulación del artículo 1°, la cual se funda en el principio del *uti possidetis*.
>
> Si V. E. acepta, como espero, esta proposición, no tengo duda de que será igualmente aceptada por mi Gobierno, pues en ello está consagrado el principio por él admitido en todos los tratados de límites que el Brazil ha celebrado con sus vecinos.

En esta parte de la negociación se advierte la falta de una explicación categórica de la Cancillería Argentina respecto del tratado del Paraná, en la forma promulgada, es decir, con los ríos orientales, porque el doctor Irigoyen no podía negarse á aceptarlo pues nos era favorable. Debe, sin embargo, entenderse que el doctor Irigoyen rechazó solamente la redacción del artículo originario. Como ya lo he demostrado, el barón

Aguiar d'Andrada aceptaba en 1882 el tratado sancionado por el Congreso del Paraná.

Respecto de la invocación del *uti possidetis* ó sea de la pretensión de legalizar usurpaciones protestadas á su tiempo, ó imposibles, según declaraciones de los tratados de las Cortes, el doctor Irigoyen contestó el 21 de Agosto, sosteniendo la verdadera doctrina, en estos términos:

> Acepto la eliminación del artículo 2° del tratado de 1857. No tendría inconveniente en agregar al artículo 3° que pasará á ser el 2°, la frase — «la cual se funda en el principio del *uti possidetis*» si le encontrase fácil colocación tratándose de dos naciones cuyos títulos derivan de otras que fijaron anteriormente sus límites por tratados internacionales claros y precisos.
>
> Considero, que el *uti possidetis* es perfectamente invocado entre los estados americanos que dependieron de una sola soberanía y que tienen fronteras indeterminadas ó confusas. Las circunscripciones territoriales en ese caso fueron dependientes de una jurisdicción común y se fijaron por actos administrativos que no teniendo carácter permanente se alteraban por voluntad del soberano.
>
> Pero tratándose de Estados, cuyos títulos derivan de pactos internacionales, en los que se han designado los ríos y puntos que sirven de división, no me parece posible una estipulación fundada en el *uti possidetis* que sólo se acepta cuando á fal-

ta de límites establecidos se sanciona provisoria ó definitivamente la posesión.

Poco favor encontraron estas fundadas observaciones en el seno de la diplomacia imperial. El barón de Cotegipe escribió al barón Aguiar d'Andrada la orden de cerrar la discusión y retirarse de Buenos Aires. El doctor Irigoyen recibía en Octubre, efectivamente, una carta del Ministro Brasilero, fechada el 5 de Noviembre, y en la cual decía:

Por el último vapor llegado de Río he recibido del señor barón de Cotegipe la contestación á la última propuesta de V. E. para el arreglo de la cuestión de límites. En su despacho me dice S. E. lo que sigue:

«Bien pesadas todas las circunstancias de la cuestian, lo más prudente es dejarla en el estado en que ella se encuentra y aguardar que el tiempo le dé conveniente solución.

«Recomiendo, pues, á V. E. que declare al señor Dr. Irigoyen que el Gobierno Imperial no puede aceptar su última propuesta y da por terminada la negociación de que ha sido V. E. encargado.

«Conviene que V. E. apresure su retirada para que el señor barón de Araujo Gondim pueda ir á ocupar el lugar que hace tanto tiempo le ha sido confiado.»

Estos documentos y antecedentes enseñan que el aplazamiento indefinido de la cuestión de Misiones fué uno de los capítulos principales del programa político del emi-

nente estadista baron de Cotegipe; y lo comprueba con más elocuencia que todo la aceptación prestada más tarde por el ilustre Emperador, á las mismas proposiciones que aquél rechazaba en 1876.

IV

El Gobierno Argentino resolvió, sin embargo, insistir y el Ministro de Relaciones Exteriores daba instrucción el 30 de Enero de 1877 al señor Luis L. Dominguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Río Janeiro.

El señor Dominguez era persona indicada para esta grave negociación. El doctor Irigoyen lo había consultado en 1876, en cuya oportunidad demostró su completa preparación en un breve, pero nutrido *Memoramdum*, sobre el litigio hereditario.

La nota de Enero decía:

> El señor Presidente cree que, una vez iniciado este asunto por el Gobierno del Brasil en la forma prudente y amistosa en que lo presentó el barón d'Andrada, debe continuarse. Conviene á los Estados fijar definitivamente sus límites y hoy que existen las mejores relaciones entre ambos gobiernos, es oportuno dar solución á este asunto. El señor Presidente cree que V. E. debe continuar con el barón de Cotegipe la discusión iniciada en ésta por el barón d'Andrada,

Servirán á V. E. de instrucciones las cartas que he dirigido al señor d'Andrada de acuerdo con las instrucciones del Presidente, y creo excusado remitir á V. E. los antecedentes históricos de las demarcaciones del siglo pasado y de las disputas entre los gobiernos de España y Portugal, desde que V. E. conoce todos esos documentos y se ha ocupado de ellos en la Historia Argentina. Me permitiré únicamente decir á V. E. que este asunto no debe tomar por ahora carácter oficial. Es prudente tratarlo en la misma forma privada en que lo inició el señor d'Andrada...

El 18 de Mayo del mismo año el señor Domínguez avisó que estaba preparado para abrir negociaciones, de acuerdo con los antecedentes que el doctor Irigoyen le señalaba, y redactó las siguientes bases:

1ª — Que se nombren nuevas comisiones para hacer el reconocimiento de los ríos de que hablan los tratados de 1750 y 1777.

2ª — Que en el convenio que ahora se celebre en vez del de 1857 se omita la referencia al reconocimiento de esos ríos hecho en 1759, y estipular que los ríos serán determinados en presencia de los trabajos, exploraciones y reconocimientos practicados en el siglo pasado por orden de los dos gobiernos.

3ª — Que en caso de desacuerdo se someta el litigio al fallo de una nación amiga.

Estas bases concuerdan en lo sustancial con las presentadas por el doctor Irigoyen

al barón Aguiar d'Andrada, en su carta citada de 28 de Marzo de 1876, y el primero las aprobó en comunicación de 12 de Junio, dirigida al señor Domínguez.

No pudo, sin embargo, adelantar ante la política del aplazamiento, y en Febrero de 1880 escribía, en efecto, al doctor don Lucas González, que había sucedido al doctor Irigoyen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, exponiendo los antecedentes de su gestión:

> Tuve una conferencia, decía, con el barón de Cotegipe, en la cual me declaró que lo mejor era esperar circunstancias más favorables para obtener pura y simplemente la ratificación de aquel tratado...
>
> Ellos pretenden tener la posesión antigua del territorio disputado, y aunque éste se mantiene desierto, acaban de fundar en frente, sobre la margen izquierda del Uruguay, la colonia militar del Paso Grande, de cuyos antecedentes he dado cuenta al Gobierno.

El señor Domínguez recuerda en esta carta, el tratado primitivo de 1857; pero el barón de Cotegipe se refería al despachado por el Congreso. En la sesión de la Cámara de Diputados del Imperio, que tuvo lugar el 28 de Agosto de 1879, el barón de Cotegipe dijo sobre la cuestión límites:

> Nosotros ya tuvimos ajustada esta cuestión en tiempo de la presidencia del general

Urquiza en 1857. *Este tratado fué ratificado por el Congreso.*

Señor Sinimbú (Presidente del Consejo)— Me parece que nó!...

Señor barón de Cotegipe — fué ratificado por el Congreso, apenas fué promulgado por el Presidente.

Si el barón de Cotegipe aceptaba la forma en que fué ratificado por el Congreso el tratado Paranhos-López y Derqui, la cuestión quedaba terminada, pues lejos de omitirse la promulgación, ella fué hecha, con la solución de los *ríos orientales,* en el libro del Registro Oficial de la Confederación, que dirigía por encargo del Gobierno el doctor don Ramón Ferreira, Procurador General de la Nación y en la forma legal que he transcrito en el capítulo II.

Refiriéndose á la negociación Aguiar d'Andrada-Irigoyen y propiciando siempre la necesidad de ganar tiempo, el barón de Cotegipe atribuyó á causas inexactas el fracaso y avanzó afirmaciones que no se armonizan con los documentos relativos á la conducta del negociador argentino, doctor Irigoyen. Dijo en el curso del debate:

El señor barón Aguiar d'Andrada desempeñó perfectamente la misión que le fué confiada (y aprovecho la ocasión para hacerle los merecidos elogios y manifestarle mi particular agradecimiento); pero, señor Presidente, tuvo que encallar delante de un obs-

táculo, invencible en las Repúblicas, y es el recelo de comprometer la popularidad. *El Ministro de Relaciones Exteriores reconocía nuestra razón,* buscó todos los medios de llegar á un acuerdo sin arriesgar á sufrir oposición que perjudicase á su Gobierno. Desgraciadamente no pude acceder á ninguno de los medios que él presentaba, porque es preciso notar que hacía mucho tiempo que el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Irigoyen, se encontraba alejado de los negocios públicos y aún tenía contra sí en la República Argentina preocupaciones nacidas de haber él, no sé si realmente ó nó, prestado su apoyo al Gobierno de Rosas. *Temió, por tanto, que cualquiera deliberación tomada por el Gobierno fuese perjudicial y dejó de acceder á nuestra propuesta; pero sin rechazarla completamente.*

Esto era inoportuno en lo personal, inverosímil en lo político é inexacto en lo diplomático. Si por reconocer la razón del Brasil entendía el orador aceptar las pretensiones á los ríos occidentales, el doctor Irigoyen nada dijo en ese sentido, y, al contrario, se mantuvo firmemente en el terreno de los derechos de su País. Tampoco procedió de una manera ambigua respecto de las proposiciones que el barón de Cotegipe le presentara por órgano del barón Aguiar d'Andrada.

El Ministro Argentino las analizaba, hacía contrapropuestas y en el último momento,

agotados los recursos conciliatorios, las rechazaba categóricamente, como se lee en su carta citada de 13 de Octubre de 1876, dirigida al negociador brasilero, y en la cual declaraba lo siguiente:

> Siento mucho no tener el honor de firmar con V. E. esta Convención; *pero no me es posible aceptar* la redacción propuesta en la estimada carta de V. E. de II de Agosto, por las razones que tuve el honor de exponer en la mía del 21.

El barón de Cotegipe preveía que la polítíca argentina habria de continuar agitada y que la guerra civil se presentaría como única solución en los horizontes de la presidencia histórica del doctor Avellaneda. Ansiaba, en consecuencia, ganar tiempo, no por cierto para esperar días más propicios á la concordia internacional, buscada por otros estadistas menos preocupados, sino para poner el pie del soldado brasilero en las Misiones litigadas, á favor de la concentración de las fuerzas y del espíritu público de la Argentina en las querellas internas.

Por este tiempo comenzó el Brasil, en efecto, la fundación de colonias militares en los territorios de la cuestión. Estos actos pusieron en peligro la paz, y el Gobierno Argentino los protestó y afirmó por su parte la posesión del territorio, legislando sobre él y realizando estudios que salvaban sus derechos, á cuya integridad prestó solícita aten-

ción el Plenipotenciario Argentino en Río, señor Domínguez, á la vez que aconsejaba algunas de las medidas adoptadas en Buenos Aires en aquel sentido.

He dicho que la paz estaba amenazada, y este prudente Ministro había creido de su deber insinuarlo asi al Gobierno Argentino, en nota reservada de Diciembre de 1879, aconsejando una política firme y sensata.

> En el momento actual, decía, no veo peligro inminente; pero creyendo conocer la política y los medios de que se valen y se han valido siempre los hombres de Estado de este país, arreglaría siempre la conducta del mio sobre la base que dejo expuesta: procuraría evitar facilitarles ese pretexto; abundaría en pruebas de amistad y de justicia para con ellos, y tendría nuestras fuerzas de mar y tierra *ya, ya,* en una organización perfecta y pronta para la defensa, así como la tienen ellos pronta para la agresión.

No participaban, sin embargo, todos los estadistas brasileros de la política del aplazamiento del avance y de los recelos internacionales. El señor senador Correa, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, elegido por la Provincia de Río Grande, había llamado la atención del Presidente del Consejo de Ministros sobre la necesidad urgente de fijar los límites con la República Argentina.

> Las dificultades, dijo, en sesión de 13 de Marzo de 1879, que surgieron en la demar-

cación de límites, con la República Argentina podría removerlas el noble Presidente del Consejo en las actuales circunstancias, invocando el patriotismo del Gobierno de la misma República, que seguramente no desconocerá cuanto le importa también la solución de que se trata, acordándose de lo que ha sucedido en relación á los límites con Chile y con el Paraguay.

V

El Brasil insinuaba que poseía el territorio litigioso; pero su diplomacia, vencida en las negociaciones rechazadas cuando pretendía toda su extensión, como queda demostrado, confesó solemnemente que carecía de la invocada posesión, y se preparó para intentarla en 1879, por iniciativa parlamentaria.

Tal es el origen de las medidas gubernativas del Imperio adoptadas en 1879 y 1880, mandando fundar las colonias militares en la frontera de la Provincia del Paraná, sobre la zona litigiosa. El Gobierno Imperial procedía tímidamente y por la vía explorativa, para descubrir el efecto que estas fundaciones causáran en el Gobierno y en el pueblo argentinos, pues las colonias intentadas despues del tratado de 1857 habían fracasado por su aislamiento en los desiertos.

Los hechos fueron limitados al principio á

la frontera imperial, aunque los decretos se referían á la ocupacion del territorio en litigio. Si el Gobierno argentino hubiera protestado enérgicamente, el Gobierno imperial se habría detenido, porque no llevaba el propósito de provocar el conflicto.

Pero la misma causa que había favorecido otras ocupaciones del territorio nacional por el extranjero, se reproducía en presencia del avance del Brasil sobre las Misiones. La República Argentina estaba dividida en dos campos por una sangrienta contienda fratricida, y el Gobierno ocupado de defender su existencia, se limitaba á acusar recibo al Plenipotenciario Argentino en Río de Janeiro de las frecuentes y fundadas notas en que comunicaba las agresiones y aconsejaba medidas.

Sin embargo, el Plenipotenciario Argentino en Río de Janeiro señor Domínguez, amparó nuestros derechos con una gestión oportuna contra la tentativa de ocupación de Misiones, y si las desgracias internas de la República privaban á su palabra de la fuerza moral y de la sanción material necesarias para impedir aquellos planes, pudo reconocer que el Gobierno imperial no llevaba ánimo firme de arrostrar peligros para realizarlos, y abrió horizontes á la cancillería argentina para contenerlos ó impedirlos.

En efecto, en nota de 5 de Marzo de 1880 oficiaba al Ministerio de Relaciones Ex-

teriores, proponiendo el afianzamiento de nuestra posesión y decía:

> Permítame V. E. que le insinúe la conveniencia que abría en que el Gobierno mandase hasta San Javier alguna fuerza armada á hacer sentir la posesión efectiva de la República Argentina en aquellos lugares. Aquel antiguo puerto del Alto Uruguay para la exportación de la yerba mate es actualmente centro de una población que se ocupa de su beneficio, compuesto de elementos heterogéneos, entre los cuales figura en primera línea el brasilero. ¿No podría ó no debería el Gobierno Nacional ir á tomar cuenta de aquella frontera nacional lejana y expuesta?

En oficio de 17 de Octubre de 1880 el señor Dominguez decía:

> Luego que estas colonias estén establecidas, habrá una especie de cordón de colonias militares guarneciendo la línea de frontera á que se considera con derecho el Gobierno del Brasil y de que se dice estar en posesión. Me permito recordar á V. E. que he dado cuenta al Gobierno del progreso de estas fundaciones desde hace dos años en mis notas *222*, *226*, *290* y 291.

En los primeros días de 1881, cuando los fundadores de las colonias militares pisaban ya el terreno de la cuestión, el señor Dominguez conferenció con el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, y avisaba al Gobierno Argentino el 11 del mismo mes el resultado de su acción, en estos términos:

Efectivamente, el señor Pedro Luis vino á esta ciudad el 6 y en el mismo dia me visitó sin tocar el asunto; pero al siguiente nos vimos dos veces y entonces espontáneamente me manifestó que quería informarme de lo que había pasado con las colonias militares que se mandaron establecer sobre nuestra frontera en los rios Chapecó y Chopin. Me aseguró que él nada supo cuando el Ministerio de la Guerra resolvió mandar allí á los capitanes Borman y Dantas para fundar esas colonias militares; *que apenas lo supo, declaró al Ministro de la Guerra que esa medida era inconveniente; que era asunto que correspondía á su Ministerio y no al de Guerra; y que inmediatamente se había dado orden para que aquellos oficiales se retirasen de la frontera.* Abundamos, en seguida, en manifestaciones del mejor deseo por conservar la buena amistad entre los dos países, y el señor ministro terminó diciendo que *esperaba qve se había de hallar un medio para arreglar la cuestión de límites de un modo conveniente, sin herir en lo mas mínimo el amor propio ó las susceptibilidades de ninguno.*

Yo le declaré entonces *que me parecía muy conveniente el retiro de aquellas dos colonias y que hecho esto* creía también que no sería difícil la terminación amistosa de la cuestión.

El Emperador había querido á su vez disipar las alarmas del señor Domínguez hablándole personalmente. Dice el Ministro argentino en la misma nota:

El día 3 del corriente tuve una conversación particular con el Emperador, en la que, después de pedirme noticias de mi país, como de costumbre, me habló de nuestra cuestión de límites. *Es necesario, me dijo, que arreglemos esta cuestión, por que á todos conviene y en esto no hay ninguna dificultad.* Le contesté que el Gobierno Argentino estaba en las mejores disposiciones para terminarla, y después de agregar S. M. algunas palabras que probaban su vivo deseo de llegar á ese resultado, terminó diciéndome que el Ministro de Negocios Extranjeros me hablaría muy pronto sobre este asunto.

El señor Domínguez había procedido con eficacia. La fundación de las colonias no solamente quedaba suspendida, sino desautorizada de un modo categórico por el Gobierno Imperial.

La República Argentina demolía en 1881 en su Capital las trincheras de los combates de 1880, y el Gobierno y el pueblo, exaltados todavía con las pasiones de la sangrienta lucha terminada, se preocupaban solamente de la reorganización política, administrativa y civil, exigida por la federalización de la ciudad de Buenos Aires.

Persuadidos los políticos del Imperio de que la Cancillera Argentina no asumiría una actitud bélica, para conservar y aprovechar el éxito de las gestiones de su Ministro en Río de Janeiro, volvió con sus

tropas á las fronteras, y después de estimular las colonias Chopin, Chapeu y Palmas, que avanzaban sobre la región litigiosa, penetró resueltamente al corazón del territorio, sobre las alturas que dividen las cuencas del Paraná y del Iguazú, fundando sus guardias avanzadas en Santa Ana y Campo Eré.

Tal audacia comporta, sin embargo, un error de la diplomacia fluminense, que ha perjudicado gravemente al Brasil en el debate diplomático del asunto, porque demuestra de un modo incontestable que jamás tuvo en ese territorio la posesión de un siglo, que sus estadistas nos han opuesto como único título, desde que el Emperador declaró en 1857, por el órgano del ilustre señor Paranhos, en su *Memoria* al Gobierno de la Confederación Argentina, que el Imperio carecia de derecho escrito para pretender las Misiones.

Por lo demás, esas usurpaciones recientes no bonificarían en manera alguna la pretensión del Brasil, porque se han hecho con violación del *statu quo*, que ambos gobiernos observaron siempre, porque reclamadas á tiempo por el señor Domínguez, fueron categóricamente desautorizadas por el Gobierno Imperial y porque, finalmente, en el tratado Zeballos-Bocayuva, el Brasil reconocia la soberanía argentina sobre las poblaciones que más se internaban en el territorio litigioso, como Santa Ana, Coelho y Campo Eré.

VI

El señor Domínguez aconsejó al Gobierno el mismo año de 1881 que abriera negociaciones para arreglar la cuestión, y este consejo era hábil y práctico.

La intransigencia de algunos políticos del partido conservador mantenía la alarma en las dos naciones. Cuando el barón de Cotegipe subía al poder, cerraba toda negociación persiguiendo el aplazamiento, sin descuidar, como se ha visto, las usurpaciones.

Fuera del gabinete el ilustre estadista era un censor vigilante y mordaz de los ministerios que se apartaban de sus ideas y las defendía bajo su firma en la prensa y con elocuencia en el Parlamento.

Las entrevistas del señor Domínguez con el Emperador y con el Ministro de Relaciones Exteriores, á que se refiere la nota citada de 11 de Marzo de 1880, revelaron una reacción en la política imperial contra los planes del barón de Cotegipe, y el Ministro Argentino aconsejaba sacar partido de ella. Esto era hábil y práctico porque al propio tiempo la negociación ó el arreglo debilitarian las colonias militares proyectadas y en vía de ejecución.

La imposibilidad de entenderse sobre la base del tratado de 1857 embarazaba sériamente el camino; pero el señor Domínguez

lo halló despejado por el Ministerio Imperial, en las conferencias del 3 y 7 de Marzo con el Emperador y con el Ministro de Relaciones Exteriores, en las que le presentaron una iniciativa franca y clara de *arreglo directo ó de transacción.*

El señor Domínguez aconsejó sin pérdida de tiempo á su Gobierno que entrara por estos nuevos rumbos, creyendo que podía dividirse el territorio disputado entre los dos Pepirí por las alturas que separan las vertientes de ambos ríos y los dos San Antonio.

El doctor Irigoyen había sido llamado á ocupar nuevamente la cartera de Relaciones Exteriores en el Gobierno del general Roca, y reaccionando contra la inacción de sus predecesores, vigorizó la patriótica acción del señor Domínguez. El escribía al ministro Argentino en Río de Janeiro con fecha 24 de Marzo de 1881, en estos términos:

> «He recibido la nota de V. E. núm. 368, fecha II de Marzo, en que comunica una conversación que tuvo con el Emperador respecto de la cuestión de límites pendiente, y la conferencia que sobre el mismo asunto tuvo V. E. con el señor Ministro de Relaciones Exteriores...............
>
> ....
>
> El señor Presidente piensa que V. E. debe aceptar la indicación que se le ha hecho. Conviene poner término á ese asunto *que puede complicarse con avances de ocupación* y, por tanto, es oportuno manifies-

te V. E. al señor Ministro de Relaciones Exteriores que este Gobierno *acepta la idea de fijar definitivamente la línea divisoria de esta República con el Imperio.* Creo conveniente haga V. E. esta misma manifestación al Emperador.

V. E. en nota núm. 295, fecha 1° de Abril de 1880, indicó la conveniencia de iniciar una transacción.

Como antes de abrir la negociación conviene tener bien definidas nuestras ideas, el señor Presidente me ha autorizado para encargar á V. E. que, en vista del estudio que ha hecho de este asunto, se sirva comunicar las ideas que á su juicio podrian dar resultado definitivo.»

El señor Domínguez se dirigió en Abril al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio pidiéndole que propusiera el arreglo de que le hablara en la conferencia de 7 de Marzo. El Gobierno Imperial, preocupado sin duda de paralizar la acción argentina respecto de las colonias militares, se habia apresurado á dar instrucciones al señor barón de Araujo Gondim, su Ministro en Buenos Aires, para tratar del arreglo de la cuestión. Esas instrucciones, como se verá más tarde, no fueron sino un recurso diplomático premeditado paraganar tiempo, tranquilizando á la vez al Gobierno Argentino.

El señor Domínguez escribía, entre tanto, el oficio de 16 de Abril de 1881, en el cual ofrece al Ministro de Relaciones Exteriores

doctor Irigoyen, la fórmula que le pidiera para la transacción. Dijo:

«El señor Ministro ha eludido la respuesta á la pregunta que yo le hacía, tal vez porque desea que la negociación tenga lugar en Buenos Aires. No habiendo, pues, conseguido conocer el propósito que abrigaba el señor Pereyra de Souza y haciéndome ahora V. E. el honor de pedirme mi opinión, no tengo más que confirmar lo que dije en mi nota confidencial, esto es, proponer una transacción dividiendo el territorio disputado, por las alturas que separan las vertientes de los ríos que lo encierran»....

VII

El doctor Irigoyen no tuvo oportunidad de pronunciarse porque, llamado á ocupar la cartera del Interior, dejó la de Relaciones Exteriores al doctor don Victorino de la Plaza, antiguo Ministro de Hacienda.

La breve acción del doctor Irigoyen sobre las Misiones en este Ministerio no fué estéril. Él recogió los olvidados avisos del Ministro señor Domínguez, reiterados durante dos años con insistencia patriótica, y aceptando su sensata indicación de llevar las leyes y las armas de la Nación á la tierra misionera, promovió la ley, confirmatoria de nuestra posesión, sancionada el 20 de Diciembre de 1881.

El territorio de Misiones, nacional desde sus orígenes, había quedado adscrito á la jurisdicción local de la provincia de Corrientes, durante la larga y onerosa desorganización administrativa que la guerra civil imponía á la República. El doctor Irigoyen promovió la regularización de este estado de cosas, y aquella ley reincorporaba á la jurisdicción nacional el territorio, erigiéndolo en Gobernación, con los límites que le correspondían, según el tratado de las Cortes de 1777.

El decreto de 16 de Marzo de 1882 organizó la nueva Gobernación, afianzando nuestros derechos á los límites reclamados. La capital quedaba restablecida en Corpus, antigua misión que se llamaría *Ciudad San Martín.*

Esta actitud decidida del Gobierno Argentino, promovió en Río de Janeiro agitaciones intensas, y el barón de Cotegipe, jefe de oposición parlamentaria en esos momentos, escribió á *El Globo* una carta en que atribuía al Gobierno Imperial el mayor descuido en la grave cuestión Internacional. El Gobierno fué obligado á defenderse y publicaba en *El Diario Oficial* de 13 de Mayo de 1882 una declaración de que, lejos de descuidar la cuestión de límites con la República Argentina, seguía en ella el ejemplo del vivo interés con que la había tratado el señor barón de Cotegipe. Añadió

que esperaba conocer la resolución del Congreso Argentino y sus consecuencias.

La publicación del Gobierno Imperial terminaba con una declaratoria trascendental y de la mayor importancia para la República Argentina. De los informes que la Cancillería pidiera sobre la posición verdadera de las colonias militares, resultaba que ellas estaban fuera del territorio litigioso. Dice, en efecto:

> «La fundación de nuestras colonias militares no puede ser objeto de reclamación, porque esas colonias quedan situadas fuera de aquel territorio, como resulta de la Memoria presentada por el señor Consejero Doria á la asamblea general.»

Aunque la colonia de *Campo-Eré* avanzara al centro de aquel territorio, ella quedaba desautorizada oficialmente por las explícitas palabras citadas y su existencia, verificada por la Comisión mixta presidida por el general Garmendia y por el barón de Capamema, significaba una ocupación sin fuerza legal, que debía someterse á su tiempo á la soberanía respectiva. El tratado Zeballos-Bocayuva la reivindicó para la República Argentina, como he dicho.

El empeño uniforme con que los gabinetes imperiales desautorizaron la fundación de esas colonias *en el territorio litijioso,* dá, sin embargo, al hecho encontrado por la exploración internacional recientemente ter-

minada, un carácter clandestino contra la política ostensible del gobierno del Brasil, cuya grave circunstancia debe agregarse á las ya enunciadas para desvirtuar las ulterioridades de las fundaciones.

El barón de Cotegipe replicó enérgicamente, en una carta que puede leerse en *El Globo* de 13 de Mayo de 1882. El Gobierno había declarado también, que el Ministro del Brasil en Buenos Aires, recibió orden de reclamar contra la ley confirmando nuestra posesión y de ocupación de las Misiones; pero que no lo había hecho por consideraciones que parecieron poderosas. El baron de Cotegipe inspiró un comentario de esta palabra oficial, y entendía con razón que la actitud del Brasil comportaba la aceptación tácita de la posesión de Misiones por la República Argentina. Decía el artículo de *El Globo* que precedía á la carta del eminente hombre público:

«Para consolarse de esta actitud humillante que nuestro Gobierno asumió contra su voluntad y únicamente por obediencia á su agente diplomático á quien, sin embargo, no halló razón, asegura al país que «ninguna ley argentina puede extinguir el litijio « existente entre los dos Estados, ni esta« blecer jurisdicción que el Gobierno Impe« rial no reconoce.»

«No se trata de semejante trivialidad. Lo que se censura al Gobierno y él mismo censura á su enviado *es haber dejado que*

se consumen actos importantes de soberanía por parte de la República vecina, sin una objeción de nuestra parte.»

La carta misma del barón de Cotegipe concluye de esta suerte:

«La pretensión de los argentinos subsiste entre tanto en todo su vigor. Es cierto que una ley ó un decreto no les dan derecho; pero es una falta de consideración hácia nosotros y un síntoma, si no una prueba, de que pretenden cortar el nudo con la espada.

Queda también evidenciado que por ahora no existe acto alguno de nuestra parte, pidiendo explicaciones ó haciendo cualquiera salvedad ó protesta.»

Poco después, en Julio, la discusión del presupuesto de Guerra y Marina ofreció pretextos para examinar la actitud del Gobierno Imperial, que había consentido la ocupación definitiva de las Misiones por el Gobierno Argentino.

Tomaron parte en el debate dos célebres estadistas del norte, el barón de Cotegipe y el consejero Saraiva, y un notable orador del sur, el señor Silveyra Martins. Todos estaban de acuerdo en la necesidad de preparar el Imperio para la guerra y en este sentido fué votado el presupuesto.

El diario inspirado por el barón de Cotegipe, *El Globo*, dijo el 13 de Julio:

«Los tres notables oradores y eminencias políticas que se hicieron oír, los señores

> barón de Cotegipe, Saraiva y Silveyra Martins, concordaron en puntos capitales, divergiendo apenas en la manera de utilizar pronto y eficazmente nuestros medios de defensa y de agresión caso de necesidad.»

La posesión de las Misiones que la República Argentina tuvo sin interrupción desde la organización nacional, provenía de herencia española, porque la Metrópoli las había poseído también, incluyendo las Misiones Orientales, situadas sobre la margen izquierda del Uruguay. La ley de 1881 ejercía, pues, derechos perfectos de soberanía, histórica y legalmente sancionados, y el Imperio ni protestó, ni rechazó la ocupación que invalidaba los actos clandestinos de sus empleados.

VIII

Después de las conferencias del Plenipotenciario señor Domínguez con el Emperador y con su Ministro de Relaciones Exteriores, el representante brasilero en Buenos Aires, barón de Araujo Gondim, recibió instrucciones para proponer el arreglo de la cuestión. La cartera de Relaciones Exteriores argentina pasaba por un interinato, y la iniciativa brasilera quedó sin contestación.

El 2 de Junio de 1882 el barón de Araujo

Gondim oficiaba al doctor V. de la Plaza, llamado á ocupar el Ministerio, que «de-« seando evitar complicaciones y mantener « las relaciones de amistad que felizmente « existen entre los dos países » tenía encargo de proponer al Gobierno Argentino la apertura de negociaciones «para un ajuste definitivo de la cuestión de límites». El 10 fué contestada la nota extensamente.

Después de recordar el Ministro de Relaciones Exteriores la ocupación clandestina de una parte del territorio litigioso por oficiales del ejército imperial, no obstante la declaración categórica del Ministro de Souza al señor Domínguez y de decir que todas las tentativas de arreglo habían fracasado por la política del aplazamiento, que mantenía el barón de Cotegipe, declaraba que el Gobierno Argentino había estado siempre y estaba dispuesto á reabrirlas, para terminar cuanto antes una cuestión que á ninguna de las dos naciones convenía mantener por más tiempo. Agregaba por último:

> En consecuencia, si, como debo suponerlo, V. E. está autorizado y provisto de las instrucciones necesarias para tratar el asunto, me complazco en anunciarle, cumpliendo con las que, á mi vez, tengo recibidas del señor Presidente, que podemos empezar las negociaciones, y espero al efecto sus indicaciones.

La contestación del Enviado brasilero

demoró hasta el 19 de Julio, porque no se creyó autorizado para darla explícita, sin consultar préviamente al Gobierno de Río Janeiro. En aquella fecha dijo al Ministro Argentino:

> Seguro estaba el Gobierno Imperial de que su invitación sería acogida con la buena voluntad manifestada en otras ocasiones. En efecto, el Gobierno Argentino aceptó la de 1857, y como V. E. recuerda las de 1876 y 1880. Cúmpleme, sin embargo, observar que él se negó á ratificar aquel tratado, *á pesar de haber éste merecido su aprobación y la del Congreso;* hizo en el segundo año proposiciones que por no ser aceptables impidieron la celebración de un ajuste, y en el último por motivos independientes del Gobierno Imperial, dejó de pronunciarse sobre una sugestión que hice al doctor González en una de varias conferencias que con él tuve desde el mes de Enero y en las cuales preparaba confidencialmente, en virtud de instrucciones que tenía recibidas, la negociación á que el señor consejero Pereyra de Souza se refirió en su contestación á la nota del señor Domínguez de 5 de Abril, citada por V. E.

El recuerdo del tratado de 1857 que se ha leído importa implícitamente la aceptación de la reforma votada por el Congreso del Paraná, es decir, de los ríos *orientales.*

La nota del señor de Araujo Gondim agrega otra declaración tan importante en lo sus-

tancial como aquella, y especialmente eficaz por la franqueza y precisión de sus términos. Desautoriza, en efecto, la fundación de colonias ó guardias militares, como ya lo hicieron su Soberano y Jefe de su Cancillería. Sus palabras son estas:

> Pasando á otro punto, séame permitido asegurar á V. E. que no está bien informado cuando dice que las colonias militares subsisten y se aumentan, á pesar de la declaración hecha al señor Domínguez. Las colonias están fundadas en la margen izquierda del río *Chapecó* y en la derecha del *Chopin*, esto es, en territorio reconocidamente brasilero, *fuera del* que se halla en litigio entre los dos países.

Los títulos argentinos no se refieren al *Chopin*, quinto río, introducido por error, ya salvado, al debate, sino al *Jangada* ó *San Antonio Guazú* de Oyarvide, situado más al oriente del primero. No obstante esta observación, el propósito del Gobierno brasilero, significa con claridad la desaprobación de las fundaciones en el área limitada por los *cuatro ríos* del litigio.

Llega el barón de Araujo Gondim á las conclusiones y somete al Ministro Argentino las siguientes bases:

> En el sentir del Gobierno Imperial, se puede tomar la negociación por mí preparada en 1880, en el punto en que quedó por la sugestión á que me he referido, que fué

la de sustituir el artículo 2º del Tratado de 1857, con otro cuya redacción sometí. Tengo, pues, orden de proponer á V. E. dicho artículo sustituyente, que es el que sigue:

Los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, de que trata el artículo anterior, son: el primero el afluente que desagua en la margen derecha ó septentrional del Uruguay, poco más de una legua arriba de su Salto Grande y en la latitud de 27º 9' 23"; y el segundo, el contravertiente de aquél *y primer afluente importante que entra por la margen austral ó izquierda del Grande de Coritiba ó Iguazú,* á partir de la confluencia de éste con el Paraná y en la latitud 25º 35'. Ambos nacen de una misma llanura en la cumbre de la serranía que divide las aguas de los ríos Uruguay é Iguassú, y sus manantiales apenas distan unos quinientos pasos uno de otro entre 26º 10, y 26º 12' de latitud; corriendo el Pepirí-Guazú con rumbo derecho de 15º S. O. y el San Antonio con el de 26º N. O.

La proposición brasilera venía acompañada de un extenso *Memorandum* que no considero oportuno analizar, no solamente porque corre ya impreso en varias obras autorizadas por los dos países (1), sino porque carece de novedad, limitándose á exponer los antecedentes diplomáticos y demarcaciones de límites entre las coronas de España y Portugal, con el espíritu ya divulgado por

(1) Documentos sobre la Cuestión de Límites en Misiones entre la República Argentina y el Imperio del Brasil.—Buenos Aires, 1883.

otros papeles del mismo origen y entre ellos, por la mentada *Memoria* del ilustre consejero Paranhos. He dado también mi juicio sobre aquellos antecedentes y fijado de una manera positiva é incontestable las verdaderas conclusiones á que llegaron las Cortes.

Pero hay una conclusión en este *Memorandum* de que quiero hacerme cargo. Dice, en efecto:

> Tan nunca fué puesto en duda el derecho del Brasil á la mencionada línea del Pepirí-Guazú y San Antonio, como ésta fué trazada por los Demarcadores de 1759, que todas las publicaciones antiguas ó modernas, hechas en la República ó en el extranjero, con el sello del consentimiento oficial, y aún las llevadas á cabo bajo los auspicios directos del Gobierno Argentino, lo reconocieron y consagraron.
>
> Así, Martín de Moussy, y posteriormente Pettermann y Burmeister, en sus mapas de la República Argentina, dieron, con general aceptación, los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio de la demarcación de 1759, como formando la raya que la separa del Imperio; siendo de notar que el segundo de los referidos autores, sobre todo, es una autoridad geográfica de reconocida competencia.
>
> La misma obra del señor Napp, preparada y ejecutada con el auxilio pecuniario y bajo la dirección inmediata del Gobierno Argentino, y con el fin expreso de hacer conocer la República en la Exposición Universal de Filadelfia, obra, por lo tanto, rigurosamente

oficial, contiene un mapa geográfico ejecutado por los señores Seelstrang y Tourmente, en el cual está marcada exactamente la misma línea divisoria.

Esta obra es del año 1875; fué, pues, publicada dieciocho años después del Tratado de 1857, y también con aceptación general.

El barón de Araujo Gondim se refiere á publicaciones de extranjeros, algunos de los cuales como Pettermann, no tenían vínculos con la República Argentina, de suerte que sus afirmaciones caracen de valor alguno, si no concuerdan con sus títulos y derechos. Los doctores Moussy y Burmeister, han prestado servicios á la administración argentina.

El señor Moussy no ha publicado la afirmación que le atribuye el diplomático imperial. Si se examina, en efecto, la lámina V de su conocido Atlas, que contiene la *Carte de la Republique Argentine, divisée en ses différentes provinces et territoires et des pays voisins État Oriental del' Uruguay, Paraguay, partie du Brésil et de la Bolivie, Chili, 1867*, se comprueba que el límite de Misiones corre por el sistema de los ríos orientales situados *aguas arriba* del *Uruguay Pitá,* á los que llama el geógrafo francés *San Antonio Guazú* y *Pepirí Guazú,* mientras que traza y denomina *Pepirí Miní* y *San Antonio Miní* á los ríos occidentales. Es cierto que en una carta parcial; más adelante el límite

corre por los últimos ríos; pero su dibujo é impresión tuvo lugar después de la muerte del ilustre viajero, y el hecho no tiene más significado que un error de copista, pues siendo todo el Atlas la descomposición del Mapa General citado, ha debido naturalmente el detalle ser reproducción exacta de aquel. El mapa parcial que ha inducido en error al barón Araujo Gondim es el VII de la Provincia de Corrientes; pero el VI, dedicado exclusivamente á las Misiones, dibuja el límite internacional con línea de cruces, por los ríos *orientales*, es decir, de acuerdo con la Carta General.

Las Misiones en litigio estaban en 1867 inexploradas, y en la carta parcial (VII) de Moussy hay *seis* ríos en vez de *cuatro*. Los del centro han sido señalados como frontera, rechazando la pretensión brasilera que reclama los del occidente, á los cuales la misma carta designa con los nombres argentinos de *San Antonio Miní* y *Pepirí Miní*. Luego la única interpretación leal y razonable es que esta carta parcial excluye, sin embargo, el límite pretendido por el Brasil de los ríos menores *(Miní)* de los tratados de las Cortes, bien que no acertara á dibujar en su verdadera posición los ríos mayores *(Guazú)*. La carta XVIII sobre el Gran Chaco y la carta General Física número XX concuerdan con la General Geográfica.

Para sellar el debate sobre este punto de

manera irrefutable, léase el Capítulo IV, página 150, del tercer tomo del texto de Moussy, donde describe el límite de los ríos mayores, arriba del Uruguay Pitá. Dice que este territorio y la situción de sus ríos es poco conocida, y por último, en la página 48, tomo I, describe los límites generales de la República en esta forma:

> En cuanto á la extremidad Nordeste de las Misiones, no se ha fijado aún astronómicamente el curso de los ríos *Pepirí* y San Antonio Guazú, ***dos muy grandes corrientes de agua,*** que descienden de la sierra boscosa de este territorio y se arrojan, el primero en el Iguazú y el segundo en el Uruguay. Las comisiones de límites, una por primera vez en 1759 y por segunda vez en 1788, reconocieron estos ríos y fijaron la posición de sus embocaduras, sin quedar perfectamente de acuerdo sobre su curso.

No es más feliz la cita que atribuye al doctor Burmeister declaraciones favorables al Brasil. En su *Description Physique de la Republique Argentine*, tomo I, pág. 184, (Buenos Aires, 1876) el eminente sabio dice sobre la línea de los límites:

> «En ella remonta el curso del Uruguay hasta la embocadura del río Pepirí y se dirige hacia el Norte siguiendo el curso de este río, atraviesa la línea de la separación de las aguas, sigue en seguida el río San Antonio hasta su unión con el río Curitiva. Este trazado de los límites ha sido fijado desde

luego, después de las guerras entre España y Portugal, por los tratados de paz de 1759 y 1788 y después por la Convención más reciente del 14 de Diciembre de 1855 entre el Brasil y la República Argentina.»

Desde luego, se advierte que el doctor Burmeister confunde las fechas y da á los tratados las que corresponden á las demarcaciones de límites. En cuanto al último tratado ha querido referirse al de 1857, que el Congreso aprobó con los *ríos Orientales.*

Un ciudadano legal, don Ricardo Napp, hizo una compilación de documentos para la Exposición Universal de Filadelfia, en 1876. En la página 25 de la obra impresa en Buenos Aires, en el curso del mismo año, se lee todo lo contrario de lo que le atribuye el barón de Araujo Gondim. Dice:

«Al *Este:* desde el cabo de Hornos (56° Lat. S. y 67° Lon. O.) el límite se extiende á lo largo de las costas del Océano Atlántico, hasta la embocadura del Plata, etc.....

....

donde se inclina al Norte y luego al N. O: siguiendo los ríos *Pepiry Guazú* y *San Antonio Guazú* hasta el desagüe de éste en el *I-Guazú,* denominado también Río Grande de Curitiva.»

No es necesario insistir sobre lo que entienden los escritores argentinos por ríos grandes *(Guazú),* en este secular debate.

Para concluir con la frecuente cita de

mapas, editados en la República Argentina ó sobre ella, que hacen algunos diplomáticos para argüir contra los dere hos y reclamos de la misma, diré que cel Gobierno Nacional ha declarado solemnemente que no existen mapas oficiales. En nota dirigida al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública el 20 de Noviembre de 1889, y que tuve el honor de suscribir, decía, por resolución del acuerdo general de Gobierno:

«La reconocida falta de mapas oficialmente autorizados impone á los diversos departamentos de la administración el deber patriótico de elegir con mayores precauciones las cartas que sirven para formar en los ánimos de la juventud argentina la convicción de los derechos territoriales de la República.

«La crítica encuentra mucho que decir sobre los Atlas y mapas que sirven de texto en los establecimientos que he mencionado, y con el objeto de prevenir inconvenientes que V. E. conoce y de evitar que la repetición de hechos de esta naturaleza aliente pretensiones extrañas, me dirijo á V. E. rogándole quiera ordenar una severa revisión de los textos de geografía nacional á que me he referido, á fin de que las nuevas ediciones consulten los derechos y conveniencias que he tenido el honor de representar...

....

«La República Argentina no tiene mapas oficiales, y si algunos invocan ese carácter, este Ministerio no se los reconoce en mate-

rias internacionales, pues jamás los ha autorizado. Por otra parte, el hecho de que las ediciones sean emprendidas por empleados públicos, subvencionadas por el Estado ó compradas por las direcciones de educación oficial, no responsabiliza al Gobierno Argentino de su contenido y significa solamente un simple estímulo á la labor intelectual ó la adquisición del material de enseñanza mecánico, por decirlo así, dejando toda la responsabilidad de los errores, que los maestros rectifican en las aulas, á los dibujantes, extranjeros de ordinario.»

El Ministro de Relaciones Exteriores contestó la nota y el *Memorandum* del barón de Araujo Gondim, en la publicación que he citado, y me exonera de detenerme sobre esta faz de la negociación. Diré, no obstante, que el *Memorandum* argentino es eficaz.

Analiza los tratados y demarcaciones de límites entre España y Portugal con criterio claro y lógica inflexible, deduciendo que el derecho escrito reconocía á la Corona de España los territorios misioneros, en la medida de la posesión de la época, garantizada para el porvenir por el pacto expreso que es notorio y he citado.

No es menos feliz la demostración del error de los demarcadores de 1759. El *Memorandum* argentino evidencia, sin dejar subsistente duda alguna, que procedieron de un modo informal y con arbitrariedad, al aceptar como punto de partida un río que

no estaba señalado en el mapa de las Cortes, que era, según el documento antes citado, la guía y el criterio de las operaciones sobre el terreno. No se mostraron esforzados, por otra parte, los demarcadores, al retroceder ante obstáculos fácilmente superables, para subordinar la soberanía de sus respectivas naciones, al dicho desautorizado de un niño bárbaro.

El acta misma de esta demarcación, analizada con sagacidad, contiene su propia invalidez, pues declara que sus autores aceptan el río *Pepirí* ó *Pequiry Miní* como el *Pepirí* ó *Pequiry Guazú,* aún cuando no se conformaba al mapa de las Cortes, según el cual debía correr el límite arriba del Uruguay Pitá. Las conclusiones, pues, de los demarcadores de 1759, se fundaban en una violación expresa y declarada en el acta de lo pactado por las Cortes y de las mismas instrucciones que les fueron dadas.

El Ministro argentino acompañó su *Contra-Memorandum* con una nota fecha 30 de Enero de 1883, en la cual rechazaba de plano la base de arreglo presentada por el negociador brasilero y decía:

> « Animado como está este Gobierno de los más vivos deseos de concluir la cuestión de una manera justa, como corresponde á dos naciones que se dispensan recíproca deferencia habría visto con gusto, que el de V. E. inspirándose en iguales sentimientos, hubiese

propuesto algún medio que, conformándose con el límite ya reconocido, tendiese á completar la determinación de la línea, con la designación del contravertiente más inmediato, también reconocido en sus orígenes por el geógrafo español Oyarvide, en la citada operación de 1791, con la cual quedaría concluido el deslinde entre las dos naciones.

«Pero aceptar la sugestión de V. E. en la forma que viene propuesta, importaría renunciar inmotivadamente á territorios sobre los cuales se considera con derecho la República.

«Piensa, pues, este Gobierno, que podría continuarse la demarcación en la contravertiente del Pequirí, ligando los orígenes de uno y otro, por una línea que divida la serranía intermedia y que será relativamente corta según lo comprobó Oyarvide, para lo cual se nombrarían las respectivas comisiones.

«Con esto quedarían definitivamente trazados los límites de los dos países en toda la extensión que les corresponde; y si, como no es de esperarse surgiese alguna dificultad en la ejecución, sería resuelta por ambos Gobiernos ó se adoptaría cualquiera otro arbitrio para la solución.»

La débil exposición del *Memorandum* del barón de Araujo Gondim quedaba, pues refutada y rechazada. Acaso el Gobierno Imperial mismo se sintió afectado por la derrota sufrida en el debate, y acordó retirar de Buenos Aires á aquel digno y prudente

diplomático, acreditando en su reemplazo al barón Leonel de Alencar, que había tratado en Bolivia con clara inteligencia, las cuestiones de límites. Así terminó la negociación iniciada en 1880 por el barón de Araujo Gondim. La impresión que su estudio deja en el espíritu, es definitiva en favor de los derechos de la República Argentina.

IX

El barón de Alencar no promovió propiamente una nueva negociación, después del rechazo de la base de su predecesor, ni continuó el debate de la misma. Sus instrucciones tenían el doble objeto de ganar tiempo y de atenuar la eficacia de las notas y del *Contra-Memorandum* argentino, cuyo éxito había causado cierta alarma en Río de Janeiro.

El 30 de Diciembre de 1884, en efecto, presentaba al Gobierno Argentino un *Contra-Memorandum*, nutrido, cuya impresión dió un libro de 160 páginas en 8°, escrito maduro, animado con el vigor de las patrióticas intenciones; pero ineficaz, como el *Memorandum* del consejero Paranhos y como el presentado por el barón de Araujo Gondim, porque los documentos y los hechos geográficos, no concurren á darle la elocuencia del convencimiento. Este alegato fué

escrito en Río de Janeiro y el barón de Alencar lo introdujo con nota de su misma fecha, en la cual se lee:

«Pudo desde luego contestar el Gobierno Imperial, pues aquella cuestión ya la tenía estudiada con el mayor esmero; empero le pareció justo examinarla de nuevo tomando en consideración cada uno de los argumentos presentados por dicho señor Ministro en el extenso *Memorandum* adjunto á su nota, y que tenía por objeto refutar la breve *Memoria* en la que el finado señor barón de Araujo Gondim había demostrado los derechos del Brasil en este nuevo examen, al que entró el Gobierno imperial sin prevención y sólo animado del sincero deseo de que se resolviese con imparcialidad y justicia, fué necesario compulsar numerosos documentos antiguos y modernos.»

Como si no hubiera una base presentada por su Gobierno, cuyo rechazo por el Argentino, exigía el retiro, el mantenimiento ó la sustitución por otra, y sin contestar á la contra-base presentada por el Gobierno de Buenos Aires, el Imperial no se preocupa en su largo alegato sino de impugnar el *Memorandum* contundente de nuestra Cancillería.

Entra en materia sin preámbulos, y termina sin referirse á las formas posibles para el arreglo pendiente, de manera que este escrito es un verdadero tratado de geografía político misionera, compuesto para pro-

clamar las pretensiones del Imperio. Como papel diplomático parece más bien un manifiesto. Ataca la sustancia del *Contra-Memorandum* argentino bajo tres aspectos, que examinaré someramente y por su orden. Desde luego analiza las demarcaciones de 1759 y 1788, en seguida discute los tratados de las Cortes y, por último, y como sus predecesores, invoca y sostiene el *uti possidetis.*

Abordada la cuestión en esta forma, era difícil adelantar á los *Memorandum* del consejero Paranhos en 1857 y del barón de Araujo Gondim en 1882, y el Gobierno Imperial sigue las huellas de los mismos, ampliando las citas y las consecuencias conocidas, sin encontrar nuevas y finales razones. Desde luego, expone los antecedentes de las demarcaciones del siglo pasado y reproduce *in extenso* aquellas páginas de los diarios de los operadores, que convienen á su objeto, para deducir que la demarcación de 1759 fué prolijamente hecha y se ajustó á la verdad al aceptar como río de los tratados de las Cortes el situado abajo del Uruguay Pitá.

He dado ya los antecedentes necesarios para formar juicio sobre este punto, y sólo añadiré que para llegar á tal conclusión el Gobierno de Río Janeiro se vió obligado á forzar la dialéctica, para encontrar el modo de justificar una operación cuyos autores

comenzaban por declarar que habian prescindido de sus propias instrucciones, como rezan sus actas, que el nuevo alegato ni destruye, ni siquiera recuerda.

Querian las Cortes, en efecto, que el sistema de ríos fronterizos comenzara *aguas arriba* del Uruguay Pitá, y para que asi lo entendieran y ejecutaran los demarcadores, trazaron préviamente este límite en un Mapa, base capital de sus instrucciones, y se le dió existencia y autoridad internacional por el convenio que he citado y firmaron los plenipotenciarios de España y Portugal.

Los flojos demarcadores de 1759, vencidos por un pequeño salto del rio Uruguay, que á nadie ha detenido nunca, y guiados por el informe de un indio, que siendo *niño* viajó por tales sitios y recordaba que oyó nombrar un rio Pequirí ó Pepirí, adoptaron el que discuto, aguas abajo del Uruguay Pitá y por tanto, un río eliminado expresamente por la base de su procedimiento. Por fortuna dijeron en el acta, que lo adoptaban, porque creían que no existía otro arriba del Uruguay Pitá, « *sin embargo, de no hallarse su posición efectiva conforme á la que da el mapa de demarcación dado por las dos Cortes.* » De suerte que demostrándoles la existencia del Pequirí Oriental el asunto quedaba resuelto de comun acuerdo. Eran, pues, sobre flojos, pocos celosos de su deber los miembros de esta partida demarcadora.

Nulo su trabajo por el vicio orgánico confesado en el acta, el Gobierno Imperial ha sostenido por primera vez y como simple recurso, en este documento que el mapa de de las Cortes no tenia autoridad ni debia guiar á los demarcadores, La sinrazón del argumento es obvia. Su autoridad, que era solemne, procedia de un acto público internacional, que no fué anulado por actos posteriores y que los tratados de garantía de 1768 y de límites de 1777, confirmaron al declarar que España conservaría los territorios de Sud América que hasta entonces habia ocupado. Esta ocupación era señalada por aquel histórico mapa, y no podia suceder deotra manera, porque la República jesuítica poseyó por España el territorio discutido hoy y defendió con las armas sus fronteras contra los mamelucos del Portugal.

Si el mapa de las Cortes no debiera guiar la operación sobre el terreno ¿por qué lo citaban los demarcadores en sus actas? ¿Por qué hacian constar solemnemente que el río adoptado como base del límite no concordaba, sin embargo, con las indicaciones de ese mapa? Este argumento me parece definitivo, después de la cita del precedente jurídico. En breves palabras queda, pues, victoriosamente refutado en este punto el erudito y prolijo alegato de la cancillería fluminense.

La demarcación de 1788 dió resultados

completamente contrarios á la de 1759 y el Gobierno Imperial lo reconoce empeñándose, sin éxito, en desvirtuarlos.

Para demostrar la inseguridad con que los demarcadores portugueses sostenían el *Pepirí miní*, me bastará recordar que, rechazado categóricamente este límite por sus colegas españoles, convinieron con ellos en buscar el verdadero río *aguas arribas del Uruguay Pitá*, y con tal objeto hicieron dos grandes exploraciones. Convencidos por ellos de que la demarcación de 1759 estaba equivocada y en presencia de los accidentes hidrográficos de la línea del Pequirí Guazú y San Antonio Guazú de Oyarvide (hoy *Jangada* de los brasileros), que coincidian con los tratados, se negaron á terminar la operación y pidieron instrucciones á las Cortes. Estos antecedentes comportan el asentimiento de los mismos demarcadores portugueses al rechazo de los ríos de 1759 y una confesión tácita de su sinrazón.

Se ha publicado en Madrid una obra que arroja nueva luz, imparcial y autorizada, sobre la demarcación de 1788 á 1791. Editada en 1891, aclara definitivamente lo ocurrido en esa operación internacional, un siglo después de su fracaso.

La hija del brigadier de la armada española Don Diego de Alvear y Ponce de León, octogenaria, pero dueña de un carácter valeroso y de una salud robusta, ha compilado

los datos auténticos sobre los servicios rendidos por su benemérito padre al Rey en la Península, en el mar y en Sud América. Del libro de la señora Sabina de Alvear y Ward habla con elogio el notable escritor señor Fernandez Duro en la «Revista de la Real Academia de la Historia», de Madrid.

La piadosa hija del Primer Comisario de la segunda partida de España para la demarcación de los límites con Portugal, ha tenido á la vista y analizado cuidadosamente numerosos y prolijos documentos de los archivos públicos y de los papeles de su progenitor, sobre aquella debatida operación. Sus conclusiones, plenamente favorables á la República Argentina, son las siguientes:

> Por principio de la operación y acortar las distancias, se decidieron los Comisarios, ya reunidos, á hacer una picada de *diez leguas* por las montañas del *Nicará Guazú* que los llevara á la margen del Uruguay, frente á la boca del *Pepirí-miní* ó *Pepirí-pequeño*, que así lo denominaron para distinguirlo del *Pepirí-Guazú* (ó grande), que últimamente se había descubierto; siendo aquél el que señalara en su plano equivocadamente el astrónomo portugués en su primera exploración; cuya equivocación, advertida por D. José Varela, fué corregida en otra segunda más amplia y con más conocimiento hecho; *dando por resultado encontrar el que verdaderamente correspondía*

con toda exactitud á las señales con que lo habían indicado ambas Cortes, á los antiguos demarcadores del año 1759. Pero resistiéndose todavía el coronel Roscio á abandonar el pequeño *Pepirí*, sin un nuevo reconocimiento, se avino á ello Alvear, con la condición de que al mismo tiempo se hiciera la del *Pepirí Grande*, que era el que más interesaba á los españoles; pues por él se había de dirigir el límite divisorio si, como se esperaba, cerca de su cabecera se encontraban las del otro río que hacia el Norte corriera para vaciar sus aguas en el *Yguazú* ó *Grande de Curitibia,* según el artículo 5º del tratado; *y así en efecto, se hizo*, *no resultando del primero nada favorable á la demarcación, y del segundo la completa confirmación de ser el que se creía;* ambos reconocimientos se hicieran aguas arriba y con los mismos tropiezos y dificultades, enormes trabajos materiales, miserias y enfermedades que en las anteriores llevamos indicado.

El caudaloso Pepiry-Guazú descubrió su deseado nacimiento el 14 de Junio de 1791 á los 26º 43' de latitud, proviniendo de un esteral considerable y pantanoso que se forma de los derrames de una montaña no tan alta como las que las circundan; y el geógrafo portugués Francisco Diaz Changas, dando por concluida la expedición con este descubrimiento, se retiró con su gente sin atender á las razones de Oyarvide, encareciendo la necesidad en que estaban de continuar la exploración, por ver de encontrar el río que hacia el norte debería completar

la línea. Nada le detuvo; pero el valiente y esforzado español, firme en su propósito de cumplir con las instrucciones terminantes de su jefe, no se arredró por este abandono que le dejaba casi solo en lo más alto de la cordillera, rodeado de numerosas tolderías de indios, cuyos fuegos se veían lucir á orillas de los demás bosques, y que ya osados, se habían atrevido á sorprender y matar á varios españoles que al otro lado cogieron dormidos; ni tampoco por las excesivas fatigas de tan ardua y larguísima empresa de varios meses, que venía labrando su espíritu con tantas dificultades como se habían ofrecido; antes bien, penetrado de lo precioso que era ilustrar aquel punto que tan debatido venía siendo por los comisarios, persistió en sus indagaciones doblando aquel mismo dia por la parte del aquilón la gran cuchilla, y á las dos tercias de millas, por galardón de su perseverancia, le fué dado encontrar el nacimiento de otro río no menos caudaloso, que se dirigía, en efecto, al Norte derecho y fuerte, entrañándose por asperezas y breñas impenetrables, que á duras fuerzas pudo llegar á romper la distancia de dos leguas siguiendo el curso del río; confirmándose por sus cálculos y observaciones, que su dirección le llevaba á unirse al *Grande Curitiba,* que años anteriores había sido reconocido por esta misma segunda partida. Pero no siéndole posible, por los pocos medios y la poca gente, hambrienta y destrozada que le quedaba, continuar en el arduo empeño, con harta pena retrocedió al manantial, y

en un hermoso árbol *Timboybatá* (siguiendo la costumbre ó regla que de antiguo se llevaba de marcar con textos oportunos de las Sagradas Escrituras, los pasos por donde iban y los descubrimientos que hacían) grabó la gráfica inscripción siguiente, alusiva á su situación, que tan bien explica: « *Inquirere et investigare pessimam ocupationem Deus dedit hominibus.* (Indagar é Investigar es la peor ocupación que Dios ha dado al hombre). San Antonio Guazú, 17 de Junio 1791.

El río Pequiry ó Pepiry-Guazú, que de ambos modos se llamaba, lleva este nombre, que significa *Pececitos* ó *Mojarritas* en guaraní, desde los primeros demarcadores, por el sin número de aquellos animalitos que llenaban sus canoas con el agua que les entraba, cuya invasión se reproducía también con sus sucesores ahora. Desde su nacimiento corre 11 leguas al O. y luego á los 40° al N. O. cuatro leguas y quince al S. O. por entre espesos bosques, que son de enormes pinos en casi toda la montaña de que proviene; desagua en el Uruguay bajo el paralelo 27° 9'. Es caudaloso, y aunque sólo se cuenta treinta leguas de largo en línea recta, son más de sesenta las que riega con sus aguas por las muchas revueltas de su curso.

Este río con el de San Antonio Guazú, del que acabamos de hablar, fué uno de los dos puntos de mayor controversia entre los Comisarios. Llevando la línea por ellas, *como sostenían con toda razón los españoles autorizados ya por la Corte de Ma-*

drid, que se había puesto de acuerdo con la de Lisboa, los límites retrocederían de dieciseis ó dieciocho leguas al Oriente, por un largo espacio de terreno. Los portugueses no quisieron acceder, firmes en que no habían recibido aquellas órdenes de su gobierno; y sin prestarse á demarcar (reconociendo de nuevo) esta línea del San Antonio, que no ofrecería ya entonces duda alguna, se empeñaban en volver á reconocer las alturas del Paraná, que corría lejísimos y que era el otro punto de discordia que desde un principio se presentó al otro extremo de la línea.

Por lo demás, parece estéril discutir descripciones topográficas, cuando no se recorre su teatro para verificar las dudas en el terreno mismo. Esto que fué realizado desde 1885 hasta 1890, por comisiones internacionales, ha cerrado el debate, dando la razón á la República Argentina.

En el segundo aspecto de su *Contra-Memorandum,* el Gobierno de Río discute el valor del tratado de 1777, alegando su nulidad. Sus conclusiones son estas:

«Y aun cuando el Gobierno Español, acogiendo y apoyando las ideas de sus comisarios, quisiese la frontera clara y solemnemente convenida, para que ella fuese realizada, habría sido indispensable el acuerdo de Portugal. Pero no hubo acuerdo. Por consiguiente la frontera estipulada en 1750 y confirmada en 1777,

subsistió hasta la anulación del tratado de esta fecha como consecuencia de la guerra de 1801.

«Esta anulación continuó á consecuencia de los siguientes acontecimientos: Guerra de 1808. Transferencia de la Corona de España á Napoleón I y luego á su hermano. Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sin que antes se renovase el tratado de 1777 ó se hiciera otro que lo sustituyera. Reconocimiento de la independencia de esas provincias por el Portugal, sin que también se renovase el mismo tratado ó se hiciere otro acomodado á las nuevas circunstancias. Independencia del Brasil, proclamada cuando así se hallaba indecisa la cuestión de límites entre Portugal y las referidas provincias.»

Por primera vez en el largo debate, invocaba el gobierno brasilero la nulidad del tratado de 1777. Este argumento, contradictorio con los precedentes reconocidos ó aceptados por la Cancillería Imperial, revela una vez más la vacilación y carencia de fundamento de las pretensiones que apoya.

El Consejero Paranhos en su *Memorandum* de 1857 y el barón de Araujo Gondim en el suyo de 1882, aceptaron categóricamente la validez del tratado de 1777, como base de debate. No es posible ya retirar ese jalón firmemente plantado en el camino de las negociaciones. Este simple recuerdo excluye la necesidad de una demostración

relativa á la subsistencia de un tratado que regía dominios territoriales, garantizados en su recíproca integridad por otro pacto expreso.

El punto fué estudiado con eficacia en el *Memorandum* argentino de 1882; pero diré breves palabras sobre los argumentos introducidos por intermedio del barón de Alencar, apoyados en las modificaciones transitorias ó definitivas que sufrieron los dominios de España á principios de este siglo.

La guerra de 1801 no anuló el tratado de garantía de 1768, ni el de límites. Las soberanías resultaron ilesas y con la misma jurisdicción en América que antes habían convenido en aquellos pactos. Su continuación era, pues, indiscutible y no fué necesario declararla en documento alguno, porque en ningún acto oficial hablaron las Cortes de su nulidad, ni modificaron aquella frontera.

Las modificaciones de la soberanía política sufridas durante la guerra con Francia en 1808, como las declaraciones mismas de la Independencia, estaban subordinadas á los límites correspondientes á las dos coronas, y sus tratados señalan la extensión de cada dominio según ese criterio. Bonaparte, como los gobiernos libres de América, se adueñaban de lo que habían administrado las metrópolis. Pasaron, pues, á los nuevos gobiernos, no solamente los pactos, sinó también las demarcaciones suspendidas que ellos debían aclarar y terminar.

Pero el tratado de 1777 y su ratificación y garantía de 1778 no dan una regla de derecho público americano solamente al Brasil y á la República Argentina. El Portugal y la España se dividian la América del Sur y después de la emancipación el Brasil colindó con las nuevas nacionalidades por un arco tendido desde el Orinoco hasta los Andes y desde sus laderas hasta el Plata. Asi las Guayanas, Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia, Paraguay, Estado Oriental y la República Argentina, han debatido límites con la sucesión de Portugal.

El criterio uniforme de los herederos de España fué el Derecho Público Metropolitano, que surge de los tratados entre las dos madres patrias y por consiguiente la diplomacia de Hispano-América no ha cesado de mantener y de oponer á los avances del Brasil el tratado de 1777. El Brasil mismo lo ha invocado á menudo, cuando convenia á sus proposiciones territoriales.

Para no detenerme á ilustrar esta faz del debate sino con ejemplos solemnes de aquellos países más cercanos ó ligados al Río de la Plata, recordaré los antecedentes del Perú, de Bolivia, del Paraguay y del Estado Oriental.

El Perú, efectivamente, se ha defendido con el tratado de 1777 del Brasil y de Bolivia y aquel documento ha guiado sus arreglos de límites.

El publicista doctor don Mariano Felipe Paz Soldán, en un libro editado en Lima en 1878, titulado: *Verdaderos límites entre Perú y Bolivia,* dice:

«Para fijar estos límites es preciso recordar el principio internacional reconocido en la América, que es el siguiente: «Cuando una nación se divide en dos ó más secciones, los tratados vigentes al tiempo de la separación son obligatorios para cada una de las partes en las proporciones y extensión que les corresponde. De este modo cada una de las repúblicas colindantes con el Brasil debe dar cumplimiento al tratado de 1777, en la proporción de fronteras que le es propia.»

De acuerdo con este principio, en efecto, fueron negociados y firmados los tratados de límites y de navegación de 1851 entre el Perú y Brasil. Durante los debates para definir la frontera entre Bolivia y el Brasil, la línea convenida perjudicaba al Perú y éste se apresuró á protestarla poniendo sus derechos al amparo del tratado de 1777.

Bolivia ofrece análogos precedentes en su largo litigio de territorios con el Brasil.

En 1834 abrió las negociaciones el general Armaza en nombre de Bolivia proponiendo al Emperador como base primordial del tratado de límites el de San Ildefonso de de 1° de Octubre de 1777, y si bien, por errores de erudición, esta iniciativa mereció la crítica de algún publicista boliviano,

los gobiernos de esta república se mantuvieron consecuentes en aquel criterio fundamental.

En 1837 el Brasil concordaba con esta actitud, pues el representante diplomático del Imperio cerca de los gobiernos del Perú y de Bolivia, señor Duarte da Ponte Ribeiro reclamaba, en Octubre de dicho año, la extradición de varios criminales asilados en territorio boliviano, apoyándose en el tratado de 1777, como lo pretendió más tarde, de 1856 á 1859, en el Río de la Plata el consejero Paranhos. Esta larga cuestión de límites, durante la cual el Brasil sostuvo y negó alternativamente la validez del tratado de 1777, terminó por un arreglo con el caudillo prepotente en Bolivia.

Durante las negociaciones entre el Brasil y el Paraguay de 1855 á 1856, la validez de los tratados entre España y Portugal fué traída á tela de juicio por la cancillería del primer Estado.

Llevaba la palabra por el Paraguay su ministro de Relaciones Exteriores doctor don José Berges, acreditado en misión especial en Río de Janeiro y por el Imperio el ilustre diplomático consejero da Silva Paranhos.

El Brasil, heredero de usurpaciones portuguesas en diferentes comarcas de Sud América, había invocado en solemnes debates de límites con Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú y Bolivia el principio del *uti*

possidetis. El Paraguay, á quien este criterio favorecia, se lo opuso á su vez, y la diplomacia fluminense quedó un momento sorprendida y embarazada entre sus propias redes.

El consejero Paranhos, que aun no había abordado el nudo territorial con la República Argentina, cambió de frente sobre el campo, y recordando los tratados de 1750 y de 1777, que el Brasil repudiara al discutir con Nueva Granada, dijo:

> ¿Cómo, pues, reconocer sobre el terreno el dominio de uno ó de otro Estado en el territorio que se extiende más allá de sus poblaciones ó establecimientos, en los puntos extremos en que no se hallen pruebas materiales en su posesión? Los antiguos tratados ofrecerían una prueba clara y evidente, y es para llegar á este reconocimiento que el Gobierno Imperial entiende que es preciso recurrir á lo que fué reconocido y firmado por las Cortes de España y Portugal.
>
> Para decidir la controversia entre el dominio de la República y el del Imperio, conviene remontarse al origen de ese dominio, toda vez que las últimas poblaciones ó establecimientos de una nación no se hallan en contacto con los de la otra, y están separados por terrenos aún despoblados, por su naturaleza, por la falta de población ó por otras causas que es excusado enumerar.
>
> La República del Paraguay no podía heredar de su Metrópoli un derecho más extenso del que ésta poseía; más allá del territorio que pertenecía á España, no puede

pretender sino lo que efectivamente hubiera tomado al dominio portugués, hoy brasilero.

El Brasil está en el mismo caso relativamente al territorio que en esta parte de América perteneció á la corona de Portugal.

Véamos, pues, cuál era el derecho de Portugal, y cuál el de España, sobre el territorio hoy disputado entre el Imperio y la República. Este examen aclara la cuestión, y la resuelve con la mayor evidencia.

El tratado preliminar de límites de 1º de Octubre de 1777, describió la frontera en su exterior en los artículos 8 y 9, que son copias de los artículos 5 y 6 del tratado de 13 de Junio de 1750, con algunas explicaciones indicadas por las exploraciones que hicieron los demarcadores de este último tratado.

Finalmente recordaré que en el tratado de 4 de Octubre de 1844, celebrado entre los gobiernos del Brasil y del Paraguay, que no fué ratificado por otras causas, la diplomacia imperial habia aceptado el artículo 35 que decía:

«Las altas partes contratantes se comprometen á nombrar comisarios que examinen y reconozcan los límites indicados por el tratado de San Ildefonso de 1777, para que según él que se establezcan los límites definitivos entre los dos Estados.»

Los límites demarcados después de la caída de Rosas entre el Imperio y la República Oriental del Uruguay no siguieron las líneas dadas por el tratado de 1777, por

que aquella demarcación, hecha en circunstancias anormales, fué más bien una consecüencia de la guerra, que un convenio libre y regular por parte del país débil y desangrado, que aceptaba las pretensiones de sus vecinos; pero en el Brasil se sostiene que esos límites tienen por base el pacto en discusión:

Colombia, discutiendo sus límites con el Brasil, declaró en nota de 27 de Marzo de 1868, que los tratados celebrados entre España y Portugal, en Madrid y en San Ildefonso el 13 de Enero de 1750 y el 1° de Octubre de 1777, que, agrega: «por las razones citadas cree indisputablemente vigentes en la parte que se refiere á Colombia,» son la única base que admite para el ajuste de sus límites con el Brasil.

Durante el trascendental debate originado en Río de Janeiro por el tratado Zeballos-Bocayuva, los estadistas y ex-ministros del Imperio que en él tomaron parte, aceptaban sin reservas la validez del tratado de 1777, negada en el *Contra-Memorandum* introducido por el barón de Alencar; y la Comisión especial nombrada por la Cámara de Diputados para dictaminar sobre aquel tratado, condensó aquellas opiniones definitivas diciendo:

«El artículo 8° del tratado de 1777 está en pleno vigor porque la Repúbica Argentina lo acepta, porque el Gobierno brasilero, á

pesar de negar su validez absoluta, lo acepta en este punto, finalmente porque los tratados fenecidos, pueden ser renovados ó restablecidos por consentimiento mútuo, expreso ó tácito, de las partes contratantes ó aceptantes: y el Brasil y la República Argentina más de una vez han declarado en documento público y que hace fe: la segunda que el tratado de 1° de Octubre de 1777, conocido por tratado de San Ildefonso, nunca dejó de ser válido y en esta virtud lo ha sostenido siempre; y el primero que, á pesar de considerarlo nulo, lo admite para arreglar la cuestión de límites según su artículo 8°.»

Reivindicada queda, á mi entender, la eficacia de aquel solemne pacto entre las dos coronas, acaso la solución de límites más trascendental firmada en la Historia de la Humanidad, porque ha servido de guía en la fijación de las fronteras de todas las naciones de Sud America, con excepción de Chile.

El Brasil no puede negarlo hoy, después de haberlo invocado en sus cuestiones de límites con todos los países del Río de la Plata; y la insinuación que en ese sentido contiene el *Contra-Memorandum* de Río de Janeiro, introducido por el barón de Alencar, comportaría, si fuera admitida, consecuencias irreparables para el Brasil. ¿No pretende, en efecto, resolver en su favor el litigio de Misiones, exhumando enérgica-

mente la demarcación errada de 1759?— ¡Y bien! Ella era la aplicación del tratado de 1750, tan favorable á los actuales derechos argentinos, como el posterior de San Ildefonso. Si el tratado es nulo, de acuerdo con la pretensión brasilera, ¿sería válida su consecuencia inmediata, su trazado en el terreno, la demarcación de 1759?

No es más feliz aquel limado documento en su argumentación relativa al *uti possidetis*. El doctor Irigoyen, en frases categóricas é incontestables que he trascrito, demuestra la inaplicabilidad de este criterio. Conviene, no obstante, saber si alguna vez poseyó Portugal ó el Brasil el territorio en litigio.

Nunca demostrará la diplomacia fluminense los hechos necesarios para fundar el *uti possidetis* ó para que su invocación sea, considerada como una razón capital, favorable á las pretensiones sobre el territorio comprendido entre los dos *Pepirí*, porque en efecto, jamás poseyó, ni ocupó el Portugal, ni su heredero, tales regiones.

Los avances de las autoridades portuguesas en el Río de la Plata, protestados, resistidos y contenidos por España, con las armas en la mano, son posteriores á la guerra de 1801, y los mismos escritores brasileros, al sostener la validez de estas usurpaciones, invocan el derecho de la victoria, que no fué sancionado en el pacto de Badajoz, ley fundamental de las consecuencias de aquellas

hostilidades. Pero el argumento es ineficaz para el Brasil, porque excluye toda posesión anterior á 1801.

Aun en la hipótesis de que las usurpaciones á que me refiero tuvieran el carácter de hechos regularizados, carecen de subsistencia en el Derecho Público, porque el tratado de Badajoz, que puso término á la guerra de 1801, confirmó en su artículo tercero los límites preexistentes entre las dos coronas, con excepción de la plaza de Olivenza, de cuya alteración al tratado de San Ildefonso se hizo expresa mención.

Por lo demás, Venezuela, Ecuador, Colombia, el Perú, Bolivia y la República Argentina, han rechazado eficazmente de sus fronteras la invasión llevada bajo las banderas del *uti possidetis,* y el mismo Brasil tuvo que arrear su insignia de lucha diplomática en sus cuestiones territoriales con el Paraguay. Queda, por consiguiente, demostrado que el *uti possidetis* no ha sido incorporado al Derecho Público Sud-Americano, como principio dirimente de conflictos sobre territorios sujetos en los orígenes á diversas soberanías europeas.

X

La nota de 30 de Diciembre de 1884 con que el barón de Alencar introdujo el extenso y trabajado documento que acabo de anali-

zar, termina, sin embargo, acusando una reacción profunda en la política imperial. Abandona ella, en efecto, las inspiraciones del barón de Cotegipe, que conservaba siempre ardiente la hoguera de los recíprocos recelos, y se inclina á las tendencias francas y fraternales de los oradores del Río Grande que, al tratar incidentalmente el asunto de límites en el Parlamento de Río, pedían una acción resolutoria bajo los auspicios de la recíproca benevolencia de las dos naciones.

El doctor Irigoyen, como se ha visto, había proyectado en 1876 verificar un estudio preliminar del terreno, que aclarase las dudas sugeridas por las fracasadas demarcaciones del siglo pasado y que facilitase al propio tiempo la acción diplomática. Rechazada perentoriamente la sujestión conciliatoria por el barón de Cotegipe, á los ocho años la recoge y propone el Emperador. El barón de Alencar termina, en efecto, la precitada nota en estos términos:

«Entre tanto, convencido el Gobierno Imperial del derecho que tiene el Brasil á la frontera que defiende, conociendo la buena fe con que el Gobierno Argentino por su parte lo combate, y seguro como está que ambas Potencias abrigan el más sincero y cordial deseo de resolver la cuestión, de acuerdo con los principios de justicia, salvando sus respectivos derechos, y:

Considerando que ni los ríos en cuestión,

ni tampoco la zona en litigio, entre éstos comprendida, fueron en ningún tiempo explorados ni por brasileros ni por argentinos, con el objeto de practicar por sí mismos las exploraciones realizadas por los portugueses y españoles en el siglo pasado;

Considerando que de este examen hecho de común acuerdo y conjuntamente, deberá resaltar aún más luz para la cuestión.

Y deseando, por su parte, dar una prueba más de sus sentimientos, y penetrado de su derecho, ha resuelto proponer al Gobierno Argentino, como por la presente lo hace, que sea nombrada por ambos Gobiernos una comisión mixta compuesta de personas competentes, en igual número, para explorar los cuatro ríos Pepirí Guazú, San Antonio, Chapecó y Chopim, que el Gobierno Argentino denomina Pequirí Guazú y San Antonio Guazú, y la zona entre ellos comprendida, levantando el plano exacto de los ríos y de toda la zona litigiosa; idea, por otra parte, sugerida en sustancia al Gobierno Imperial por el doctor Irigoyen en 1876.»

El barón de Alencar introducía un pequeño elemento de perturbación en su nota. El habla, en efecto, por primera vez del *Chopin*, que no es uno de los cuatro ríos de la cuestión secular, sino una quinta corriente de agua, que dibujan las más antiguas cartas, las de Cabrer y de Requena, por ejemplo; pero que no fué siquiera recordado por las demarcaciones de 1759, ni por la de 1791. Este curso de agua, cuyo nombre ignoraban

los antiguos demarcadores y no exploraron, que los geógrafos brasileros modernos llaman *Chopin,* no podía ser confundido con los ríos extremos ó límite, porque en vez de orillar al Oriente ó al Occidente el territorio discutido sobre el Iguazú, se halla en el interior del mismo.

Al adoptarlo el barón de Alencar como contravertiente del Pequirí Guazú (*Chapecó*, de las modernas cartas brasileras) tendía una red exploradora á la erudición de la Cancillería Argentina. El éxito valdría para el imperio disminuir en su favor el área de terreno litigioso, situando más al Occidente el verdadero límite oriental buscado por nuestro país en el río *San Antonio Guazú de Oyarvide,* que hoy denominan *Jangada* en el Brasil.

Aunque sea sensible decirlo, la hidalguía del debate lo reclama. El barón de Alencar obtuvo una fácil victoria sobre la Cancillería Argentina, que abandonó el río que harta fatiga causara al célebre geógrafo español nombrado y que fué base de su celebridad, para introducir por primera vez en la secular querella un quinto río: el *Chopin.* En efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República contestó á los seis meses el oficio del Ministro brasilero, en nota de 22 de Junio de 1885, en la cual se lee:

«En vista de estos antecedentes, la proposición qué á nombre del Gobierno Impe-

rial se sirve hacer V. E. de que «sea nombrada por ambos Gobiernos una Comisión Mixta compuesta de personas competentes en igual número para explorar los cuatro ríos *Pipirí-Guazú, San Antonio, Chapecó y Chopin*, que el Gobierno Argentino denomina *Pepirí-Guazú* y *San Antonio Guazú,* y la zona entre ellos comprendida, levantando el plano exacto de los ríos y de toda la zona litigiosa;» no puede menos de ser aceptada, como lo es, por el Gobierno Argentino como una consecuencia de sus anteriores opiniones y como una justa deferencia á los deseos manifestados por el Gobierno Imperial.

«Sólo me resta expresar á V. E. que me pongo á su disposición, para preparar en conferencias verbales la forma más conveniente que deba darse al Acuerdo proyectado y las instrucciones que deben expedirse á los comisionados que se nombren.

« Al rogar á V. E., por encargo del señor Presidente de la República, quiera llevar lo expuesto al conocimiento del Gobierno Imperial, me complazco en agradecer á V. E. su eficaz intervención para arribar á este previo acuerdo, que prepara el término definitivo de una cuestión tan larga y difícil y que estrechará para siempre los vínculos de amistad y de concordia entre el Brasil y la República Argentina, cuyo recíproco interés consiste en desarrollar sus elementos de prosperidad y de riqueza al amparo de la paz.»

En setiembre del mismo año fué firmado

en Buenos Aires el tratado por los plenipociarios argentino doctor Ortiz y brasilero barón Leonel de Alencar. Era el primer acuerdo de voluntades que se ratificaba entre las dos naciones después de un siglo de debate. La opinión preparada para juzgarla en la República Argentina no le atribuyó importancia, ni objeto eficaz, después del fracaso de iguales tentativas en 1759 y 1791. Era una acción dilatoria adoptada por el Brasil, que nos perjudicaba en la forma por el error de admitir el río *Chopin*, como uno de los lados del cuadrilátero del territorio en debate. Era, en efecto, equivocada la afirmación del artículo 2° de que los argentinos llamaran *San Antonio Guazú* á dicho curso de agua.

El tratado disponía lo siguiente:

> Artículo I° Cada una de las altas partes contratantes nombrará una comisión compuesta de un primer comisario, un segundo y un tercero y tres ayudantes.
>
> En los casos de impedimento ó muerte, si no se tomare otra resolución, el primer comisario será sustituido por el segundo y éste por el tercero. Cada una de las comisiones podrá tener, á voluntad del repectivo Gobierno, el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario ó cualquier otro, y ambas serán acompañadas por contingentes militares de igual número de plazas, mandados por oficiales de grados iguales ó correspondientes.

Art. 2º A la Comisión Mixta constituida por las dos mencionadas le incumbirá reconocer, de conformidad con las instrucciones anexas á este tratado, los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio y los dos situados al Oriente de ellos, *conocidos en el Brasil por los nombres de Chapecó y Chopin* y que los argentinos llaman Pequirí-Guazú y San Antonio-Guazú, asi como el territorio comprendido entre los cuatro.

Art. 3º Las dos Comisiones deberán reunirse en Montevideo, para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuere necesario.

Art. 4º Levantarán en común y en dos ejemplares los planos de los cuatro ríos, del territorio que los separa y de la parte correspondiente de los ríos que encierran ese territorio al Norte y al Sud, y con ellos presentarán á sus Gobiernos, Memorias idénticas que contengan todo cuanto interesa á la cuestión de límites.

Art. 5º En vista de esas Memorias y planos, las dos Altas Partes Contratantes procurarán resolver amigablemente aquella cuestión, celebrando un tratado definitivo y perpetuo que ningún acontecimiento de paz ó de guerra podrá anular ó suspender.

XI

Mientras el barón de Alencar dirigía en Buenos Aires el arreglo sobre la exploración previa, el señor Domínguez dejaba la Legación del Río de Janeiro, en la cual prestára á la República distinguidos servicios, que las conveniencias públicas han mantenido ignorados hasta ahora.

Lo reemplazó el publicista doctor don Vicante G. Quesada, especialmente idóneo para tratar nuestras grandes cuestiones de límites. Sus libros sobre la frontera chileno-argentina y la serie de artículos dedicados en *La Nueva Revista de Buenos Aires* á las cuestiones diplomáticas del Brasil con el Río de la Plata, daban á su nombramiento una significación especial, que fué debatida por la prensa del Río de la Plata y de Río de Janeiro. Pero el doctor Quesada había hecho en aquellos artículos declaraciones expresas en favor de la paz é insinuado soluciones conciliatorias de los viejos litigios hereditarios. Para él la cuestión era de debate y de negociación diplomática y no de estallido de armas.

En 1884, cuando tomó posesión de su alto destino en la Corte fluminense, la cuestión de Misiones se hallaba pendiente de la actitud del Brasil después del *Contra-Memorandum* argentino y de la propuesta de arreglo

que él fundaba. El doctor Quesada no tenía instrucciones, por consiguiente, para tratar la cuestión de límites de una manera concreta. Inorando el Gobierno Argentino la actitud que asumiría el Imperio en el estado del asunto, solamente podía señalar á su Plenipotenciario una conducta de observación y espectativa.

Desde su llegada á la Corte inquirió cuál era la opinión de los hombres influyentes sobre una solución amistosa de la cuestión de límites, y trasmitió sus observaciones al Gobierno en confidencial del 17 de Noviembre del año citado. La influencia del doctor Quesada se hacía sentir en forma de sugestiones íntimas, en el círculo de sus relaciones privadas, que por cierto, comprendía altos é influyentes dignatarios de Estado, y su idea fundamental de suprimir pretextos para incesantes recelos en la política de las dos naciones hizo fácil camino, en el seno mismo del Gobierno.

Se le pidieron fórmulas concretas; pero ni las tenía, ni estaba autorizado por su Gobierno para darlas. Su acción concurría simplemente á suavizar asperezas, descubría con verdad y tino horizontes de comunes promesas é incitaba á la concordia, á la solución. Alguna vez avanzó ideas posibles de arreglo; pero lo hizo salvando con prudencia su carácter oficial.

A fines de 1884 les fueron presentadas por

el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio unas bases de arreglo directo ó transacción. El doctor Quesada tomó el escrito con cierta sorpresa, porque no esperaba que las ideas conciliatorias hallaran tanto favor en una atmósfera que sistemática y hábilmente se presentaba á los argentinos con un carácter de absoluta intransigencia.

El Ministro Argentino recogió el pliego, lo comunicó á Buenos Aires, y en carta confidencial pedía instrucciones, después de examinarlo y de indicar las modificaciones de forma ó contrapropuestas que le parecían oportunas.

El Gobierno Argentino firmó y expidió el 5 de Enero de 1885 amplios poderes para que el doctor Quesada entrara de lleno en la negociación conciliatoria propuesta por la Cancillería imperial, para dividir el territorio de Misiones equitativamente, sobre la base de someter al arbitraje las cuestiones dudosas de derecho y de acordar una indemnización pecuniaria al vencido en aquel juicio.

La negociación fué interrumpida por el llamado que el Gobierno Argentino hizo al doctor Quesada para que se trasladara á Buenos Aires, viaje que el Presidente del Consejo de Ministros de Río deploró. El doctor Quesada se comprometió á regresar sin tardanza y en verdad solamente demoró once días en la República.

A su regreso continuaron las conferencias. El Ministro Argentino notó, desde luego, que la Cancillería imperial hacía juego doble. Mientras en Río le presentaba la fórmula de transacción inmediata conocida, buscaba en Buenos Aires, por medio del Ministro Alencar, el aplazamiento del negociado, gestionando la fórmula del tratado de exploración previa del territorio.

El aplazamiento sostenido con franqueza, en momentos de angustia para la política argentina, se presentaba ahora disimuladamente, porque la prosperidad y vigor de la República, después de las sangrientas explosiones de 1880, y la solución amistosa de la cuestión de límites con Chile, obligaban al Barón á desplegar la mayor prudencia en sus relaciones con la cancillería de Buenos Aires. Acaso esperaba nuevas agitaciones, otra guerra civil, como la pronosticada para la terminación del período presidencial, á fin de promover arreglos con probabilidades de mayores ventajas.

El doctor Quesada creyó oportuno prevenir al Gobierno Argentino de la doble negociación en que el Brasil se entretenía á la vez en Buenos Aires y en Río. El proyecto de estudio previo de las Misiones tenía por objeto explorar al Gobierno Argentino y conocer el interés y firmeza que la cuestión le inspiraba. Su fracaso podía ser remediado por el arreglo directo promovido en la Corte.

La línea de conducta que las circunstancias y los datos ofrecidos por el Ministro Argentino en Río de Janeiro trazaban á la cancillería de Buenos Aires era obvia. El estudio previo debía ser discutido y resistido exhibiendo su inutilidad diplomática, porque demarcación tan onerosa podía hacerse después de cortado el nudo, para levantar los hitos á la vez que se explorara la región.

Por otra parte ¿qué objeto diplomático tenía el estudio previo, fuera de la satisfacción de dudas puramente científicas? ¿Diría este estudio, con la firma de los comisionados de uno y otro país, que Portugal se había equivocado en el siglo pasado al sostener el límite de los ríos abajo del Uruguay Pitá? ¿Se alcanzaría un resultado contrario? Eso habría sido autorizar á los comisarios exploradores para despejar la incógnita y resolver el asunto y ambas naciones rechazaban este procedimiento.

Había, pues, razones valederas para aplazar, en último caso, la contestación definitiva del Gobierno Argentino, como lo deseaba el Ministro en Río de Janeiro. Esta actitud resuelta y reservada de la Cancillería de Buenos Aires habría impresionado, sin duda, á la de Río, en medio de cuya firmeza y agitaciones hábilmente mantenidas en el Parlamento y en la prensa, palpitaba en formas visibles un noble propósito de no llegar á los extremos con la República Argentina.

El éxito de la transacción directa dependía, pues, en cierta medida, de nuestro mismo Gobierno, y el doctor Quesada pudo comprobar el hecho de que las probabilidades de la iniciativa del barón de Alencar en Buenos Aires disminuía las de su negociado en Río.

En efecto, el Presidente del Consejo de Ministros, Consejero Dantas, el barón de Cabo Frío, autoridad tradicional en la materia y una parte del Ministerio, estaban de acuerdo con el doctor Quesada en la transacción y comprometidos oficial y privadamente por actos y palabras.

Convocado el Consejo de Estado Pleno, su mayoria adoptó la transacción y la minoría se inclinaba á la exploración previa. No obstante, el Gobierno Imperial no contestaba á la contrapropuesta ó modificaciones que el doctor Quesada proyectó en el plan del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rio, y ocultándole la opinión favorable del Consejo de Estado, se le dijo que el Gobierno creía necesario contestar el *Contra Memorandum* argentino, antes de resolver sobre la transacción.

Cuando esta réplica se hallaba en manos del Gobierno Argentino y la invitación del barón de Alencar para pactar el reconocimiento previo, obtenía favorable acogida en Buenos Aires, el Gobierno de Río detuvo su marcha hacia la transacción, y separándose

el Emperador por un momento, de las prácticas diplomáticas y constitucionales de su Corte, aprovechó una visita de cortesía social del doctor Quesada, para darle de improviso la contestación, que debiera recibir por el órgano del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio y que aguardaba hacía tiempo, sobre el arreglo directo. El Emperador se decidía por la exploración previa y suspendía la otra negociación. El doctor Quesada hizo conocer al Gobierno Argentino este paralelismo diplomático, con observaciones patrióticas y razonables. Decía:

> Ahora yo no sé si N. N. haya podido escribir diciendo que el Gobierno Argentino no hará jamás cuestión de territorio y dando esperanzas de obtener... mayores ventajas si se rompía la negociación confidencial conmigo. Y tal vez así sea, desde que sólo él ha podido informar sobre la nimiedad de la causa de la separación del alemán Niederlein, con motivo de lo que se decía sucedido en Campo Eré, diciendo que no fué como satisfacción á la reclamación brasilera, sino por cuestión de presupuesto.
>
> No será extraño que N. haya oído decir que el Gobierno jamás hará la guerra por ese territorio, y en su consecuencia haya aconsejado sostener con firmeza las pretensiones brasileras, que pretenden que para ellos ese territorio es necesario para tener una frontera segura....................
>
> ....

Un estudio y reconocimiento de los cuatro ríos ¿qué objeto se propone? Conviene fijar las miras con que va á procederse. Bueno, pues; conviene, antes que el resultado favorezca á las pretensiones de uno y otro, pactar qué valor jurídico tendrá ese estudio, para qué fines lo ejecutan las partes. De él pueden resultar soluciones muy distintas que pueden preverse.......

....

Se hace indispensable, antes de discutir la propuesta, fijar por medio de protocolos los objetos que se tienen en vista. De otro modo, es una mera excepción dilatoria para ganar tiempo.»

El tratado de reconocimiento previo no se hizo esperar en la forma ya conocida, y el doctor Quesada reclamó y obtuvo la protocolización de las negociaciones de arreglo directo, á que habia sido invitado por el Imperio. En dicha documentación fundo las observaciones precedentes.

XII

Las Comisiones del Brasil y de la Argentina, presididas respectivamente por el barón de Capanema y por el coronel José Ignacio Garmendia, abrieron sus operaciones el 28 de Setiembre de 1885, y las cerraron el 24 de Setiembre de 1891, sin que se interrumpiera jamás la armonía entre ellas.

No era de esperarse otra cosa, porque las instrucciones que los dos gobiernos convinieron y les entregaron como guía de sus actos, parecian agenas al pleito internacional, de que prescindieron por completo. Las Comisiones mixtas iban al terreno llanamente á levantar su carta geográfica. Las soluciones y las consecuencias serían deducidas por la diplomacia, sosteniendo el pró y el contra cada uno de su punto de mira.

Los diarios, memorias y planos, que con la mayor inteligencia y prolijidad levantaron y firmaron ambas comisiones, son un adelanto positivo para la geografía regional. Los jefes y oficiales de armas de la República Argentina, que tomaron parte en esta exploración, han agregado á su foja de servicios una acción distinguida, que el Ministerio se ha apresurado á reconocer en decreto especial, comunicado al del ramo de que dependen.

Oportunamente os serán presentados en una edición especial esos interesantes estudios, que si han podido ilustrar con provecho á los Gobiernos sobre las condiciones del suelo, no han influido para adelantar la cuestión diplomática, como lo preveía en 1884 y en 1885 el Ministro en Río de Janeiro doctor Quesada.

Debo recordar, sin embargo, como un mérito especial contraído por la Cancillería á cargo del doctor Quirno Costa y por el co-

ronel Garmendia, el rescate del error del tratado de 1885, respecto de la admisión del quinto rio llamado Chopín. El jefe de la Comisión Argentina, previo acuerdo de ambos Gobiernos, llevó el reconocimiento hasta el verdadero río, el San Antonio Guazú de Oyarvide.

En la Memoria suscrita por ambas Comisiones en 1891, dando cuenta á los respectivos ministerios de haber terminado las exploraciones, solamente se roza un punto diplomático, es el del Chopín. Dice, en efecto, la Memoria:

> Los comisarios argentinos, considerando incompletos los trabajos mientras no se explorase el *San Antonio Guazú de Oyarvide* ó *Yangada,* cuya naciente principal á corta distancia concuerda con la del *Pequiry Guazú*, insistieron en pedir la exploración de aquel río por considerarlo el verdadero San Antonio Guazú, determinado en las instrucciones y no el *Chopín*, que por error toma el lugar de aquél en el tratado de 28 de Setiembre de 1885, pues éste jamás fué conocido, ni explorado por Oyarvide, ni es mencionado siquiera en su Memoria. Los brasileros estaban de acuerdo en que las cabeceras del río, al que Oyarvide denominó *San Antonio Guazú*, son las del río que en el Brasil se conoce con el nombre de *Yangada;* pero suponían que no podían asentir á esta exigencia, por no hacer mención de ese río el referido

tratado, ni admitir que la interpretación del artículo 7º de las instrucciones que acompañan á ese tratado, en que se recomienda á los comisarios se guien por los trabajos de Oyarvide, fuese la de obligar al relevamiento del plano de un río del cual Oyarvide sólo menciona las cabeceras, tanto más cuanto esa exploración exigía como consecuencia necesaria la exploración del *Iguazú*, desde la boca del Chopín ó San Antonio Guazú de Oyarvide. Además creyeron que satisfacían lo dispuesto en el citado artículo de las instrucciones, con el reconocimiento en común de las cabeceras del Yangada ó San Antonio Guazú de Oyarvide. Debido á ésto los comisarios brasileros no admitieron otros trabajos en concurrencia, sin orden expresa de su gobierno; mandándose proceder al reconocimiento de algunos kilómetros más, y los argentinos con sus oficiales procedieron al reconocimiento de mayor extensión y de algunos brazos.

Esa divergencia fué llevada al conocimiento de los respectivos gobiernos en la forma del artículo 13 de las instrucciones.

Estos, más tarde, encontrando razonable la exigencia de los comisarios argentinos, dispusieron que los primeros comisarios de ambas comisiones hicieran ejecutar la exploración de este río, para la cual fueron nombrados el tercer ayudante teniente de fragata don Vicente E. Montes, por parte de la Argentina, y el señor ingeniero D. Emilio Odebrech por parte del Brasil, quienes concluyeron su cometido en Noviembre de 1888.

Otras ventajas de detalle produjo á la República Argentina la habilidad con que el coronel Garmendia y sus colegas dirigieron y realizaron la tercera exploración internacional de Misiones.

Aceptado con frialdad por los diplomáticos más preparados de la República el tratado de 1885, su idea no era menos desagradable á los estadistas del Imperio, que habian tocado á fondo este asunto.

La verdad es que un estudio geográfico prolijo comparado con el Mapa de las Cortes y con las instrucciones de 1750, debia confirmar ciertos hechos, ya establecidos por la partida de Alvear.

Tales resultados eran previstos y temidos por eminentes diplomáticos del Imperio. Cuando en 1876 propuso el Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Bernardo de Irigoyen, el reconocimiento previo, el barón de Cotegipe, en instrucciones dadas al Ministro del Brasil en el Estado Oriental, barón Aguiar d'Andrada, que seguia privadamente con el doctor Irigoyen la negociación ya analizada, decia en Julio de 1876.

> «No adelantamos un paso, y todavía nos hallamos enredados en la idea inadmisible de un nuevo reconocimiento hecho como correctivo de los anteriores, y por consecuencia sujeto á las contigencias de la renovación de pretensiones, ya impugnadas por los demarcadores portugueses y por

nosotros mismos. El riesgo inherente á ese nuevo reconocimiento subsistirá siempre sea cual fuera la redacción del artículo del tratado si no especificara expresamente la línea demarcación.»

Tal vez no seria inoportuno agregar que el procedimiento dilatorio proyectado en 1876, por el doctor Irigoyen, era una iniciativa hábil, calculada para dar tiempo á que la República se rehabilitara de una situación desastrosa, y despejara sus horizontes inseguros por el lado de los Andes. El barón de Cotegipe calculó todo con tino y rechazó la proposición, aumentando nuestras incertidumbres de esa época aciaga.

El coronel Dionisio de Castro Cerqueira, tercer comisario de la Comisión Brasilera de Límites, que acompañó y asesoraba en Montevideo al señor Ministro Bocayuva, con el título de Jefe Interino de aquella Comisión, escribía al *Jornal do Commercio* de Río de Janeiro, el 19 de Julio de 1891:

«La Comisión Mixta de Límites, después de los trabajos de mis distinguidos y apreciados amigos señores Comisarios Guillobel y Virasoro, había declarado en documentos oficiales *que el verdadero* San Antonio Guazú del geógrafo español Oyarvide, es el Yangada, y no el Chopín. Por los estudios de estos distinguidos profesores quedó probado que el río más vecino del Chapecó, denominado por los españoles ayer y por

los argentinos hoy, Pequiry Guazú y que corre para el Iguazú, es el Yangada.

Posteriormente por trabajos prolijos de delineación y agrimensura, hechos bajo la misma inmediata dirección y la de mi colega Virasoro, y ejecutados por los ayudantes Jardín, Rego Barros, Montes y Dousset, y en los que trazamos curvas de nivel en toda la zona para demostrar el *divortia aquarum*, quedó demostrado hasta la evidencia, que el *Yangada* no sólo es el río más próximo al Chapecó, que corre hacia el Iguazú, sino que también es su contravertiente.

De igual manera que ésto quedó probado, resultó también, por trabajos emprendidos con iguales atenciones y escrúpulos en la zona comprendida entre las cabeceras del Pepiry-Guassú y San Antonio, la convicción de no ser este el río más vecino de aquel que corre para el Iguazú, ni ser su contravertiente.»

Es de importancia, efectivamente, confirmar las afirmaciones de los demarcadores de la segunda época, según los cuales en el sistema de ríos de la demarcación de 1759, anulada en 1777, no se verificaban las exigencia de las instrucciones.

La exploración internacional de 1885 á 1891, demostró que la contravertiente del San Antonio occidental ó del de 1759, no era el Pepirí ó Pequiry señalado por el *indio*, que desagua abajo del Uruguay Pitá, sino un tercer río que lejos de correr como aquel

á derramarse en el Uruguay, es afluente del Paraná. El coronel de Castro Cerqueira lo explica claramente en estos términos:

La línea divisoria de las aguas que vierten, de un lado para el río Uruguay y del lado opuesto para el Yguazú, tiene su punto terminal del lado occidental, en la cabecera principal del río Pepiry Guazú. Desde este punto para el Oeste el divisor de las aguas se bifurca de manera que la rama del Noroeste divide las aguas que corren para el Yguazú de las que corren para afluentes del Paraná, y la rama del Sudoeste divide las aguas que corren para los afluentes del Uruguay.

Afirmo que nadie, por sabio y autorizado que sea, podrá negar el hecho geográfico.

Siendo así, como efectivamente sucede, y ahí están para probarlo los trabajos de la Comisión de Límites, vemos al San Antonio naciendo en la vertiente norte de la rama Noroeste y corriendo para el Yguazú y del lado opuesto de la misma sierra, en una extensión de cerca de tres leguas para el Sudeste, las cabeceras numerosas del río *Uruguahy*, afluente del Paraná. La vertiente opuesta á aquella en que nace el San Antonio solamente dá aguas para el Paraná y por lo tanto la contravertiente del San Antonio es el río *Uruguahy* y no el Pepiry Guazú, cuyas contravertientes son otro río denominado *Capanema,* que tiene con él nacientes comunes y corre en la vertiente opuesta que es la del Yguazú, y

el río *Uruguahy*, que nace en la vertiente opuesta y dá aguas al Paraná.

Demostrado por la autoridad conteste de los exploradores argentinos y brasileros que en el sistema de los ríos pretendidos por estos como límite internacional ó sea *los ríos occidentales*, no se verifican los caracteres físicos de correspondencia de las vertientes ó de ser el uno contravertiente del otro, como lo pedían los tratados, el mapa-base de la demarcación y las instrucciones de las Cortes, es evidente é indiscutible que esos no son los cursos de agua descritos como línea divisoria, y que deben ser buscados más al Oriente.

Al contrario, todas las descripciones concuerdan con los caracteres físicos hallados en el sistema de los ríos orientales ó sostenidos por la República Argentina, en ejercicio del derecho heredado de Portugal. Óigase una vez más al coronel de Castro Cerqueira:

> Tratemos ahora del *Yangada* (San Antonio Guazú de Oyarvide) y del *Chapecó* (Pepiry Guazú de los españoles) admitiendo asi mismo la definición del señor Guillobel.
>
> La línea de la vertiente entre el Uruguay y el Yguazú que comienza en las cabeceras del Pepiry Guazú (de 1759) corre el rumbo general del Oeste al Este, dividiendo las aguas de las dos vertientes, después de haber dividido las que corren para el Chopín de las que van á caer al Cha-

pecó, pasa entre las cabeceras de este y del Yangada, como viene indicado en todos los mapas, de modo que las diversas cabeceras de este están al frente de otras del Chapecó, habiendo algunas que nacen hasta en los mismos bañados. Estas cabeceras todas del *Yangada* nacen en la vertiente del Yguazú y las del *Chapecó* nacen en la vertiente opuesta. Luego el *Chapecó* es la contravertiente del Yangada.

Tal es también lo que han sostenido los geógrafos españoles Alvear, Oyarvide, Azara, Cerviño, Requena y otros esclarecidos defensores de los derechos de España al límite por ese sistema ríos.

No es menos propicio para la argumentación argentina el resultado del examen de otros caracteres dados por las instrucciones y por el mapa de las Cortes para individualizar los ríos del límite, cuyo estudio podrá hacerse detenidamente en la publicación oficial que se prepara.

XIII

En Junio de 1885 el señor Quesada fué reemplazado en Río de Janeiro por el ministro argentino en Montevideo, señor don Enrique B. Moreno.

En presencia de lo ocurrido durante la misión del doctor Quesada, el Gobierno Ar-

gentino había asumido una actitud severa, que deseaba hacer conocer á la Cancillería Imperial, por el órgano de su nuevo enviado.

El Gobierno Argentino no tenía prisa en firmar tratados, y desde luego declaraba cerrada é inaceptable cualquiera negociación en Río de Janeiro. Si el Gobierno de S. M. don Pedro II deseaba reabrir la discusión con propósitos de arreglo debía hacerlo en Buenos Aires y por el órgano de su Plenipotenciario. Toda proposición hecha al Ministro Argentino en Río de Janeiro, señor Moreno, debería ser declinada por este, invitando al Gobierno Imperial á trasmitir instrucciones á su agente en la Argentina.

Esta reservada y seria actitud de la Cancillería Argentina, en momentos de acreditar un nuevo Enviado Extraordinario, prevenía la repetición de incidentes como el de las iniciativas del Ministro don Pedro Luis comucadas al señor Domínguez y las del Consejero Dantas al doctor Quesada.

Las instrucciones dadas al señor Moreno eran éstas:

> Estando radicada en esta capital la discusión entre la República y el Imperio sobre la línea divisoria del territorio de Misiones, es conveniente que S. E. el señor Ministro Moreno no se ocupe de ella, y en el caso de ser invitado á conferenciar respecto de la misma, decline toda intervención, limitándose á expresar que hallándose la discusión pen-

diente en Buenos Aires, su Gobierno no le ha dado instrucciomes para ocuparse de ella y que cualquiera proposición que el Gobierno Imperial fuera gustoso de proponer podría hacerlo, como hasta aquí, por el intermedio de su Plenipotenciario.

Desde 1887 las cosas quedaron, pues, paralizadas y solamente se produjo un proyecto de desarme internacional presentado por el señor Moreno al Gobierno Argentino; y la resolución de este de no presentar proposiciones al Brasil, fué observada por su nuevo agente diplomático hasta 1889.

En Julio de dicho año el señor Moreno escribió al Ministro doctor Quirno Costa insinuando que, á su juicio, era oportuno abrir negociaciones para terminar la cuestión misionera, y el doctor Quirno Costa contestó manteniendo la actitud espectante ya acordada, sin perjuicio de oír proposiciones. Decía en su confidencial de 10 de Julio de 1888:

Los interesantes datos de V. E. nos hacen apreciar los hombres y las cosas del Imperio creyendo, como V. E., que es oportunidad de dar solución definitiva á nuestra vieja cuestión de límites. En este sentido el Gobierno Argentino no ha de retardarla; pero el ministro Alencar no ha hecho oberturas al respecto, y creo que debemos esperar las insinuaciones de ese Gobierno, si bien V. E. no debe excusarse con discreción, de hacer saber que nuestro deseo es terminar cuanto

antes el litigio y aun revolverlo por sí mismos con el Imperio, sin recurrir á terceros.

El 22 de Febrero de 1889 el señor Moreno pedía autorización para discutir una fórmula de arreglo, que pudiera proponer la Cancillería Imperial sobre las bases siguientes:

1º Queda resuelto en principio que la línea divisoria es la meridiana geográfica.

2º Un árbitro dirá cual es el territorio en litigio.

La última parte se refería al debate suscitado por el pacto de 1885 sobre si el territorio litigioso se extendía solamente hasta el Chopín ó hasta el San Antonio Guazú de Oyarvide, duda que debatían á la sazón ambas cancillerías.

El Gobierno Argentino insistió en su actitud reservada, y recomendó al señor Moreno no preceder en el sentido de aquella indicación.

El 25 de Abril el Ministro Argentino telegrafiaba de nuevo á Buenos Aires insistiendo en abrir negociaciones. Decía:

Acabo de hablar con el Ministro Rodrigo da Silva que desea tener una conferencia telegráfica con V. E. En ella fijará V. E. las bases de la negociación que deberá terminarse en breve plazo. Consejero Rodrigo confirmará personalmente cuanto le he dicho á V. E. sobre patriótico deseo de terminar nuestra vieja cuestión rápidamente. Sírvase

V. E. fijar el día de acuerdo con la Dirección de Telégrafos.

El Ministro Argentino explica su insistencia y la invitación de la Cancillería Brasilera para tratar del arreglo ó transacción del asunto en carta de la misma fecha, confirmando el telegrama. Efectivamente, en una conferencia que tuvo el 25 de Abril con el señor Rodrigo da Silva en su despacho, éste le dijo después de una larga conversación:

Firmemos un compromiso que contenga las siguientes proposiciones:

1ª Dentro de treinta días deben terminarse las negociaciones entre el Plenipotenciario argentino y el Plenipotenciario brasilero.

2ª Si en ese espacio de tiempo no se encuentra una solución directa y definitiva, el último día del plazo fijado se firmará una convención sometiendo el litigio á arbitraje.

—Yo no puedo firmar ese acuerdo, contesté, porque no tengo instrucciones y, por el contrario, uno de los puntos sobre que ya hemos hablado consiste que la negociación definitiva se celebre entre Vd. y el doctor Quirno Costa.

—¿Y no será mejor (dijo el señor Rodrigo da Silva) que tengamos una conferencia telegráfica él y yo para ganar el tiempo? El Parlamento va a abrirse, y mi deseo más vehemente es llegar á un acuerdo con el Gobierno Argentino antes de comenzar nuestras batallas parlamentarias.

—No veo inconveniente, le contesté, y en presencia de él redacté el despacho que encabeza esta carta.

(Confidencial de 25 de Abril de 1889).

Esta proposición neta fué seguida de la promesa del señor Rodrigo da Silva de reunirse en Montevideo con su colega argentino señor Quirno Costa, con cuyo motivo éste dirigió al señor Moreno una confidencial en la cual se lee esto:

Considero muy importante lo que V. E. me trasmite respecto de la actitud del señor Ministro Rodrigo da Silva en la cuestión de Misiones.

Los trabajos relativos al Yangada han terminado y el teniente Montes regresó á Buenos Aires trayendo el plano respectivo de la exploración, firmado de acuerdo también por los brasileros.

Lo que el señor Rodrigo da Silva esperaba ha concluido, aunque no sé si desea antes de abrir negociaciones para una solución definitiva de la cuestión, que las comisiones terminen sus trabajos de gabinete.

Un arreglo equitativo no sería resistido por la opinión en este país y, lejos de eso, sería aplaudido por todos sin distinción de colores políticos.

Entiendo que lo mismo sucederá allí.

¿Es posible obtenerlo sin recurrir á terceros?

Pienso que sí, y el Gobierno prefiere este temperamento que revelaría que argentinos y brasileros tenemos la suficiente prudencia

para resolver por nosotros mismos nuestras cuestiones, evitando hasta las discusiones enojosas.

Mucho me felicito de que el señor Rodrigo da Silva no tenga inconveniente en ir á Montevideo y que nos juntemos allí para resolver el viejo pleito; pero creo que no debemos dar ese paso sin un acuerdo previo. Es decir, no debemos reunirnos sino en la seguridad de entendernos.

V. E. puede hacer mucho en este sentido cooperando así al éxito: trasmita las insinuaciones ó indicaciones del señor Ministro Rodrigo da Silva para tomarlas en consideración aquí y trasmitirle, por intermedio de V. E. en su oportunidad, las nuestras.

Por más reserva que hubiera en nuestro viaje, no creo que pudiera ocultarse el objeto de nuestra entrevista en Montevideo, y si la reunión no diera resultados en el sentido de terminar la cuestión, habríamos producido una alarma y desconfianzas perjudiciales para las buenas relaciones entre uno y otro país. El acuerdo previo, al menos de los puntos principales, es pues indispensable.

Tratar directamente de Ministro á Ministro, por medio del telégrafo, equivalía á una conferencia personal y el jefe de la Cancillería Argentina pudo aceptar la forma de negociación, sin menoscabo del atinado plan político seguido en las relaciones con el Brasil. Por otra parte, la iniciativa para tentar el arreglo directo procedía por tercera vez, de la Cancillería fluminense.

En consecuencia, el doctor Quirno Costa contestó, con oportunas reservas, aceptando la negociación, pero insistiendo en sacarla de Río. Su primer telegrama, fechado el 3 de Mayo de 1889, fué este:

> Bajo las bases que V.E. me trasmite, propuestas por el Consejero Rodrigo da Silva, puede éste indicarme cuándo nos reuniremos en Montevideo. Conferencia dificultada por defectos de líneas.

La conferencia telegráfica no tuvo lugar. El hecho se atribuía á dificultades de las líneas; pero un telegrama posterior del señor Moreno dijo que la conferencia fracasaba por la crisis política que comprometía, como en efecto sucedió, al Gabinete de Río.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil parecía haber desistido de su proyectado viaje á Montevideo. El Ministro argentino lo decía por telégrafo en estos términos, el 6 de Mayo:

> Ministro Rodrigo declárame serle imposible salir del Brasil. Su deseo es plegarse aquí al Acuerdo provisorio, ya sea con V. E. telegráficamente ó conmigo, teniendo instrucciones, para después enviar poderes al Ministro Alencar y firmar allí tratado definitivo.

El doctor Quirno Costa no aceptó este procedimiento, como se deduce de su respuesta al señor Moreno, dada el mismo día 6, de la manera siguiente:

Recibí telegrama de V. E. fecha de hoy. Desde que Ministro Rodrigo no puede ir á Montevideo, como estaba convenido, ese Gobierno debería mandar instrucciones á su Ministro aquí para tratado provisorio. Esto no quiere decir que no tengamos antes, si fuese necesario, la conferencia telegráfica.

El Ministro señor Moreno acusó recibo de este despacho en confidencial de 8 de Mayo, y en ella hace notar ya los peligros que corre el Gabinete brasilero. Dice:

Esta mañana recibí el telegrama de V. E. insistiendo en que se envíen instrucciones al barón de Alencar aún para el acuerdo provisorio, y en ese sentido hablaré al Ministro Rodrigo y al Presidente del Consejo. Mucho celebraré que pueda tener lugar la conferencia telegráfica entre V. E. y el Consejero Rodrigo, porque el tiempo urge y temo que este Gabinete caiga de un momento á otro, retardando indefinidamente esta solución que hoy pende de un detalle.

En confidencial del 10, el señor Moreno comunica que los sucesos no han tenido el carácter decisivo que preveía y que el Emperador no mira con agrado la idea de la dimisión del Gabinete João Alfredo, prefiriendo la disolución de las Cámaras.

El doctor Quirno Costa contestó el telegrama que sigue:

Recibida cartas de V. E. de 8 y 10 del corriente. Con posterioridad recibí telegrama del barón de Capanema, diciéndome que una

vez arregladas perfectamente líneas telegráficas, lo que también se procura aquí, me avisará la víspera del día en que á las diez a. m. celebraremos la conferencia con el Consejero Rodrigo da Silva. Dado lo expuesto por V. E. en su carta de 25 de Abril, creo que esa conferencia dará resultados satisfactorios, animados como están ambos Gobiernos de los mejores propósitos.

La crisis ministerial pasó; pero la conferencia convenida no era realizada por el señor Rodrigo da Silva, que la había solicitado, y el Ministro Argentino señor Moreno seguía comunicando bases de arreglo que aquel Consejero, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, le presentaba con insistencia. El 18, en efecto, dirigió al doctor Quirno Costa un nuevo despacho telegráfico:

Sin perjuicio, decía, de la conferencia telegráfica proyectada, que tendrá lugar cuando las líneas lo permitan, Consejero Rodrigo propone á V. E. marcar un plazo, que fijará V. E., para discutir fórmulas de arreglo entre V. V. E. E. directamente. Si vencido ese plazo no llegan á acuerdo, firmarán una Convención de Arbitraje, siendo árbitro un Gobierno americano que se convendrá. Si V. E. está conforme, puede dirigirse directamente al señor Ministro Rodrigo por intermedio de esta Legación.

En confidencial del 19 el señor Moreno

confirmaba, comentando su despacho en estos términos:

> Esta nueva proposición del señor Rodrigo da Silva habrá demostrado á V. E. que la crisis política ha pasado, venciendo el Gabinete actual las dificultades que parecían insuperables.
>
> El mismo Consejero Rodrigo me decía estas palabras: «Me conservo en el Ministerio sólo por cumplir mi promesa solemne al Gobierno Argentino, de terminar la cuestión de Misiones. Esa será mi herencia política.»

Insistía á continuación en pedir instrucciones para negociar provisoriamente en Río de Janeiro, creyendo posible terminar sin demora el negocio y antes de la probable crisis ministerial y, por último, estudiaba las probabilidades y fórmula de la transacción, expresándose de esta manera:

> He vacilado antes de dar mi opinión personal sobre el procedimiento á emplearse; pero se trata de una cuestión que interesa tanto al patriotismo de todos los argentinos, que espero que V. E. tendrá en cuenta esa circunstancia al leer esta carta confidencial....
>
> Pienso que hay sólo dos medios de llegar á un resultado definitivo.
>
> El primero y más radical es someter toda la cuestión al arbitraje de un Gobierno americano (que no puede ser otro que Chile ó los Estados-Unidos) reproduciendo *mutatis*

mutandis, los términos del tratado con el Paraguay de 3 de Febrero de 1876.

El segundo es el que proponía á V. E. en mi carta de 22 de Febrero, (1)

. . . .

Con un proyecto de arreglo directo pueden calmarse las susceptibilidades del patriotismo brasilero y la solución revestiría un carácter americano más noble.

¿Pero cómo dar forma á este pensamiento?

Por otra parte, V. E. me ha manifestado que no es de opinión de iniciar propuestas de arreglo. He ahí, pues, la dificultad á que me refería al comenzar esta carta.

Aguardo las instrucciones de V. E. y sólo me resta prevenir que conviene ganar horas en esta negociación porque no tengo fe en la estabilidad de este Gabinete.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor Quirno Costa, hizo conocer entonces todo su pensamiento al Ministro señor Moreno, en nota oficial, que éste debía comunicar al señor Rodrigo da Silva. He aquí esa nota, de fecha 31 de Mayo de 1892:

Recibí carta de V. E. de 19 de Mayo y telegrama de 28, y en vista de esto, quedando de acuerdo los dos Gobiernos en las proposiciones de la carta de V. E. de 25 de Abril, siendo el plazo para entendernos directamente 90 días y, vencidos éstos, ocurrir al arbitraje de un Gobierno americano que designaremos las partes.

---

(1) Véanse estas bases en la pág. 129.

Alencar recibió también telegrama del 28, del señor Ministro Rodrigo que le dice que una vez tenida conmigo la conferencia telegráfica, le mandará instrucciones y si ésta demorara por interrupción de líneas procederá lo mismo. Debo significar á V. E. que el Gobierno Argentino está convencido de la amistosa conducta del señor Ministro Rodrigo, á la que entiende corresponder por intermedio de V. E.

Como la forma previa de arreglo directo está ya convenida, una vez firmada aquí, si es necesario yo mismo iría á Río de Janeiro, para que V. E. y yo como Plenipotenciarios, con el señor Rodrigo da Silva y otro que designara su Gobierno, tratáramos la solución directa, para la cual no faltarían las inspiraciones del patriotismo, tan necesarias en los hombres públicos de uno y otro país, para no dejar nada que les hiera en el porvenir.

Aceptadas, pues, por la Cancillería Argentina las ideas generales del consejero Rodrigo da Silva y de su Gobierno, para servir de bases á un tratado, quedaba también convenido, que este sería negociado en Buenos Aires, á cuyo efecto el barón de Alencar, Plenipotenciario brasilero, estaba prevenido por su jefe de que recibiría las instrucciones necesarias.

El doctor Quirno Costa anticipó aquellas ideas por telegrama de 24 de Mayo, concebido en estos términos:

Se acepta designación de un Gobierno americano como árbitro, si noventa días después de firmado Convenio, no resolviéramos directamente la cuestión.

Puede V. E. comunicar á Consejero Rodrigo y en vista de lo que V. E. expuso en carta del 25 de Abril no veo dificultades. Creo telégrafo estará listo el 25 de Mayo. Capanema quedó en avisar víspera conferencia. Espero.

Los publicistas brasileros de la Monarquía niegan que el señor Rodrigo da Silva hubiera iniciado la negociación que he estudiado.

Comentando esta faz del debate, el señor Bocayuva en su artículo XXXII de la serie titulada *Na Defensiva,* que dió á luz en Río de Janeiro en el diario *O Paiz,* de 1891, dice:

La consulta al Consejo de Estado tuvo lugar, como dije, el 28 de Febrero.

Desde esa fecha hasta Mayo, época de la apertura de la sesión legislativa, hubo entre el Gobierno y el señor Moreno, representante de la Argentina, continuada correspondencia.

Por lo menos es lo que presume acertadamente el ilustrado director de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el señor vizconde de Cabo Frío, el cual, en el Informe que me presentó extractando la historia de las negociaciones relativas al territorio de Misiones, se expresa así:

«Después de esto (la consulta al Consejo de Estado) hubo la correspondencia si-

guiente, faltando evidentemente alguna de que la Sec. etaría no tuvo conocimiento:

« *Telegrcma* al Ministro brasilero en Buenos Aires — Mayo 7 de 1889. Diga al señor doctor Quirno Costa que no puedo salir del Imperio por causa de los trabajos políticos.

RODRIGO DA SILVA.»

¿Qué indica ese telegrama del Consejero Rodrigo da Silva? ¿No es la confirmación de la promesa ó del compromiso anterior de ir á Montevideo á encontrarse en esa ciudad con su colega señor Quirno Costa de la República Argentina?

¿Qué fin tendría ese viaje sino celebrar el tratado de *transacción*, ya más ó menos combinado entre los dos Gobiernos, en sus términos generales?

¿Será esta una conjetura arbitraria de mi espíritu? No y mañana aduciré las pruehas, esperando llevar el convencimiento á todos de:

Que el acuerdo directo, por medio de la transacción y sobre la base de la división del territorio, llegó á ser convenido entre los dos Gobiernos.

Que el señor Rodrigo da Silva, como lo demuestra el telegrama arriba transcrito, estuvo á punto de partir para Montevideo para celebrar allí el tratado.

Que la base del acuerdo fué trasmitida directamente al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el cual quiso dar conocimiento de ella al Ministro Alencar, excusándose éste de recibir la conferencia, por estar ajeno al asunto, pues el

Gobierno brasilero nada le había comunicado al respeto.

La conferencia telegráfica no se realizaba, y el ministerio João Alfredo cayó en Junio.

El señor Rodrigo da Silva fué reemplazado en el Gabinete del vizconde de Ouro Preto por el consejero Diana, de Río Grande. El Emperador persistía, no obstante la crisis política, en resolver la cuestión de Misiones por la vía amistosa, que excluía la guerra y el arbitraje.

El Ministro Moreno narraba, en confidencial del 15 de Julio, el siguiente episodio altamente significativo:

> V. E. conoce ya, dice, las opiniones del Emperador á este respecto, y voy á referirle un incidente que me trasmitió el Consejero Diana, como una nueva prueba de la sinceridad con que procede el Monarca brasilero.
>
> El Ministro Diana, que es riograndense, dirigió algunas palabras afectuosas al Emperador, el día que fué á prestar juramento de Ministro.
>
> El Emperador le contestó estas palabras: «Puede usted escribir á Río Grande anunciando á sus comprovincianos que la cuestión de límites con la República Argentina va á ser resuelta en términos honrosos para todos y que los riograndenses estarán con este motivo muy satisfechos.»
>
> El señor Diana contestó á S. M. agradeciendo muy efusivamente la noticia.

El Gabinete del vizconde de Ouro Preto,

apenas posesionado de las carteras, se reunió con el Consejo de Estado para examinar la negociación propuesta y adelantada por el Consejero Rodrigo da Silva sobre Misiones. Todo fué aprobado, de suerte que el cambio ministerial no influyó en la política exterior respecto de la Argentina.

El nuevo Gabinete deseaba que el doctor Quirno Costa llegara á Río, pues en confidencial de 15 de Agosto del Ministro Moreno, se lee:

> Hace cuatro días que el Ministro Diana me pedía que lo animase á venir inmediatamente; pero anoche yo le hice esta reflexión:
>
> —El doctor Quirno Costa no ha de querer venir sin tener una base de arreglo directo *aceptada* por el Gabinete Imperial, porque no haría buen efecto que, después de realizar su viaje, tuviera que regresar con la Convención de Arbitraje solamente.
>
> —Tiene usted razón, me contestó. Vamos entonces á esperar que se firme la Convención de Arbitraje y después hablaremos nosotros para tratar de entendernos.
>
> —¿Ustedes tienen alguna fórmula que proponer? le pregunté:
>
> —No tenemos nada, me contestó......
>
> Las instrucciones para Alencar irán por el paquete «Portugal» porque la enfermedad de Cabo Frío ha retardado el trabajo.

Es oportuno advertir, que mientras la diplomacia Imperial proponía á la Argen-

tina, la disyuntiva de elegir árbitro á Chile ó á los Estados Unidos, se apresuraba á acreditar en Washington una misión extraordinaria, compuesta de dos notables plenipotenciarios, para iniciar las negociaciones del tratado de comercio que, con tanto éxito para las finanzas americanas, fué más tarde concluído.

El Ministro argentino en Río de Janeiro escribía al respecto confidencialmente el 15 de Julio:

> En mi carta anterior hablé á V. E. de la embajada que el Brasil manda á los Estados Unidos y de los propósitos que animan á los hombres del actual Gobierno en materia comercial. Confirmo los datos que he dado á V. E. y agrego uno nuevo, cuyo conocimiento ha causado cierta impresión en los círculos financieros del Brasil.
>
> ....
>
> ....
>
> Esta noticia y la que dí á V. E. en mi carta anterior, revelan la existencia de un nuevo plan político financiero, cuya verdad conviene averiguar anticipadamente valiéndonos de nuestros agentes políticos en Washington.

Las negociaciones entre americanos y brasileros no tardaron en demostrar una completa inteligencia.

El 3 de Agosto recibía el Gobierno Argentino de su Ministro en Río el siguiente

despacho, que dejaba reanudadas las negociaciones con el nuevo Gabinete:

> Apresúrome á comunicar á V. E. la buena nueva que acaba de trasmitirme Ministro Diana. Gobierno Imperial resolvió anoche mantener lo convenido sobre cuestión de Misiones con Gabinete anterior, firmando Convención de Arbitraje, que quedará suspensa por noventa días, para buscar dentro de ese término nueva fórmula de arreglo y practicar un nuevo reconocimiento en las nacientes del *Yangada,* á cuyo efecto se trasladarán allí Garmendia y Capanema.

El Ministro argentino contestó el siguiente telegrama:

> Prevengo á V. E. que todavía no han llegado al barón de Alencar sus instrucciones, y no falta sino mes y medio para la clausura del Congreso.

Las instrucciones llegaron y el barón de Alencar sometió el 6 de Setiembre al Ministerio de Relaciones Exteriores un proyecto de tratado con la siguiente comunicación:

> A fin de resolver á la mayor brevedad posible la cuestión de límites pendientes entre el Brasil y la República Argentina, tengo la honra de presentar á V. E. de de orden del Gobierno Imperial, el incluso proyecto de tratado, redactado de acuerdo con las bases ajustadas entre los dos Gobiernos.

El doctor Quirno Costa contestó en el mismo día y en estos términos:

> He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en la que por orden del Gobierno Imperial, me presenta el proyecto de tratado redactado de conformidad con las bases acordadas por los dos Gobiernos, á fin de resolver con la mayor brevedad la cuestión de límites entre la República Argentina y el Brasil.
>
> Habiendo examinado dicho proyecto, lo encuentro conforme con lo convenido entre los dos Gobiernos y significo á V. E. que estoy autorizado por el señor Presidente para firmarlo, esperando me comunique V. E. su autorización para lo mismo.

En consecuencia, reunidos el 7 de Setiembre de 1889, aniversario nacional del Brasil, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino barón Leonel de Alencar y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y Plenipotenciario *ad hoc* doctor don Norberto Quirno Costa, en los salones de la Legación del Imperio en Buenos Aires y como una deferencia en homenaje al día, firmaron y sellaron el siguiente tratado alternativo de arreglo directo y arbitraje:

> Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y Su Majestad el Emperador del Brasil, deseando resolver con la mayor brevedad posible la cuestión de límites pendiente entre los dos Estados,

acordaron, sin perjuicio del tratado de 28 de Setiembre de 1885, en fijar plazo para concluir la discusión de derecho, y no consiguiendo entenderse, en someter la misma cuestión al arbitraje de un Gobierno amigo, y siendo necesario para esto un tratado, nombraron sus plenipotenciarios á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina al doctor don Norberto Quirno Costa, su Ministro Secretario en el Departamento del Interior é interino en el de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Emperador del Brasil al barón de Alencar, de su Consejo y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina;

Los cuales, habiéndose canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo I

La discusión del derecho que cada una de las altas partes contratantes juzga tener al territorio en litigio entre ellas, quedará cerrada en el plazo de noventa días contados desde la conclusión del reconocimiento del terreno en que se encuentran las cabeceras de los ríos Chapecó ó Pequiry Guazú y Jangada ó San Antonio Guazú.

Entiéndese concluido ese reconocimiento el día en que las comisiones nombradas en virtud del tratado de 28 de Setiembre de 1885 presentasen á sus Gobiernos las

memorias y los planos á que se refiere el artículo 4º del mismo tratado.

ARTÍCULO II

Terminado el plazo del artículo precedente, sin solución amigable, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, á quien dentro de los sesenta días siguientes se dirigirán las altas partes contratantes pidiéndole que acepte ese encargo.

ARTÍCULO III

Si el Presidente de los Estados Unidos de América se excusase, las altas partes contratantes elegirán otro árbitro en Europa ó en América dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la excusación y en el caso de cualquiera otra, procederán del mismo modo.

ARTÍCULO IV

Aceptado el nombramiento en el término de doce meses contados desde la fecha en que fuere recibida la respectiva comunicación, presentará cada una de las altas partes contratantes al árbitro, su exposición con los documentos y títulos que convinieren á la defensa de su derecho. Presentada ella ninguna agregación podrá ser hecha, salvo por exigencia del árbitro, el cual tendrá la facultad de mandar que se le presten los esclarecimientos necesarios.

Artículo V

La frontera ha de ser constituida por los ríos que la Repúblíca Argentina ó el Brasil han designado, y el árbitro será invitado á pronunciarse por una de las partes, como juzgase justo en vista de las razones y de los documentos que produjeren.

Artículo VI

El laudo será pronunciado en el plazo de doce meses contados desde la fecha en que fueren presentadas las exposiciones, ó desde la más reciente si la presentación no fuere hecha al mismo tiempo por ambas partes.

Será definitivo y obligatorio y ninguna razón podrá alegarse para dificultar su cumplimiento.

Artículo VII

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Río de Janeiro en el menor plazo posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Brasil firman el mismo tratado y le ponen sus sellos, en la ciudad de Buenos Aires á los siete días del mes de Setiembre de 1889.

N. Quirno Costa.
Barao de Alencar.

Por su naturaleza este tratado estaba comprendido en la potestad de la Corona y quedaba ratificado definitivamente con la aprobación Imperial. Sometido al Congreso Argentino, fué sancionado sin observación, aunque sin prisa, y el canje de ratificaciones tuvo lugar en Río Janeiro el 4 de Noviembre, en vísperas de la caída del Imperio.

Desde luego quedaba reconocida por el Brasil y á iniciativa de su cancillería, la necesidad y conveniencia de resolver la cuestión de Misiones por un acuerdo directo. Esta vez el ilustre Emperador se mostraba consecuente con las iniciativas análogas de los gabinetes de don Pedro Luis y del Consejero Dantas, comunicadas respectivamente á los Plenipotenciarios argentinos señores Domínguez y Quesada. La diplomacia Imperial consagraba en un tratado solemne de transacción directa, como el medio más eficaz para llegar á la solución deseada, sin que después de ella quedaran asperezas y susceptibilidades internacionales en acción.

XIV

El 9 de Setiembre, dos días después de firmado el pacto, el Ministro Argentino en Río de Janeiro comunicaba las impresiones producidas en la Corte por el suceso. Sus palabras son estas:

V. E. sabe, por mis telegramas y por los que habrá recibido seguramente la prensa de Buenos Aires, la profunda impresión que causó en esta capital la noticia de haberse firmado la Convención de Arbitraje.

El aviso telegráfico de V. E. lo recibimos, tanto el señor Consejero Diana como yo, en la noche del 7. Llevé personalmente al Emperador el telegrama de V. E. y me pidió lo leyera en voz alta, en presencia de los Ministros de Estado y personas de la Corte que lo rodeaban en aquel momento. Cuando terminé la lectura del despacho, el Emperador me estrechó la mano efusivamente y me pidió retribuyera en el más breve plazo posible el noble saludo del Exmo. señor Presidente de la República.

Se notaba en el semblante del Emperador la alegría que dominaba su espíritu y esta misma observación fué hecha por todas las personas á quienes me he referido anteriormente.

El señor Moreno agregaba noticia de una base de transacción ó arreglo directo, que le había sugerido el Consejero Diana, Ministro de Relaciones Exteriores, en estos términos:

En una conversación que tuve ayer con el señor Ministro Diana me he apercibido que ellos aceptarían un arreglo directo que fijara límites naturales y estableciera la obligación de indemnizarse pecuniariamente á aquel de los contratantes que, según resolución del árbitro, hubiera perdido territorio al marcarse la línea divisoria.

Por ejemplo: Se traza una línea que, subiendo desde la confluencia del *Chapecó* en el Uruguay vaya hasta las nacientes de aquél y continúe por la parte más alta de la línea divisoria de las aguas hasta encontrar las nacientes del San Antonio Miní, correspondiendo el espacio comprendido entre el Chapecó la línea divisoria de las aguas y el Pepiry Miní á la República Argentina.

Se fijaría un precio al kilómetro cuadrado del territorio litigioso.

Resuelta la cuestión de derecho por el Presidente de los Estados Unidos y averiguada con exactitud la extensión kilométrica de la totalidad del terreno litigioso y de la zona que de antemano se conviniere para cada una de las partes contratantes, la beneficiada en extensión territorial pagaría á la otra el excedente de la tierra recibida.

La proposición anteriar es una simple fórmula. El Ministro Diana no me ha dado detalle alguno. Enuncio esa idea, como un punto de partida para proyectar el arreglo que todos anhelamos y aguardo con vivo interés las instrucciones que á este respecto se me envíen.

La carta llegó á Buenos Aires en momentos en que el doctor Quirno Costa había pasado á la cartera del Interior y la de Relaciones Exteriores me había sido confiada por el Presidente de la República.

Animado estaba el Gobierno Argentino de los generosos anhelos que podían conducir á una transacción para ambos países

honrosa; pero no podía olvidar las lecciones de la experiencia. Cada vez que la diplomacia argentina demostró interés en adelantar el negocio de Misiones, la brasilera procedía lentamente. Además, pactado ya el arbitraje, como solución de última esperanza, era lógico no debilitar la convicción argentina en la eficacia de nuestro derecho sobre las Misiones. En consecuencia llamé al Ministro Argentino en Río, que se trasladó á Buenos Aires en seguida, y solicité un acuerdo general de Ministros, celebrado el 28 de Octubre de 1889, y después de un examen maduro de las cosas, el Gobierno aprobó el plan que tuve el honor de presentarle, cuyos puntos capitales fueron estos:

1° No promover el arreglo directo, esperando que la iniciativa partiera de la Cancillería Brasilera;

2° Confirmar las instrucciones dadas al Ministro Argentino en Río de Janeiro señor Moreno, en Junio de 1885, de acuerdo con las cuales su actitud debía ser siempre reservada, limitándose á oír proposiciones y trasmitirlas al Gobierno;

3° Rechazar la fórmula general de arreglo, insinuada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil Consejero Diana, agregando en una contra-indicación verbal cual seria el único criterio dentro del cual oiría bases la Cancillería Argentina.

En consecuencia, el acuerdo general de

Gobierno aprobó las siguientes instrucciones que el Ministro Argentino en Río de Janeiro recibió y debía cumplir:

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

Señor Ministro Argentino en el Brasil, don Enrique B. Moreno.

Aprobado y canjeado el Tratado de Arbitraje celebrado entre la República y el Imperio del Brasil, este Gobierno recuerda complacido que V. E. le trasmitió en su confidencial de 9 de Setiembre pasado, una fórmula general de arreglo, presentado á V. E. por S. E. el señor Consejero Diana, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

Aunque dicha fórmula, fundada en la indemnización pecuniaria á favor del que resultara perjudicado por el Arbitraje, que deja subsistente, no es admisible, este Gobierno piensa que el de S. M. no modificará por eso sus nobles propósitos de anticipar el desenlance definitivo de la cuestión, discutiendo otras combinaciones.

En consecuencia V. E. debe significar al señor Consejero Diana, aludiendo á la fórmula de su confidencial del 9 de Setiembre, que este Gobierno no considera oportuno convertir en materia de indemnización pecuniaria una cuestión que ha sido siempre de derecho para la República; pero que celebraría corresponder á aquel noble propósito del gobierno de S. M. discutiendo un arreglo directo sobre la base general, llana y definitiva, de la fijación de una frontera que concluya cordialmente el litigio. Esta frontera

podría pasar por accidentes notables y conocidos del territorio litigioso, estableciéndose de una manera cómoda para ambas naciones.

Dada la buena voluntad y franqueza qne caracteriza las relaciones diplomáticas de los dos países, este Gobierno cree que la solución indicada en términos generales será fácilmente alcanzada; y en el caso de que el Gobierno de S. M. aceptara la negociación en esa forma, V. E. propondrá al señor Consejero Diana la celebración de una conferencia telegráfica con el infrascrito para determinar dicha frontera.

V. E. puede insinuar, en aquel caso, que este Gobierno se halla animado del deseo de facilitar con generosas miras una solución de equidad, pues se trata de consolidar perdurablemente la unión de dos pueblos hermanos, vinculados por el supremo sacrificio de la sangre y por los ideales más elevados de la civilización. Podrá agregar que con tales sentimientos aceptaríamos una frontera que podría señalarse entre.................

....

.... en la conferencia antes indicada, y cuyo trazado en el terreno sería confiado á una comisión mixta. Para ilustrar esta parte de las instrucciones, se adjunta á V. E. un plano sellado por el señor Subsecretario de este Ministerio, y que servirá de base al cambio de ideas que V. E. queda autorizado á seguir. Puede V. E. sostener, si fuese necesario, que no cree este Gobierno indispensable, para tratar del arreglo directo, la terminación de

los estudios que se practican actualmente en Misiones.

Si el Gobierno de S. M. se hallara en otro orden de ideas, V. E. debe ser reservado, no comprometiendo declaración alguna en nombre de este Gobierno, y comunicará los hechos para resolver lo que corresponda.

Dios guarde á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Propósitos políticos de otro orden, relacionados con la paz y con la civilización sud-americana, decidieron al Gobierno Argentino á demorar en Buenos Aires á su Ministro en Río, á fin de combinar la acción que le debía ser encomendada cerca del Gobierno Imperial.

Durante su estancia en Buenos Aires, el señor Moreno hizo saber al Gobierno Argentino que el Emperador del Brasil y su Cancillería se ocupaban seriamente del estudio de una fórmula de arreglo directo, la cual había sido introducida al Gabinete y al Consejo de Estado, por el notable ingeniero A. Rebouças. Agregó el señor Moreno que la división del territorio por una línea que uniera las bocas de los ríos Pequirí Guazú (Chapecó) y Chopín, era transacción que don Pedro II aceptaba.

Algunos publicistas brasileros han atribuído la proposición del ingeniero Rebouças al Ministro Argentino, señor Moreno, bajo

el Ministerio del doctor Quirno Costa. En el *Jornal de Commercio* de 10 de Julio de 1891 lo han afirmado en cartas sobre la cuestión de Misiones el general de Beaurrepaire Rohan, dignatario de Palacio del Imperio, el Vizconde de Sinimbú, el Marqués de Paranaguá, el barón de Ladario, el Vizconde de San Luis de Maranhao y otros altos personajes.

El hecho es, sin embargo, inexacto. El señor Moreno no podía presentar bases de arreglo en nombre de su Gobierno, contra el texto expreso de sus instrucciones y contra las mantenidas resoluciones del doctor Quirno Costa, de radicar en Buenos Aires toda negociación, que debería ser iniciada, como condición esencial por el Ministro del Brasil cerca del Gobierno Argentino.

Por otra parte, el atento examen de la correspondencia del señor Moreno con el doctor Quirno Costa y que he extractado, deja en el espíritu la impresión clara de que la iniciativa de la transacción directa partió siempre de la Cancillería Imperial.

Esta conclusión es confirmada, además, por una autorizada publicación que hizo el *Jornal do Commercio* de Río de Janeiro, el 24 de Julio de 1891 y cuya traducción es esta:

> Se ha alegado que el Emperador había prohijado un proyecto concebido por el señor Andrés Rebouças. Este proyecto consistía en lo siguiente:

a) Se tomarán las paralelas entre los cuatro ríos Pepirí, San Antonio, Chapecó y Yangada y se marcará por una línea de puntos la meridiana geométrica.

b) Trasplantarla al terreno y construir sobre ella un ferrocarril, el que sería hecho por una comisión de cinco miembros, siendo dos argentinos, dos brasileros y uno sorteado entre los dos países.

c) Los gastos serían hechos por ambas naciones, en partes iguales, así como la exploración, siendo también divisibles las utilidades.

d) Las zonas marginales serían neutralizadas, divididas en lotes de 20 y 30 hectáreas é instalados en ellos inmigrantes europeos.

e) Quedaba prohibido para siempre á los dos países levantar fortificaciones permanentes ó transitorias entre los ríos Paraná, Uruguay ó Iguazú.

f) Comprometerse ambos países á adoptar como norma este procedimiento de arbitraje técnico para todas las demás cuestiones de límites.

Este proyecto fué expuesto por el doctor A. Rebouças en artículos para los diarios de Portugal, que fueron aquí trascritos por el *Diario do Commercio*, después de la revolución de Noviembre.

No hay duda que tal proyecto fué enviado á la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El doctor Nilo Peçanha, diputado nacional, escribió á la *Gaceta de Noticias* de Río, con motivo de la discusión sobre la existencia de este proyecto, lo siguiente:

> Trascribo más abajo el proyecto de arbitraje técnico del doctor Andrés Rebouças, prohijado por el Emperador meses antes de la revolución del 15 de Noviembre. Si no hubiera sido proclamada ese día la República estaría convertido en tratado.
>
> Don Pedro lo juzgó excelente remitiéndolo al Ministro de Relaciones Exteriores, por intermedio del señor barón de Loreto, entonces Ministro del Imperio y sobre él dió opinión el señor vizconde de Cabo Frío.
>
> Es, por consiguiente, un documento oficial.

El mismo autor del proyecto de arreglo directo escribió esta anécdota, que reproduce el diputado Peçanha en el artículo citado:

> Pasaron los días en la mayor ansiedad. El 25 de Mayo, (1889) aniversario de la Independencia Argentina, á las 6 1/2 de la tarde, en la estación de Petrópolis, el Emperador estaba ya en su coche, y me mandó llamar.
>
> —Los Argentinos aceptarán el arbitraje, dijo él, con expresión de júbilo que valía un poema. Considero excelente su proyecto. Ya lo entregué al Ministro de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Estado tomó participación en este asunto en 1889. La idea de prescindir del árbitro y de arreglar la cuestión di-

rectamente por un acto de espontaneidad internacional, fué sometida al Gabinete y al Consejo de Estado, según datos oficiales autorizados por los ex-Ministros del Imperio, y dados á luz en la prensa de Río de Janeiro. Las opiniones de los Ministros y miembros del Consejo de Estado fueron en efecto publicadas por el *Jornal do Commercio* de 10 de Julio de 1891.

El Vizconde de Ouro Preto, Presidente del último Gabinete Imperial, dió la siguiente opinión:

> Entendiendo que ese gran interés no compensa los sacrificios de una guerra, especialmente en las circunstancias delicadas en que se encuentra el país, pienso que para evitarla, si hay motivo para recelar un rompimiento, lo que ignoro, convendría entrar en transacción con el Gobierno Argentino, en los términos que indicaré, respondiendo á las cuestiones formuladas en el aviso del 20 del corriente mes.
>
> 1º ¿Es aceptable cualquiera propuesta de transacción que tenga por base la división del territorio litigioso y *en particular la que el Gobierno Argentino hace ahora?*
>
> 2º Siendo aceptable ¿debe comprenderse en la transacción el territorio que se aumenta entre el Chopín y el Yangada ó San Antonio Guazú?
>
> 3º ¿La aceptación de cualquiera propuesta de división exige el reconocimiento previo del territorio intermedio?

4º Si ninguna propuesta de transacción debe ser àceptada conviene proponer al Gobierno Argentino el arbitraje.

Al artículo 1º digo: *Es aceptable la transacción que tenga por base la división del territorio litigioso;* sin embargo, *no como propone el Gobierno Argentino, sino como aconseja el ilustrado señor barón de Cabo Frío.*

Al 2º En ningún caso debe ser comprendido en la transacción el territorio que se aumenta entre el Yangada y el Chopín, porque sería adherir á la pretensión hasta ahora no formulada por la República Argentina y hacer posible para ella la adquisición de mayor área que la reclamada.

Al 3º La aceptación de cualquiera propuesta de división no hace necesario el reconocimiento previo del territorio intermedio.

Al 4º Sí. En el caso de que hubiera fundado recelo de guerra, convendrá proponer el arbitraje al Gobierno Argentino.

He demostrado ya el error de atribuir al Gobierno Argentino la iniciativa de esta fórmula de transacción. El Ministro Argentino apoya simplemente la idea general lanzada por el señor Rebouças y como un punto de partida para discutir.

El Vizconde de San Luis de Maranhao, en contestación á aquellas preguntas, preparadas como lo enseña el jefe del Gabinete Imperial, para consultar el juicio del Consejo de Estado Pleno, se manifestó de acuerdo con la opinión emitida por el señor

Vizconde de Cabo Frío y juzgaba que «el Brasil no se debía oponer á cualquiera proposición razonable de transacción tendente á la división del territorio.» Agregaba:

> Sin embargo de la plena convicción que tenemos de nuestro derecho y aún con pérdida de una parte del territorio que legítimamente nos pertenece y por el cual hemos reclamado siempre, no puede ser otra nuestra política; pero es necesario que el acuerdo que se haya de celebrar obedezca á los principios de la igualdad, imponiendo sacrificios á ambas partes y no importe solamente cargos para una y ventajas para la otra, con ofensa hasta de la dignidad nacional.

El Consejero Manuel Francisco Correia se pronunció de esta manera:

> Iª cuestión: ¿Es aceptable cualquiera propuesta de transacción que tenga por base la división del territorio litigioso y en particular la que el Gobierno hace ahora?
>
> No es materia que pueda rechazarse *in limine*, en la solución de la cuestión de límites, cualquiera propuesta de transacción que tenga por base la división del territorio litigioso. La cuestión está en la fijación de los puntos extremos, en vista de las cuales haya de trazarse la línea divisoria, ó en otros términos, en la justa división del territorio litigioso.

El Vizconde de Cabo Frío, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que

ha llevado en ese destino la tradición del litigio de Misiones y cuya autoridad es respetada por los brasileros del Imperio y de la República, era también partidario del arreglo directo, dividiendo el territorio litigioso por una línea natural y excluyendo la fracción de territorio comprendida entre el Yangada y el Chopín.

Por último, el diputado nacional, general de brigada Dionisio de Castro Cerqueira, comisario de límites, afirma solemnemente, en carta publicada por el *Jornal do Commercio* del 21 de Julio de 1891, que al partir para la exploración del Yangada ó San Antonio Guazú de Oyarvide en 1889, fué á tomar órdenes del Emperador y éste le dijo en presencia de varios personajes:

> Vayan y terminen cuanto antes con aquello, porque podemos resolver la cuestión por nosotros mismos sin recurrir á un tercero. No precisamos de árbitro.

Estos antecedentes, expuestos con brevedad, enseñan que ni el Gobierno Argentino, ni su Ministro en Río de Janeiro hicieron proposiciones concretas de arreglo directo. La idea preocupaba á los hombres del Imperio desde la época de la Legación Domínguez, como queda demostrado. La consulta del Consejo de Estado Pleno, hecha en los términos generales de las cuatro preguntas que hizo conocer el vizconde de Ouro Preto,

no fué provocada por el Gobierno Argentino, sino por la necesidad que tenía el Gobierno Imperial de prepararse para tratar del arreglo directo dentro de los 90 días fijados por las bases ya concertadas del tratado de 7 de Setiembre.

Los Ministros y Consejeros del Imperio revelaron en aquella reunión el propósito fundamental de excluir la guerra de las soluciones posibles, decidiéndose por el arreglo directo si la República Argentina lo hubiera sostenido como condición de la paz. Este plan político está explícitamente dicho en las palabras trascritas del Presidente del Consejo de Ministros, vizconde de Ouro Preto.

XV

Rectificado el punto capital de la iniciativa de arreglo directo, el Ministerio necesita desautorizar también fundamentalmente una grave imputación dirigida contra el Ministro Argentino en Río de Janeiro señor Moreno, con la cual se ha pretendido y acaso se pretenda desvirtuar la eficacia de nuestro derecho sobre el territorio de Misiones.

El señor Presidente de la República os ha recordado en su Mensaje de Mayo el solemne debate á que diera lugar en Río de Janeiro el tratado Zeballos-Bocayuva. El ge-

neral Cunha Mattos, gobernador de Matto Grosso y alta personalidad política en Río de Janeiro, intervino en la discusión dando á la publicidad en el *Jornal do Commercio* de 19 de Julio de 1891, una carta en la cual afirmaba que el señor Moreno había declarado en una conferencia que la República Argentina no tenía derecho á las Misiones. El general Cunha Mattos agregaba que había recogido la versión de labios del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Consejero Diana, que había recibido del Ministro Argentino aquella paladina confesión. Las palabras de la carta son estas:

El primero, el señor Consejero Diana, en Montevideo, conversando conmigo, en los últimos días del mes de Diciembre de 1889, sobre la noticia dada por los diarios del Río de la Plata, de que estaba resuelta la cesión de parte de nuestro territorio á la Confederación Argentina y que el señor Quintino Bocayuva era el encargado de firmar el tratado, para lo cual se preparaba á partir de aquí, me dijo:

«El gabinete de 7 de Junio, de que formé parte, dejó este negocio en el mejor pie posible. Probados, como estaban de un modo claro y evidente, nuestros derechos al territorio contestado, consentimos en la exploración del Yangada, á petición del Ministro Moreno, por un lado, porque aquellos derechos quedarían más comprobados, y por otro, *porque era necesario hacer al-*

guna concesión á Moreno, que se mostraba dispuesto á reconocer nuestro derecho, independientemente del arbitraje, llegando hasta declararme que él solamente hacía cuestión de firmar el tratado definitivo—el mayor servicio que podía prestar á su patria garantizàndole una paz perpetua con el Brasil.»

El día 21 de Julio el *Jornal do Commercio* publicaba una nueva carta del general Cunha Mattos, ratificándose en la precedente afirmación.

La conclusión de su señoría, decía, no se funda en la lógica, porque es enteramente gratuita, y si aquellas palabras encierran pensamiento oculto, no era otro sino la confirmación de lo que me dijo el señor consejero Diana, esto es, *que nuestro derecho al territorio contestado sería reconocido por el Ministro Moreno,* en lo que está de acuerdo conmigo el capitán de mar y guerra Guillobel, que en el día 18, después de escrita la carta que dirigió á V. E. hablándole yo de eso, declaró que sabía que era cierto, añadiendo:

« *El Ministro Moreno dijo que no estaba autorizado para hablar por escrito de nuestros derechos; pero que podía hacerlo verbalmente.* »

El barón de Ladario, el último Ministro de Guerra del Imperio, asumió una actitud seria en este incidente, poniendo todo el

peso de su autoridad oficial y moral en abono de las afirmaciones precedentes. En una carta contestando á otra del Comisario Cerqueira, que dirigió el 23 de Julio de 1891 al *Jornal do Commercio*, se expresaba así:

> El segundo punto, y es el que más conviene á la discusión á que se encuentra arrastrado por la fuerza de la prensa, refiérese á cierta conversación habida en Montevideo á fines de 1890, entre el último Ministro de Relaciones Exteriores de la monarquía y el ilustrado general señor Cunha Mattos, relativa á una proposición del señor Enrique Moreno, hecha á aquel Ministro, mi colega de gabinete, para terminar el litigio, *y reconociendo la República Argentina nuestros derechos á la frontera ya aceptada por ella en 1857, quedando de lado el arbitraje.*
>
> *Esto es exacto. Asegúrolo bajo palabra exenta de pasiones é incapaz de ser falsificada.* Así, cuando aquel diplomático (el señor Moreno), estaba aquí yo referí el hecho en las columnas de *La Tribuna*, donde escribía y no fuí contestado.
>
> He repetido, y declaro ahora, que el Gabinete de 7 de Julio, reunido, tomó conocimiento de tal resolución y cuando ya los clarines del movimiento militar anunciaban la caída de la Monarquía. He ahí la razón de no haberse traducido en bien de la patria este otro servicio prestado por el gobierno derrocado. *Si la revolución no hubiese triunfado, estaría traducida en ley*

de los dos países linderos la proposición del señor Moreno. (1)

El 19 de Febrero de 1892, el mismo personaje ilustre volvía sobre el tópico, y publicó en el *Jornal do Commercio* un artículo trascendental, después de una segunda serie de estudios sobre la cuestión de Misiones. El título del artículo revela su contenido: *Nosso direito reconhecido ja.* Insiste en la creencia universal entre los estadistas brasileros, de que el señor Moreno había hecho en nombre de su Gobierno declaraciones favorables á los derechos del Brasil, para excitar su equidad en un arreglo directo. Concluía con estas palabras, análogas á las ya escritas en 1891.

> Así, pues, no cabe duda de que cuando los clarines revolucionarios saludaron la nueva situación del prometido «Orden y Progreso» la Monarquía había recogido satisfecha, *la confesión gentil de estar nuestra causa* — aun en litigio ahora — *reconocida como justa por la parte contraria,* que de esta suerte se rendía honrosamente á la razón.

La autoridad de los dos ministros del Imperio y de los jefes de alta jerarquía militar, empeñados en atribuir la inverosímil actitud al Ministro Moreno, causó viva impresión en el Brasil. El senador Bocayuva, y el general

(1) El barón de Ladario ha publicado sus artículos en un libro editado en Río de Janeiro en 1891.

de Castro Cerqueira, rectificaron tales aseveraciones, fundados en razones de sentido común; pero sus autores insistieron y el Gobierno Argentino tuvo que intervenir en previsión de las desagradables ulterioridades del incidente.

Ocupaba, en efecto, la cartera de Relaciones Exteriores de la República Argentina el doctor don Eduardo Costa, cuando se publicó la categórica aseveración del ex-ministro barón de Ladario, en Julio de 1891.

El Ministro señor Moreno, había solicitado pasar del Brasil á Montevideo, y prestaba sus servicios en dicha capital.

El doctor Costa le dirigió un oficio el 11 de Agosto del año pasado, llamándole la atención sobre las palabras del ministro del Imperio, y agregaba:

> En esta virtud, y entendiendo que las afirmaciones del señor barón de Ladario comprometen su carácter de Plenipotenciario Argentino, espero que V. E. se servirá informarme respecto del grado de verdad que ellas tengan, ó expresar en virtud de qué instrucciones ha procedido V. E.

El señor Moreno se había anticipado á escribir espontáneamente al Ministro de Relaciones Exteriores, cruzándose la correspondencia en el camino. Dice en su carta de 12 del mismo mes:

> Entiendo que sólo el Ministro de Relaciones Exteriores tiene el derecho y el

deber de hacerse oír ante el Congreso cuando las circunstancias lo requieran. Constan en el Ministerio todos los antecedentes de la negociación, y allí puede verse que la afirmación del señor barón de Ladario es absurda. Cuando el señor barón de Ladario fué llamado al Ministerio de Marina en el Gabinete presidido por el señor Vizconde de Ouro Preto, ya estaba convenido el arbitraje con el Gabinete anterior, que presidió el señor Consejero João Alfredo Correia de Oliveira. El señor Diana, Ministro de Negocios Extranjeros del Gabinete Ouro Preto, no hizo sino declarar que aceptaba lo pactado con el señor Rodrigo Silva, Ministro de Negocios Extranjeros del Gabinete anterior, y en virtud de esta declaración se mandó redactado desde Río el proyecto que se firmó en Buenos Aires, el 7 de Setiembre de 1889.

¿Cómo puede suponerse que, estando pactado el arbitraje y en vísperas de celebrar un nuevo convenio que dividía por mitad el territorio litigioso, se hablara de *ceder todo* al Brasil?

La afirmación cae por lo absurdo. Yo no he hablado jamás con el señor barón de Ladario sobre la cuestión de Misiones. El tuvo la noticia por algún intermediario que tampoco habló conmigo, pero que la oyó á un tercero.

Se advierte que el señor Moreno no estaba informado del debate sostenido en Río de Janeiro sobre el tratado de Montevideo, pues

atribuye al barón de Ladario la responsabilidad de una afirmación que éste y los demás actores en el incidente, dan al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, consejero Diana.

No obstante, su palabra es explícita y rectifica á fondo la especie peligrosa, cualquiera que haya sido su procedencia. No es, ciertamente común en la vida diplomática, que hombres de Estado recurran á procedimientos y ficciones de esta extraña naturaleza, para desautorizar la acción de los Plenipotenciarios de países amigos.

XVI

La nueva república fué recibida con reservas en América y en Europa. El Gobierno Argentino se apresuró á producir un acto que rompía aquellas vacilaciones, á la vez que iniciaban una política trascendental sud americana, respecto de la revolución de Noviembre.

La República Argentina, en efecto, fué el primer país que reconoció el advenimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil y cultivó relaciones diplomáticas con ella, en virtud del decreto de 3 de Diciembre de 1889, que el pueblo brasilero recibió con señalado júbilo, como el apoyo más firme en momentos iniciales y solemnes. El Gobierno

republicano se apresuró á dar testimonio de esta impresión patriótica, mandando arbolar el pabellón argentino en el mástil de preferencia de sus naves para tributarle el homenaje real del cañón. El decreto argentino decía:

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1889.

Considerando:

Que el pueblo brasilero ha proclamado la República, sustituyéndola al régimen monárquico, en la única región de Sud-América donde se mantuvo después del grito libertador de Mayo, lanzado en 1810 desde la ciudad de Buenos Aires;

Que este acontecimiento robustece y prestigia las aspiraciones humanas hacia el régimen de las instituciones libres, no solamente por la implantación de las mismas en un grande Estado de tradiciones monárquicas, sino también por la manera culta, reposada y magnánima con que la opinión pública ha operado la transición, sin que la violencia ó el abuso del triunfo hayan herido los sentimientos humanitarios del Brasil y del Mundo;

Que si bien la República Argentina cultivó siempre sinceras y cordiales relaciones con el monarca don Pedro II, ella no puede asistir con indiferencia al coronamiento de

la revolución institucional sud-americana difundida por San Martin y Bolívar al frente de los ejércitos libertadores que, partiendo de las orillas del Plata y de las costas del Mar Caribe, pasaron las más altas cordilleras para asistir á la cita inmortal del campo de Ayacucho;

Que la circunstancia de adoptar la república brasilera la forma federativa por la cual lidiaron los argentinos hasta incorporarla á su ley fundamental, prestigia mayormente ante ellos la revolución que ha proclamado los Estados Unidos del Brasil;

Que los recíprocos sentimientos de simpatía que los pueblos y gobiernos de la República Argentina y del Brasil se han demostrado con frecuencia, se robustecen en presencia de la comunidad de ideales políticos é institucionales, creada por los sucesos del 15 de Noviembre;

Que el 19 del mismo mes el Gobierno de la República acordó continuar sus relaciones diplomáticas con los Estados Unidos del Brasil, rindiendo el debido homenaje á su soberanía;

Que en el día de la fecha S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil ha presentado al Gobierno la circular del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, fecha 19 de Noviembre, avisando á las naciones la proclamación de los Estados Unidos del Brasil y adjuntando la carta autógrafa del Jefe del Poder Ejecutivo que acredita al señor Barón de Alencar para continuar en el desempeño de sus altas funciones;

El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Celebrar en la forma ordenada por este acuerdo el advenimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil, señalando al efecto el día 8 de Diciembre.

Art. 2º La bandera nacional será enarbolada en todos los establecimientos públicos, fortalezas y buques de guerra de la Nación.

Art. 3º Los buques de la armada nacional surtos en los puertos de la República y en el extranjero, empavesarán y harán los más altos honores que por las ordenanzas corresponden á este caso.

Art. 4º La Intendencia de la Capital de la República será invitada á hacer en la noche del día expresado, la iluminación de las calles, plazas y monumentos públicos, y á promover entre el vecindario el embanderamiento é iluminación de los edificios particulares.

Art. 5º El Ministro de Relaciones Exteriores visitará á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, presentándole los votos de la República Argentina por la felicidad de su Patria, en la nueva vida política que inaugura.

Art. 6º Este acuerdo será especialmente comunicado á S. E. el señor Ministro del Brasil y trasmitido por telégrafo al Ministro de la República Argentina en Río de Janeiro.

Art. 7º Los señores gobernadores de las provincias y territorios de la Nación serán invitados á asociarse á esta celebración.

Art. 8º Remítase copia de este acuerdo á los Ministros del Interior y de Guerra y Marina para el debido cumplimiento de la parte que á cada uno corresponda.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS — N. QUIRNO COSTA — W. PACHECO — FILEMÓN POSSE — E. RACEDO.

Esta medida, dictada con espontaneidad, produjo en Río de Janeiro honda impresión política. El señor Bocayuva lo ha reconocido en las últimas publicaciones, y el espíritu de los estadistas brasileros de la revolución se hallaba inclinado á realizar actos de espontánea y sincera confraternidad con la República Argentina.

El Gobierno Argentino, por su parte, mantenía las instrucciones dadas al señor Moreno el 28 de Octubre, y cuando consideró establecida definitivamente la nueva República, y ésta cultivó relaciones regulares con los demás estados, la Cancillería de Buenos Aires dirigía al señor Moreno el siguiente despacho:

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1889.

Continúe servicio diplomático en la forma de instrucciones que V. E. recibió en ésta.

Avíseme cualquier novedad respecto de la autorización que doy á V. E. en este telegrama. — Saluda á V. E.

E. S. ZEBALLOS.

La negociación de arreglo directo había quedado pendiente, al caer la Monarquía, de acuerdo con su aceptación en principio por el tratado de 7 de Setiembre y dentro de los términos precisos señalados al señor Moreno para oír y trasmitir las proposiciones del Brasil, por las instrucciones de 28 de Octubre.

En consecuencia, después de recibir aquel telegrama, el señor Moreno conferenció con el señor Bocayuva, Ministro de Relaciones Exteriores, para informarlo al estado de la negociación de Misiones en el momento de la proclamación de la República. Impuesto de ello el señor Ministro Bocayuva, eludió cortesmente la continuación del negociado.

En una serie de artículos publicados en 1892 en *O Paiz* de Río de Janeiro con el título de *Na Defensiva*, dice, en efecto:

> Respondí á S. E. que el momento no me parecía el más oportuno para tratar de tan grave y debatido asunto; pero que en mi carácter de miembro del Gobierno provisorio, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, no podía excusarme oficialmente de aceptar cualquiera gestión diplomática que fuese promovida

por S. E. ó por cualquiera otro representante de potencia extranjera ó amiga.

En la sesión de la Cámara de Diputados del Brasil, que tuvo lugar el 6 de Agosto de 1891, para discutir el tratado Bocayuva-Zeballos, el eminente repúblico brasilero confirmó aquella aseveración. Los extractos publicados dicen:

S. E. aplazó la cuestión por creerla prematura en momentos en que se luchaba con tan graves dificultades interiores.

Estudiando posteriormente, sin embargo, las ventajas que resultarían para la política americana y especialmente para la política internacional, que el Brasil debe sostener en esta parte de la América, S. E. juzgó que era efectivamente de conveniencia nacional resolver esta cuestión, de modo que quedaran cimentadas las relaciones entre los dos pueblos.

Agregaba que había pedido al señor Moreno una comunicación oficial, nota ó *Pro Memoria*, sobre los antecedentes que le diera.

El Ministro Argentino no estaba autorizado por las instrucciones de 28 de Octubre, reiteradas por el telegrama de 2 de Diciembre, para hacer proposiciones oficiales al Brasil, sino para oír las suyas y hacer conocer, por vía de contestación, en qué términos aceptara su Gobierno el arreglo directo. En consecuencia, se limitó á presentar al

señor Bocayuva una *Pro Memoria*, que contenía la relación de las iniciativas del arreglo propuesto por los ex-Ministros del Imperio señores Rodrigo da Silva y Diana.

El señor Bocayuva ha publicado esta *Pro Memoria*, y los adversarios del tratado le han atribuído en Río de Janeiro el carácter de una proposición del Gobierno Argentino, ansioso de arreglar el asunto por debilidad de títulos.

El error es, sin embargo, manifiesto. La *Pro Memoria* es un acto privado, usual entre los diplomáticos para preparar una gestión oficial. No obliga á los gobiernos ni á los mismos diplomáticos, sino cuando los puntos tratados salen de esa situación personal para tomar carácter público. El señor Moreno lo entendió así, pues ni comunicó al Gobierno Argentino aquel documento, que lo ha conocido por la publicación del señor Bocayuva, hecha en un diario de Río de Janeiro, después del rechazo del tratado.

Por otra parte, dicha *Pro Memoria* explica simplemente cuáles fueron las fórmulas de arreglo directo sugeridas ó presentadas francamente por la Monarquía, indicando que el Gobierno Argentino aceptaría la proposición que el Emperador indicara al Vizconde de Ouro Preto, uniendo las bocas de los ríos Chapecó (Pequirí Guazú) y Chopín.

El 1º de Enero de 1890 el señor Moreno

presentó á su Gobierno el primer informe confirmando el carácter personal y privado de las entrevistas con el señor Bocayuva.

Decía, en efecto:

> No he creído necesario comunicar hasta este momento el camino seguido por la negociación para alcanzar el arreglo directo de la cuestión de Misiones, *porque lo hecho se limitaba á conversaciones privadas, cambios de ideas ó indicaciones vagas*. Hace tres días se reunió por fin el Gabinete presidido por el Mariscal Deodoro y allí el señor Bocayuva planteó la proposición:
>
> —¿Debemos resolver la cuestión Misiones por acuerdo directo, ó someterla al arbitraje pactado por el tratado de 7 de Setiembre.
>
> Los Ministros opinaron *unánimemente* por el arreglo directo, y el Mariscal manifestó que veía con placer aquella unanimidad de pareceres, pues él creía que argentinos y brasileros no debíamos recurrir á extraños para arreglar nuestra cuestión de límites.

El señor Bocayuva confirma la versión en la publicación citada *Na Defensiva* y agrega:

> Quedó entonces resuelto el asunto definitivamente, acordándose la celebración del tratado en los términos en que fué concluído. Todos estos pormenores constan en los libros de las actas del Gobierno Provisorio, el cual debe hallarse en poder

del Mariscal Deodoro. La consulta de ese libro ha de ser fácil. Quien quisiera informarse puede pedir su lectura. Por ella se verá que en la resolución de la cuestión de Misiones hubo, en la forma en que fué hecho el tratado, perfecta y absoluta conformidad de opiniones por parte de todos los ministros, *sin una sola excepción*.

La iniciativa oficial de este arreglo corresponde, pues, al Brasil, que al saber por el órgano del Ministro Argentino en que estado quedaba la cuestión de Misiones el 15 de Noviembre, acordó unánimemente continuarla.

El Gobierno lo comunicó oficialmente á la Nación, al avisarle la celebración del tratado, en un artículo publicado con el título de *A Questão de Misiones*, en el *Diario Oficial* de 18 de Febrero de 1890, en el cual se lee:

Habiendo encontrado el Gobierno Provisorio entre los *despojos* de la Monarquía y aun pendiente la solución de la cuestión relativa al territorio de las Misiones, juzgó conveniente desde luego examinarla á fin de resolverla de acuerdo con los dictados del patriotismo, lo que equivale á decir en armonía con los grandes intereses de la Nación.

Colocado así en presencia de una querella diplomática de incontestable importancia y que se imponía con cierto carácter de urgencia á una decisión, por lo mismo

que había sido tema de las preocupaciones del antiguo régimen en sus últimos días de existencia, *resolvió el actual Gobierno, por iniciativa é indicación del respectivo ministro,* examinarla colectivamente, sometiéndola á discusión en conferencias sucesivas, en las cuales sus miembros tuvieron ocasión de conocer sus diferentes aspectos y emitir su opinión en el sentido de darle la mejor solución. Fué de ahí, del seno de la colectividad gubernativa, sellada con el cuño de la más completa solidaridad, que salió la resolución en virtud de la cual el Ministro de Relaciones Exteriores tuvo que seguir para Montevideo, punto escogido para la reunión de los representantes de los gobiernos brasilero y argentino.

El señor Bocayuva agrega:

Desde que se deliberó sobre el asunto y desde que quedó resuelta su celebración, fuí obligado, como era natural, á conferenciar directamente por el telégrafo con mi ilustre colega Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Esa conferencia era inevitable, porque debíamos fijar ciertos puntos esenciales de la negociación, á fin de que ésta pudiese llegar á su término y ser firmado por mí el tratado en nombre del Gobierno Provisorio y por el Plenipotenciario Argentino en nombre de su Gobierno.

Las instrucciones de 28 de Octubre y el mapa sellado y firmado que recibiera el señor Moreno en Buenos Aires, señalaban la

zona dentro de la cual debería ser trazada la línea de transacción aceptable por el Gobierno Argentino. En esta zona quedaba comprendida la divisoria propuesta por el Emperador uniendo las bocas de los ríos Chopín y Pequirí Guazú, y el señor Bocayuva la aceptó en sus conferencias con el señor Moreno, quedando así establecida, por el acuerdo de ambos Gobiernos, una base general de tratado.

El Ministro Argentino decía en su carta de 1° de Enero citada:

> Los Ministros Rui Barboza, Campo Sales, Demetrio Ribeiro y Arístides Lobo, estaban conformes, siempre que en el tratado se declarase lo siguiente: — «Si trazada la línea divisoria resulta que pobladores argentinos ó brasileros quedan respectivamente dentro de las fronteras brasilera ó argentina, las partes contratantes se comprometen á respetar la posesión y á otorgar título de propiedad al ocupante, siempre que éste justifique ser poblador desde un año antes, poi lo menos, de la fecha de este tratado. Los datos para la justificación de este derecho serán tomados por la Comisión mixta que se nombre para fijar el trazado de la línea».

En telegrama del 4 el señor Moreno pedía plenipotencia para firmar el tratado á su tiempo. En contestación á estas comunicaciones, le dirigí el siguiente telegrama:

Buenos Aires, 3 de Enero de 1890.

Complace vivamente fondo noticia trasmitida. Cumpliendo instrucciones, arregle día y hora conferencia telegráfica con Ministro de ese Gobierno, llevando V. E. plano firmado por este Ministerio.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El 7 de Enero tuvo lugar la conferencia telegráfica. Ese mismo día el señor Bocayuva pidió al Ministro Argentino que trasmitiera á su Gobierno las ideas generales que servirían de base á la conferencia. Eran éstas:

1a Fijar la línea desde la embocadura y margen derecha del Chapecó (*Pequirí Guazú*) en el Uruguay hasta la embocadura y margen izquierda del Chopín en el Iguazú.

Entre estos extremos se seguirá donde sea posible los mayores accidentes del terreno y donde no, se trazará línea recta, entendiendo que Chapecó y Chopín quedan en territorio brasilero.

2a Respetar la posesión de los pobladores.

3a Oportunamente se entenderán los dos países sobre organización de una comisión que proponga la línea á que se refiere el artículo 1o.

(La continuación del telegrama era incomprensible.)

Aunque en telegrama del 6 el señor Moreno comunicaba que en sus conferencias con el señor Bocayuva se había ajustado es-

trictamente á las instrucciones de Octubre, el Gobierno Argentino no podía resolverse ante la vaguedad de estas cláusulas, pues una penosa experiencia en materia de límites propios y sud-americanos, le recordaba que la ambigüedad de una frase ó la falta de precisión en las líneas, han sido y son motivos de nuevos y serios conflictos, cuando se traza en el terreno lo tratado pintorescamente en el Gabinete. En consecuencia, resolví que el tratado fuera redactado en conferencia personal de los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países, si ello no era posible por telégrafo, á fin de evitar dificultades futuras. Mi predecesor el doctor Quirno Costa habia contraído el compromiso de ir á Río de Janeiro con aquel objeto; pero yo creía más conveniente que el Ministro del Brasil conociera la República Argentina y llevara á su patria impresiones gratas, destinadas á influir en la buena armonía de ambas naciones, y asistí á la conferencia telegráfica del 7 de Enero, con el siguiente plan:

1° Trazar la línea por puntos conocidos y nombrados en el tratado, á fin de que ninguna dificultad se presentara á los demarcadores, cuya misión se reduciría á unir puntos préviamente designados.

2° Invitar al señor Bocayuva á una conferencia en Montevideo.

3° Agregar al tratado dos mapas firma-

dos por los jefes de las respectivas comisiones de límites, en los cuales las mismas trazarían la frontera convenida, de lo cual levantarían además un acta, haciendo constar su conformidad sobre la situación de los puntos principales que deberían ligar las líneas del tratado. El Ministro brasilero llevaría el mapa de los argentinos y el Ministro argentino guardaría el mapa de los brasileros, con copias del acta.

La conferencia telegráfica tuvo lugar, concurriendo á la oficina de Río de Janeiro el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y el Ministro Argentino, señor Moreno. Por mi parte concurrí con el Plenipotenciario del Brasil, barón de Alencar, que recibia estos arreglos de mal grado, y con el coronel don José Ignacio Garmendia, jefe de la Comisión de Límites.

He aquí el texto oficial de la conferencia:

> MINISTRO ZEBALLOS. Tengo el honor de saludar á V. E. y en su persona al ilustre jefe del Gobierno Provisorio y sus dignos Ministros, asociándose á este saludo el señor barón de Alencar y el coronel Garmendia aquí presentes.
>
> El señor Moreno trasmite la noticia del acuerdo á que ha arribado con V. E. según las instrucciones que este Gobierno le ordenó proponer para dar á la cuestión de Misiones un desenlace directo; y la actitud del Gobierno Provisorio correspondiendo á los altos sentimientos del Argentino, crea nue-

vos vínculos entre los dos pueblos, ayer aliados y siempre leales amigos.

Dígnese V. E. decirme si ha aceptado la fórmula para encabezar el tratado que llevó escrito de aquí el señor Moreno.

En cuanto al artículo I° considero necesario referir el paso de la línea en el centro del territorio á un punto conocido, pues los accidentes fragosos la hacen incierta fuera de sus cabeceras; y como el propósito que perseguimos es que sea lo más cierta posible, propongo que se indique: *que saldrá de la confluencia del Chapecó y seguirá hasta la mitad de la distancia* que media entre la población de Coelho, en Campo Eré y el arroyo de Santa Ana, lo cual está dentro de la mente común, porque la línea pasaría por allí si estuviera perfectamente fijada ya.

Respecto de las comisiones demarcadoras, debe decirse que ellas trazarán la línea con arreglo al tratado, para que no aparezca que puede haber dificultades y discusiones después, quedando todo reducido á simple operación topográfica, que es también la mente común.

Deseo oír á V. E. sobre estos puntos.

MINISTRO BOCAYUVA. Retribuyo á V. E. saludos que dirige al Jefe del Gobierno Provisorio. Ruego presentar al señor Presidente mis respetuosos cumplimientos. Quiera V. E. aceptar los testimonios de mi alta consideración, extensiva á todos los miembros del Gabinete Argentino.

Acepto el encabezamiento del tratado, que estará concebido en pocos artículos.

Firmaré el acuerdo directo bajo la influencia espíritu americano fraternal. Respetuosamente considero ser inconveniente que trazemos nuestra línea divisoria en el mismo tratado, pues, por otra parte, es imposible. Esta tarea pertenece á la Comisión mixta que será nombrada y proveída de instrucciones hechas de común acuerdo.........

....

En este momento quedó interrumpida la comunicación telegráfica entre Buenos Aires y Montevideo y dos horas más tarde recibí el final de la frase del señor Bocayuva y un extraño despacho telegráfico.

MINISTRO BOCAYUVA... Esta es la idea fundamental.

Determinados los dos puntos extremos, la línea buscará la mayor elevación correspondiente en la Sierra de la Factura y acompañará los accidentes del suelo tan rectamente como fuera posible.

Era imposible, según los gefes del servicio telegráfico, continuar la conferencia, y nos retiramos dejando pendiente la negociación del punto intermedio, que salvara las vaguedades en que insistía mi ilustre colega. El trayecto de la línea ofrecía puntos bien conocidos, y más adelante se verá la gravedad de la objeción que había tenido el honor de proponer al señor Bocayuva, respecto del artículo 1° del proyecto, trasmitido en extracto y por telégrafo.

Poco después de las últimas palabras del señor Bocayuva, recibí del señor Moreno el siguiente telegrama:

Rio de Janeiro, 7 de Enero de 1890.

Si V. E. acepta fijar como término medio de la línea el punto más alto de la Sierra de la Factura, modificaremos en ese sentido el artículo 1º y terminaremos la negociación. Aguardo su respuesta..

E. B. MORENO.

Desde luego, el señor Bocayuva reaccionaba aceptando el trazado de la línea, que dos horas antes había creído imposible; pero lo extraño era que rechazando el punto medio que el Gobierno Argentino le había indicado, él propusiera el punto más alto de la Sierra, es decir, el pico de la Factura. Esto importaba ceder espontáneamente á la República Argentina, como puede verse en el mapa adjunto, una zona mayor de terreno y el límite formaría así un ángulo entrante hacia el Oriente.

El hecho indicaba un error del Ministro del Brasil, por no tener la carta á la vista ó una defectuosa trasmisión telegráfica. Por otra parte, tenía la convicción de que, si el telégrafo había trasmitido fielmente el pensamiento del negociador brasilero, su Gobierno no aceptaría esa frontera de forma de cuña incrustada en el territorio, que sería suyo una vez sancionado el pacto.

La reunión de los dos Ministros de Relaciones Exteriores era, pues, indispensable, y muy peligroso para nuestro país, por el contrario, dar por terminada una negociación que no estaba redactada.

No era posible dejar de aceptar el artículo modificado favorablemente por el señor Bocayuva, y el Gobierno Argentino, después de pesar todas las circunstancias delicadas del caso, convino en dar al señor Moreno las siguientes instrucciones:

Buenos Aires, 7 de Enero de 1890.

Acepto referencia de que habla su telegrama, debiendo fijarse en el centro del territorio el punto más alto del Cerro de la Factura.

E. S. ZEBALLOS.

Al mismo tiempo dirigí al señor Bocayuva un despacho invitándolo á reunirnos en un punto intermedio, en Montevideo, por ejemplo, para tratar de los trascendentales asuntos que preocupaban á las Cancillerías de los dos países.

Mi ilustre colega contestó al despacho anterior que le comunicara el señor Moreno y al que directamente recibiera, en estos términos:

Rio de Janeiro, 7 de Enero de 1890.

El telegrama de V. E. aceptando los términos definitivos del tratado pone término feliz á nuestras negociaciones, y felicítome de que seamos nosotros, antiguos lidiado-

res en el campo del periodismo, los Ministros que sellen de esta honrosa manera la cuestión secular de las Misiones, único punto delicado en las relaciones de los Estados.

La invitación de V. E. para una entrevista personal puede, en efecto, interesar mucho á la futura política de nuestros países; pero solamente después de oír al Jefe del Gobierno Provisorio y á mis colegas, podré responder á V. E.

Renuévole las expresiones de mis cordiales sentimientos por la prosperidad de la República Argentina, por la de su ilustre Jefe y la de sus Ministros.

QUINTINO BOCAYUVA.

Las desinteligencias continuaban, como se advierte en la primera parte de este despacho, si se le compara con mi telegrama al señor Moreno.

El Gobierno Argentino no había aceptado los *términos definitivos del tratado*, pues ellos no le habían sido aun comunicados por correo, lo cual era esencial para la aprobación, sino simplemente *el punto medio de la línea*, ó sea la idea general del artículo 1º Como se verá en seguida, el negociador argentino se negó á aceptar en Montevideo los términos en que dicho artículo venía redactado desde Río de Janeiro.

Pero estas desinteligencias no preocuparon al Gobierno Argentino, porque si la entrevista de los respectivos jefes de Cancillería no se celebraba, se discutiría por co-

rreo la redacción definitiva. Esto era obvio. Pueden convenir dos Estados en la esencia de un tratado; pero al darle forma escrita, una frase, una palabra, podría alterar lo sustancial ó encerrar peligros futuros, de tal suerte que las cuestiones, lejos de estar resueltas, quedasen apenas aplazadas ó complicadas.

El Ministro Argentino había sido prevenido, desde que pidió poderes para suscribir el tratado, que insistiera cerca del Gobierno del Brasil sobre la necesidad de la entrevista de los dos Ministros de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, el día 10 recibí el siguiente satisfactorio despacho:

Río, 10 de Enero de 1890.

Agradezco las benévolas palabras de V. E. Seguiré para Montevideo próximamente. Anunciaré día partida. Renuevo mi sentimiento alto aprecio.

BOCAYUVA.

El señor Moreno, por su parte, me telegrafiaba lo siguiente:

Río, 10 de Enero de 1890.

Saldremos el día 14 en el acorazado *Riachuelo* con el Ministro Bocayuva.

Saludo á V. E.

E. B. MORENO.

El Presidente de la República me extendió los poderes necesarios, y partí para

dicha Capital, en cuyo puerto debían recibir á la gran nave brasilera, el pequeño crucero *Patagonia* y el aviso *Azopardo*, de la marina nacional.

XVII

Me acompañaban en esta misión el jefe de la Comisión Argentina de límites, coronel Garmendia y el ayudante de la misma, teniente coronel Rhode. El señor Bocayuva tenía á su lado al jefe interino de la misma, coronel Dionisio E. de Castro Cerqueira y al ayudante, sargento mayor Belermino Mendoza.

Llegado el señor Bocayuva á Montevideo con el Ministro Argentino en Río de Janeiro, éste me manifestó que el mismo día 7 de Enero, después de telegrafiarme aceptando la fijación del punto medio de la divisoria en el Cerro de la Factura, el negociador brasilero había reconocido su error y estaba apercibido del mismo el Gobierno Provisorio. Que, en consecuencia, venia resuelto á proponerme otro punto, cercano del que yo había indicado.

Creía el señor Moreno, finalmente, que no debiera exigirse del señor Bocayuva el mantenimiento del punto erróneamente dado, porque nos exponíamas á comprometer la situación de un Ministro, sinceramente amigo de la vinculación de las dos naciones.

Contesté que al leer el telegrama de 7 de Enero había comprendido el error y que la lealtad del Gobierno Argentino facilitaría al señor Bocayuva el medio de rescatarlo, sin menoscabo de sus intereses, en este negociado.

El señor Moreno, á quien había extendido el Gobierno Argentino poderes para firmar en Montevideo el tratado, como lo haría el señor Alencar. acompañando así á los jefes de las Cancillerías sus colaboradores principales en la obra trascendental, se ausentó para Buenos Aires por razones particulares, y la negociación comenzó en mi residencia del Hotel Central, solamente entre los dos Ministros de Relaciones Exteriores, asistiendo los secretarios privados de ambos, señores Pardo y Peña.

En la primera reunión el señor Bocayuva me entregó un proyecto de tratado, cuyo original reservé y se conserva en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este proyecto me sorprendió. Contenía, entre el texto del artículo 1° y á guisa de frases incidentales, cláusulas solemnes y de trascendencia, de las cuales no había hablado el señor Bocayuva en la interrumpida conferencia, ni el Ministro Argentino en sus comunicaciones. Tampoco habían sido mencionadas en el extracto ya conocido, que el señor Bocayuva pidió al señor Moreno que

trasmitiera al Gobierno Argentino, por telégrafo, para facilitar la conferencia telegráfica.

El proyecto del señor Bocayuva, que mi secretario *ad hoc*, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, copió y certificó, además de conservar el texto original, era éste:

PROYECTO DE TRATADO PRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO BOCAYUVA AL SEÑOR MINISTRO ZEBALLOS, EN MONTEVIDEO EL 23 DE ENERO DE 1890.

Bajo los auspicios de la unidad institucional de América y en nombre de los sentimientos de fraternidad que deben subsistir entre todos los pueblos de este Continente, el Jefe del Gobierno Provisorio de los Estados Unidos del Brasil y el Presidente de la República Argentina, deseando poner término amigable y honroso para ambas partes al litigio sobre límites mantenido por sus respectivas naciones desde la época colonial, resolvieron celebrar un tratado, y nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

El Jefe del Gobierno Provisorio de los Estados Unidos del Brasil, á Quintino Bocayuva, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y al Barón de Alencar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

El Presidente de la República Argentina á S. E. el doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores y á S. E. don Enrique B. Moreno, Enviado Extraordi-

nario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil.

Los cuales, canjeados los Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo 1º La frontera de la República de los Estados Unidos del Brasil y Argentina en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la embocadura y margen derecha del Chapecó sobre el Uruguay, atraviesa el divisor de las aguas del Iguazú y del Uruguay, entre el Campo Eré y Campo Santa Ana, en el punto más próximo al situado á los 26º 20 de latitud y 53º de longitud, según el mapa de la Comisión Mixta Exploradora del mismo territorio, y termina en la embocadura y margen izquierda del Chopín sobre el Iguazú.

Entre cada uno de los puntos extremos y el central, será trazada la línea de frontera de manera que, salvando las poblaciones brasileras, se aprovechen los mejores límites naturales, siendo constituidos por líneas rectas solamente donde fuera inevitable, y quedando en la posesión exclusiva del Brasil, en todo su curso, los mencionados ríos Chapecó y Chopín.

Art. 2º Las altas partes contratantes se comprometen á respetar la posesión de los pobladores que, trazada la línea divisoria, quedasen de uno ú otro lado, y á otorgarles títulos de propiedad siempre que probaren que eran pobladores un año antes de esta fecha.

Art. 3º Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisión Mixta que tra-

zará la línea divisoria y le darán, de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

Art. 4º La Comisión Mixta propondrá la dirección que convenga dar á la línea divisoria, de conformidad con el artículo 1º de de este tratado y con las instrucciones á que se refiere el 3º, y resuelta la proposición por los dos Gobiernos, si estos juzgaren necesaria la demarcación, se procederá á ella con arreglo á las instrucciones que les serán dadas.

Art. 5º Este tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Río de Janeiro, en el menor plazo posible, desde que haya sido aprobado por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Brasil.

En testimonio de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios firman y sellan el mismo tratado en la ciudad de Montevideo, á... de Enero de mil ochocientos noventa.

Es copia fiel.

Ricardo J. Pardo,
Primer Secretario de la Misión.

La cláusula que me llamó la atención, principalmente en el artículo 1º, es la que dice:

> Entre cada uno de los puntos extremos y el central será trazada la línea de frontera de manera que, SALVANDO LAS POBLACIONES BRASILERAS, se aprovechan los mejores límites naturales, *siendo constituida por líneas rectas solamente donde fuese* INEVITABLE...

En la conferencia telegráfica el señor Bo-

cayuva me proponía lo contrario, es decir, trazar la línea recta de preferencia.

Si esta redacción me hubiera sido íntegramente propuesta por el telégrafo, ella no habría sido aceptada, por la vaguedad del criterio, dado á los futuros demarcadores, de aprovechar límites naturales que no se designan, describiendo curvas preferentemente para *salvar las poblaciones brasileras.*

Mi proposición del punto central, tenía por objeto claro y franco que la línea divisoria dejara en nuestra jurisdicción la colonia de *Campo Eré*, fundada por los brasileros en el centro del territorio litigioso. Por la redacción proyectada en Río de Janeiro este resultado quedaba malogrado, pues la cláusula lata de describir curvas para salvar las poblaciones brasileras, originaría entre los demarcadores, por lo menos, una desinteligencia fundamental.

Llegados, efectivamente, en el trazado de la línea á la altura de aquella colonia, es natural que los demarcadores brasileros quisieran desviarse de la línea recta para salvarla, y que lo resistieran los argentinos, porque esa curva entrante hacia su país, además de romper la equidad de la división territorial, aumentando la parte adjudicada al Brasil, impedía el objeto político de que se reconociera la soberanía argentina sobre esa colonia, clandestinamente avanzada sobre nuestro territorio.

El tratado fracasaría, pues, por esta grave dificultad. Los hechos posteriores han demostrado que si el señor Bocayuva no perseguía tal propósito, lo habría perseguido la Comisión de límites, que estaba llamada á trazar en el terreno el tratado, porque todos sus miembros, como la mayoría del Brasil, rechazaban la línea por cuestiones de política local.

Propuse, en consecuencia, al señor Bocayuva eliminar esa cláusula incidental ó aclararla, estableciendo que el límite salvaría las poblaciones argentinas ó brasileras que hallara *en su trayecto* desde la boca de cada río al punto central. Mi colega aceptó esta reforma, y quedó así reconocida la soberanía argentina sobre la colonia de *Campo Eré.*

Para asegurar y aclarar esta interpretación rehusé aceptar el punto medio que me proponía nuevamente el Ministro del Brasil, después de eliminar noblemente el error á que ya me he referido. Aquel punto sería elejido, según se ha leído en el proyecto, cerca de la intersección de un paralelo y de un meridiano.

Era otra vaguedad, un punto política y técnicamente indeterminado y con el cual perdíamos algunas leguas de terreno, y prefería los sitios conocidos por todo el mundo, en las mayores alturas que dividen las aguas, en el camino carretero que va de los

yervales argentinos del Paraná á las nacientes del Pipirí Guazú y ciudad de Palmas. El señor Bocayuva rehusó esta proposición en la conferencia telegráfica; pero la aceptó en Montevideo y la línea quedó así fijada de una manera que jamás suscitaría dudas ni dificultades.

Agregué y fueron aceptadas, otras modificaciones de detalle, que señalo con letra bastardilla en el texto comparado adjunto.

Proyecto del señor Bocayuva presentado en Motevideo	Redacción definitiva convenida y firmada en Montevideo
ARTÍCULO I	ARTÍCULO I
La frontera de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y Argentina en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la embocadura y margen derecha del Chapecó sobre el Uruguay, atraviesa el divisor de las aguas del Iguazú y del Uruguay, entre el Campo Eré y el Campo Santa Ana, en el punto más próximo al situado á los 26° 20' de de latitud Sur 53 de longitud, según el mapa de la Comisión mixta exploradora del mismo territorio, y termina en la embocadura y margen izquierda del Chopín sobre el Iguazú.	La frontera de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y de la República Argentina en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la boca y margen derecha del Chapecó ó *Pequirí Guazú,* sobre el Uruguay, atraviesa el *divortia acquarum* del Iguazú y del Uruguay, entre Campo Eré y Campo Santa Ana, *en el punto medio de la distancia entre el establecimiento de Coelho, en el primer Campo, y el puente del paso del rio de Santa Ana. en el camino á la Sierra de la Factura,* según el mapa de la Comision mixta exploradora del mismo territorio, y termina en la boca y margen izquierda del Chopín, sobre el Iguazú.
Entre cada uno de los puntos extremos y el central, será trazada la línea de frontera, de manera que	Entre cada uno de los puntos extremos y el central será trazada la línea de frontera *aprovechando*

salvando las poblaciones brasileras aproveche los mejores límites naturales, siendo constituídas por líneas rectas solamente donde fuere inevitable y quedando en la posesión exclusiva del Brasil, en todo su curso, los mencionados ríos Chapecó y Chopín.

ARTÍCULO II

Las altas partes contratantes se comprometen á respectar la posesión de los pobladores que, trazada la línea divisoria, quedasen de uno ú otro lado, y á otorgarles títulos de propiedad, siempre que probaren que eran pobladores un año antes de esta fecha.

ARTÍCULO III

Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisión mixta, que trazará la línea divisoria y le darán de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO IV

La Comisión mixta propondrá la dirección que convenga dar á la línea divisoria, de conformidad con el artículo 1º de este tratado y con las instrucciones á que se refiere el 3º y resuelta la proposición por los dos Gobiernos, si éstos juzgasen necesaria la demarcación, se procederá á ella con arreglo á las instrucciones que les serán dadas.

los mejores límites naturales y salvará las poblaciones de una ú otra Nación que encuentre en su trayecto, siendo constituida por líneas rectas solamente donde fuere inevitable. Quedarán en la posesión exclusiva del Brasil y en todo su curso los mencionados ríos Chopín y Chapecó.

ARTÍCULO II

Las altas partes contratantes se comprometen á respectar la posesión de los pobladores que, después de trazada *la línea de frontera queden* de uno ú otro lado y á otorgarles título de propiedad, siempre que probaren que eran pobladores desde un año antes de esta fecha *con establecimientos de carácter permanente.*

ARTÍCULO III

Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisíon mixta, que trazará la línea divisoria y le darán, de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO IV

La Comisión mixta *proyectará el trazado que corresponda á la línea divisoria, de acuerdo con el artículo 1º de este tratado,* y con las instrucciones á que se refiere el 3º, y *aprobado dicho proyecto por los dos Gobiernos, se procederá a la demarcación en el terreno, si las altas partes contratantes la juzgan necesario.*

Artículo V	Artículo V
Este tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Río Janeiro, en el menor plazo posible, desde que haya sido aprobado por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Brasil.	Este tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Río Janeiro *inmediatamente después su aprobación* por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyentes de los Estados Unidos del Brasil.

Cuando recibí el proyecto del tratado, dispuse que el coronel Garmendia partiera para Buenos Aires, á fin de imponer de la situación al Vice-presidente de la República, doctor don Carlos Pellegrini, que ejercía el Poder Ejecutivo, y obtener sus vistas.

El Vice-presidente me contestó el 23 de Enero lo siguiente:

> Recibí su carta de ayer, y he hablado con Garmendia. Preveo que va á tener dificultades al fijar definitivamente la línea. Es evidente que el señor Bocayuva no ha de querer regresar sin terminar el asunto, lo que lo coloca en una situación favorable para nosotros; pero al mismo tiempo tiene que cuidar en estos momentos su posición en el Brasil.
>
> V. E. en las conferencias podrá apreciar cuál de estas dos consideraciones ejerce mayor fuerza sobre él, y en vista de la opinión que V. E. forme estaremos en situación de resolver, una vez que se defina bien la dificultad.

Por fortuna, como queda dicho, la dificultad no se presentó y pude, dentro de mis instrucciones y planes, concluir el tratado.

Prontos para firmarlo en el palacio de la Legación Argentina, convinimos hacerlo en los salones del Gobierno Uruguayo, que había ofrecido á las dos misiones distinguida hospitalidad. En consecuencia cambiamos las siguientes comunicaciones:

Montevideo, 24 de Enero de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Los infrascritos, Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, han recibido con la más alta consideración el ofrecimiento de los salones del Palacio de Gobierno, para celebrar el acto internacional que los ha reunido en Montevideo, y aún cuando habían convenido realizarlo en la Casa de la Legación Argentina, se complacen en comunicar á V. E. que, como una demostración de respeto y de cordialidad hacia la República Oriental del Uruguay, se reunirán con el propósito recordado en el Palacio de Gobierno.

Al comunicarlo á V. E., le rogamos se digne presentar á S. E. el Excmo. señor Presidente de la República los sentimientos de gratitud que nos animan y nuestros votos por la felicidad de la Nación y de su persona.

Saludamos á V. E. con las seguridades de nuestra consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
QUINTINO BOCAYUVA.

A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, don Oscar Ordeñana.

Montevideo, 25 de Enero de 1890.

SEÑORES MINISTROS:

Acabo de tener el honor de recibir la nota colectiva de VV. EE. fecha de ayer, en la que se sirven manifestarme que aceptan el ofrecimiento hecho por S. E. el señor Presidente de la República, de los salones del Palacio de Gobierno, para celebrar el acto internacional que los ha reunido en esta Capital.

S. E. el señor Presidente de la República se felicita viva y sinceramente de esa amistosa resolución, agradeciendo los términos en que ella le ha sido comunicada, y me encarga á la vez que ponga desde luego á la disposición de VV. EE. el salón de recepciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se verificaron las sesiones del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado.

Con este motivo me es grato reiterar á VV. EE. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

OSCAR HORDEÑANA.

El 25 de Enero se firmó el tratado por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas Repúblicas y por los Plenipotenciarios de ambas, señores Moreno y Alencar.

Estaban presentes los jefes y ayudantes de las respectivas comisiones de límites. En

consecuencia, propuse á mi ilustre colega que los coroneles Garmendia y Cerqueira canjearan los planos de las Misiones, levantados por sus respectivas partidas, y que en dichos ejemplares trazaran desde luego el límite pactado, firmando las cartas y levantando acta de ello.

El señor Bocayuva aceptó esta indicación, que obedecía al anhelo de apartar toda duda en el futuro. El coronel Garmendia presentó el plano general de Misiones según los trabajos de la Comisión á sus órdenes, y el coronel Cerqueira exhibió la correspondiente carta brasilera.

Confrontados ambos trabajos resultaron de una conformidad notable. El coronel Cerqueira procedió á trazar en ambas el punto central, dibujando el límite con su propia mano. Terminada la operación, firmaron las cartas ambas Comisiones de límites y las canjearon. El Ministro Brasilero recibió la Argentina, y yo guardé la Brasilera. He aquí el acta labrada:

A los veinticinco días del mes de Enero del año de 1890, en el Palacio de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en Montevideo, siendo Presidente de la República Argentina el Excmo. señor doctor don Miguel Juárez Celman y jefe del Gobierno Provisorio de la República de los Estados Unidos del Brasil el Excmo. señor General Mariscal don Deodoro da Fonseca, reunidos

los Coroneles don José Ignacio Garmendia. primer comisario y jefe de la Comisión Ar, gentina de límites y don Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, tercer comisario de la Comisión brasilera y jefe interino de la misma:

Declararon auténticos los planos del territorio litigioso entre los dos países, levantados por la Comisión Mixta, firmados ellos y presentados á los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las dos Repúblicas, los Excmos. señores doctor don Estanislao S. Zeballos y don Quintino Bocayuva-

Por estos planos se verifica la concordancia de las embocaduras de los ríos Pepiry Guazú ó Chapecó y Chopín y del punto intermedio, situado á la mitad de la distancia entre el puente del río Santa Ana y la hacienda de Coelho, en el camino que va de la Sierra de la Factura á Campo Eré.

José Ignacio Garmendia.
Dionisio E. de Castro Cerqueira.

Esta acta y la operación practicada sobre los planos hacían innecesario por muchos años el amojonamiento de las líneas intermedias entre el centro y los extremos. Por eso fué modificado el artículo del proyecto que preveía la demarcación.

El Gobierno Oriental esperaba, reunido en el salón del Presidente de la República, la terminación del acto y pasamos á cumpli-

mentarlo, cambiando cordiales y efusivas felicitaciones.

El Presidente manifestó que la República Oriental daba al acto singular trascendencia y que quería celebrarlo con un banquete oficial, que tuvo lugar en el Palacio de Gobierno, ocupando la derecha la República Argentina.

Para corresponder á esta demostración y al saludo del pabellón argentino hecho por la división naval uruguaya, dí un banquete y recepción en la palacio de la Legación Argentina, al que fueron invitadas las autoridades y la prensa del Uruguay, el cuerpo diplomático y las dos misiones.

Nos trasladamos á Buenos Aires en seguida, donde el señor Bocayuva y su comitiva fueron dignamente recibidos.

El ilustre viajero manifestó el deseo de pasar hasta Córdoba para cumplimentar al Presidente de la República, que permanecía allí en vacaciones, y la excursión se extendió á las provincias vecinas, en medio de demostraciones honrosas para el repúblico brasilero.

Perfectamente armonizadas las vistas políticas generales de ambas Cancillerías, quedaban abiertos nuevos y vastos horizontes, benéficos para la América del Sud, cuando el señor Bocayuva regresó á su patria á dar cuenta de su misión.

La política interna soplaba vientos impla-

cables contra la persona del digno negociador y contra la obra de confraternidad y de lealtad que acababa de realizarse. El partido monárquico declaraba por el órgano del barón de Ladario que este tratado «es uno de los mayores crímenes de la Junta Revolucionaria que la Historia registrará confundida.»

El mismo partido afirmó que el tratado había sido arrancado por el Gobierno Argentino, bajo la promesa de acudir con las armas argentinas á apoyar el nuevo Gobierno y consolidar la República.

El plenipotenciario argentino declara solemnemente que estas acusaciones son infundadas, y que el Ministro brasilero ha dicho toda la verdad cuando afirmó que la negociación solamente fué inspirada por los sentimientos elevados de la solidaridad republicana y por la clara noción de las conveniencias vitales de las dos naciones.

El señor Presidente de la República os ha dicho en su Mensaje de Mayo:

> No hay antecedente en las cuestiones del Río de la Plata de un debate diplomático más solemne y abundante. En él tomó parte toda la prensa brasilera, el Emperador destronado y los antiguos jefes de Gabinete, ministros de Estado, plenipotenciarios, geógrafos, publicistas y demarcadores de límites, que en los últimos diez años intervinieron en la política del Brasil.
>
> Llevado al Congreso el pacto bajo tales

auspicios, fué rechazado, á pesar de la luminosa y levantada exposición del negociador señor Bocayuva.

La confianza en la eficacia de los títulos argentinos explica que aquella larga campaña y profunda conmoción diplomática, no repercutiera desagradablemente en la República Argentina.

Además, durante aquel ruidoso debate, animado frecuentemente por la pasión, ninguna personalidad hizo conocer tendencias políticas ó conceptos ofensivos para la República Argentina, á la cual, por el contrario, se trató con toda altura y consideración.

El rechazo del tratado que el Mariscal Deodoro y su Gabinete habían iniciado y aprobado unánimente después de su celebra ción, fué el primer síntoma del desprestigi- y de la caída de ese gobierno. Las pasioneo políticas desenfrenadas hallaron bandera es la negociación, y con menos cuidado de lan cosas futuras que de los intereses del día, his rieron cruelmente al negocidor Bocayuva, y condenaron la negociación.

El dictamen de la Comisión especial de la Cámara de Diputados no pudo, sin embargo, evitar ciertas declaraciones que abonan los títulos argentinos, en cuanto reconocen la validez del derecho escrito entre España y Portugal.

He aquí ese documento:

DICTAMEN SOBRE EL TRATADO FIRMADO EN MONTEVIDEO EL 25 DE ENERO DE 1890

La Comisión especial nombrada para conocer del Tratado de Límites entre el Brasil y la República Argentina, celebrado en Montevideo el 25 de Enero de 1890, y para presentar el respectivo dictamen, viene á dar cuenta del honroso cometido que le fué confiado.

Para juzgar con acierto *de meritis* del Tratado, la Comisión procuró antes de todo estudiar desde sus orígenes la secular y debatida cuestión de límites, con el propósito de conocer los fundamentos históricos de nuestros derechos al territorio disputado por los argentinos.

Para conseguir este fin, tuvo que remontar, por un trabajo asíduo, largo y consciente, hasta las fuentes históricas de los límites de las posesiones portuguesas y españolas en la América Austral y particularmente, en la región comprendida entre los ríos Uruguay é Iguazú.

Tuvo á su disposición numerosos documentos, cada cual del más alto valor, los cuales mandóle entregar el Ministerio de Relaciones Exteriores, satisfaciendo los pedidos que le hizo.

Basta el estudio metódico de instrumentos tan completos, claros, detallados y ricos en informaciones, como son los que compulsó la Comisión, para la satisfacción completa aún de los espíritus más exigentes. Entre tanto, la Comisión llevó sus escrúpulos hasta el punto de no declararse satisfecha con ellos.

Quiso no dispensar elemento alguno de dilucidación de la magna cuestión, y solicitó la comparecencia á su seno, de los señores senador Quintino Bocayuva y vizconde de Cabo Frío, el primero negociador del Tratado y el segundo Director General de la Secretaría del Exterior y autor de numerosos é importantes documentos diplomáticos sobre el asunto. Tuvo también la Comisión las informaciones de dos de los Comisarios encargados del estudio del territorio litigioso.

Habiendo cumplido de este modo su deber, recurriendo á todos los medios que le parecieron necesarios y conducentes al esclarecimiento del asunto, enteramente satisfecha y convenientemente orientada con el gran número de datos que recogió en sus pacientes investigaciones, la Comisión se juzga habilitada para dar su opinión sobre el Tratado de Montevideo, opinión que tiene la honra de ofrecer á la alta consideración de la Cámara de Representantes, en los términos siguientes:

Considerando que el territorio, situado al oriente de los ríos Pipirí-Guazú y San Antonio, y limitado al Norte por el río Iguazú y al Sur por el río Uruguay, pertenece de derecho y de hecho al Brasil!

Pertenece de derecho:

1º Porque el tratado de 13 de Enero de 1750 que fué la primera tentativa seria que hicieron las cortes de Lisboa y Madrid para fijar los límites de sus posesiones, reconoce categóricamente la posesión por Portugal del territorio situado al Este de aquella línea. No obstante haber sido anulado este

tratado por el de 1701, subsiste el hecho del reconocimiento de la posesión, que es anterior á él y no tuvo en él su origen.

2º Porque el Tratado de 1º de Octubre de 1777, en el artículo 8º estipula: que la frontera pasará por los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, conservando de este modo el nombre de Pepirí-Guazú, que dieron los primeros demarcadores al río Pequirí del Tratado de 1750, con el fin de no confundirlo con el de igual nombre que desagua en el Paraná, cerca del Salto de Guaira; dando al río que ellos remontaron y cuyas cabeceras dijeron ser fronteras de las del Pepirí-Guazú, el mismo nombre de San Antonio.

Si no bastare este hecho tan concluyente de la conservación de los nombres para llevar á los espíritus más refractarios la convicción de que las Cortes tuvieron en vista la renovación del artículo 5º del Tratado de 1750, habría aun el recurso de las instrucciones del Gobierno de España, firmadas por el ministro don José Gálvez, en Aranjuez, y fechadas el 6 de Junio de 1778, y el de las del virrey de Buenos Aires, don Juan José de Vertiz, con el respectivo plano de opcraciones, donde están determinadas del modo más positivo las posesiones y las señales características de las bocas de los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio.

3º Porque estos dos ríos de que hablan los Tratados son los mismos que exploró en 1887 la primera partida de la Comisión mixta de límites.

Estos ríos figuran en la carta general de la Comisión mixta, en los planos particula-

res, en los cuadernos de observaciones, en las actas y en los diarios, con los mismos nombres que les dió el Tratado de 1777 y se lee en el mapa clásico de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, geógrafo real de España, y otros. Verificó la Comisión mixta de límites que todos los accidentes topográficos característicos de la embocadura del Pepirí-Guazú y de sus inmediaciones en el Uruguay, así como aquellos relativos á la boca y al curso del San Antonio, y que aparecen descritos é indicados en los diarios de los demarcadores del siglo pasado (los primeros y los segundos) y en las instrucciones del Gobierno y de los comisarios españoles, concuerdan exactamente con lo que se observó en el terreno.

4º Porque el río Chapecó, que los comisarios españoles de la segunda demarcación denominaron Pequirí-Guazú, nombre que los argentinos conservaron, no era conocido, ni figuró jamás en ningún mapa, ó en otro cualquier documento con tal denominación, ó cualquiera otra, antes de ser indicado por el geógrafo español don Joaquín Gundín.

Las señales dadas para el reconocimiento del Pepirí-Guazú á los segundos damarcadores son las mismas que se encuentran en la boca de este río y difieren considerablemente de aquellas que los españoles afirmaron existir en la boca del Chapecó.

Del descubrimiento del Chapecó resultó el San Antonio Guazú de Oyarvide, que es el río Yangada de los brasileros y que hoy los argentinos pretenden como frontera del lado de la vertiente del Iguazú.

Ni el nombre de Piquirí-Guazú, ni el de San Antonio Guazú figuran en el tratado de 1777. Son invenciones muy posteriores á éste y que solamente sirvieron para hacer surgir dudas, que perturbaron la buena marcha de las exploraciones, sin haber conseguido los comisarios españoles su *desideratum;* por cuanto no consta por acto ó documento público alguno que el Gobierno de Madrid haya sancionado, aprobado ó aun dado importancia al hecho del descubrimiento del río del geógrafo Gundín y á las dudas que se suscitaron entre los comisarios.

Consigna que el San Antonio Guazú fué explorado apenas algunos kilómetros abajo de su origen. El hecho de ser éste el río más vecino al Chapecó, que corre hacia el Iguazú, no tiene ningún valor en cuanto á la cuestión de derecho, porque no solamente el Chapecó no es el Pepirí-Guazú, como tampoco el San Antonio Guazú de Oyarvide no es el San Antonio del artículo 8º del tratado de 1777, en el cual no se hace ninguna referencia al río más vecino.

5º Porque es el artículo 8º del Tratado de 1º de Octubre de 1777, que rige los límites del Brasil, en esta región, con la República Argentina, no obstante ser un Tratado preliminar; no obstante no haber sido renovado por el Tratado de Badajoz de 1801; no obstante haber el Gobierno brasilero afirmado su nulidad; no obstante que los tratados obligan solamente á las partes contratantes y haber sido él celebrado entre Portugal y España.

El artículo 8º del Tratado de 1777 está en pleno vigor, porque la República Argentina lo acepta, porque el Gobierno brasileño, á pesar de negar su validez absoluta, lo acepta sobre este particular, porque finalmente los tratados extinguidos pueden ser renovados ó restablecidos por consentimiento mutuo, expreso ó tácito de las partes contratantes ó aceptantes; y el Brasil y la República Argentina más de una vez han declarado, en documento público y que hace fe: la segunda, que el Tratado de 1º de Octubre de 1777, conocido por Tratado de San Ildefonso, nunca dejó de ser válido y en esta conformidad lo ha mantenido siempre; el primero, que á pesar de considerarlo nulo, admite su artículo 8º para regir la cuestión de límites.

Pertenece de hecho: porque el Brasil ejerce soberanía y dominio eminente sobre el territorio hoy disputado, donde existen autoridades administrativas, judiciales y policiales, donde cobra y percibe impuestos y donde la posesión efectiva se manifiesta del modo más convincente, por la existencia de poblaciones entre las cuales existe una villa (Palmas) cabeza de partido, establecimientos industriales, caminos reales, puente y otras obras de arte, líneas telegráficas y, finalmente, una población superior á ocho mil almas, compuesta exclusivamente de brasileros, en la cual no se cuenta un solo ciudadano argentino.

Porque jamás España en los tiempos coloniales, ni la República Argentina, después de su separación de la metrópoli, ocuparon

parte alguna del territorio situado al Oriente de la línea de los rios Pepirí-Guazú y San Antonio, revelando *animus possidendi.*

Cumple expresar, y es de gran peso para demostrar que hasta época muy reciente, la República Argentina nunca pretendió penetrar en el territerio que hoy disputa, que en 1866 el Gobierno Brasilero empeñado en la gran lucha con el Dictador del Paraguay, mandó abrir comunicaciones hasta el río Paraná por los ilustres ingenieros militares Jerónimo Jardim y Alvaro de Oliveira, entonces tenientes primeros.

Del relatorio firmado por el General Jardim, el explorador de 1866, consta que no había en aquella época, que por otra parte es reciente, camino ó picada alguna que comunicase el territorio con la República vecina.

Fué S. E., quien por primera vez transitó aquel desierto y fué dando nombres á los lugares y colocando señales.

Considerando, por los motivos ya expuestos y otros que existen en número considerable y que corroboran del modo más concluyente la convicción que tiene la Comisión de la legitimidad de las pretensiones del Brasil al territorio, que el ex-Gobierno Imperial, plenamente convencido de nuestro derecho, permitió que fuese considerado litigioso; que este derecho es inconcuso á irrefutable, sea á la luz de los documentos históricos, sea comprobado por el derecho escrito convencional; y finalmente tomando por base el *uti possidetis,* efectivo y real, justificado por una posesión prolongada, antigua, efectiva y

tranquila; considerando que el Tratado de Montevideo admitió la división del territorio;

Considerando que, *ex vi* del mismo Tratado, que perteneciendo á la República Argentina un área considerable de territorio, habitado por compatriotas nuestros, que tienen sus tierras registradas en nuestros archivos, que siempre obedecieron á nuestras autoridades y que siempre consideraron fomentar sus lares en tierra de la patria;

Considerando, finalmente, que el Tratado de Montevideo no debe anular el 5 de Noviembre de 1889, el cual establece como último recurso el arbitraje, consignado como regla en la Constitución de la República, para resolver las cuestiones internacionales;

La Comisión es de opinión que la Cámara de Diputados no preste su sanción al Tratado de límites firmado en Montevideo el 25 de Enero de 1890.

Sala de Sesiones, 6 de Agosto de 1891.

Dionisio de Castro Cerqueira, Relator — *Bernardino de Campos* — *Joaquín Francisco de Abreu* — *Francisco de Assis Rosa e Silva* — *Nilo Peçanha* (vencido) — *D'Manhaes Barreto* — *Aníval Falcâ* — *Alcindo Guanabara* — *Doctor J. Augusto de Freitas.*

La prensa de Río de Janeiro publicó extractos de las sesiones en que el tratado fué discutido. Versiones más ó menos autorizadas decían lo siguiente:

El negociador del tratado hizo en el primer día una exposición muy extensa de la historia de la cuestión en debate y concluyó revelando las dudas que, después de un estudio detenido, le habían asaltado respecto de la claridad que siempre habíase atribuido aquí al derecho con que el Brasil sostenía sus pretensiones.

A su juicio, las contradicciones eran numerosas, y sería difícil que un árbitro, en vista de ellas, dictara una sentencia decididamente favorable al Brasil.

En el segundo día de su exposición el señor Bocayuva se contrajo especialmente á recordar el estado en que se hallaba la Nación, en los momentos en que la República fué proclamada; las dificultades considerables que oponían á la marcha del Gobierno provisorio la política interna y la situación económica también; habiendo sido particularmente estas circunstancias las que habían aconsejado la celebración del tratado con la República Argentina. Terminó diciendo que lo que estaba en cuestión, que lo que se combatía, no era precisamente el pacto de Montevideo, puesto que antes el Imperio hubo de ajustar uno en condiciones inferiores, sino la causa de la República á cuya conservación todos debían propender; que, si para conseguir este elevado propósito en contraposición á los actuales trabajos monarquistas, era necesario el rechazo del tratado que se discutía, no titubeaba él mismo en invitar á la Cámara á que así lo hiciera.

El último considerando del dictamen de

la Comisión especial dice que el tratado de Montevideo no debía anular el de 5 de Noviembre de 1889, el cual establece como último recurso el arbitraje, prescrito como regla en la Constitución de la nueva república, para solucionar las cuestiones internacionales, y el diputado Serzedello inició la modificación que la Cámara sancionó en esta forma:

> *Considerando:* Que el recurso extremo para la decisión de las cuestiones internacionales, es el arbitraje, consignado en la Constitución...

Esta actitud, eliminando la referencia al tratado de 1889, parecía suscitar duda sobre su eficacia después del rechazo del pacto de Montevideo; y esta duda tomó formas claras en el discurso del diputado Badaró, pronunciado poco tiempo más tarde.

En la sesión del 22 de Setiembre de 1891 discutíase en la Cámara de Diputados el prepuesto de Relaciones Exteriores. El señor Badaró dijo:

> Ignoro, además, lo que pretende el Gobierno Argentino cerca del territorio de Misiones, después que esta Asamblea desaprobó el tratado de Montevideo.—Para mí, esta cuestión está muerta, nuestro derecho es inconcuso, y por consiguiente, están anulados todos los tratados anteriores, inclusive el de 5 de Noviembre de 1889, que estableció el arbitraje, su procedimiento y la elección

del árbitro. En otra ocasión dije francamente á la Cámara que el tratado de 5 de Noviembre no podía ser ejecutado sin la aprobación del Cuerpo Legislativo, una vez que en sus efectos remotos podía él envolver cesión del territorio ó traspaso de jurisdicción, casos estos en que aun en la Constitución del Imperio, exigíase la aprobación del Congreso.

Es esta la única Asamblea que ha funcionado después del 5 de Noviembre. El Gobierno está libre de cualquier embarazo, y le cumple tomar alguna providencia acerca del territorio de Misiones, que debe ser colonizado por judíos rusos.

Derrocado el Gobierno del Mariscal Deodoro y sustituído por el del Vice-Presidente general Floriano Peixoto, al abrir las sesiones del Congreso Nacional, manifestó, que las Comisiones de límites terminaban sus trabajos de gabinete y que si resultara necesario, la cuestión sería sometida á arbitraje.

Al mismo tiempo un diplomático brasilero exploraba la opinión del Presidente de la República y la mía, bajo forma personal, sobre un nuevo arreglo directo. Tuve el honor de manifestar entonces que no deseábamos esta forma de solución, y confiábamos en el arbitraje; pero que si el Brasil tenía alguna proposición nueva que hacernos, debía estar subordinada á la aceptación previa de estas tres condiciones:

1ª La proposición sería oficialmente ini-

ciada por el gobierno brasilero. 2ª Esta proposición debería traer la declaración de que el tratado sería aprobado por el Congreso de Río antes de ser sometido al Congreso Argentino. 3ª Las áreas que cada país obtuviera en la nueva transacción, serían iguales á las del tratado Zeballos-Bocayuva, aunque la posición de la línea limítrofe variara.

Pocos días después de este cambio de ideas de carácter personal, fuí autorizado por el Presidente de la República para abrir una nueva negociación que disipara las dudas que ya flotaban respecto de la situación del tratado de Noviembre de 1889 y del porvenir del litigio de Misiones.

En Diciembre de 1890 y Enero de 1891 dirigí al señor Agustín Arroyo, recientemente acreditado en Río de Janeiro con la alta investidura de sus predecesores, las instrucciones oportunas. Le recomendaba sostener decididamente el arbitraje y apresurar su realización.

Era necesario prevenirlo respecto de las oberturas de arreglo directo á que me he referido, y en nota de 28 de Diciembre expuse los antecedentes que confirmé el 29 en estos términos:

> Doy conocimiento ó V. E. de tales antecedentes, para que esté impuesto con precisión de lo ocurrido y aproveche la primera oportunidad á fin de hacer saber al señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese

país lo conversado aquí. Agregará V. E. que el Gobierno Argentino no tiene interés alguno en demorar el arbitraje, y que desea vivamente, como lo expresa en dicha nota, solucionar el litigio acudiendo á este recurso á la mayor brevedad.

El 11 de Enero y en presencia de ciertos síntomas hostiles al arbitraje, dirigí al señor Arroyo el siguiente telegrama:

Buenos Aires, 11 de Enero de 1892.

Al Señor Ministro Argentino en el Brasil.

De acuerdo con instrucciones que habrá recibido V. E. por correo, active solución litigio de Misiones proponiendo ir francamente al arbitraje pendiente.

Gobierno Argentino espera solamente palabra definitiva de Gobierno de Río para adoptar medidas oportunas.

Saludo á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El señor Arroyo contestó:

Petrópolis, 17 de Enero de 1892.

Obedeciendo instrucciones de V. E., celebré una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores, de que doy cuenta á V. E. en nota fecha 10. El Gobierno del Brasil declara que el tratado de 7 de Setiembre del 89 ha recobrado todo su valor y está resuelto á cumplirlo. Aguarda solo sean concluidos los trabajos de la Comisión de límites.

AGUSTÍN ARROYO.

El Brasil pasaba por momentos hondamente agitados, y en previsión de modificaciones políticas posibles, el Gobierno Argentino resolvió dar solemnidad al resultado de aquella conferencia, dirigiendo al señor Arroyo, y con urgencia, las instrucciones siguientes:

Buenos Aires, 27 de Enero de 1892.

Al Ministro Argentino en Río de Janeiro.

Confirmando telegrama de ayer, proponga V. E. celebrar un protocolo estipulando urgencia tratado arbitraje y obligación de comunicar en seguida al Presidente de los Estsdos-Unidos la elección recaída en él de común acuerdo para solucionar cuestión de límites. Avise resultado telegráficamente.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El 8 de Febrero convino el señor Arroyo con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, señor Lobo, dar forma escrita á las declaraciones cambiadas por medio de notas, forma breve que las circunstancias hacían preferible al protocolo, pues las instrucciones argentinas llegaron en momentos de crisis política. El ministerio cayó el 9, en efecto, de modo que ni las notas quedaron firmadas.

El diputado Serzedello sucedió al señor Lobo. La enmienda del último considerando del dictamen de la Comisión especial que estudió el tratado de Montevideo, pedida y

obtenida en la Cámara de Diputados por el señor Serzedello, originó cierta alarma; pero el nuevo ministro, en conferencia con el Plenipotenciario Argentino, hizo declaraciones explícitas, no solamente respecto de la alta estimación en que tenía la cordialidad de relaciones con nuestro país, sino también aceptando sin reservas la solución del arbitraje.

Pero la forma escrita de las declaraciones no se consumaba. El gobierno brasilero esperaba siempre que el barón de Capanema terminara los trabajos de Gabinete relativos á la exploración de las Misiones. El general Garmendia había terminado los de su comisión y remitido á Río de Janeiro, la Memoria y planos ordenados por el tratado de 1885, para que los firmara su colega. El Gobierno Argentino reiteró instrucciones al señor Arroyo, á fin de que obtuviera las medidas oportunas para que el barón de Capanema se apresurara eliminando así el único obstáculo que detenía el arbitraje.

El 14 de Marzo el señor Serzedello presentó sus excusas por la demora al Ministro Argentino, que cumplía eficazmente sus instrucciones, y convinieron terminar la negociación sin pérdida de tiempo.

La nota argentina de 22 de Febrero, fué al fin contestada el 17 de Marzo, y el compromiso quedó solemnemente establecido. Hé aquí las notas:

Legación de la
República Argentina

Petrópolis, Febrero 22 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

En la conferencia que tuve la honra de celebrar con V. E. el día 16 del corriente mes, relativamente á las ventajas que á nuestros respectivos países traería la conclusión rápida y definitiva de la cuestión pendiente sobre Misiones, única que los divide, tuve oportunidad de proponer á V. E., siguiendo instrucciones de mi Gobierno, la celebración de un Protocolo en el cual dejaríamos establecida la necesidad de cumplir sin pérdida de tiempo, con la prescripción consignada en el Tratado vigente sobre arbitraje, firmado en Buenos Aires el 7 de Setiembre de 1889 y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Río de Janeiro el 4 de Noviembre siguiente, solicitando del Presidente de los Estados Unidos su adquiescencia para conferirle desde luego el importante rol de árbitro que aquel pacto le designa.

Tuve entonces la satisfacción de escuchar de V. E., como ya antes lo había oído de su distinguido predecesor, que el Gobierno del Brasil estaba resuelto llevar á la práctica, sin demora, lo dispuesto en la Convención mencionada, á cuyo efecto acababa V. E. de tener una entrevista con el señor Barón de Capanema, jefe de la Comisión de Límites, de quien había recogido V. E. la seguridad de que los trabajos de que estaba encargado, hallábanse casi definitivamente concluidos y que serían á V. E. presentados de un mo-

mento á otro. Agregó V. E., con tal motivo, que no veía la necesidad de ajustar el Protocolo propuesto, desde que lo que se iba á estipular en él, estaba destinado á realizarse en el curso de muy breves días.

Cúpome en seguida manifestar á V. E. que, en todo caso, no me parecía fuera de lugar el que, en un cambio de notas, dejáramos consignadas las ideas vertidas en nuestra entrevista, á fin de mostrar así, por medio de ellas, visiblemente, la armonía perfecta de propósitos en que ambos gobiernos abundan en el sentido de apresurar el momento de ver para siempre desvanecida del horizonte internacional de las dos Repúblicas la única divergencia que hoy día les impide marchar sólidamente unidas por el camino de su respectivo progreso.

Habiendo convenido V. E. en la oportunidad de dicha indicación, empiezo, por mi parte, á realizarla dirigiéndole esta nota, en cuyos términos espero que V. E. ha de ver fielmente reproducidos los conceptos que, acerca del Tratado de Arbitraje, aludido, tuvimos ocasión de cambiar en el curso de la conferencia que dejo así resumida.

Confiando en que V. E. se ha de servir favorecerme con la contestación correspondiente, me es, entre tanto, muy grato aprovechar este momento para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: AGUSTÍN ARROYO.

Al señor Teniente Coronel don Inocencio Serzedello, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil.

TRADUCCIÓN

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Río de Janeiro, Marzo 17 de 1892.

Tengo la honra de contestar la nota que el señor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, se sirvió dirigirme el 22 del mes próximo pasado y en la cual, refiriéndose á conferencias que había tenido con mi predecesor y conmigo, trata de la conveniencia de que la cuestión de límites sea sometida sin demora al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América.

El tratado de 7 de Setiembre de 1889, siendo, como es, ley para ambas partes contratantes, no puede sufrir alteración que no sea aprobada por los respectivos Congresos. Cuando concordé, pues, en la mencionada conveniencia, entendí, como aun entiendo, que el procedimiento de los dos Gobiernos está sometido á las disposiciones de aquel Tratado.

El artículo 1° marca el plazo de noventa días para la clausura de la discusión de derecho, y lo cuenta desde el día en que cada una de las comisiones que constituyen la mixta, hubiesen entregado á su Gobierno la Memoria y el plano á que se refiere el artículo 4°.

La Memoria y el Plano perteneciente al

Gobierno Argentino fueron de aquí remitidos el 19 del mes pasado al señor General Garmendia por el señor Barón de Capanema, que me entegró los del Brasil en la misma ocasión. Desde aquel día ó desde la fecha en que aquel General hubiere hecho igual entrega, probablemente después del día 25, deben ser contados los noventa estipulados. El Gobierno Argentino se anticipó, pues, pero eso no ofrece inconveniente alguno.

El Contra-Memorandum Brasilero es el último documento de la discusión de derecho y como, si esta hubiese de continuar, correspondería la palabra al Gobierno Argentino, el señor Vice-Presidente de la República acepta la nota del señor Arroyo como declaración de quedar cerrada la discusión mencionada.

Para pedir al Presidente de los Estados Unidos de América que acepte el encargo de árbitro, no es de obligación que los dos Gobiernos aguarden la espiración del plazo de noventa días que termina á fines de Mayo.

Por lo tanto el señor Vice-Presidente, de acuerdo en proceder en este negocio con la brevedad posible, piensa que, de conformidad con el espíritu y la letra del artículo 2° del Tratado, cúmplele dirigir una carta al Arbitro nombrado, por medio del Ministro del Brasil acreditado en Washington en misión ordinaria, disponiendo que al mismo tiempo le sea entregada al Secretario de Estado una copia auténtica del Tratado, acompañada de la traducción.

Si, como es de esperar, la respuesta fuese favorable, irá un Enviado Extraordinario en

misión especial á los Estados Unidos de América.

Si El Gobierno Argentino concordase con ese modo de proceder, será sin demora expedida la Carta de Gabinete á que me he referido.

Aprovecho con placer esta oportunidad para reiterar al señor Arroyo las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: SERZEDELLO CORREA.

En seguida se contestó á las proposiciones de trámite del gobierno brasilero en los términos siguientes:

Buenos Aires, Marzo 31 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido la satisfacción de recibir la nota de V. E. número 69, fecha 19 del corriente, acompañando en copia las comunicaciones que V. E. ha cambiado con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil contraídas á dejar establecido que la cuestión de límites entre ambos países debe ser sometida inmediatamente al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos, con arreglo al tratado de 7 de Setiembre de 1889.

Impuesto el señor Presidente de la República del contenido de estas notas, ha resuelto aprobar el discreto cumplimiento dado por V. E. á las instrucciones que tuve el honor de trasmitirle por nota de 29 de Diciembre de 1891. No hay inconveniente en aceptar la fecha de 25 de Febrero como punto

de partida para contar los noventa días del artículo 1º del tratado.

En consecuencia, sírvase V. E. avisar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que el Gobierno Argentino firmará con fecha 15 de Abril próximo las cartas autógrafas para S. E. el Presidente de los Estados Unidos, así como las copias del tratado. Estos documentos serán expedidos por el paquete inmediato para que la Legación acreditada en Washington les dé el curso correspondiente.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 4º del tratado de 7 de Setiembre de 1889, el Gobierno Argentino nombrará oportunamente el Plenipotenciario que hará la defensa de los derechos de la República Argentina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor don Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos del Brasil.

Era necesario, pues, dar por terminada la exploración de Misiones ó sea declarar cumplido el tratado preliminar de 1885, y luego cerrar el debate diplomático y someter la cuestión al árbitro.

El general Garmendia presentó los planos y memorias relativos á aquellas operaciones

y el Gobierno decretó lo oportuno. He aquí los documentos:

Zárate, Abril 11 de 1892.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. haciendo entrega del plano general argentino y la memoria de que trata el artículo 12 de las instrucciones, que recién acaban de llegar á mi poder, firmados por la Comisión mixta, como también los planos parciales de las embocaduras de los ríos Pepirí Guazú y Pequiry Guazú y del más alto terreno entre los mismos, firmados por los jefes de ambas comisiones, y agregando á éstos la memoria privada del infrascrito que V. E. tiene en su poder, quedan terminados todos los trabajos de la Comisión Argentina de Límites con el Brasil y, por consecuencia, cumplido lo estipulado en las instrucciones anexas al tratado de 28 de Setiembre de 1885.

Además de esto, adjunto á V. E. un índice de los planos y documentos que ya han sido entregados á ese ministerio y que representan el complemento en su más mínimo detalle de todos los trabajos, como también la correspondencia diplomática oficial y privada con el señor Barón de Capanema, los señores Ministros de Relaciones Exteriores que han ocupado ese puesto en este tiempo, los señores comisarios y otros empleados de la Comisión de Límites.

Como ya en varias ocasiones he recomendado á los distinguidos miembros de la Comisión Argentina de Límites, cuyos subalternos fueron recompensados considerando sus servicios como acción distinguida, según sus patentes, excuso entrar en mayores consideraciones al respecto.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración y estima.

José Ignacio Garmendia.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Abril 11 de 1892.

Habiendo manifestado el primer comisario de la Comisión mixta de límites con el Brasil, general don José Ignacio Garmendia, que con la entrega de los mapas que ha recibido firmados por el primer comisario brasilero de la expresada Comisión, Barón de Capanema, quedan concluidos los trabajos que con arreglo al tratado de 28 de Setiembre de 1875 le fueron encomendados para la exploración del territorio litigioso de Misiones y de los cuatro ríos de la controversia internacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Declárase terminada la exploración que con arreglo á las instrucciones anexas al Tratado de 1885 se encargó practicar á la Comisión mixta de límites en

el territorio litigioso y los ríos mencionados.

Art. 2º Dése las gracias, á nombre del Gobierno y en los términos acordados, al jefe de la Comisión Argentina, general de brigada don José Ignacio Garmendia, comisarios y empleados de la misma, á cuyo efecto se dirigirá nota particular á cada uno, que recuerde los distinguidos méritos contraídos en el desempeño de esta grave comisión internacional.

Art. 3º Diríjase oficio al Ministerio de Guerra y Marina con trascripción de este decreto para que tenga constancia de los servicios prestados al país por los jefes, oficiales y soldados del ejército y de la armada que formaron parte de dicha Comisión.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El Gobierno Argentino se dirigió al Presidente de los Estados Unidos en estos términos:

CÁRLOS PELLEGRINI
Presidente Constitucional de la República Argentina

Á S. E. el Presidente de los Estados Unidos de América.

GRANDE Y BUEN AMIGO:
SALUD!

Por el articulo 2º del Tratado firmado en esta ciudad el día 7 del mes de Setiembre del año de 1889, cuya copia legalizada ten-

go el honor de acompañar, se estipuló que, terminado sin solución amigable el plazo á que se refiere el artículo I° , la cuestión de límites existente entre la República Argentina y el Brasil sería sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América.

Las altas partes contratantes han tenido presente al designar á V. E. en dicho carácter, no solo las amistosas relaciones que las vincula con los Estados Unidos de América, sino también el vivo interés que inspira á V. E. todo cuanto se relaciona con la civilización de las naciones americanas. En tal concepto, pido á V. E. se digne admitir la investidura de Árbitro que le confiere aquel Pacto Internacional, á fin de que la sentencia justiciera y reconocidamente imparcial de V. E. solucione de manera satisfactoria y honrosa para los dos países este asunto debatido durante más de un siglo.

Haciendo sinceros votos por la grandeza de los Estados Unidos de América, tengo el honor de presentar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

C. PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los I2 días del mes de Abril del año de 1892.

El Gobierno de los Estados Unidos ha dirigido á la Legación Argentina en Washington la comunicación que sigue:

Departamento de Estado

Washington, Mayo 25 de 1892.

SEÑOR:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 12 del corriente, con la cual me envía el original y una copia oficial de la Carta Ceremonial dirigida por el Presidente de la República Argentina al Presidente de los Estados Unidos, pidiéndole acepte la función de árbitro para decidir la cuestión de límites pendiente entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, en virtud del artículo 2º del Tratado firmado entre los dos países, en Buenos Aires el 7 de Setiembre de 1889.

Me ha dado mucho placer poner la Carta en manos del Presidente.

El Presidente está muy agradecido á la marcada demostración de confianza y estima así significada, y su respuesta á la invitación no retardará, tan pronto como igual pedido sea presentado por parte del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Acepte, señor, las renovadas seguridades de mi alta consideración.

WILLIAM F. WHARTON.

Es traducción.

ROQUE CASAL CARRANZA.

La cuestión de Misiones quedará así terminada por mandato de la justicia internacional voluntariamente instituída.

XVIII

La cuestión de Misiones fué acaloradamente debatida por los estadistas del Brasil desde 1857 hasta 1891. Han sido copiosamente divulgados, con este motivo, documentos, afirmaciones y noticias, no siempre pertinentes, á menudo inexactas y con frecuencia incompletas. La opinión podría extraviarse si la República Argentina no tomara razón de esa propaganda y la desautorizara. La oportunidad de hacerlo ha llegado,

Sometida la querella al Arbitraje, esta exposición tiene por objeto informar definitivamente á la República Argentina sobre la manera cómo ha sido tratada la árdua cuestión en todas las épocas y presentar en un cuerpo orgánico, metódicamente articulado, la refutación de las inexactitudes, la rectificación de los errores y el complemento necesario é ilustrativo de las omisiones contenidas en la propaganda con que el Brasil ha combatido nuestros derechos indiscutibles al territorio de las Misiones.

Expresado el objeto de esta parte de mi Memoria, se comprenderá que no correspondía á su plan el examen de la documentación y de los argumentos con que defenderemos ante el Arbitro nuestros títulos y edrechos. Esta tarea tiene otra faz caracte-

rística, que será abordada por el Plenipotenciario á quien el país confiará sus intereses. En la refutación y exposición de antecedentes que precede, he omitido también aquellos documentos y datos cuya exhibición no debe hacerse por primera vez sino ante el Arbitro mismo.

El horizonte diplomático quedará finalmente claro por el lado del Brasil, si la fermentación de los partidos políticos de este país no origina complicaciones, que felizmente no se prevén por ahora y que en ningún caso provocará la República Argentina, resuelta, por una política franca y decidida, á hacerse respetar dentro de sus límites, sin mezclarse en las desgracias de sus vecinos.

CHILE

I

DEMARCACIÓN DE LÍMITES

Sumario.— I. Advertencia—II. El debate diplomático queda cerrado en 1881—Mediación oficiosa de los Ministros de Estados Unidos en Buenos Aires y en Santiago—Negociación telegráfica de un tratado de arbitraje—Sus dificultades—El Gobierno de Chile se decide por la transacción directa—Bases sometidas al Gobierno Argentino—Su aceptación—Modificación propuesta por el doctor Irigoyen á la base I que describe el límite—Es aceptada por Chile--Discusión sobre la neutralidad y libre navegación de Magallanes—Base convenida—El tratado, su sanción y promulgación.—III. Sus propósitos generales—Interpretación—Principio y fin de las operaciones geodésicas para su trazado en él terreno.—IV. Los peritos—Carácter de los mismos—Naturaleza de sus funciones—Sus poderes explícitos—Su acción conciliadora—Dificultades previstas en el artículo I del tratado—Espíritu con que deben ser afrontadas—Procedimiento para estudiarlas en el terreno.—V. El Gobierno Argentino promueve en 1883 la demarcación de los límites pactados—Instrucciones del doctor Plaza al señor Uriburu, Ministro Argentino en Chile —El doctor Ortiz reitera las instrucciones en 1884 apremiando la operación—Chile retarda la negociación difinitiva hasta 1888 —Causa externas é internas de esta demora—Correspondencia del señor Uriburu sobre el asunto—Convención de 20 de Agosto de 1888—Delegación de las funciones de los peritos en los ayudantes.—VI. Sanción y promulgación del nuevo pacto—Nombramiento de los peritos señores Barros Arana y Pico—Preliminares de la demarcación—Viaje del perito argentino á Europa para adquirir el material científico—Su regreso—Organización de la Comisión argentina de ayudantes—Partida del Perito argentino para Chile—Recepción amistosa de que es objeto—Reunión de los peritos en Concepción con arreglo á los tratados.—VII. Proposición argentina para comenzar la demarcación por el Norte—Sus fundamentos—Conformidad del

Perito de Chile—Reserva que formula el mismo para casos urgentes é imprevistos—Comunicaciones del señor Pico—Fijación del Paso de San Francisco como punto de partida—Declaración sobre el límite desde este punto al Norte, hasta Bolivia—Cuando será trazado.—VIII. El Perito chileno propone demarcar el límite en la Tierra del Fuego—El perito argentino rehusa consentirlo, de acuerdo con sus instrucciones—Consulta á su Gobierno—Aceptación de éste—Personal de las subcomisiones—La demarcación queda comenzada—La estación impropia para el trabajo obliga á postergarlo para la primavera.—IX. Incidente diplomático—Estudios del Gobierno de Chile sobre la región del límite—Trabajos y publicaciones del ingeniero don Alejandro Bertrand—Su crítica del tratado—Observaciones sobre el límite en los Andes por el grado 52º—Fundación de colonias chilenas en la península del Rey Guillermo y en el río Palena—El presupuesto de Chile en 1888 y estas fundaciones—La Memoria del Interior de Chile en 1889—Ofrece tierra para colonizar al Oriente del cordón central de los Andes—El tratado de 1881 y este ofrecimiento—Expedición confiada al capitán de fragada don Carlos M. Moyano y al ingeniero don Pedro Ezcurra—Reconocimiento de los valles andinos del Oriente—Comunicaciones al señor Uriburu llamando su atención sobre aquella Memoria—Se le anuncian instrucciones—Noticias de la expedición Moyano—Contestación de una nota del señor Uriburu—Indicaciones preliminares sobre su acción cerca del Gobierno de Chile—La concesión nacional de tierras á los colonos del Chubut—Organización en Lóndres de la *Argentine South Land Cº*—Reclamación verbal del Ministro de Chile en Buenos Aires—Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al respecto—La colonia del Palena y las concesiones argentinas—El señor Matta, Ministro de Chile—Declaración recíproca sobre los hechos producidos en la región de los límites—Los peritos decidirán la soberanía que debe dominarlos—Sentimientos recíprocamente benévolos—Comunicación de este incidente al Sr. Uriburu—Instrucciones para obtener la ratificación del Gobierno de Chile en la declaración recíproca—Regreso de la expedición Moyano—Noticias satisfactorias—Esperanzas en la demarcación.—X. El Gobierno de Chile invita al argentino á proceder en 1890--Reorganización de la Comisión argentina—La guerra civil de Chile interrumpe la operación.—XI. Incidente entre el Gobierno de Chile y los peritos—Orden dada al Sr. Barros Arana para demarcar el límite en el grado 52º—La comunica á su colega—Consideraciones que sugiera á éste—Antecedentes del caso—Conferencia tenida antes por el señor Barros Arana con el señor Uriburu sobre el punto—Razones de los peritos para no desviarse de lo convenido en Concepción—Instrucciones al señor Uriburu—Nota del Perito argentino á su Gobierno—Actitud de éste—El asunto queda librado á la acción de los peritos—Cambio de telegramas entre ellos—Explicaciones del señor Barros Arana—Aplazamiento—Solución satisfactoria—Suspensión de los trabajos por la situación politica de Chile—Separación del señor Barros Arana—Su sucesor.—XII. Terminación de la guerra civil—El señor Barros Arana es repuesto—Preparativos para acudir al terreno—Partida del perito y

Comisión del Norte para Santiago y de la subcomisión del Sud para la Tierra del Fuego—Recepción cordial del señor Pico en Chile—Primeras conferencias de los peritos—Redacción y discusión de las instrucciónes para los ayudantes—Interpretación anticipada del tratado—Criterio general y teórico propuesto por el perito de Chile para resolver las dificultades—No es aceptado por el perito argentino—Sostiene la aplicación literal del tratado á cada dificultad resultante del estudio del terreno—Necesidad de verificarlo—Desacuerdo definitivo—Los peritos convienen en suspender los trabajos y someter el caso á sus respectivos gobiernos—El señor Pico anuncia que regresa á Buenos Aires—El Gobierno Argentino lo detiene en Chile—Acuerdo general de Gobierno de 30 de Enero de 1892. Resoluciones adoptadas—La demarcación en la Tierra del Fuego no debe ser suspendida—Instrucciones para insistir en ella—Conveniencia de reabrir las conferencias de los peritos—Procedimiento pericial que debe discutirse y aceptarse—El señor Barros Arana defiere á continuar la operacion en la Tierra del Fuego y resiste el procedimiento proyectado—Promete someter el punto á su Gobierno—Instrucciones al señor Uriburu para gestionar su adopción por el Gobierno de Chile—Ventajas y necesidad de aquel procedimiento—Evita dificultades teóricas y facilita las soluciones amigables en caso de dificultades—Unico camino compatible con la letra de los tratados y con el carácter y funciones de los peritos—El Gobierno de Chile lo acepta—El señor Uriburu da cuenta del éxito de su misión—El Gobierno Argentino y el de Chile se dan en esta ocasión altas pruebas de cordialidad y benevolencia—Los peritos reanudan sus interrumpidas relaciones—El señor Barros Arana se decide por el procedimiento aconsejado por ambos gobiernos—Resuelven los peritos mandar las comisiones al terreno—Proyecto de instrucciones—Limitación á lo convenido en 1890 en el Norte—Se da instrucciones al señor Pico y al señor Uriburu para sostener la integridad de aquel convenio Acuerdo perfecto de los peritos—Instrucción que firman—Fiestas amistosas—Partidas de las comisiones—Fallecimiento inesperado del señor Pico—Testimonios de respeto á su memoria y de amistad á la República Argentina dados por Chile—Nombramiento del señor Virasoro en su reemplazo—Regreso de las comisiones—Causa—Su trabajo y los peritos—Próxima reunión de éstos y de sus ayudantes para continuar la obra—Auspicios favorables.

I

Durante los últimos tres años se han producido frecuentes renuncias de Ministros de Relaciones Exteriores, y á tal circunstancia debe atribuirse que ni V. H. ni el País hayan sido informados por las Memorias respectivas sobre la manera cómo ha sido planteada la Demarcación de Límites entre la República Argentina y de Chile, con arreglo al tratado de 1881 y á la Convención de 1888.

Al cumplir este deber, es necesario, para la más eficaz inteligencia de mi exposición, recordar los antecedentes indispensables y fijar la inteligencia dada á los procedimientos que dirigen la demarcación.

II

El largo debate diplomático entre las Repúblicas Argentina y de Chile, sobre sus límites australes, fué cerrado en 1881, bajo los auspicios conciliadores de los Ministros de los Estados Unidos en las dos naciones.

Las cancillerías habían agotado la dis-

cusión de formas de arreglo, y aunque el tratado de 1856 prescribía el arbitraje para ese caso, su aplicación suscitó nuevas dificultadas insalvables. No concordaban los negociadores, ni los Congresos de ambas repúblicas, sobre la determinación de la materia del arbitraje.

La situación era muy grave. Chile había efectuado el apresamiento de buques guaneros en la costa de la Patagonia, y el Gobierno Argentino, después de abrir reclamaciones, había situado en ella una estación naval para defender y mantener su soberanía.

La mediación de aquellos dos diplomáticos, privada y espontánea en su origen, aprobada por el Gobierno de Washington después, encontró los medios de suavizar las asperezas y de consolidar la amistad de los dos pueblos. El tratado de 1881 fué negociado telegráficamente de Gobierno á Gobierno por intermedio de aquellos dos diplomáticos, y firmado en Buenos Aires por el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Irigoyen y por el Cónsul General de Chile, especialmente autorizado.

Los dos generales Osborn intervinieron desde luego en una convención de arbitraje; pero en el curso de la negociación supieron que el Gobierno de Chile preferiría un arreglo ó transacción directa que despejara completamente sus cuestiones con la Argentina, fundando la leal amistad de ambas nacio-

nes sobre bases definitivas y honrosas.

En consecuencia, el General Tomás A. Osborn, Ministro de Estados Unidos en Chile, telegrafiaba el 3 de Junio al General Tomás O. Osborn, su colega en Buenos Aires transcribiéndole las bases para un tratado definitivo, que le proponía en nota de la misma fecha el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Santiago, señor Melquiades Valderrama.

Estas bases fueron aceptadas por el Gobierno Argentino en general, y durante el debate fueron modificadas la *primera* y la *quinta*. La primera fijaba la línea divisoria en la Cordillera de los Andes, debiendo pasar por las cumbres más elevadas que dividieran las aguas, y la Cancillería argentina pidió que se agregara esta cláusula: «y pasará por las vertientes que se desprendan á un lado y á otro».

La redacción de la base 5ª fué materia de dificultades y de extensas explicaciones para fijar el significado y alcance de la neutralidad y de la libre navegación del Estrecho de Magallanes. Ambos Gobiernos convinieron en una nueva fórmula, que es la consagrada en el tratado.

He aquí el documento:

Buenos Aires, 23 de Julio de 1881.

En nombre de Dios Todopoderoso. Animados los Gobiernos de la República Argen-

tina y de la República de Chile del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existito entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites y nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Argentina al doctor don Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; S. E. el Presidente de la República de Chile, á don Francisco de B. Echeverría, Consul General de aquella República.

Quienes, después de haberse manifestado su Plenos Poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos

á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen, se levantará una acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos Gobiernos.

Artículo II

En la parte Austral del Continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud, y de aquí seguirá hacia el Oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el ***divortia aquarum*** de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina; y á Chile los que se extiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.

ARTÍCULO III

En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52 grados 40 minutos, se prolongará hacia el Sur, coincidiendo con el Meridiano Occidental de Greenwich, 68 grados 34 minutos hasta tocar en el canal «Beagle,» la Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte Occidental y argentina en la parte Oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la Repúlica Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas al Sur del Canal «Beagle» hasta el Cabo de Hornos y las que haya el Occidente de la Tierra del Fuego.

ARTÍCULO IV

Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

ARTÍCULO V

El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las Naciones. En el interés de asegurar esta li-

bertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

ARTÍCULO VI

Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen, según el presente arreglo. Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo.

ARTÍCULO VII

Las ratificaciones de este tratado serán cangeadas en el término de sesenta días, ó antes si fuese posible, y el cange tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires, á 23 días del mes de Julio del año de Nuestro Señor 1881.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN.

(L. S.) FRANCISCO DE B. ECHEVERRÍA.

PROTOCOLO ADICIONAL

En Buenos Aires, á quince días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando presentes en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Bernardo de Irigoyen y el señor D. Francisco de B. Echeverría, Plenipotenciario especial del Excelentísimo Gobierno de Chile, para suscribir el tratado de Límites, que quedó firmado en esta ciudad el veinte y tres de Julio último, manifestó el señor Echeverría que había recibido de su Gobierno instrucciones para proponer al Excmo. Gobierno de la República Argentina, prorogar el plazo estipulado en el artículo 7° de dicho Tratado para la ratificación y cange, en razón de ser poco el término que restaba para que pudieran expedirse ambos Congresos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó que, en vista de la consideración expuesta, el Gobierno Argentino no tendría inconveniente en estipular la ampliación.

Conformes con esta idea, el señor Echeverría exhibió los Plenos Poderes que le habían sido trasmitidos por el telégrafo para suscribir el presente Protocolo, y que son del tenor siguiente:

ANÍBAL PINTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

A todos los que la presente vieren.

¡SALUD!

Por cuanto: considero que el plazo fijado en el artículo sétimo del Tratado de Límites ajustados entre Chile y la República Argentina es deficiente para efectuar en tiempo el canje de las ratificaciones.

Por tanto: y teniendo toda confianza en don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de Chile en la República Argentina, he resuelto nombrar, como por la presente lo nombro y constituyo, Plenipotenciario de Chile, para que negocie y firme con el Plenipotenciario, debidamente autorizado por el Gobierno Argentino, un Protocolo que consigne la prórroga que se estime conveniente del plazo que fija para el canje de las ratificaciones el referido artículo sétimo del Tratado de veinte y tres de Julio del presente año. Y todo lo que el referido Plenipotenciario negocie y firme en vista de estos Plenos Poderes, promete cumplirlo en todas sus partes, previa la aprobación del Congreso que nuestra Constitución prescribe.

En fe de lo cual, le he hecho extender estos Plenos Poderes firmados de mi mano, sellados con el sello de las armas de la República y refrendados por el Ministro de

Relaciones Exteriores, á trece días del mes de Setiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y uno.

ANÍBAL PINTO.
MELQUIADES VALDERRAMA.

El señor Echeverría ofreció, de acuerdo con lo que su Gobierno le previene en telegrama anterior, presentar los Poderes en la forma de costumbre, y habiéndose aceptado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores esta promesa y exhibido por su parte la Plenipotencia que le ha sido conferida por S. E. el señor Presidente para negociar y firmar por parte de la República Argentina el presente Protocolo, y después de diversas indicaciones sobre el plazo, las que fueron discutidas; convinieron ambos Plenipotenciarios ampliar por treinta días más el término estipulado para la ratificación y canje del tratado firmado en esta Ciudad el veinte y tres de Julio, debiendo contarse la prórroga desde el veinte y dos del corriente mes.

El presente Protocolo será considerado como parte adicional é integrante del referido Tratado y sometido como tal á la aprobación de los respectivos Congresos.

En fe de lo cual, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos el presente Protocolo.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN.
(L. S.) FRANCISCO DE B. ECHEVERRÍA.

Ley de Aprobación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Apruébase el Tratado de Límites con la República de Chile, celebrado en esta Capital el veinte y tres de Julio del presente año y el protocolo anexo firmado el quince de Setiembre del mismo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

Francisco B. Madero.	Lidoro J. Quinteros
Cárlos M. Saravia	*Miguel Sorondo*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de D.

III

La cuestión de límites entre la República Argentina y Chile, había comenzado por la reclamación y protesta de la primera, cuando en 1843 la segunda ocupaba en el Estrecho de Magallanes un punto al Oriente de los Andes.

Los debates sucesivos, copiosamente mantenidos hasta 1872, revelaron que las dificultades mayores de los límites estaban comprendidas en la región andina situada entre el grado 42 de latitud Sur y el Estre-

cho. El tratado de 1881 debía allanar principalmente esta dificultad; pero ambos gobiernos le dieron un carácter general, como convenía á la extensa frontera internacional. De esa suerte quedaba también con plausible tino eliminada la ingrata cuestión de los Andes patagónicos y resuelto el debate con claridad en la demarcación de la línea general, desde Bolivia hasta la Tierra del Fuego.

En consecuencia, el tratado de 1881 no tenía por objeto resolver dificultades ó cuestiones en una región determinada, sino dictar las reglas generales y fundamentales para trazar el límite total de Norte á Sur, y esta obra de concordia era confiada á dos peritos, cuyas operaciones sobre el terreno les permitirían saber si existen ó no las dificultades á que se refiere el artículo VI del tratado.

El límite internacional quedaba también dividido en dos partes, con arreglo al texto de los artículos I, II y III. La primera sección comprende el límite *Continental* desde Bolivia hasta el Estrecho de Magallanes (Artículos I y II). La segunda sección corresponde á la división de la Tierra del Fuego é islas australes, y puede ser llamada del límite *Insular*. Ambas secciones son independientes, pues las separa el Estrecho.

El artículo I, interpretado literalmente, contiene un *principio* y un *fin* de la tarea de los peritos, al proveer que la línea corre-

rá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas, *de Norte á Sur, hasta el paralelo 52º de latitud*, lo cual expresa claramente que los demarcadores bajarán desde el Norte levantando los hitos, hasta la intersección del límite con aquel grado.

IV

El carácter de los peritos quedaba tam bién definido con claridad en el artículo I. Ellos son, además de demarcadores de la frontera, jueces árbitros de las dificultades que pudieran surgir en los puntos donde los accidentes previstos en el tratado no se presenten con claridad. En consecuencia, la responsabilidad del trazado de las líneas del límite, es personal de los peritos, y deben adoptar todas las precauciones oportunas para evitar los inconvenientes que pudieran resultar de la delegación de sus facultades en los ayudantes, cuya personería no está reconocida en el pacto fundamental.

Si las dificultades que prevé el artículo I, surgieran, los peritos deberán inspirarse al afrontarlas en el espíritu de amistad y de concordia internacional que procuró asegurar para el porvenir el tratado. En ningún caso pueden ellas perturbar la paz entre los dos países, ni la armonía de los peritos, porque los procedimientos para estudiarlas y

resolverlas han sido previstos por el pacto.

En tales casos y á fin de preparar la acción de los peritos, si se encuentran habilitados para resolverlas, ó con el objeto de facilitar el acuerdo directo de los gobiernos los procedimientos establecidos por el tratadc, debe levantarse el plano general de la zona que comprenda el punto ó puntos en discusión, con un estudio completo de la dificultad, agregando dicho plano, firmado por las dos partes, al acta que ordena el mismo artículo I. El trabajo tendrá forma definitiva donde no haya dificultades y los peritos dispondrán el amojonamiento. Cuando el trazado fuese interrumpido por las dudas ó confusiones previstas, los peritos deben continuar la tarea general, después de verificada la diligencia comentada en el párrafo anterior.

Si en algunos puntos no existieran los accidentes orográficos é idrográficos previstos en el tratado, ó si sus caracteres no concordasen con el texto de dicho documento, se hará constar tal circunstancia en el acta que labrarán los peritos, de acuerdo con el artículo I y que puede motivar los procedimientos ulteriores, si aquellos, animados de recíproco espíritu de cordialidad, no pudieran hallar sobre el terreno mismo la solución que satisfaga los derechos y el decoro de sus propias naciones.

Dedúcese de lo expuesto que las funciones

de los peritos no son diplomáticas, ni las que corresponden á árbitros de derecho. Ellas son esencialmente técnicas, y por eso el tratado usa la palabra *Perito*, en vez del título de *Comisario*, adoptado por el derecho internacional para operadores ordinarios de demarcaciones de límites conocidos. Resuelto por el arreglo Irigoyen-Echeverría, el largo debate diplomático, quedó también terminada la cuestión de derecho, y en previsión de que la solución geográfica sancionada no correspondiera algunas veces á los variadísimos ó ignorados accidentes de la cadena principal de los Andes, su ubicación en el terreno fué confiada á los hombres de ciencia, á los geógrafos, á los *Peritos,* á quienes se invistió también de potestad para resolver definitivamente las dificultades.

Por consiguiente, ellos no pueden sostener discusiones teóricas, previas á la verificación de los hechos geográficos, ni exponer doctrinas, ni interpretar propósitos diplomáticos. Sus funciones son prácticas y sobre el terreno mismo.

Se les confía una grande operación geodésica de las más delicadas y cuya prolijidad podría influir también en el progreso de nuestros conocimientos sobre la forma real de la tierra y sobre otros problemas que preocupan á las altas matemáticas. La marcha progresiva de la operación dará á los peritos la noción clara de los accidentes físicos so-

bre los cuales deben pronunciarse. En presencia de esos hechos, uniformemente verificados y trazados en un plano, los peritos aplicarán el tratado y entonces se sabrá si el límite ofrece ó no dificultades. Lo trazarán definitivamente si no las hay. En caso contrario, el procedimiento queda analizado.

Tal es la letra del tratado de 1881, el espíritu de sus cláusulas fundamentales y de los procedimientos para realizarlas.

V

La tranquilidad de los ánimos y la cordialidad prevista de relaciones políticas entre ambas naciones sucedieron á los recelos pasados.

No se ocuparon de límites ambos gobiernos hasta 1883. En el mes de Octubre, en efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Victorino de la Plaza, reabría el asunto para precipitar la demarcación. Sus instrucciones á la Legación Argentina en Chile, decían:

Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.

SEÑOR MINISTRO:

V. E. sabe que por el articulo 1º del tratado de límites celebrado con esa Nación, se estableció que las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos

valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte; y que en caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito nombrado por ambos Gobiernos.

El señor Presidente cree que sería llegado el caso de proceder al trazado de la línea divisoria para dejar definitivamente arreglado ese punto; y como parece indudable que, para efectuar esa operación, ha de necesitarse la intervención de los peritos, piensa igualmente que podían ser nombrados desde luego por uno y otro país.

En consecuencia, queda autorizado V. E. para hacer insinuaciones en este sentido en la forma que considere más conveniente.

El señor Presidente desea que en esta indicación, sólo se vea su decidido anhelo por terminar este asunto para dar la debida ejecución al Tratado, y que las dos Naciones queden en situación de estrechar más sus relaciones y dar todo impulso al desenvolvimiento de sus recíprocos intereses.

Por lo demás, dejo al criterio de V. E. la oportunidad para hacer la insinuación mencionada.

Saludo atentamente á V. E.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile.

En Agosto de 1884 continuaba en el mismo estado la negociación encomendada al Ministro Argentino en Chile, doctor don J. E. Uriburu, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor don Francisco J. Ortiz, se dirigió de nuevo al señor Uriburu, pidiéndole explicaciones al respecto. El Ministro Argentino contestó asegurando que el Gobierno de Chile se sentía animado de los mismos propósitos que el argentino; pero que la demora en que incurría respecto de la demarcación de límites, le parecía natural, desde que el Gobierno chileno acordaba preferencia á los graves y múltiples negocios conexos con la pasada guerra del Pacífico. Creía, por lo demás, que la postergación no sería larga, pues el Ministro de Relaciones Exteriores le había pedido que redactara un proyecto de Protocolo.

El Ministro Argentino no pudo, sin embargo, ver realizadas sus previsiones. Dos años después, el 26 de Julio de 1886, decía á su Gobierno:

> Tiene conocimiento V. E. por mi correspondencia sucesiva de la insinuaciones que, en ocasiones diversas, he dirigido al Gobierno de Chile, con el objeto de buscar su acuerdo para proceder á la organización de la Comisión pericial á quien está deferida, por el tratado de límites de 1881, la demarcación sobre el terreno de los que dividen á estos dos países, según se hallan determinados por las claúsulas respectivas del mismo

tratado. Insistiendo últimamente en iguales insinuaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores me ha hecho saber, en conferencia particular, que se encuentra autorizado por el Presidente de la República para celebrar el acuerdo propuesto, y en aptitud, por consiguiente, de empezar á tratar de tan retardado asunto, á lo cual he respondido al señor Zañartu con la invitación de entrar desde luego á ocuparnos de esta negociación.

Estoy, pues, en el caso de solicitar de V. E. las instrucciones especiales que considere necesario comunicarme para poder llevar á término la mencionada negociación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores contestó el 14 de Agosto acompañando las bases para una Convención Adicional al tratado de 1881, y como hasta Diciembre no recibiera acuse de recibo, pidió al Ministro Argentino en Chile los informes oportunos.

El señor Uribura contestó el 20 de dicho mes lo siguiente:

Me toca empezar ofreciendo á V. E. la explicación del retardo en el acuse de recibo de la comunicación de 24 de Agosto [1] nº 14; esperaba, con fundamento positivo, poder comunicar en muy breve término el curso adelantado de la negociación promovida, y aun quizás su terminación misma, no hallando inconveniente, por esto, el corto aplazamiento de la contestación debida hasta esa oportunidad; y esta se habría presentado

(1) La nota era de fecha 14 y nº 24.

bien pronto, en efecto, sin la mediación de accidentes independientes de mi voluntad y que no podía vencer mi diligencia.

El último Ministro de Relaciones Exteriores de la Administración que terminó en Setiembre, con quien venía acordando los arreglos en cuestión, se encontró con las nuevas indicaciones que le presenté, según las instrucciones recibidas cuando sólo pocos días de permanencia en su puesto tenía por delante y estos mismos entregados casi por completo á atenciones parlamentarias y de política interna, de manera que muy escaso tiempo ó ninguno le quedaba que dedicar á otros. Por esta causa el asunto tuvo que ser aplazado para continuar tratándolo con el sucesor del Ministro saliente.

El nuevo Ministro señor Joaquín Godoy tuvo varias conferencias cordiales con el señor Uriburu y prometió tratar de la materia cuando terminase el arreglo de las reclamaciones de los acreedores del Perú; pero una crísis ministerial frustró aquellas promesas, imponiendo á la iniciativa argentina una nueva dilación. El señor Uriburu agregaba:

> Sin embargo, creo poder contar con que ésta no será larga: el señor don Francisco Freyre, que es quien ha reemplazado al señor Godoy, me ha prometido prestar atención á la negociación pendiente y ponerse pronto en aptitud de que nos ocupemos de llevarla á término.

Un año más tarde, sin embargo, en 1887,

las cosas seguían en el mismo estado. En esa fecha el Gobierno Argentino extendía y remitía una Plenipotencia para que el señor Uriburu firmara la Convención, que no estaba, sin embargo, negociada.

El Gobierno del señor Balmaceda promovió un incidente que comportaba el aplazamiento de la demarcación de límites. El señor Uriburu daba cuenta de esta nueva faz del negociado en nota de 5 de Diciembre de 1887, diciendo:

Santiago, Diciembre 5 de 1887.

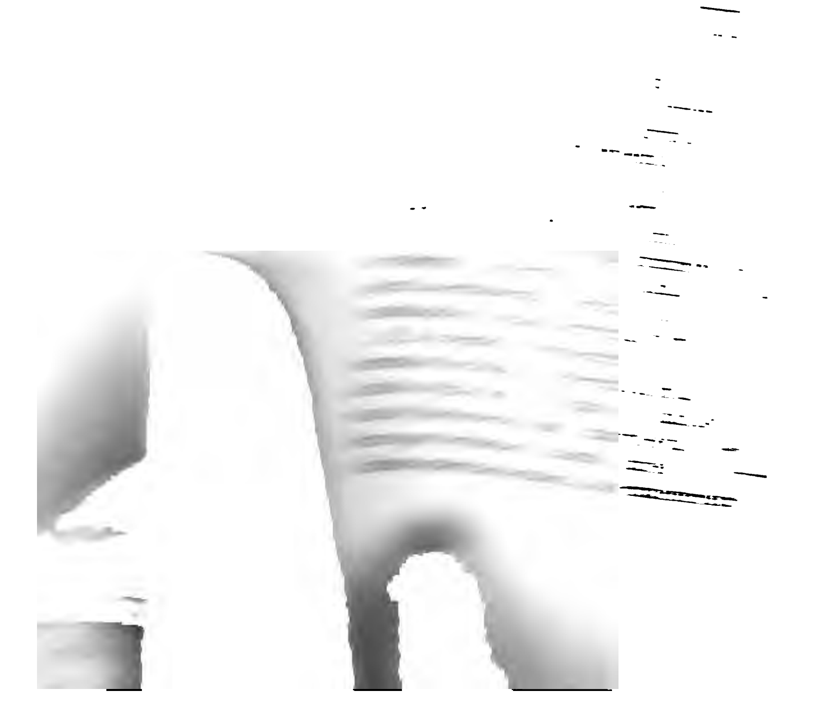
SEÑOR MINISTRO:

El Gobierno de este país, á quien represento en toda oportunidad la urgencia de llevar á término la Convención que organice las comisiones demarcadoras de los límites entre las dos repúblicas, se muestra ahora vivamente interesado en hacer practicar un reconocimiento en alguno de los territorios contiguos á la línea probable de demarcación, y que, por lo mismo, son de pertenencia dudosa, y así podrían estar en la de Chile ó en la de la República Argentina; y aunque considera, según me lo expresa, el acto inofensivo y practicable sin agravio de los derechos del vecino, se abstendría de poner en práctica su propósito, si no contase con el asentimiento explícito del Gobierno Argentino en tal sentido; quedaría entendido que tal asentimiento sería acordado bajo la condición de la más perfecta reciprocidad.

Propóneme, pues, el señor Amunátegui, en

conferencia que acabamos de tener, que el Gobierno Argentino preste su consentimiento para que los comisionados á quienes encargase de aquellos reconocimientos, puedan practicarlos sin obstáculo de parte de nuestras autoridades, y aún contando con la protección de éstas, si llegasen á necesitarla; en cambio de lo cual, las de Chile, por órdenes oportunas que les serían expedidas, rodearían de toda clase de facilidades y de igual protección á cualesquiera comisiones análogas que, obedeciendo instrucciones del Gobierno Argentino, pudiesen pasar á territorio chileno. El mismo Ministro señor Amunátegui muéstrase también interesado en obtener dentro del más breve tiempo posible una contestación á la anterior proposición, insinuándome con este motivo y en vista de las observaciones con que me excusaba de darle la contestación pedida mientras no fuese expresamente autorizado por mi Gobierno, que era conveniente solicitase de V. E. que dicha contestación me fuese trasmitida por telégrafo, si no tuviese para ello inconveniente y sobre todo en el caso de ser ella afirmativa. Parece que la solución de este incidente puede concurrir á aproximar la conclusión de la Convención relativa á la demarcación de límites, y en este concepto, la celeridad de procedimientos insinuada, en cuanto á la trasmisión de la respuesta, esperada, sería indudablemente conveniente.

Mi propio juicio, respecto á la proposición del Gobierno chileno que acabo de hacer conocer á V. E., es el de que ella puede considerarse efectivamente inofensiva y no oca-



venido por el Tratado de 1881. En tal concepto, me encarga trasmitir á V. E. las consideraciones que paso á exponer, respecto á los reconocimientos parciales que medita ese Gobierno, como un medio de aproximarse á á la demarcación. S. E. el señor Presidente cree que, por tal sistema, no se obtendría ninguna ventaja en el sentido de dar cumplimiento á las estipulaciones vigentes.

Esas partidas exploradoras, penetrando en el territorio vecino, á mérito de una concesión no prevista en el pacto fundamental, serían causa de agitaciones y alarmas en los pueblos y en la opinión.

Además, lo fragoso de los territorios y lo extenso de la línea divisoria, haría que las expediciones enviadas empleasen largo tiempo en practicar los reconocimientos que, en definitiva, sólo servirían para formar el criterio de una de las partes, y no como antecedente legal para los deslindes.

Penetrado el Gobierno de la inconveniencia que habría en adoptar ese expediente dilatorio, en cuestión de tanta importancia para los dos países, en vez de los reconocimentos aislados que se propone realizar el Gobierno de Chile, y que de poco servirían al objeto que se persigue, V. E. debe insistir en el negociado de la Convención proyecta- [illegible] de conformidad con las instrucciones [illegible] fueron comunicadas en 1886, y la [illegible]otencia que se le envió el 31 de Agos[illegible]o.

[illegible] ese Excmo. Gobierno ha expresado [illegible]do para negociar dicha Convencón, [illegible] servir de regla á los peritos no im-

brados por las dos altas partes contratantes, quedará entonces librada la exploración previa y la demarcación definitiva á los comisarios internacionales, que procederán unidos á dar cumplimiento y debida ejecución al Tratado de Límites.

Si ellos discordasen en algunos puntos, serán estos sometidos al juez árbitro, que debe resolver tales dudas, según lo preceptuado en el artículo 1º del mismo.

De este modo, se ganará evidentemente mucho tiempo, evitándose gastos inútiles en exploraciones de poco provecho, y se eliminarán los tropiezos, que no dudo habrían de resultar, de esos reconocimientos aislados, no obstante las buenas disposiciones y el espíritu amistoso con que proceden ambos Gobiernos.

Esperando que V. E. hará presente las consideraciones que preceden al señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la misma forma en que le ha enunciado su pensamiento, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor distinción.

N. Quirno Costa.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, doctor don José E. Uriburu.

El señor Uriburu continuó sus gestiones, después de esta acertada y previsora negativa, á una operación que no siendo final no convenía emprender y el Gobierno del señor

Balmaceda aceptó resueltamente en 1888 la demarcación.

El 20 de Agosto de dicho año, quedó firmada la siguiente Convención Adicional:

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, animados del común deseo de dar ejecución á lo estatuído en el Tratado celebrado por ambos en 23 de Julio de 1881, con relación á la demarcación de los límites territoriales entre uno y otro país, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor don José E. Uriburu, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, y

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor don Demetrio Lastarria Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las clásulas siguientes:

I

El nombramiento de los dos peritos á que se refieren los artículos 1º y 4º del Tratado de Límites de 1881, se hará por los Gobiernos signatarios, dentro del término de dos meses, contados desde el canje de las ratificaciones de este convenio.

II

Para auxiliar á los peritos en el desempeño de sus funciones, cada uno de los Go-

biernos nombrará, también en el mismo plazo, cinco ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporción idéntica, por una y otra parte, siempre que los peritos lo soliciten de común acuerdo.

III

Los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1°, 2° y 3° del Tratado de Límites.

IV

Pueden, sin embargo, los peritos confiar la ejecución de los trabajos á comisiones de ayudantes. Estos ayudantes se nombrarán, en número igual, por cada parte.

Las comisiones ajustarán sus procedimientos á las instrucciones que les darán los peritos de común acuerdo y por escrito.

V

Los peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepción de Chile, cuarenta días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuera necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos y determinaciones que tomen en esa reunión y en el curso de sus operaciones.

VI

Siempre que los peritos no arriben á acuerdo en algún punto de la fijación de lí-

mites, ó sobre cualquiera otra cuestión, lo comunicarán respectivamente á sus Gobiernos, para que éstos procedan á designar el tercero que ha de resolver la controversia, según el tratado de límites de 1881.

VII

Los peritos podrán tener, á voluntad del respectivo Gobierno, el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario ó cualquiera otro, y cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa á cada uno de los dos Gobiernos, ó únicamente al de la nación en cuyo territorio se encontraren: en el primer caso, la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada parte.

VIII

Los peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno é instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo sin embargo, por común acuerdo, trasladarla de un punto á otro, siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada Gobierno proporcionará al perito que nombre y á sus ayudantes los elementos y recursos que necesiten para su trabajo, y ambos pagarán en común los gastos que ocasionen las oficinas y el amojonamiento de los límites.

IX

Siempre que quede vacante alguno de los puestos de perito ó ayudante, el Gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en el término de dos meses.

X

La presente convención será ratificada y el cange de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago ó en la de Buenos Aires, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos firmaron el presente Convenio, en doble ejemplar, en Santiago de Chile, á los veinte días del mes de Agosto de 1888.

(L. S.) José E. Uriburu.
(L. S.) Demetrio Lastarria.

Al negociar la Convención se trató de un punto que podía comportar una modificación al tratado de 1881, sobre el carácter y acción de los peritos. Se proyectaba autorizar á éstos para delegar sus altas funciones en los ayudantes. El señor Uriburu, en una nota de 1888, estudiaba acertadamente el punto y avisó la solución dada, que era, sin duda, la única sostenible. Decía:

En cuanto á la delegación en las partidas auxiliares que se constituyan para practicar la demarcación misma de los límites, según se proponía en el proyecto emanado de ese Ministerio que me fué comunicado y que ha servido de base á esta negociación ha sido ella resistida por el representante de Chile, fundado en que una estipulación en tal sentido vendría á introducir, sin necesitad y quizá con peligro, una innovación en el Tratado de 1881, cuyas disposiciones no era discreto alterar, al reglamentar su ejecución; y como

por otra parte encontraba ajustada la observación y entendía que debía buscar la primera de mis instrucciones en el texto del Tratado á cuyas estipulaciones se desea dar cumplimiento, no pude tener vacilación en conservar en los peritos la atribución de fijar por sí en el terreno las líneas de demarcación, según perentoriamente lo establece el artículo 4º del Tratado á que vengo refiriéndome. Ha quedado pues, asi acordado, como podrá verlo V. E. en la cláusula respectiva de la Convención concluída.

VI

Un año demoró la sanción de este arreglo por el Congreso de Chile, que lo aprobó después del Argentino y en momentos en que la política interna de aquel país se complicaba gravemente y excluía la atención de todo asunto que no fuera de notoria urgencia,

En consecuencia, el Gobierno Argentino nombró perito al ingeniero geógrafo don Octavio Pico, y el de Chile al señor don Diego Barros Arana.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1889.

Siendo necesario designar la persona que ha de representar al Gobierno en el carácter de perito en la demarcación de límites pactada con el Gobierno de Chile por el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Convención de 20 de Agosto de 1888, á fin de que proceda con la debida anticipación á prepa-

rar los instrumentos de que necesitará proveerse la Comisión Argentina;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Perito para la demarcación de límites con Chile al ciudadano don Octavio Pico.

Art. 2º Comuníquese al nombrado y en la oportunidad désele las instrucciones del caso.

JUÁREZ CELMAN.
NOBERTO QUIRNO COSTA.

En este punto de la cuestión fuí llamado á ocupar la cartera de Relaciones Exteriores en 1889 y me recibí de ella en Setiembre, cabiéndome el honor de plantear este nuevo aspecto del asunto.

El perito argentino encontró ciertas dificultades para obtener en el país todo el material científico que necesitaba, y fué autorizado para trasladarse á Europa, á fin de adquirirlo.

Verificó este viaje con toda economía y rapidez, y habiendo comunicado al Ministerio que estaba pronto para marchar á Chile, á fin de reunirse con su colega en la fecha estipulada (20 de Abril de 1890) en la ciudad de Concepción, el Poder Ejecutivo tomó las medidas del caso y organizó el personal correspondiente en esta forma.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Abril 1º de 1890.

Con arreglo á la estipulado en el artículo 2º de la Convención para la demarcación de límites con la República de Chile, de 20 de Agosto de 1888;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Artículo 1º Quedan designados como ayudantes del Perito nombrado de acuerdo, con el artículo 1º del Tratado de límites con la República de Chile el 23 de Julio de 1881 y con la Convención de 20 de Agosto de 1888, los siguientes ciudadanos: Ingeniero civil don Pedro Ezcurra, sargento mayor del Estado Mayor don Sandalio Sosa, sargento mayor de ingenieros don Arturo Orzabal, teniente de fragata don Vicente Montes y alférez de navío don Fernando L. Dousset.

Art. 2º Nómbrase Secretario del Perito al ingeniero hidrógrafo, alférez de navío don Felipe R. del Viso, y jefe de escolta y comisario de guerra al ex-agregado militar de la Legación en Italia capitán de artillería don José E. Martearena.

Art. 3º Oportunamente se integrará el personal de empleados de secretaría, dibujantes y servicio médico que fuese necesario y se proveerá, por el Ministerio de Guerra y

Marina de la escolta que las circunstancias requieran.

Art. 4° Todos los empleados militares de esta Comisión, gozarán de un sobresueldo igual al sueldo de su clase respectiva.

Art. 5° Los ayudantes civiles tendrán 600 $ de sueldo mensuales y los demás empleados el que después se señale.

Art. 6° Todos los sueldos de los empleados se abonarán en oro, debiendo el Estado costear el viaje y subsistencia de los mismos.

Art. 7° Solícitese del Ministerio de Guerra y Marina que ponga inmediatamente á disposición del de Relaciones Exteriores los jefes y oficiales mencionados en este decreto.

Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El señor Pico se puso en marcha con una parte de los ayudantes, debiendo esperar órdenes en Buenos Aires el resto para dirigirse al punto conveniente de la frontera.

Fué cortesmente recibido en Chile y lo participó al Gobierno en los siguientes términos:

Concepción de Chile, Abril 21 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Por el telegrama que dirigí desde Santiago con fecha 18 del corriente al señor Subsecretario, se habrá informado V. E. de mi

llegada á aquella ciudad, como asimismo de la partida para Concepción con el señor Perito Chileno para encontrarnos en esta ciudad el día 20, época fijada por el artículo 5º de la Convención de 20 de Agosto de 1888, á fin de dar principio á los trabajos preliminares de nuestra comisión.

Creo deber añadir á aquella noticia la muy satisfactoria de haber sido recibido por el Gobierno de este país y las autoridades de su dependencia con las muestras más gentiles de simpatía y consideración.

Antes de llegar á la ciudad de Santa Rosa de los Andes, un oficial del ejército, encargado expresamente por el señor Gobernador de este Departamento, vino á saludarme en su nombre y á ponerse á mis órdenes. Una vez en el hotel y apenas el señor Gobernador tuvo conocimiento de mi llegada, vino personalmente á obsequiarme en nombre del señor Ministro de Relaciones Exteriores y en el suyo propio, poniendo á mi disposición al mismo tiempo, un wagón-salón reservado para mi viaje y un ayudante para que me acompañase hasta casi la mitad del camino. En seguida tuvo aun la amabilidad de acompañarme hasta la estación del ferro-carril.

Mi primera entrevista con el señor Perito Chileno, que tuvo lugar el día siguiente de mi llegada á Santiago, en nuestra Legación, entrevista de saludo solamente, como asimismo mi visita al señor Ministro de Relaciones Exteriores, han sido también muy amistosas, habiendo sido recibido con exquisita galantería y afabilidad por ambas personas.

El señor Presidente de la República me

recibió perfectamente, mostrándose lo más afable y manifestándome los buenos deseos y sus mejores votos para el feliz desempeño de mi comisión.

Un tren expreso nos condujo desde Santiago hasta esta capital.

En la estación de esta ciudad, me esperaba el señor Intendente, que por encargo del señor Ministro de Relaciones Exteriores, vino á obsequiarme acompañándome hasta el hotel.

Una vez en éste, y al sentarnos á la mesa, una banda de música de un batallón de línea entonó los acordes del Himno Nacional Argentino.

Creo, señor Ministro, que tan amigable recibimiento y tan repetidas atenciones hechas á mi persona, son una muestra de alta consideración que este Gobierno da á nuestro país y al mismo tiempo un buen augurio para el feliz cumplimiento de la comisión que me ha sido confiada.

Dejando así llenado el objeto de la presente, tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

OCTAVIO PICO.

Felipe R. del Viso,
Secretario.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

VII

El Gobierno Argentino entendía que, de acuerdo con el texto del tratado, debía comenzar la demarcación por el Norte, con lo cual aquél era fielmente cumplido y consultadas las conveniencias de ambas naciones.

Las regiones del Sud, en efecto, están casi todas despobladas en la región de los límites, mientras que al Norte, la Argentina y Chile confinan por provincias populosas, ricas en elementos de trabajo, á cuyo desarrollo abren vastos y nuevos horizontes los ferrocarriles concedidos ó en construcción, varios de los cuales, por otra parte, atravesarán el límite y serán internacionales.

El adelanto mismo de las industrias pastoril y minera, exige la mayor claridad en la línea de límites, para evitar conflictos frecuentes de jurisdicción ó el ejercicio de ella por uno ú otro Estado, en territorios de dudoso dominio. Fijados los límites en la región más poblada de las dos Repúblicas, el desenvolvimiento de la industria y de la población de ambas se operará sin vacilaciones y con plena seguridad, evitando la sucesión de incidentes que, si no perturbarán jamás la buena armonía internacional, son causas de alarmas públicas y de incertidumbres externas é internas, que recíprocos intereses aconsejan evitar.

Por la proximidad misma en que se encuentra la parte Norte de la frontera de los centros de población de uno y otro país, por las frecuentes comunicaciones entre éstos, por los más detenidos y prolijos estudios que sobre aquellos parajes han sido ejecutados, principalmente por geógrafos de Chile, los puntos que han de terminar el límite, como el terreno por donde han de correr las líneas que los unan, son más conocidos y practicables: de manera que marchando de Norte á Sud, se irá siempre de lo más fácil á lo menos fácil.

De este modo, la práctica y la experiencia adquiridas irán poco á poco, pero lógica é infaliblemente, allanando los obstáculos que los hechos presenten. De este modo también se obtendrá la inestimable ventaja de que, cuando se presenten las dificultades que el tratado prevé (si ellas ocurren,) el prolongado trato, la cooperación contínua en trabajos científicos, que tanto elevan el espíritu, el sufrimiento común de las privaciones y fatigas inherentes á la vida de montaña, la prestación de servicios y de auxilios recíprocos, habrán desarrollado ya entre todos los miembros de la doble comisión el espíritu de compañerismo y la amistad, que engendran la benevolencia, gracias á la cual no hay dificultad que no pueda ser vencida.

El acuerdo de los peritos sobre estas ideas fué completo. El Perito de Chile no opuso

observaciones á comenzar los trabajos por el Norte, limitándose á manifestar que aceptaba el procedimiento, sin perjuicio de proponer la medida que juzgase oportuna, en el caso de que fuera necesario prestar atención por causa imprevista y urgente al trazado del límite en otros puntos de la frontera, en cuya oportunidad y aun cuando se conviniera mandar subcomisiones á dichos trabajos, no se suspendería la demarcación convenida de Norte á Sud.

El Perito Argentino avisó el resultado de las conferencias el 1º de Mayo y en estos términos:

> Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de darle cuenta de las sesiones que hasta hoy hemos tenido con el señor Perito Chileno, poniéndolo al corriente de lo ya acordado con respecto á la demarcación de límites entre la República Argentina y esta Nación.
>
> Como V. E. tendrá ya conocimiento por mi nota número I, fecha 21 del próximo pasado Abril, el día 20 tuvimos con el señor Barros Arana la primera conferecia, en la ciudad de Concepción, como lo cumunicamos por telégrafo á V. E., limitándonos á presentar, por ambas partes, nuestros correspondientes nombramientos que nos acreditaban en el carácter de peritos argentino y chileno, y después de haber hecho la presentación de los ayudantes que nos acompañaban, dimos por instalada la oficina en

aquella ciudad, dando principio de esta manera á los trabajos preliminares de nuestra comisión, según lo estipulado en el artículo 5º de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

En la segunda sesión ó conferencia, .tratándose de la extensión que debían abarcar los trabajos de demarcación, se acordó que dichos trabajos debían comprender toda la totalidad de las líneas fijadas por los tratados.

Se trató en seguida, bajo mi propuesta, de designar el punto de partida de las operaciones de demarcación, indicando para esto la provincia de Atacama. Pero el Señor Perito no quiso pronunciarse al respecto sin consultarlo antes con los ayudantes que le deben asesorar respecto de los trabajos.

En esta misma sesión se resolvió trasladar la oficina á esta capital, no estimando necesario que nuestras conferencias continuasen á celebrarse en la ciudad de Concepción, haciendo uso para esto de la facultad que el artículo 8º de la Convención de 20 de Agosto de 1888 confiere á los peritos.

Vueltos á esta Capital, y bajo mi proposición, fué acordado y se designó el Paso de San Francisco, en la provincia de Atacama, como punto de arranque de los trabajos de demarcación, como asimismo que estos continuarían de Norte á Sur hasta su terminación, siempre que una causa imprevista no nos obligase á suspender tales trabajos para llevarlos á otro punto, lo cual, en tal caso, sería hecho de común acuerdo.

Entre el Paso de San Francisco, que cruza los Andes entre Catamarca y Atacama, y la frontera de Bolivia, queda una parte de límite argentino-chileno, que se trazará, cuando la República Argentina y la de Bolivia hayan fijado su límite definitivo. Entonces se prolongará el límite argentino-chileno al Norte de San Francisco, por corta distancia, hasta ligarlo á la línea argentino-boliviana.

VIII

Determinado el comienzo del trabajo en el Continente, el Perito Chileno propuso emprender también la división de las islas.

En la precitada nota lo dice el Perito Argentino en estos términos:

> Habiendo el señor Barros Arana manifestado la conveniencia que habría en enviar cuanto antes una comisión que trazara la línea divisoria en la Tierra del Fuego, para poner término á los conflictos continuos que allí ocurren, me opuse á esta proposición, fundado en las mismas razones en que fundé mi opinion para que los trabajos comenzaran por el Norte, prometiendo, sin embargo, consultar por telégrafo á V. E., como lo he hecho con esta misma fecha.
>
> Espero, pues, la repuesta de V. E. á mi telegrama para dar una contestación categórica al respecto.

La renuncia colectiva del Ministerio había dado lugar al interinato en la cartera de Relaciones Exteriores de la República Argentina. La desempeñaba el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Amancio Alcorta, mientras llegaba el titular, don Roque Saenz Peña.

El doctor Alcorta contestó á la consulta del señor Pico, sobre la demarcación de la Tierra del Fuego, en el telegrama siguiente:

Buenos Aires, Mayo 7 de 1890.

Señor Octavio Pico Perito Argentino.

Concepción (Chile.)

El señor Presidente no encuentra inconveniente en que se trace la línea en la Tierra del Fuego desde el Cabo de Espíritu Santo hasta el Canal Beagle, al mismo tiempo que se practica la demarcación, empezando por el extremo Norte en la Cordillera de los Andes, lo que trasmito á Vd. á sus efectos.

Lo saluda.

A. ALCORTA.

El señor Pico acusó recibó de este telegrama, dando cuenta del arreglo hecho sobre el límite en la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Ya en mis notas y telegramas anteriores, dirigidos desde Concepción y Santiago de Chile he puesto en conocimiento de ese Ministerio todos los acuerdos celebrados con el señor Perito Chileno referentes á la demarcación de límites entre la República y Chile.

Sólo me falta dar cuenta á V. E. (para que tenga en su archivo todo lo que con este asunto se relaciona) de lo convenido en la última conferencia que tuvo lugar el 8 de Mayo próximo pasado. En ella se trató del establecimiento de la línea limítrofe en la Tierra del Fuego—punto consultado en mi telegrama de I° de Mayo y al que hago referencia en mi nota de la misma fecha—y fué resuelto que en el verano próximo se daría principio á los trabajos para fijar dicha línea, la cual debe tener por extremo norte el Cabo del Espíritu Santo y prolongarse al Sur verdadero hasta el Canal de Beagle, siendo amojonada en toda su extensión con mojones de fierro. Esta resolución concuerda con los deseos del Gobierno expresados en su telegrama de fecha 7 de Mayo y con mi opinión, que manifesté á ese Ministerio en mi citada nota del I° del mismo mes.

Deseando el señor Perito Chileno que la Comisión que deberá operar al Sur, como la que trabajará al Norte, fueran compuestas de tres ayudantes por cada parte, bién que yo no creyera absolutamente necesario un

personal tan crecido para la primera, accedí á su pedido, confiando en que el Gobierno hará honor á mi compromiso, nombrando un ayudante más.

Saludo á V. E. respetuosamente.

OCTAVIO PICO.

Felipe R. del Viso,
Secretario.

Quedaba, pues, planteada la demarcación, y los peritos consideraron que era difícil fijar con precisión la fecha en que debían comenzar los trabajos de la próxima estación, determinando, de común acuerdo que en todo el mes de Octubre de 1890 se reunirían las comisiones argentina y chilena en Santiago para partir de ella, así como el estado de la Cordillera permitiera, á dar principio á las operaciones.

Asimismo se acordó tomar una casa en Santiago para instalar la oficina de demarcación de límites y sacar á licitación la construcción de doscientos hitos que deben servir en los primeros tiempos del trabajo para marcar la línea divisoria entre ambas naciones.

IX

Mientras estos procedimientos eran cordialmente tramitados, ocurrió un incidente diplomático, relacionado con la demarcación

y del cual tampoco ha recibido informes el Honorable Congreso de la Nación, por la causa expuesta en el párrafo primero. Después de ratificado el pacto de 1881, el Gobierno de Chile hizo practicar estudios del terreno en el cual correría la línea de frontera descrita por aquel documento. Esos estudios fueron publicados en 1884 y 1886 con los títulos de *Memoria sobre las Cordilleras del Desierto de Atacama y Regiones Limítrofes* y *Memoria sobre la Región Central de las Tierras Magallánicas,* bajo la firma del Ingeniero Civil y de Minas don Alejandro Bertrand, primer ayudante de la Comisión al servicio del Perito de Chile.

En el volumen dedicado á las Tierras Magallánicas, el capítulo V se titula: *Demarcacion de los límites con la República Argentina.* Él hace la crítica del tratado, sosteniendo que, al celebrarlo los negociadores de Chile, olvidaron los hechos geográficos, conocidos desde tres siglos atrás. Sus palabras son estas:

El dominio de Chile sobre la Patagonia Austral principia en el paralelo 52 de latitud, en el punto de intersección de ese paralelo con el *divortia aquarum* de los Andes.

Este punto de partida es el que importa conocer y fijar, y era el encontrarlo uno de los principales objetos de nuestra exploración; pero ella sólo ha venido á confirmar un hecho aseverado hace más de tres siglos, *que*

parece haber sido olvidado en la redacción de nuestro tratado de límites; esto es, que la Cordillera de los Andes pierde su continuidad al llegar á la región patagónica; *sus cumbres* se diseminan por las numerosas islas y penínsulas de los canales occidentales; el *divortia aquarum* de las corrientes que bajan á ambos océanos se aparta con frecuencia de su dorso fracturado y se traslada más al Oriente, *alcanzando á veces hasta la región plana de las pampas.* Esto sucede especialmente en las proximidades del paralelo 52°, *donde la planicie se extiende de uno á otro océano.*

. . . .

Queda, pues, demostrado de un modo inconcuso que en la latitud *de 52°, la Cordillera de los Andes derrama todas sus vertientes en las aguas del Pacífico* y que el *divortia aquarum* del Continente debe buscarse al Oriente de ella, *en las extensas vegas* que forma el afluente occidental del río Gallegos.

. . . .

A este mismo lugar llegó por tierra el 1° de Diciembre de 1877 el teniente Rogers, de la dotación de la corbeta chilena *Magallanes*, partiendo de un campamento próximo á los morros Philippi y Domeyko, y siguiendo más ó menos el paralelo de esa localidad (51°45,) atravesando varios pantanosos afluentes setentrionales del Río Gallegos y los espesos bosques que cubren los últimos ramales de la Cordillera.

«Pasada una parte del bosque que había sido quemada y que atravesamos con mucha dificultad y á pie, dice el señor Ibar, joven

naturalista que acompaña al teniente Rogers, comenzamos á subir la ladera de un cerro para poder dominar algún horizonte. En efecto, desde este sitio, á más alta altura que la espesa selva, vimos el canal que buscábamos. Estábamos un poco al Norte de la bahía *Disappointment*, cerca del brazo *Obstructión. Al Sud dejábamos las llanuras de Diana* (los pantanos, dice el señor Rogers.) Teníamos ante los ojos el mar, un ancho canal que se interna al Norte y cuyo término veíamos; dos isletas se destacaban de su azulada superficie, desnudas de vegetación arborescente. *Veíamos al Oeste altos picos cubiertos de nieves eternas* y *á sus pies el mar que se internaba en los canales.* De allí podía apreciarse *cómo la gran Cordillera de los Andes, desviada del continente,* se desparrama caprichosamente en el laberinto de islas, que forman un verdadero hacinamiento surcado y subdividido por la red de canales de la Patagonia occidental.» (*Memoria sobre la Región Central de las Tierras Magallánicas, etc., páginas 132 y siguientes. Santiago de Chile 1886.*—El mismo estudio ha sido reproducido en el *Anuario Hidrográfico* de Chile, tomo XI, páginas 332 y 334.)

El señor Bertrand aconseja que el límite baje á la región de las llanuras, abandonando la Cordillera de los Andes y la cláusula categórica del tratado, que prescribe el límite; pero no expongo los hechos para discutirlos, porque eso sería extemporáneo en esta Memoria, cuando esa dificultad, como

las demás que aparezcan, están sometidas á los Peritos, sus jueces, y éstos se encuentran ya en plena acción.

Geógrafos argentinos de merecido renombre habían dicho antes que el ingeniero Bertrand, que en el grado 52° las cumbres más elevadas de los Andes que dividen las aguas, ó sea la *Cordillera Sarmiento*, entran al mar Pacífico, originando un debate geográfico entre los distinguidos oficiales de marina señores Moyano y Serrano Montaner, debate que cesó con una declaración del primero, apelando á la decisión de los Peritos, porque juzgaba inconveniente toda discusión, cuando ellos tenían el asunto entre manos.

Estos antecedentes se relacionan con la resolución del Gobierno de Chile de establecer nuevas poblaciones en puntos de la región estudiada, dotándolas de elementos vitales.

Una población debía ser fundada en la Península del Rey Guillermo, al Sur del grado 52°, con el nombre de *Muñoz Granero*, dominando el canal que pasa por la extremidad de la *Cordillera Sarmiento* y la entrada á los canales de las montañas y de la Ultima Esperanza. La otra población tenía por asiento el río *Buta Palena*, que nace al Oriente de los Andes, recibe varios arroyos de importancia, y escurriéndose por una rajadura del espinazo andino, pasa á des-

aguar en el Pacífico. Esta fundación iniciada en 1888 no debió ser mirada con indiferencia por el Gobierno Argentino.

En efecto, el Ministro del Interior de Chile, en su Memoria presentada al Congreso Nacional de 1889, al dar cuenta del uso de las autorizaciones votadas en el presupuesto del año anterior, decía en las páginas LVI á LX lo siguiente:

> La elección de las localidades en que dichas poblaciones debían ser establecidas, ha sido materia de detenido estudio para consultar su porvenir agrícola é industrial y formar al mismo tiempo centros de recursos para la navegación de los mares del Sur.
>
> Las exploraciones practicadas en diversas épocas en el valle del río Buta Palena, situado á los 43°40' de latitud meridional y principalmente la que realizó en 1885 el entonces subdirector de la Oficina Hidrográfica, don Ramón Serrano Montaner, en virtud de la Comisión que se le confirió por el Ministerio de Guerra y Colonización, cuya re lación se encuentra publicada en el tomo X del Anuario Hidrográfico, decidieron al Ministerio á elegir este valle como el lugar mas apropiado para el establecimiento de una población y de una colonia agrícola, que dé vida á la considerable extensión de nuestro continente austral, hasta hoy despoblado.
>
> Según las informaciones recogidas, el río se presta por su caudal de agua á ser navegable por las embarcaciones que puedan salvar la barra que existe en su desemboca-

dura, pues es bastante profundo. *La Cordillera de los Andes se divide en esta latitud en tres grandes cordones, que el río atraviesa en su curso, formando entre el cordón central y el oriental* un valle longitudinal, extensísimo, que recorre al parecer, una zona de latitud considerable al Norte y Sur de la laguna origen del río. Este valle es apropiado para la crianza de ganados y aún para la agricultura. En cuanto á sus maderas, se diferencian del bosque que cubre toda la costa, y su calidad, muy semejante á la del pino americano ó al ciprés, es apta para construcciones por su poco peso, que facilita al mismo tiempo su extracción, pues flota perfectamente en el agua.

A los colonos, aparte del sitio para su habitación, se les dará en la isla (I) una pequeña extensión para cultivo y una hijuela, *en el valle interior.*

En la actualidad existen algunas familas radicadas en la colonia, y se han presentado al Intendente de Llanquihué muchas solicitudes para el mismo objeto, notándose cierto interés por la explotación de las maderas *del valle* y la crianza de ganados.

Con el objeto de fomentar la nueva población y de asegurarle una salida para sus productos y para su abastecimiento, el Ministerio se apresuró á celebrar con la Compañía Sud-americana de Vapores un contrato, aprobado por decreto de Febrero último para hacer un viaje mensual entre Mellipullí, y Palena, con escala en la isla de Chiloé.

(I) Isla de Leones, situada en la boca del río, en el Pacífico.

El ofrecimiento de tierras al Oriente del cordón central de los Andes era una flagrante violación del espíritu y de la letra del tratado de 1881, que debió ser reclamada por el Gobierno Argentino, porque la parte citada de la Memoria se refiere, como he dicho, al cumplimiento dado por el Poder Ejecutivo á las partidas votadas en el Presupuesto de 1888, para fundar aquellas poblaciones australes.

Cuando me recibí del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Setiembre de 1889, conocía estos hechos y la Memoria citada; pero no encontré antecedentes, ni acción alguna iniciada respecto de ellos. Me apresuré, en consecuencia, á llamar la atención del Acuerdo de Gobierno sobre el caso y fuí autorizado para proceder á los esclarecimientos necesarios en resguardo de los derechos de la República Argentina.

En consecuencia, organicé rápidamente una expedición, á cuya cabeza marchaba el capitán de fragata don Carlos María Moyano, esclarecido geógrafo y explorador de la Patagonia, llevando como segundo jefe al ingeniero civil don Pedro Ezcurra, con el personal y elementos científicos necesarios para verificar detenidos estudios. Esta expedición debia, entre otros propósitos, llegar al valle del río Palena, situado al Oriente del Cordón Central de los Andes, y verificar si existían en él pobladores de Chile, cuyo

hecho serviría de base para plantear las reclamaciones amistosas que resultaran oportunas. A la vez me dirigía al señor Uriburu, primeramente en carta confidencial y después oficialmente.

En la carta de 21 de Diciembre de 1889, le decía:

> No omita V. E. oportunidad de imponerse detenidamente de las exploraciones y fundaciones de ciudades que hace Chile en el territorio aún dudoso en cuanto al dominio definitivo de la cordillera patagónica.
>
> Las declaraciones que sobre la fundación de la ciudad de Buta Palena avanza el Ministro del Interior en su Memoria de 1889, son graves y atacan derechos argentinos, pues se ofrecen tierras al Oriente del cordón central de los Andes........................
>
> ....
>
> El Gobierno se ocupa de estudiar el caso y no tardará mucho sin que Vd. reciba las instrucciones á que hubiese lugar.

De la expedición Moyano solamente sabíamos que se había internado en la región andina al Sur del grado 42° y era necesario recibir sus informes ciertos para fundar las instrucciones que debía recibir el Ministro Argentino en Chile.

X

Sin embargo, con el objeto de preparar la acción de éste, el Ministerio le dirigió la nota de 8 de Enero de 1890, diciéndole;

He tenidoel honor de recibir la comunicación de V. E., fecha 18 de Diciembre, avisando las buenas disposiciones que nota en el Excmo. señor Presidente y en el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, respecto de la Argentina, así como la opinión de V. E. de que conviene apresurarse en la ejecución del deslinde internacional, no solamente porque esta operación carecerá de dificultades, sino también porque una demora motivada por nuestro país causaría recelos perjudiciales.

Desde luego, este Ministerio aplaude la actitud de V. E. en cuanto tienda á inspirar confianza á ese Gobierno respecto de los móviles elevados y leales que siente la República Argentina en sus relaciones con Chile; pero me permitirá V. E. recordarle que este Gobierno ha tenido ocasión de apreciar ciertos hechos producidos por esa República que no concuerdan del todo con la confianza de que V. E. se encuentra animado.

....

La buena armonía que felizmente une á las dos naciones y la lealtad de que no cesamos de dar pruebas para la ejecución del tratado de 1881, nos autoriza á esperar que ese Gobierno se conserve quieto al occidente de la línea de las más elevadas cumbres, absteniéndose de actos administrativos que dén por resultado anticipadamente lo que el tratado quiere que sea resuelto por los peritos, en su debida oportunidad.

Los antecedentes relativos á exploraciones del Buta Palena han sido publicados eu

el tomo XI del *Anuario Hidrográfico* de Chile.

Conviene advertir á V. E. que estas observaciones solamente se refieren á la parte de territorio que se encuentre al Oriente de las mayores alturas de los Andes.

....

Pero, y sin perjuicio de lo que conviniere hacer más adelante, según el giro de los sucesos, recomiendo á V. E. que no pierda oportunidad de insinuar de la manera más discreta al señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese Gobierno, que conviene abstenerse de toda acción y población, esperando lealmente el fallo de los peritos, que no tardará.

Al mismo tiempo que ponía estos hechos en manos del señor Ministro Argentino en Chile y mientras esperaba las noticias de la expedicion Moyano, para ampliar definitivamente sus instrucciones, ocurrió el hecho siguiente.

El Ministro Argentino en Inglaterra había comunicado en Mayo de 1889 que la compañía *Argentine Southern Land Lim,* ofrecía acciones en Londres para adquirir 24 leguas de tierra sobre el ferrocarril del Chubut á Bahía Nueva y 298 leguas á ubicar entre los grados 41° á 44° de latitud Sur y 69° y 72° de longitud Oeste de Greenwich. La ubicación arrancaría del lago Nahuel-Huapi al Sud, salvando el grado 72°, pues una sola fracción se interna á la longitud

de 71° y 40' y baja luego á la cuenca del río Chubut.

Los diarios de Buenos Aires publicaron la nota del señor Domínguez y apenas fué conocida en Chile, el Gobierno ordenó al señor Matta que reclamara, y así lo hizo, como había formulado reclamaciones anteriormente cerca de mi predecesor el doctor Quirno Costa por otros hechos.

La nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al señor Matta, decía:

> En la comunicación del capitán Serrano, que es reproducida por la de este departamento bajo el número 463, se contiene una referencia que el Ministro Argentino hace á 298 leguas otorgadas por el Gobierno Nacional á la *Argentine Southern Land Company Limited,* confiriéndole la facultad de elegirlas entre los grados 41° y 44° de latitud Sur y 69° y 72° de longitud oeste de Greenwich. Esas tierras se encuentran, según el indicado capitán, al poniente del *divortia aquarum* de los Andes, y están regadas por el río Palena (Carrilef de los indígenas) y por otros ríos chilenos, tributarios del Pacífico. El Gobierno de Chile, tiene, pues, en este momento razón para creer que pertenece á su jurisdicción la mayor parte de los terrenos á que alude el señor don Luis L. Domínguez, y en tal caso, se encuentra en presencia de una duda que debe ser esclarecida por los peritos, conforme al tratado de 1881. En tal situación, ignorando el Gobierno de Chile la exactitud de la afirmación

contenida en la nota del señor Domínguez, el Departamento tiene el deber de llamar á ella la atención de V., S., á fin de que V. S., prevalido de la cordialidad que felizmente existe entre uno y otro pueblo, someta la cuestión actual al ilustrado é imparcial criterio del señor Ministro de Relaciones Exteriores. El Departamento abriga la completa seguridad de que, siendo ó no exactas las ideas que se expresan en la nota del señor Domínguez, el Gobierno Argentino se apresurará, como lo haría el de Chile, á adoptar algún temperamento que aleje toda posibilidad de complicación en el problema de la fijación de nuestros límites. Antes de un año no será posible que los peritos demarquen en el terreno el río Palena y los espacios que lo circuyen y conviene que en el transcurso de ese tiempo no ejecuten en sus cercanías los Gobiernos Argentino y Chileno ningún acto de jurisdicción.

Aproveché la coyuntura de creer el Gobierno de Chile que la concesión de tierras á los colonos del Chubut podía extenderse hasta el valle del Palena, para tocar este asunto que me preocupaba.

No fué difícil el acuerdo con el Plenipotenciario de Chile. Era la primera vez que tenía el honor de tratar con él sobre nuestros trascendentales asuntos, y encontré con viva satisfacción mía, en el señor don Guillermo Matta, un estadista de levantadas y ámplias miras, preocupado sinceramente de

allanar obstáculos á la fecunda amistad de las dos naciones.

Después de analizar los hechos que simultáneamente preocupaban á ambas Cancillerías, llegamos á una declaración recíproca en este sentido:

Que todo acto de uno ú otro Gobierno que extendiera su jurisdicción hasta la parte de la Cordillera, de dudoso dominio, por no haber trazado todavía en ella los peritos el límite definitivo, no afectaría los resultados de la demarcación que se iba á practicar con arreglo al tratado de 1881. Agregué que la República Argentina quería cumplir lealmente el tratado, sin producir ni tolerar actos subrepticios para desvirtuar el resultado de aquella operación. Que nuestro país y su Gobierno tenían profundo respeto á la buena fe internacional, y que la línea que resultara de la ejecución del tratado sería aceptada y mantenida, á pesar de cualquier hecho producido por ignorancia de la situación del límite.

El señor Matta abundó en el mismo orden de ideas, y habiéndome representado la alarma que reinaba en Chile, porque se atribuían á la República Argentina propósitos de avance territorial hacia el Occidente de los Andes, le contesté que escribiera á su Gobierno reiterándole las declaraciones de mis predecesores y la mía actual, de que el Gobierno Argentino no creía conveniente ni

digno, que cualquiera de las dos naciones se adelantara á producir actos que dificultaran el cumplimiento del tratado de 1881 y que las infundadas alarmas desaparecerían cuando se trazara la frontera, permitiéndonos esta operación dedicarnos sin obstáculos á estrechar la noble amistad que debe unir siempre á las dos Repúblicas.

Convinimos, finalmente, que esta recíproca declaración sería comunicada por el señor Matta á su Gobierno en nota oficial, y por mi parte la consigné en la Memoria sometida al Acuerdo General de Gobierno de 24 de Diciembre de 1889, avisándola al señor Uriburu en la nota del 8 de Enero citada.

El 10 de Enero el Ministerio dirigió una nueva comunicación al señor Uriburu; dándole instrucciones para informar al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sobre lo convenido con el señor Matta y obtener del mismo la ratificación de las declaraciones recíprocas.

El señor Uriburu acusó recibo de estas notas el 3 de Febrero, manifestando que los frecuentes cambios ministeriales que tenían lugar en Chile, dificultaban el resultado de las gestiones que se le encomendaban; pero que conferenciaría nuevamente con el señor Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.

En Abril dejé el Ministerio como he dicho, y aun no había regresado la expedi-

ción Moyano. Estaba á cargo del doctor Eduardo Costa esta cartera, cuando aquel jefe y el ingeniero Ezcurra presentaron los interesantísimos resultados de su viaje, que era satisfactorio del punto de vista internacional. El valle del Palena, situado al Oriente del cordón central de los Andes, no estaba poblado por Chile.

Este incidente vigorizó las esperanzas de los dos países en los resultados de la demarcación, y ambos Gobiernos se prepararon para emprenderla en Octubre, de acuerdo con lo resuelto en Abril por los peritos.

El Ministro Argentino en Chile, dirigió en Octubre de 1890 al doctor Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, el siguiente parte:

Santiago, 6 de Octubre de 1890.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile represéntame la conveniencia de no retardar demasiado las operaciones de deslinde, confiadas á las comisiones de peritos, que podrían comenzarse desde el mes próximo.

Esta indicación quedaría satisfecha recomendando al Perito Argentino señor Pico su reunión con el chileno en el curso del presente mes, como lo tenía proyectado. Someto á V. E. estas indicaciones. Saluda á V. E.

José E. Uriburu.

El doctor Costa le contestó el día 7 en esta forma:

Manifieste V. E. á Ministro de Relaciones Exteriores que la Comisión de Límites está organizada y partirá á fines del corriente mes, lo que avisaré oportunamente. Saluda á V. E.

EDUARDO COSTA.

En Noviembre el Ministro reorganizaba la Comisión de Ayudantes del Perito Argentino, en la forma del siguiente decreto:

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1890.

De conformidad con el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Convención de 20 de Agosto de 1888 para la demarcación de límites con Chile, y en vista de lo convenido en 29 de Abril último por los peritos argentino y chileno;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para acompañar al Perito don Octavio Pico, el siguiente personal: Ayudante: don Vicente Montes, don Juan A. Martín, don Fernando L. Dousset, ingeniero don Angel Etcheverry, ingeniero don Orfilio Casariego y don Eduardo O'Connor, con el sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales.—Auxiliares: don Lorenzo Maldonado y don Federico Erman, con el sueldo de trescientos pesos.—Dibujantes: don Carlos A. García y don Patricio Gutiérrez, con ciento cincuenta pesos.—Comisario: don Ricardo Day, con trescientos

cincuenta pesos.—Médico: doctor don Honorio P. Gómez, con cuatrocientos pesos.—Reparador de instrumentos: don Carlos Backhausen, con ciento veinte pesos.—Secretario: don Felipe R. del Viso, con cuatrocientos pesos.

Art. 2º La Contaduría General liquidará á favor de los nombrados, que sean militares, la diferencia entre el sueldo que actualmente gozan y el que se les asigna por el artículo precedente.

Art. 3º El sueldo de su clase militar se les continuará pagando en la forma establecida, y las diferencias hasta el completo de lo que asigna el artículo 1º se imputarán á la ley número 2489.

Art. 4º Cuando la Comisión, por la naturaleza de sus trabajos, tenga que residir en Chile, los miembros de ella percibirán sus haberes con un beneficio de cincuenta por ciento sobre el total de sus respectivas asignaciones; quedando derogado en lo que se oponga al presente el Decreto de 1º de Abril último.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Los sucesos políticos que agitaban á Chile hicieron crisis, y las vísperas de la revolución se presentían. A fines de Diciembre fué exonerado de su alto destino el señor Barros Arana, que militaba resueltamente á la vanguardia de la oposición. Nombrado para

reemplazarlo el señor Domingo Gana, Ministro de Chile en Alemania, no pudo recibirse del puesto de Perito, porque la guerra civil estalló en Enero. La demarcación quedó así postergada.

XI

Mientras el señor Pico se preparaba para comenzar los trabajos de demarcación en Octubre, recibió inopinadamente un parte telegráfico de su colega el señor Barros Arana, que parecía alterar la forma ya acordada para comenzar la demarcación por el Norte.

No se había realizado, en efecto, ningún hecho urgente que hiciera necesario constituir una tercera comisión de ayudántes para deslindar algún punto de la frontera, ni se refería el perito de Chile á operaciones sobre la parte poblada de ambos países, donde colisiones de vecinos ó de intereses sobre un límite incierto exigieran imperiosamente la demarcación.

Tampoco comunicaba iniciativas propias, sino una orden de su Gobierno, la cual promovía cuestión sobre el carácter de las funciones periciales.

Proponíase trazar el límite precisamente en la intersección del paralelo 52° con los Andes, sobre cuyo punto había formulado dificultades el primer ayudante de la Comisión de Chile, señor Bertrand.

El parte telegráfico del señor Barros Arana, decía:

Santiago de Chile, 7 de Octubre de 1890.

Señor Octavio Pico, Perito Argentino.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Buenos Aires

Oficial—Mi Gobierno me dice lo siguiente: «Deseando el Gobierno normalizar el dominio de la República en la región austral de su territorio y evitar que la entrega de terrenos que hoy se hace á la industria privada pueda producir en el porvenir entorpecimientos nacidos de la falta de demarcación de nuestros límites con la República Argentina, *prevengo á Vd.* que en la próxima temporada de operaciones en el terreno deberá trabajarse en la fijación de la frontera desde la intersección del *divortia aquarum* de los Andes con el paralelo cincuenta y dos grados de latitud, hacia el Oriente, de acuerdo con el artículo 2º del tratado de límites de mil ochocientos ochenta y uno. Este trabajo deberá ser hecho sin perjuicio de cumplir lo acordado entre Vd. y el señor Perito Argentino sobre fijación de los límites en otros puntos del territorio, pudiendo aumentar el número de sus ayudantes, como lo permite la convención de mil ochocientos ochenta y ocho». Por correo trascribo á U. S. esta nota y daré contestación á su oficio de veinte de Julio pero según el encargo del señor Ministro, me apresuro á comunicar á U. S. por telégrafo esta resolución: Saludo á U.S.

DIEGO BARROS ARANA.

Hay algunos antecedentes de esta iniciativa, que debo recordar, antes de decir cuál fué la actitud del perito Argentino.

Aunque el perito de Chile se refería á una orden emanada de su Gobierno, él se había preocupado del mismo asunto anteriormente. El señor Uriburu, en efecto, comunicó por nota de 20 de Enero de 1890 una conferencia celebrada con el señor Barros Arana en la cual se habían cambiado ideas generales sobre los puntos por donde debiera comenzar la demarcación. El perito de Chile le habló en esta oportunidad de hacerlo por el grado en que su primer ayudante señor Bertrand, oponía sérias dificultades, en el libro citado. Esta actitud del primer ayudante de la comisión de Chile era digna de atención, porque se había notado, y los hechos posteriores confirmaron la observación, que el señor Barros Arana no resolvía, por lo general, las cuestiones en sus acuerdos con el señor Pico sin consultar á sus ayudantes, algunos de los cuales, como el ingeniero nombrado, asistía á las conferencias, aceptando este procedimiento el perito argentino, aunque ello no se conformara estrictamente á los tratados, por un acto sincero de cordialidad y de deferencia hacia su ilustre colega.

El señor Uriburu, de acuerdo con el señor Barros Arana sobre el punto discutido, manifestaba al Gobierno Argentino la conve-

niencia de comenzar la demarcación por el Sud. Decía:

> En cuanto á la constitución de dos comisiones de ayudantes, que hayan de operar simultánea y separadamente en la Tierra del Fuego y en la extremidad meridional del Continente, considero que sería procedimiento acertado, por cuanto respondería á necesidades sentidas.
>
> La región meridional de nuestros territorios ofrece larga y no liviana labor para su deslinde; pero no presenta esta operación, en la extremidad de los mismos territorios, dificultades que puedan afectar conveniencias nacionales de consideración, ni dar asidero á controversias más ó menos vivas entre las partes interesadas.
>
> ....
>
> Por lo que toca al trazo de la línea divisoria desde Punta Dungeness hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud y á la prolongación del mismo trazo por este paralelo hasta el *divortia aquarum de los Andes,* será ella tarea laboriosa y duradera, mas igualmente exenta de dificultades de trascendencia, desde que sólo se trata de dar ejecución á operaciones perfectamente definidas y determinadas por el tratado de 1881.
>
> Hemos cambiado algunas observaciones en este sentido con los señores Castellón y Barros Arana; pero en conversaciones particulares, y sin que haya anticipado por mi parte opinión hecha ni promesa alguna.

El Gobierno Argentino no participaba de

estas vistas. Al eliminar esta región, como punto de partida, el perito argentino y el de Chile, lo hacían reconociendo claramente las dificultades promovidas por las publicaciones citadas del señor Bertrand, y deseosos de no principiar por un desacuerdo, en momentos en que no faltaban recelos en la amistad de ambas naciones. Creían los peritos, con acierto y previsión, que afrontando las dificultades previstas, cuando la tarea realizada hubiera comprobado la recíproca buena voluntad para hallar las soluciones conciliatorias y decorosas, ninguna disidencia de los demarcadores sería alarmante ó insalvable.

En consecuencia, el Ministerio dirigió al señor Uriburu la nota de 13 de Febrero, en la cual le trasmitía las instrucciones oportunas, eliminando de este asunto toda acción diplomática, para dejarlo librado al criterio de los peritos, como lo deseaban ambos gobiernos, dadas las frecuentes declaraciones cambiadas en este sentido, con el ilustre señor Matta. Decía dicha nota:

Buenos Aires, Febrero 13 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Queda en mi poder la comunicación de V. E. de 20 de Enero, á la que acompaña copia impresa del decreto expedido por ese Gobierno nombrando el Perito y demás personal de la Comisión demarcadora de lí-

mites con la Argentina, en virtud de los tratados de 1881 y 88.

Impuesto de su contenido, veo que V. E. ha conferenciado con el Ministro de Relaciones Exteriores y con el señor Barros Arana respecto á la manera en que podrán hacerse las operaciones de la demarcación.

En este punto, que es indudablemente el más delicado, el Gobierno no tiene todavía nada decidido y se reserva para el momento oportuno expedir sus instrucciones al perito, encargado por nuestra parte de entenderse con el de Chile.

Teniendo presente esta circunstancia, conviene que V. E. no anticipe ninguna idea al respecto y aun, en el caso de ser invitado por ese Gobierno á tratar de puntos relacionados con la demarcación deberá excusarse de responder, dando como causa la falta de instrucciones, sin perjuicio de oír todo lo que se le comunique para trasmitirlo á este Ministerio en la forma acostumbrada.

Si llega el caso de tener que hacer alguna proposición al Gobierno chileno en aquello que no estuviere previsto por los tratados, me apresuraré á remitirle las indicaciones que convenga.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, doctor don José E. Uriburu.

Dedúcese claramente de lo expuesto que el señor Barros Arana había reaccionado en Abril, al aceptar, en la conferencia de Concepción, que la demarcación empezara por el Norte, pues nada dijo al señor Pico sobre los trabajos en el grado 52°. La orden de su Gobierno, recibida en Octubre, en un sentido contrario, debió, sin duda, sorprenderlo, aun cuando apoyaba la idea de que había hablado el señor Uriburu en Enero.

El señor Pico conocía estos antecedentes y después de examinar la situación, pidió al Gobierno que tratara el asunto por la vía diplomática.

El Gobierno consideró que no era oportuno tratar el caso diplomáticamente, y confiando en las elevadas miras de los peritos, de que con frecuencia daban recíproco testimonio, dispuso que el señor Pico discutiera directamente con el señor Barros Arana el caso de acuerdo con las instrucciones recibidas y con las apreciaciones de la nota precedente.

En consecuencia, el señor Pico contestó á su colega de esta manera:

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1890.

Señor Perito Chileno, don Diego Barros Arana.

Recibí el telegrama fecha siete del corriente, en que me trasmite V. S. la comunicación de su Gobierno, previniéndole que en la

próxima temporada deberá trabajarse en la fijación de la frontera desde la intersección del *divortia aquarum* de los Andes con el paralelo de 52º grados de latitud hacia el Oriente. Ha de permitirme V. S. le observe con este motivo que la Convención del 88 deja á los peritos determinar la manera de dar cumplimiento á su cometido, y que, reunidos en esa, determinamos de perfecto acuerdo cómo debíamos operar sobre el terreno, principiando á la vez por el extremo Norte y por la Tierra del Fuego. La resolución que ahora me comunica V. S. está, por consiguiente, en desacuerdo con nuestro convenio y con los términos de la Convención citada, y bien podría hacer imposible nuestra misión, puesto que, si el Gobierno de V. S. pudiere prescribir á su perito la manera de proceder, con igual derecho lo podría también el mío, y si las prevenciones de uno y otro Gobierno llegaran á ser encontradas, no habría términos hábiles para que los peritos pudieran dar cumplimiento al desempeño de su comisión. Es por esto que, colocando este punto fuera de la órbita de la Convención y del Tratado, y, por consiguiente, fuera de mi alcance, he comunicado el telegrama de V. S. á mi Gobierno, y él me previene diga á V. S. que entiende que el Gobierno de esa República no está autorizado para resolver por sí solo la manera cómo han de proceder los peritos, ni menos para modificar lo acordado por ellos. Diré al terminar á V. S. que las comisiones están ya organizadas y que todos nos aprontamos para marchar á dar

cumplimiento á lo acordado. Sigo esperando la contestación á mi nota de fecha 20 de Julio que V. S. me ofrece.

Saludo muy atentamente á V. S.

OCTAVIO PICO.

El señor Barros Arana telegrafió sosteniendo la conveniencia del procedimiento aludido en su primer despacho; pero en términos que podrían hacer suponer que la forma usada en él no había correspondido al propósito.

Santiago, Octubre 19 de 1890.

Señor don Octavio Pico, Perito Argentino.

Recibí su telegrama del 15. La determinación de este Gobierno obedece á un principio de indisputable utilidad para ambas partes, y se funda clara y naturalmente en nuestro acuerdo de 29 de Octubre. Mi Gobierno no pretende innovar nada de lo establecido. El trabajo comenzará por el Norte, como está acordado; pero como está también acordado que se pueda emprender simultáneamente la demarcación en los puntos donde, por cualquiera causa, hubiera necesidad urgente de hacerla, el señor Ministro de Relaciones Exteriores me señaló la conveniencia de ejecutarla en el territorio magállánico. Reconociendo el peso de las razones que él me dá, he aceptado esta determinación, y para ganar tiempo la comuniqué á V. S. por telégrafo. Repitiéndole que mi Gobierno, inspirado por sanos móviles, no entiende en manera alguna invasión de las atribuciones de

los Peritos que este Gobierno quiere dejar en toda la latitud establecida por los tratados.

Saluda á V. S. muy atentamente.

DIEGO BARROS ARANA.

El señor Pico replicó confirmando su primera actitud y aplazando para la época próxima en que debían reunirse los peritos, el debate y solución final del incidente. Su despacho decía:

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Señor Perito Chileno, don Diego Barros Arana.

Quedo impuesto del telegrama de V. S. fecha 19 del presente.

No obstante las explicaciones y fundamentos que V. S. dá en pró de la resolución de su Gobierno, queda subsistente este hecho: Gobierno Chileno dá orden al Perito de la misma Nación de efectuar los trabajos de deslinde en determinado punto de la frontera y le encarga de trasmitir esta orden al Perito Argentino. Quedan en pie también las razones que fundado en los tratados, he aducido para negar, con autorización de mi Gobierno, al de Chile, el derecho de expedir tales órdenes. Porque la afirmación que V. S. consigna de que la disposición de su Gobierno se funda clara y naturalmente en nuestro acuerdo de 29 de Abril es, permítame V. S. decirlo, inconsistente, pues si

bien quedó convenido entonces que los trabajos de Norte á Sud, que debían seguirse de una manera contínua podrían ser interrumpidos, si una necesidad urgente los reclamaba en otra parte, no se dijo ni podía decirse que quien ordenaría las nuevas operaciones determinando la urgencia que la necesidad y el punto en donde ella se hacía sentir fuera el Gobierno de Chile y no los peritos, los únicos á quienes los tratados encargan de llevar á cabo sus estipulaciones. Ahora, en consideración á que V. S. me manifiesta lo que era de esperarse, que la resolución en cuestión no importa en manera alguna invasión de las atribuciones de los peritos, que su Gobierno quiere dejar en toda la latitud establecida por los tratados, creo excusado continuar sobre el particular la discusión que, con absoluta independencia y prescindencia de la resolución de uno y otro Gobierno, podremos abrir en nuestra próxima reunión, acerca de la conveniencia ó inconveniencia de principiar los trabajos en otro punto, fuera de los ya convenidos.

Saludo á V. S. con toda consideración.

OCTAVIO PICO.

La discusión quedó cerrada en este punto. La clara interpretación dada por ambos peritos á la independencia de sus funciones, correspondía á la opinión uniforme de los dos Gobiernos.

Reunidos los peritos en Chile, en 1892, el señor Barros Arana no insistió en la actitud

que le indicara el Gobierno del señor Balmaceda en 1890, y solamente se ocuparon de proceder á la demarcación continental por el Norte, y á la insular, en la Tierra del Fuego.

XII

Terminada la guerra civil de Chile el experito D. Diego Barros Arana fué reintegrado en sus funciones y se apresuró á comunicarlo á su colega de la Argentina, agregando que estaba también reorganizada la comisión de sus ayudantes y que desearía recibir el aviso oportuno cuando á su vez se hallara listo para reanudar las tareas interrumpidas.

El señor Pico contestó satisfactoriamente y el 6 de Noviembre de 1891 se dictaba el siguiente decreto:

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1891.

Habiendo comunicado el Perito de la República de Chile al Perito de la República Argentina que ha sido reorganizada la Comisión de límites que preside, y que espera su aviso para prepararse á fin de reanudar la tarea internacional interrumpida á consecuencia de los sucesos políticos de aquel país, y siendo necesario poner á las órdenes del Perito Argentino señor don Octavio Pico el personal competente para que se reanuden á la brevedad posible los trabajos de demarcación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase primer ayudante, jefe del servicio técnico, al ingeniero geógrafo don Valentin Virasoro.

Art. 2º Nómbrase ayudante al ingeniero geógrafo don Julio V. Díaz, á los tenientes de fragata don Juan A. Martín y don Fernando L. Dousset y al ingeniero civil, capitán de ejército, don Luis J. Dellepiane.

Art. 3º Nómbrase auxiliares técnicos al ingeniero civil, capitán de ejército, don Dionisio Meza y al teniente de fragata don Federico Erdman.

Art. 4º Nómbrase dibujantes á los ciudadanos don Patricio Gutiérrez y don Carlos A. García.

Art. 5º Nómbrase jefe del servicio administrativo al capitán de ejército don José M. Castro Sundblad y segundo al ciudadano don Alfredo J. Fernández.

Art. 6º El Perito propondrá oportunamente las personas que hayan de desempeñar los puestos de secretario y de conservador de instrumentos.

Art. 7º Señálase los siguientes sueldos mensuales.

Al jefe de servicio técnico $ 400; á los ayudantes $ 350; al jefe del servicio administrativo $ 250 y al segundo $ 200; al secretario y auxiliares $ 200; á los dibujantes $ 100 y al conservador de instrumentos $ 50.

A los militares de mar y tierra se les ajustará por esta comisión la diferencia entre los

sueldos fijados por este decreto y el de su grado respectivo.

Los sueldos serán pagados en oro cuando los miembros de la Comisión se encuentren en campaña y cuando permanezcan en servicio en la Capital de la República se les abonará en papel, el duplo de los sueldos asignados.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Al mismo tiempo se hacía saber al Perito de Chile que se fijaba el día 25 de Diciembre para la marcha del señor Pico y de la partida del Norte, debiendo zarpar directamente para la Tierra del Fuego el *Villarino* con la partida encargada de trazar el límite en la isla.

El señor Pico llegó á Santiago de Chile en los primeros días de Enero del corriente año, y se apresuró á comunicar que, como la primera ocasión, había sido distinguidamente recibido.

Su nota decía así:

Santiago, Enero 5 de 1892.

A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. de mi arribo á Chile.

Demoras ocasionadas por el retardo del tren que nos condujo á Mendoza, y por los

malos animales que nos fueron proporcionados en Río Blanco, hicieron que habiendo salido el 25 de Diciembre de esa capital, llegásemos recién el 2 del presente á Santa Rosa de los Andes.

Desde allí, con fecha 3, dirigí á V. E. un telegrama anunciando mi arribo á esa villa. Igual telegrama dirigí al señor Ministro Argentino en esta y al señor Perito Chileno don Diego Barros Arana.

Ninguno de esos telegramas fué cobrado por la administración del telégrafo trasandino, no obstante las instancias del Secretario, que los llevó.

El Gobernador de los Andes, comandante Jenneret, vino á saludarme y ofrecerme sus servicios, por orden de su Gobierno, según me dijo : y puso á mi disposición un carruaje del ferro-carril para mi viaje y el de mis compañeros á Santiago.

En la estación de esta ciudad me esperaba el señor Perito Chileno y algunos de sus ayudantes.

En el día de ayer, acompañado del señor Barros Arana, pasé á saludar al señor Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores señor Luis Pereyra, los que me recibieron con afectuosa consideración.

Visité también, en compañía de los ayudantes y del Secretario, conducido por el mismo señor Perito, la Oficina Internacional de Límites, en donde él y sus ayudantes preparan los elementos de trabajo para la próxima campaña.

Mas adelante, y una vez que los conozca

suficientemente, he de hablar á V. E. de esa instalación y de esos elementos.

Por ahora, réstame sólo llamar la atención de V. E. sobre el empeño que muestran las autoridades y funcionarios públicos, con quienes he tenido ocasión de entenderme, en hacerme fácil y agradable su relación.

Saludo á V. E. respetuosamente.

OCTAVIO PICO.

Juan I. Ochagavia,
Secretario.

En Julio del mismo año había recibido el señor Pico una comunicación del señor Barros Arana invitándolo á combinar, por medio de la correspondencia epistolar, las instrucciones que debían llevar al terreno las comisiones de ayudantes. Insinuaba, con este motivo, la conveniencia de discutir préviamente la interpretación del tratado, á fin de conformar al resultado obtenido, sus órdenes á los operadores.

El señor Pico no juzgó fácil el procedimiento, porque el correo por la vía marítima, única abierta en el invierno, era tardío, y contestó al señor Barros Arana prefiriendo aplazar la redacción de las instrucciones para la cercana primavera, durante la cual llegaría á Santiago de Chile, cumpliendo lo convenido. Agregó el Sr. Pico, en su nota de 20 de Julio de 1890, que le sorprendía la invitación á un examen teórico del tratado,

pues entendía que la cuestión de límites entre los dos países había terminado en 1881 y, por consiguiente, cerrado estaba el debate, no quedando á cargo de los peritos sino la tarea técnica, pericial, de operar sobre el terreno, para trazar los límites, interpretando á la letra aquella escritura internacional. El señor Pico, sosteniendo la interpretación dada por su Gobierno á los procedimientos que los tratados establecen para la demarcación, agregaba:

> Estudiar los hechos, levantar el plano que los contenga en todos sus detalles, consignando en él cuidadosa y principalmente aquellos rasgos exigidos por el tratado para caracterizar el límite y fijarlo sin vacilaciones, hé ahí, á mi juicio, el deber del Perito: operar, no discutir.
>
> ....
>
> Pero mientras el caso no ocurra, en tanto que el hecho que motive, la diferencia de opiniones no se presente (si ha de presentarse alguna vez,) paréceme por lo menos, prematuro reabrir la discusión sobre el tratado, exponiendo la interpretación de un texto, sobre cuyo sentido no ha recaído la menor contradicción. Hasta podría tomarse esto como un desconocimiento de la eficacia del tratado.
>
> ....
>
> Fijar en un *Memorandum* la inteligencia que uno de los peritos dá al tratado, sería, quizás, provocar la contradicción por parte del otro, y anticipar dificultades más graves que aquellas, cuya remota posibilidad prevé

el tratado: y anticiparlas en un terreno que éste no ha previsto, ni podido prever: en el terreno teórico. Y entonces, yo no se que recurso legal podría tener nuestra disidencia en la interpretación del tratado. Lo que sé es que, además del deber, tal como yo lo entiendo, todos mis impulsos me arrastran á esquivar la disidencia, á evitar la contradicción, y á alejar para siempre, si es posible, el conflicto.

Este espíritu conciliador y amigable, que guía mi conducta y me sugiere estas previsiones es, por otra parte, el mismo espíritu de confraternidad que anima á mi Gobierno.

En las instrucciones escritas que de él he recibido y que en prenda de lealtad, hice conocerá V. S. sin reserva alguna, en la primera conferencia que con vuestra señoría tuve el honor de celebrar, se me hace presente que la principal de mis instrucciones es ajustar mi conducta al espíritu eminentemente conciliador y amistoso que surge del tratado.

....

Yo me complazco, señor, Perito, en reconocer que V. S. abunda en las mismas ideas y en repetir que gracias á esta comunidad de altos propósitos, mi tarea ha sido cerca de V. S. fácil y agradable; tengo especial satisfacción en reconocer las singulares dotes intelectuales y las prendas morales que le adornan; y es confiado en ellas que espero que estas reflexiones y previsiones que dejo consignadas se harán fácilmente camino en su espíritu abierto y benevolente.

En sus primeras entrevistas convinieron los peritos en redactar las instrucciones para los ayudantes que iban á operar en el Norte y en la Tierra del Fuego, y el señor Barros Arana suscitó la misma cuestión, sobre la cual se había pronunciado en Julio el señor Pico.

Tal fué el origen de las dificultades que, discutidas *in extenso* por un diario de Chile, con informes que parecían evidentemente autorizados, llamaron la atención de ambas naciones. despertando naturales recelos.

El Perito de Chile proponía establecer, en las instrucciones de los ayudantes, el criterio teórico y general del *divortia aquarum* para guiar el límite, aun cuando al seguirlo fuera necesario abandonar las mas altas cumbres de los Andes.

El Perito Argentino se oponía, de acuerdo con sus instrucciones y con las vistas ya comunicadas á su colega, á anticiparse á los hechos geográficos. La discusión teórica que se promovía, desnaturalizaba las funciones de los peritos, alejándolas de su carácter esencialmente técnico y práctico, para llevarlos de nuevo al terreno incierto del debate diplomático, cerrado en 1881 y cuya reapertura, lejos de favorecer, perjudicaría la laboriosa y delicada operación del deslinde.

El señor Pico confirmó su excusación de discutir anticipadamente las soluciones de

dificultades no conocidas, porque las operaciones geodésicas previas no estaban realizadas, ni siquiera planteadas en el terreno. En consecuencia, contestó á su colega negativamente, estableciendo, sin embargo, por vía de réplica, que su criterio para resolver las dificultades, en oposición al que formulara el señor Barros Arana, sería la aplicación literal del artículo 1° del tratado de 1881.

No llegaron á la deseada inteligencia en este incidente, mas diplomático que pericial, y el señor Pico avisó por telégrafo que habían convenido suspender los trabajos y poner la disidencia en conocimiento de los dos Gobiernos, para que ellos procuraran la solución. Agregó que consideraba inútil su permanencia en Chile y la de sus ayudantes despues del desacuerdo y que se pondría en marcha para la República Argentina.

El señor Presidente me autorizó para representar al Perito Argentino la conveniencia de no precipitar su viaje, y la necesidad que teníamos de esperar la correspondencia del correo, para apreciar en su verdadera importancia los hechos ocurridos. El señor Pico resolvió postergar el regreso y esperar la actitud que asumieran los dos Gobiernos.

Conocidos los detalles de la desinteligencia producida, el señor Presidente de la República convocó un acuerdo General de Gobierno, que se reunió el 30 de Enero del

corriente año, al cual tuve el honor de presentar una *Memoria,* en que estudiaba el caso y las soluciones aconsejadas por los tratados y por el espíritu amigable, que debía animar razonablemente á la República Argentina y á Chile, para afrontar cualquier disidencia. Fuí autorizado unánimemente á trasmitir al señor Pico las nuevas instrucciones, que recibiría también el Ministro Argentino, señor Uriburu, á fin de apoyar la acción del Perito, tratando el caso con el Gobierno de Chile.

La disidencia de los peritos había surgido únicamente al combinar las instrucciones para el trazado del límite continental. El trazado de la línea divisoria en la Tierra del Fuego, era operación independiente de la primera y no presentaba dificultad alguna. No obstante estas circunstancias y la muy atendible de que la Comisión de ayudantes argentinos había esperado un mes á sus colegas en la Tierra del Fuego, el Perito de Chile entendía que la suspensión de los trabajos continentales debía extenderse también á la isla.

El señor Pico decía en nota de 20 de Enero:

> Creyendo, sin embargo, que esta disidencia de opiniones no afectaba en manera alguna el límite internacional en la Tierra del Fuego, por ser ésta una línea con dirección y puntos de partida bien determinados en el

tratado y en los acuerdos que entre los dos peritos se habían celebrado, sobre ella, mandé al señor Díaz, que había elaborado un proyecto de instrucciones, á que lo discutiera con el señor Bertrand, como se había convenido,

Se le dijo entonces que en la discusión del proyecto de instrucciones, convendría que tomase parte el jefe de la subcomisión chilena del Sur, señor Merino Jarpa; pero este caballero hubo de ausentarse de la capital y no pudo tener lugar la discusión.

Vuelto á Santiago el señor Merino Jarpa, el señor Díaz se presentó nuevamente á la oficina internacional; pero esta vez se le hizo saber que la partida de la subcomisión chilena del Sur dependía de la solución que dieran los gobiernos argentino y chileno á las dificultades suscitadas con motivo de la interpretación del tratado.

El señor Barros Arana, invitado á seguir el trabajo en la Tierra del Fuego, había contestado al señor Pico, con fecha 1° de Febrero, lo siguiente:

> Habiendo comunicado al Ministerio la dificultad suscitada sobre la inteligencia del articulo I° del tratado de 1881, se me ha encargado que suspenda todo trabajo hasta no saber si el Gobierno de Buenos Aires acepta ó no aquella interpretación, que vendría á embarazar la marcha de este negocio.

En consecuencia, el primer punto sobre el cual debía pronunciarse el Gobierno Argentino, se refería al límite en la Tierra del

Fuego, y las nuevas instrucciones dadas á los señores Uriburu y Pico se reducían á invitar al Gobierno y al Perito de Chile, en su caso, á continuar la demarcación en la Tierra del Fuego.

Las instrucciones relativas á la disidencia misma, tenían por objeto establecer un procedimiento para que se desenvolviera sin embarazo la acción de los peritos. Ellas se inspiraban en la inteligencia dada por el Gobierno Argentino á las funciones de los peritos, y en el espíritu del tratado y de los procedimientos que fluyen lógicamente del mismo, y de que he informado en las primeras páginas de esta exposición.

El tratado de 1881 prevé, en efecto, la posibilidad de que existan valles transversales, donde, por consiguiente, falten las cumbres más elevadas que dividan las aguas, ó estos accidentes orográficos no se presenten con claridad, y ha delegado en los peritos la alta y prudente potestad de buscar las soluciones equitativas ó de insinuar las transacciones que podría inspirar en cada caso el estudio prolijo del terreno. Este procedimiento salva el espíritu del pacto internacional y los derechos que ha consagrado, á la vez, que defiende el decoro y la armonía de las dos naciones contra cualquier eventualidad peligrosa.

La República Argentina entendía, además, que tal procedimiento, autorizado por

la naturaleza de la investidura extraordinaria de los peritos, obviaba la discusión y resolvía el desacuerdo producido al redactar las instrucciones. Sin anticipar el conocimiento teórico de las dificultades y sin separarse de la letra del tratado, los peritos procurarían resolver cada duda ó allanar los obstáculos, en el teatro mismo de las operaciones. Deberian, por lo menos, si les parecía excesiva la responsabilidad política de la solución amigable, informar sobre ella, é indicarla á los respectivos Gobiernos.

La divergencia entre los peritos era, por otra parte, la prueba más eficaz de la necesidad de cerrar todo debate y dellevar el tratado al terreno, para ofrecer á ambos Gobiernos los datos auténticos y recíprocamente comprobados respecto de la existencia y significación de las dificultades. ¿Cómo podrían juzgar definitivamente los dos Gobiernos la intensidad de las interpretaciones que sostienen los peritos, si no se conoce con precisión la importancia que les corresponde en el terreno?

La República Argentina había previsto y deseado evitar las complicaciones propias de todo debate diplomático, que careciera de base clara, y se apartó cuidadosamente, en las instrucciones dadas á su Perito, de todo extremo que perjudicara la benevolencia internacional y la practicabilidad de la operación gráfica.

Para lograr los resultados conciliatorios de este procedimiento, era indispensable que pueblos y gobiernos tuvieran el firme propósito de terminar la cuestión y de afianzar, sobre la base de ese espíritu recíprocamente benévolo para considerar las dificultades previstas, la perdurable amistad internacional. La República Argentina ha concurrido á la demarcacion con estas leales y francas tendencias. De acuerdo con ellas el Gobierno aprobó la actitud del señor Pico y resolvió insinuarle la conveniencia de reabrir las conferencias con el señor Barros Arana, y de proponerle la adopción del procedimiento analizado, para dirigir la acción pericial: es decir, eliminar toda discusión teórica y diplomática y abrir inmediatamente las operaciones sobre el terreno, para trazar el límite donde no hubiera dificultades y para tratarlas, en la forma que dejo estudiada, donde las hubiere.

Se le autorizaba, además, para leer al señor Barros Arana los artículos I, V y VIII de sus instrucciones de 1890, que contienen el procedimiento eficaz para guiar la acción de los peritos, y dicen:

I

El preámbulo del tratado expresa que las Repúblicas Argentinas y de Chile se sienten animadas del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que

ha existido entre ambos países; y el artículo 1° agrega que «el límite entre la República Argentina y Chile es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles, formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas *amistosamente* por dos peritos nombrados uno de cada parte.»

Se deduce de estos textos que la misión de los peritos es eminentemente conciliadora y amistosa, y que este alto propósito dirigirá todos sus actos al interpretar y aplicar al terreno, el tratado de límites, que les atribuye la solución de las dificultades, si ellas ocurren.

En consecuencia, el señor Pico procederá de acuerdo con el amigable espíritu que surge de aquel documento, pues su fiel observancia, es la primera de sus instrucciones.

V

Si las dificultades de que habla el artículo 1° del tratado de 1881 surgieran, el Perito señor Pico, se inspirará, al afrontarlas, en el espíritu de amistad y de concordia, que procuró asegurar para el porvenir dicho tratado. En ningún caso ellas pueden perturbar la cordialidad de relaciones de los

dos países, ni la armonía de los peritos, pues los procedimientos para resolver dichas dificultades, han sido previstos en el mismo documento que se trata de ejecutar sobre el terreno.

En tales casos, y á fin de preparar la acción de los peritos, si se encuentran habilitados para resolverlas, ó con el objeto de facilitar los procedimientos establecidos por el tratado, debe levantarse el plano general de la zona que comprenda el punto ó puntos en discusión, con especial estudio de ellos y agregar dicho plano en duplicado, firmado por ambos peritos, al acta que ordena el artículo I° del tratado de 1881.

VIII

Si en algunos puntos no existen los accidentes orográficos é hidrográficos previstos en el tratado, ó si sus caracteres no concuerdan con el texto de dicho documento, corresponderá hacerlo constar en las actas de que habla el artículo I° y que pueden motivar ulteriores procedimientos, si ambos peritos, animados de recíproco espíritu de cordial amistad internacional, no pudieran hallar sobre el terreno una una solución que satisfaga los derechos y el decoro de sus propias naciones.

Estas instrucciones, que tuve el honor de firmar en 1890, preveían y obviaban las dificultades teóricas surgidas en 1892 entre los peritos; y el Gobierno Argentino, que hacía honor á los altos móviles del Gobierno de

Chile, confiaba en que llevadas á su conocimiento por la Legación Argentina, serían aceptadas, como prenda de recíproca benevolencia y de la voluntad de fijar amigablemente los límites pactados.

El señor Pico acusó recibo de las comunicaciones en que se le avisaba la actitud tomada por el Gobierno Argentino, que se reducía á insistir en sus puntos de vista originarios. Manifestó plena conformidad con ella y se decidió á reabrir las conferencias con su colega.

El día 9 de Febrero se reunieron. El señor Pico concurría solo. El señor Barros Arana introdujo á la reunión á sus ayudantes ingeniero don Alejandro Bertrand y señor Merino Jarpa.

El señor Pico abrió el acto proponiendo á su colega las reglas de procedimiento pericial que dejo estudiadas. En nota de 10 de Febrero, dirigida al Ministerio, con los antecedentes del caso, dice:

> El señor Perito Chileno y su ayudante señor Bertrand, se opusieron decididamente á este proceder, diciendo que el trabajo se haría en extremo largo, y que, por otra parte, no estaba comprendido en las facultades de los peritos, que consistían sólo en esclarecer y zanjar las dificultades que ofrecieran ciertos valles formados por la bifurcación de las cordilleras.
>
> Yo repliqué que lo que proponía estaba dentro de las atribuciones legales de los pe-

ritos, que el trabajo que exigía la realización del medio propuesto, no era ni más ni menos que el que tendría que hacer la Comisión argentino-chilena, si partiera de aquí con ideas preconcebidas para fijar definitivamente el límite.

Que el plano sería siempre necesario para dar cuenta del desempeño de su cometido y ser guardado en las Cancillerías de una y otra Nación, como documento indispensable de su deslinde.

Muy largo sería, Señor Ministro, y muy fatigoso para V. E. trascribir aquí todas las objeciones y réplicas que se produjeron de una y otra parte. El resultado fué el siguiente:

Habiendo manifestado yo al Señor Perito Chileno el sentimiento que abrigaba por haber visto desechado un medio que á nada comprometía y facilitaba todas las soluciones, el señor Barros Arana dijo que no lo desechaba; y habiéndole yo preguntado inmediatamente, si lo aceptaba, contestó: que ni una ni otra cosa; que oía, y que daría cuenta á su Gobierno de la propuesta hecha por mí.

La nueva tentativa de acuerdo de los peritos, aconsejada por el Gobierno Argentino, quedaba, pues, en suspenso y librada de toda acción definitiva á la vía diplomática, caso que habíamos previsto también, habilitando al señor Uriburu con ámplios informes é instrucciones para proceder. El se trasladó, en efecto, á Valparaiso, donde el

Gobierno residía accidentalmente y abrió negociaciones en forma confidencial.

Quedaba, entre tanto, un resultado agradable de la conferencia de los peritos. La demarcación en la Tierra del Fuego continuaría. El señor Pico invitó á su colega á enviar la comisión chilena á la isla.

> El señor Barros Arana contestó, dice la nota citada, que, en efecto, estaría dispuesto á ello, con la condición de hacer figurar en las instrucciones que habían de darse á los ayudantes, la razón que se había tenido en la conferencia de fecha 8 de Mayo de 1890, para desechar la relación que trae el Tratado entre el meridiano del Cabo del Espíritu Santo y el meridiano de Greenwich, y atenerse inmediatamente al hecho geográfico allí citado.
>
> Encontrando yo justa esta exigencia, accedí sin inconveniente á ella; y el señor Barros Arana se encargó de redactar las instrucciones correspondientes.

El Gobierno de Chile acogió la misión confiada al señor Uriburu con el espíritu amigable y levantado que el Gobierno Argentino preveía y honraba, al demorar el regreso del señor Pico y al confiar que el acuerdo directo de las Cancillerías, allanaría las dificultades teóricas, que dividían á los peritos.

Las comunicaciones del Ministro Argentino en Chile, que se desempeñó en esta bre-

ve negociación con la actividad y eficacia reclamadas por las circunstancias, son estas:

Santiago, Febrero 8 de 1892.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota reservada de V. E., fecha 30 de Enero último, según lo anuncié por telégrafo á V. E., y quedo enterado de las informaciones que en ella se sirve V. E. trasmitirme, así como de las instrucciones en la misma nota comunicadas, respecto del apoyo que debo prestar ante este Gobierno á la acción del Perito Argentino, señor Pico.

Por la Memoria que sobre esta cuestión ha presentado V. E. al señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, y que el señor Pico se ha servido comunicarme, he tomado conocimiento detallado del carácter y de las condiciones de la dificultad suscitada entre los peritos argentino y chileno, como igualmente de la manera con que V. E. encara la situación creada, adoptando á ella procedimientos adecuados, para encaminarla á soluciones legales y conciliatorias; y debe contar V. E. con que en servicio de tales soluciones y de acuerdo con los altos propósitos del Gobierno, mi cooperación será muy decidida y alcanzará á cuanto de mí dependa.

No considero inasequible el fin propuesto, aunque haya que vencer algunas dificultades para llegar á él; ya el señor Barros Arana según lo comuniqué á V. E. por telégrafo,

defirió á la iniciación de las operaciones de demarcación por la Tierra del Fuego, que antes también había aplazado.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

JOSÉ E. URIBURU.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Estanislao S. Zeballos.

Santiago, Febrero 27 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Con fecha 22 del presente mes, tuve el honor de dirigir á V. E. el despacho telegráfico del tenor siguiente:

« Apoyando ante este Gobierno la acción del señor Pico, según V. E. me lo recomienda, he tenido en Valparaiso conferencias confidenciales con el Presidente de la República y sus Ministros, con el propósito de restablecer el acuerdo entre los peritos argentinos y chileno, mediante la observancia de las disposiciones del Tratado de Límites, de las que parecían apartados. Nos encontramos conformes en que los peritos no debían empeñarse en discusiones abstractas, sino preparar los elementos para concretar sus juicios en la demarcación sobre el terreno. En este concepto, las comisiones de ayudantes deberían empezar á llenar su cometido, provistas de las instrucciones

que les darían los peritos, á cuyo efecto el señor Barros Arana recibió insinuaciones de parte del Gobierno. Espero que en breve esas instrucciones serán acordadas por los peritos, y que las comisiones podrán empezar sus trabajos».

Las conferencias confidenciales aludidas en el despacho transcripto, fueron promovidas por mí, con el objeto de apoyar ante este Gobierno la acción del señor Pico, en conformidad á las instrucciones que V. E. se sirvió comunicarme en nota reservada fecha 30 de Enero último. Mi gestión debía encaminarse, pues, y se encaminó á restablecer el acuerdo entre los peritos, mediante el ajustamiento de los procedimientos de ellos á las disposiciones del tratado respectivo, que de una manera precisa los establece. Debían los peritos, según éstas, no empeñarse en discusiones abstractas sobre interpretaciones del tratado, sino ponerse en actitud de fijar sobre el terreno la línea del deslinde que les está cometido, así como en la de emplear, en la eventualidad prevista, los recursos de amistoso avenimiento, que diese solución á las dificultades que se presentasen, ó si esto no fuese asequible, poder dar á la disidencia formas prácticas y concretas, de manera que ella revista las condiciones en que únicamente debe ser deferida á la decisión del tercero dirimente. La actitud de los peritos dejaba frustradas las previsiones del tratado.

Para prevenir esto, de acuerdo con el señor Pico, y siguiendo las indicaciones de V. E., me puse al habla con el señor Presi-

dente de la República y sus Ministros, residentes en Valparaiso, en quienes no encontré mayor dificultad para adherir á mi propósito. En consecuencia, fué llamado por el Gobierno el señor Barros Arana, y recibió insinuaciones para volver al acuerdo con su colega, concertándose, al efecto, unas bases para las instrucciones que debían expedirse, desde luego, á las comisiones de ayudantes, y que yo me encargué de trasmitir al señor Pico.

Estas bases eran generales, concebidas con espíritu conciliatorio, y daban cabida perfectamente á los puntos que el señor Pico se proponía dejar consignados en las instrucciones que acordase. Era, pues, para mí muy asequible el acuerdo de los peritos, y lo esperaba. El señor Barros Arana aceptó, sin observación alguna, la proposición de su colega, de restablecer y poner en ejecución lo que, en relación á los trabajos cometidos á las comisiones de ayudantes, tenían ajustado en 1890.

Dentro de breves días podrán partir estas comisiones á sus destinos respectivos, para dar comienzo á las tareas, que debe esperarse continúen y terminen en las condiciones deseables.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

José E. Uriburu.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor Estanislao S. Zeballos.

Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile, daban así solemne testimonio de prudencia y de recíproco anhelo por conservar la cordialidad de las relaciones internacionales, se abrían las operaciones técnicas en el terreno, guiados por procedimientos razonables, bajo los auspicios de este alto ejemplo de benevolencia, á cuyo favor, las dificultades futuras que el estudio revele, pueden ser equitativa y decorosamente transadas.

XII

Reanudados los trabajos de los peritos, procedieron á redactar las instrucciones para los ayudantes que debían partir inmediatamente á sus respectivos destinos. El señor Barros Arana, presentó, desde luego, el siguiente proyecto de bases generales:

> Para dar cumplimiento á los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República de Chile y la República Argentina, han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes don........................
> para que se trasladen *á la zona comprendida entre los paralelos 27° y 30°* y á la Tierra del Fuego, y procedan á demarcar la línea divisoria entre los dos países, y á levantar en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos, con arreglo al artículo 1° del Tratado.

Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo 3°, y en virtud de la facultad que confiere á los peritos el artículo 4° de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

Consultadas por telégrafo estas bases, contesté al señor Pico que eran aceptables, siempre que el señor Barros Arana, defiriera á suprimir la frase: *á la zona comprendida entre los paralelos 27° y 30°*, porque ella limitaba las operaciones de demarcación en el Norte, á tres grados de frontera, anulando así los acuerdos celebrados por los peritos en 1890, según los cuales, el deslinde comenzaría de Norte á Sur, desde el Paso de San Francisco hasta el grado 52°, sin interrupción, y con las reservas indicadas por el señor Barros Arana, para atender á cualquier otro sitio, donde un caso urgente é imprevisto exigiera su acción. Se dió aviso en el mismo sentido al Señor Ministro Argentino en Chile, á fin de que pidiera el cumplimiento llano de lo convenido por los peritos en sus conferencias en 1890.

El señor Pico hizo la observación á su colega, que la aceptó cordialmente, y en tal punto quedaron plenamente uniformadas las vistas de los peritos, sobre las instrucciones.

El señor Pico lo manifestaba, en la nota 24 de Febrero, dando cuenta de los últimos incidentes, en estos términos:

Tengo el honor y la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que el desacuerdo que existía con el Señor Perito Chileno, ha quedado allanado hoy, y que han sido firmadas por ambos peritos las instrucciones que deben llevar las comisiones mixtas para la demarcación de la frontera de Norte á Sur en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego.

V. E. tiene ya conocimiento de las bases de arreglo que el Señor Ministro Argentino me había hecho conocer, como procedentes de las conferencias habidas entre el Señor Perito Chileno y su Gobierno.

Sabe también que yo había manifestado al Señor Ministro Argentino que aceptaba las bases propuestas reservándome introducir en su discusión modificaciones que recordaran y afirmaran lo ya convenido en el año de 1890.

Esta aceptación mía fué comunicada por el Señor Ministro Argentino á Valparaiso, en donde se encontraba el Señor Perito Chileno; y hoy, á medio día, recibí de este caballero una carta, en la cual, haciendo cumplido honor á la intervención amistosa del Señor Ministro Argentino en este asunto y á la buena voluntad del Señor Presidente de Chile y sus Ministros, se felicitaba del resultado á que se había arribado y me manifestaba la satisfacción que tendría si hoy mismo dejábamos copiadas y extendidas las instrucciones á nuestros ayudantes; anunciándome, al efecto, que estaría en Santiago á las doce y media del día.

Asistí gustoso á la Oficina Internacional

de Límites, en donde me encontré con el Señor Perito Chileno, el cual me manifestó las bases que traía preparadas para las instrucciones de las comisiones mixtas, que debían trabajar en el extremo Norte de la frontera y en la Tierra del Fuego.

Aceptélas yo, como bases, y propuse hacer en ellas las modificaciones que también conoce ya V. E. Estas modificaciones fueron á su vez inmediatamente aceptadas por el Señor Perito Chileno; quedando la fórmula general para ambas comisiones aprobadas en los términos siguientes:

«Para dar cumplimiento á los artículos I, II, III y IV del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República Argentina y la República de Chile, han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes....... para que se trasladen á la Cordillera de los Andes y á la Tierra del Fuego y procedan á demarcar la línea divisoria entre los dos países, con el punto de partida, extensión y condiciones convenidas entre los dos peritos en 24 y 29 de Abril y 8 de Mayo de 1890, y á levantar, en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo I del Tratado.

Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo III y en virtud de la facultad que confiere á los Peritos el artículo IV de la Convención de 20 de Agosto de 1888.»

Esta fórmula general debía aplicarse, con sus términos correspondientes, á una y otra comisión mixta.

La correspondiente á la Tierra de Fuego, quedó en los términos siguientes:

«Para dar cumplimiento á lo estipulado en los artículos III y IV del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República Argentina y la República de Chile, han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes don Valentín Virasoro, don Juan A. Martín y don Federico Erdman, por parte de la República Argentina, y á don Vicente Merino Jarpa, don Alberto Larenas y don Carlos Soza Bruna, por parte de la República de Chile, para que se trasladen á la Tierra del Fuego y procedan á demarcar la línea divisoria entre los dos países, con el punto de partida, extensión y condiciones convenidas entre los dos peritos en 8 de Mayo de 1890; y á levantar, en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo I del Tratado. Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo III y en virtud de la facultad que confiere á los peritos el artículo IV de la Convención de 20 de Agosto 1888.

Santiago de Chile, Febrero 24 de 1892.

La del Norte fué sancionada en la siguiente forma:

«Para dar cumplimiento á lo estipulado en en los artículos I y IV del Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, los peritos nombrados por la República Argentina y la República de Chile han acordado comisionar á los ingenieros ayudantes don Julio V. Díaz,

don Luis J. Dellepiane y don Fernando L. Dousset, por parte de la República Argentina, y á don Alejandro Bertrand, don Aníbal Contreras y don Alvaro Donoso, por parte de la República de Chile, para que se trasladen á la Cordillera de los Andes y procedan á demarcar la línea divisoria entre los dos países con el punto de partida, extensión y condiciones convenidas entre los dos peritos en 24 y 29 de Abril de 1890; y á levantar, en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo I del Tratado.

Esta delegación se hace para los fines que expresa el artículo III y en virtud de la facultad que confiere á los peritos el artículo IV de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

Santiago de Chile, Febrero 24 de 1892. »

V. E. ve que, en el fondo, esta fórmula para las instrucciones, es la misma propuesta por mí, como primera base, en la conferencia que tuvo lugar el 12 de Enero último; y que no consiste en otra cosa sino en autorizar á los ayudantes, á que fijen la frontera con arreglo á los artículos correspondientes del Tratado y á los convenios celebrados entre los peritos en el año de 1890.

....

El Señor Perito Chileno, inmediatamente despues de concluído este acuerdo, tomó las disposiciones conducentes á la partida de la subcomisión chilena que debe trabajar en la Tierra del Fuego, en el más breve plazo posible.

El señor Merino Jarpa, que es su jefe, partió hoy para Valparaiso á hacer los aprestos del caso ; y manifestó que, si no por el paquete que sale el 27, la comisión partiría por el que le siguiera inmediatamente.

Los últimos aprestos de la comisión mixta que ha de trabajar en el Norte, serán dispuestos y arreglados mañana, entre el jefe de la subcomisión argentina, ayudante don Julio V. Díaz y el jefe de la subcomisión chilena, ayudante don Alejandro Bertrand.

El Perito Argentino correspondió á las atenciones recibidas con un banquete, en el cual reinó la mayor cordialidad y en cuyos brindis él y su colega el señor Barros Arana, dejaron nuevas constancias del alto espíritu de que ambos funcionarios se hallaban animados.

Las comisiones de ayudantes partieron en Marzo, en estación harto avanzada.

El 3 de Abril el señor Pico falleció repentinamente en Santiago, y este luctuoso suceso causó profunda sensación en los dos países. Chile dió alto testimonio de respeto y de generosos sentimientos á la memoria del señor Pico y á la República Argentina, en la forma que instruyen los documentos que más adelante se publican relativos á este infausto acontecimiento.

Para no entorpecer las operaciones comenzadas, fuí autorizado por el señor Presidente de la República para asumir momentáneamente las funciones del Perito, respecto

de la dirección de las comisiones argentinas, y así lo comuniqué en el acto, ordenando continuar las tareas.

La inclemencia de los elementos en las regiones en que operaban los obligó á abandonarlas en Abril, apenas comenzadas, y de común acuerdo regresaron á sus respectivos países, para reunirse en la próxima primavera. De los trabajos hechos tomaron razón los peritos en su debida oportunidad y lo que ellos convengan quedará definitivamente establecido en el terreno. El Gobierno Argentino se apresuró, entretanto, á nombrar Perito al ingeniero geógrafo don Valentín Virasoro, jefe del servicio técnico de la Comisión de Ayudantes, en el decreto que sigue:

Buenos Aires, Abril 9 de 1892.

Estando vacante el puesto de Perito para la demarcación de límites con Chile, y atento lo dispuesto por el artículo 1º del tratado de 23 de Julio de 1881 y lo establecido en la Convención de 20 de Agosto de 1888;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Perito de la República Argentina para la demarcación de límites con Chile, al jefe del servicio técnico de la Comisión Argentina y jefe de la partida de demarcadores de la frontera en la Tie-

rra del Fuego, ingeniero geógrafo don Valentín Virasoro.

Art. 2° Nómbrase jefe de la partida demarcadora de los límites en la Tierra del Fuego al ayudante de la Comisión Argentina teniente de fragata don Juan A. Martín con el sueldo de que goza.

Art. 3° Nómbrase ayudante de la Comisión de Límites para la partida de la Tierra del Fuego, al alférez de navío don José Moneta, de la Oficina de Límites Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores con el sueldo de 200 $.

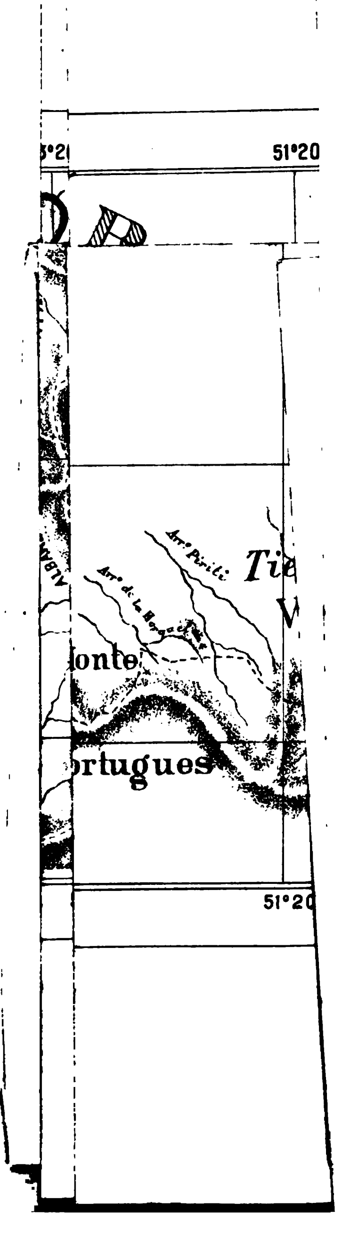
Art. 4° Nómbrase segundo jefe de la Oficina de Límites Internacionales al ingeniero civil don Pedro Ezcurra con el sueldo de 250 $ mensuales.

Art. 5° Los gastos ordenados por este decreto se liquidarán é imputarán en la forma ordenada por los decretos de 16 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1891.

Art. 6° Expídase á los nombrados las instrucciones acordadas, comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El señor Virasoro trabaja en esta capital con sus ayudantes y está pronto para trasladarse á Chile en los primeros días en que se abran los caminos de los Andes, á fin de proseguir los trabajos de demarcación, animado del espíritu de concordia que fluye de los antecedentes de este asunto.



51°20
Arr° Pirili
Arr° de la Horqueta
onte
rtugues
51°20

